

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,827

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 185-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en el marco de la implementación de un plan integral se ha llegado a un acuerdo con los generadores de energía eléctrica térmica y renovable, por lo que se realizarán nuevos procesos de licitación y se revisarán los contratos de suministro de energía suscrito, sumado a que se espera liquidar los compromisos de pago de deuda surgida durante el Ejercicio Fiscal del 2018 para evitar costos financieros onerosos que afecten las finanzas de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha asumido obligaciones financieras de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, lo cual ha causado desbalances en las finanzas del Gobierno Central y riesgos fiscales recurrentes. En las actuales condiciones, el Gobierno Central no cuenta con recursos para atender dichas obligaciones de corto Plazo y a la vez cerrar las brechas financieras anuales de la empresa, por lo que se requiere financiar y refinanciar las adeudas vigentes, así como buscar soluciones financieras de bajo costo y hacer conversiones de deuda actual de corto plazo a largo plazo, con el fin de dar alivio y respiro a las

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 185-2018.	A. 1 - 3
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número 031-2018	A. 4 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 176

finanzas de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras, después de extensas negociaciones, ha firmado con el sector privado y la AHIBA un Plan Integral de rescate financiero de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** que contiene una serie de medidas a ser ejecutadas para fortalecer el sector eléctrico nacional y lograr el rescate financiero de la empresa.

CONSIDERANDO: Que la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** ha tomado medidas para la reducción de las pérdidas, como la recuperación de la deuda por mora de los abonados residenciales y de los sectores productivo y público, sumado a que aplicó recientemente ajustes tarifarios para todos los tramos de consumo y se encuentra en un proceso de renegociación de los contratos suscritos con los generadores, todo esto con el fin de lograr un equilibrio financiero que le

permita liquidar sus obligaciones y reperfilar las deudas vigentes de corto a largo plazo.

CONSIDERANDO: Que los precios internacionales del petróleo, principalmente el del búnker, han aumentado de forma considerable, incrementando los costos de generación de energía, situación que impactó en los gastos presupuestados por la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** para el ejercicio fiscal del 2018, específicamente para el suministro de energía eléctrica, lo cual causará un déficit presupuestario y financiero de la empresa. Este factor externo superó las proyecciones de ingresos y gastos del presupuesto de la República que fueron remitidas para aprobación del Congreso Nacional a finales del 2017.

CONSIDERANDO: Que, por tales motivos, la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** no cuenta con un excedente presupuestario para el cierre del ejercicio fiscal del 2018, específicamente en el Objeto del Gasto denominado “39700 Energía Eléctrica para Reventa”, situación que causa un déficit presupuestario sin financiamiento, por lo que se requiere solicitar una modificación presupuestaria a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Congreso Nacional de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

para que negocie, contrate y obtenga una línea de crédito en el Sistema Bancario Nacional, en las mejores condiciones financieras del mercado, hasta por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS(L. 6,500,000,000.00)**, recursos que serán destinados para el pago a los generadores de energía eléctrica, lo cual permitirá cubrir una parte de déficit de caja de la empresa para el cierre fiscal del 2018. La **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** registrará contablemente la deuda asumida y la incorporará al rubro de ingresos denominado “**32201 obtención de Préstamos Internos del Sector Privado a Largo Plazo**”, contenido en el Presupuesto General de la Empresa para el Ejercicio Fiscal del 2018, sin que sea necesaria la emisión del dictamen mencionando en los Artículos 36 del Decreto No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 21 de junio de 2004 y 49 del Decreto No.141-2017 de fecha 18 de enero de 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 19 de enero de 2018. Este financiamiento tendrá garantía soberana del Estado de Honduras, con base en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto. Debido a la situación de emergencia en la que se encuentra la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en esta ocasión será necesario obtener precisamente la autorización del Presidente de la República para constituir garantía soberana, entendiéndose que dicha autorización se otorgará cuando el Poder Ejecutivo sancione este Decreto según el Artículo 215 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que amplíe el Objeto del Gasto denominado “39700 Energía Eléctrica para Reventa” en el presupuesto aprobado a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** para el Ejercicio Fiscal del 2018, por el monto equivalente al endeudamiento que se solicita en el Artículo 1 de este Decreto, con el fin de registrar correctamente la deuda

por consumo de energía del consabido año y efectuar los pagos de las deudas atrasadas en concepto de compra de energía eléctrica.

ARTÍCULO 3.- El pago de financiamiento aprobado en el Artículo 1 de este Decreto, así como el del financiamiento aprobado en el Artículo 153 del Decreto No.141-2017, tendrá prelación sobre cualquier otro por lo que se autoriza a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** para efectuar las modificaciones de los contratos de fideicomiso suscritos por la empresa, con el objetivo de incluir estos financiamientos en la prelación de pagos establecida en el Fideicomiso de Recuperación de Pérdidas en los Servicios Prestados por la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**.

ARTÍCULO 4.- La amortización del capital e intereses correspondientes a la Línea de Crédito indicada en el Artículo 1 de este Decreto se realizará conforme al período establecido en el Convenio que se suscribirá entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) e institución(es) financiera(s).

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2018

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
ROCÍO IZABEL TÁBORA

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 031-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que para asegurar una adecuada administración y eficiencia en el uso de los recursos de los Fideicomisos, es necesario contar con un mecanismo único y consolidado de asignación, control financiero y gobernanza que permita mantener una adecuada toma de decisiones en los recursos.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento económico sostenible a través de la inversión pública, la asistencia social y la generación de empleo y oportunidades, es prioritario para reducir la pobreza.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno auxiliar al Presidente de la República en la coordinación de la Administración Pública, así como la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-033-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 30 de mayo del 2018 se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a crear la Unidad Técnica de Fideicomisos para coordinar, supervisar y monitorear, la ejecución de los fondos y el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso del Fondo de Solidaridad para la Reducción de la Pobreza Extrema, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto Ejecutivo establece que para efectos de garantizar una sana efectividad en el uso de los recursos y que los mismos sean destinados para los fines establecidos en los objetivos de los fideicomisos, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno establecerá, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la República giradas mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la cartera de proyectos de los fideicomisos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de agosto de 2018 se aprobó el Decreto Ejecutivo 012-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de agosto de 2018, mediante el cual se aprueba la cartera de proyectos a ser financiados por el Fideicomiso del Fondo de Solidaridad para la Reducción de la Pobreza Extrema, para el año 2018.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de octubre de 2018 se aprobó el Decreto Ejecutivo 019-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de octubre de 2018, mediante el cual se reforma el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 012-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre de 2018 se aprobó el Decreto Ejecutivo 023-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se reforma el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 012-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de diciembre de 2018 se aprobó el Decreto Ejecutivo 027-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se reforma el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 012-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio S-080-2018, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) establece que el techo máximo que podrá ejecutar dicho Fideicomiso, para el año fiscal 2018, es de cinco mil millones de Lempiras (L 5,000,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que mediante los Decretos Ejecutivos PCM-013-2017 y PCM-027-2017, se autoriza al Patronato

Nacional de la Infancia (PANI) a transferir los fondos disponibles no comprometidos producto de la firma del Convenio de Cooperación entre los gobiernos de Honduras y Canadá, el cual obra en el Decreto Legislativo No. 183-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de octubre de 2011, al Fideicomiso del Fondo de Solidaridad para la Reducción de la Pobreza Extrema, para el traslado de fondos al Instituto Nacional de Menores Infractores (INAMI), a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) y al Programa Presidencial Becas Honduras 20/20. Mediante Oficio D.E.581-2018, el PANI notifica a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) el traslado de fondos al Fideicomiso del Fondo de Solidaridad para la Reducción de la Pobreza Extrema por un monto total de L 378 millones, correspondiente al período fiscal 2018, a ser distribuidos entre el INAMI, DINAF y Programa Presidencial Becas Honduras 20/20.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio SD-PPBH-10-2018, el Instituto de Crédito Educativo (EDU-CREDITO), manifiesta una brecha existente en el Programa Presidencial Becas Honduras 20/20, por un monto de L 128.1 millones, para cubrir las obligaciones pendientes por concepto de pago de becas para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-087-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de diciembre de 2018, se reformó por adición el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo PCM 072-2016 de fecha 07 de septiembre del año 2016, publicado el 8 de septiembre de 2016 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual fue reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM 027-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, publicado el 25 de marzo de 2017 en el Diario Oficial La Gaceta, agregando un párrafo final, el cual lee así: “en el caso que los requerimientos de fondos por parte de INAMI y DINAF, sean inferiores a la cantidad establecida en los literales a) y b) del presente artículo, los remanentes, incluyendo aquellos resultantes de años anteriores, serán distribuidos por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno quien establecerá, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la República giradas mediante el correspondiente Decreto

Ejecutivo, los beneficiarios de estos fondos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del PCM-033-2018.”

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de abril de 2018, el Presidente de la República delegó la facultad de firmar Decretos Ejecutivos en la ciudadana Martha Vicenta Doblado Andara, como Secretaria Coordinadora General de Gobierno, por Ley.

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos: 245 numeral 11 y 355 de la Constitución de la República; artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; artículos 1, 2, 7, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; Decreto Legislativo No.278-2013; Decreto Legislativo 369-2013; Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número PCM-017-2015, PCM-072-2016, PCM-013-2017, PCM-027-2017, Decreto Ejecutivo No. PCM-033-2018, Decreto Ejecutivo 012-2018, Decreto Ejecutivo 019-2018, Decreto Ejecutivo 023-2018, Decreto Ejecutivo 027-2018 y Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 012-2018, de fecha 20 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de agosto de 2018, el cual fue reformado por el Decreto Ejecutivo 019-2018 del 23 de octubre de 2018, este último reformado por el Decreto Ejecutivo 023-2018 del 21 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de noviembre de 2018, este último reformado por el Decreto Ejecutivo 027-2018 del 5 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de diciembre de 2018, el cual se leerá así:

“ARTÍCULO 1.- Aprobar la cartera de proyectos contenida en la tabla que a continuación se detalla y, los cuales, serán financiados con fondos provenientes del FIDEICOMISO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA:”

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO
PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS
FIDEICOMISO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA LA REDUCCIÓN DE
LA POBREZA EXTREMA
AÑO 2018
(Valores Expresados en millones de Lempiras)

Programa	Fuente	
	Fideicomiso Reducción de la Pobreza 3%	%
PROGRAMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL		
SEDIS		
Vivienda Saludable	560.8	16.0%
Guías de Familia	880.0	25.2%
Ecofogones	81.6	2.3%
Merienda Escolar	137.0	3.9%
Mejores Familias	214.6	6.1%
Bolsa Solidaria Adulto Mayor	250.0	7.2%
Especies Menores	6.2	0.2%
Bono Vida Mejor	634.2	18.1%
Uniformes y zapatos	27.8	0.8%
Honduras para todos	25.4	0.7%
Escuelas abiertas	7.8	0.2%
Programa Criando Amor	21.6	0.6%
Microempresas para Generación Empleo (elaboración bloques y adobes para infraestructura social)	16.3	0.5%
COPECO-Emergencia por Sequía	30.0	0.9%
PROGRAMA PRESIDENCIAL BECAS HONDURAS 20/20	17.0	0.5%
PROGRAMA PRESIDENCIAL BECAS HONDURAS 20/20**	86.8	2.5%
SEDUC-Textos	120.0	3.4%
FONDOS PANI 2018		
DINAF	40.0	1.1%
INAMI	132.0	3.8%
PROGRAMA PRESIDENCIAL BECAS HONDURAS 20/20	206.0	5.9%
TOTAL PROGRAMAS PROTECCIÓN SOCIAL	3,495.1	64%

** Recursos financieros disponibles del Presupuesto del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), correspondiente al año fiscal 2017.

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO
PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS
FIDEICOMISO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA LA REDUCCIÓN DE
LA POBREZA EXTREMA
AÑO 2018
(Valores Expresados en miles de millones de Lempiras)

Programa	Fuente	
	Fideicomiso Reducción de la Pobreza 3%	%
PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE EMPLEO		
SEDIS Banca Solidaria	100.0	5.1%
SDE - CREDIMUJER	5.0	0.3%
FIRSA	200.0	10.2%
CONVIVIENDA	800.0	40.6%
STSS-Programa Con Chamba Vivís Mejor	48.0	2.4%
STSS-Programa Chamba Comunitaria	462.1	23.5%
STSS-Programa Chamba Joven	320.6	16.3%
STSS-Programa Chamba Solidaria	0.0	0.0%
STSS-Programa Chamba +	34.0	1.7%
TOTAL PROGRAMAS GENERACIÓN DE EMPLEO	1,969.7	36%
GRAN TOTAL	5,464.8	100%

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco días (05) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

SECRETARIA DE ESTADO COORDINADORA GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

Según Acuerdo de Delegación No. 023-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de Abril de 2018.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPCHO DE LA PRESIDENCIA

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Gerencia de Atención al Ciudadano para que realice de forma expost las inspecciones para la emisión de los permisos de operación de negocios a que se refiere el grupo 3 descrito en el Artículo 9 del Reglamento Municipal que Institucionaliza y Regula el Proceso Simplificado de Obtención del Permiso de Operación de Negocios en el Distrito Central, durante el año 2019.-.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 035-18 “APROBACION DE LA REGULACION DE AERONAUTICA CIVIL DE HONDURAS RAC-03 “SERVICIO METEOROLOGÍA AERONÁUTICA”

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, doce (12) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTAS: Las actuaciones contentivas en el expediente ahora registrado bajo el número 035-18 contraído a que se apruebe modificaciones a la **REGULACION DE AERONAUTICA CIVIL DE HONDURAS RAC 03** con el objeto de incorporar la Enmienda 78 al Anexo 03 del Convenio de Aviación Civil Internacional. **CONSIDERANDO:** Que, la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil en la República de Honduras, siendo competente para emitir, aprobar, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC), conforme lo señala el artículo 18, numeral 2) literal a) de la Ley de Aeronáutica Civil, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 del Reglamento de aplicación de la referida Ley, establece que la AHAC mediante resolución y con conocimiento de las personas naturales y jurídicas a quienes serán dirigidas, emitirá, revisará, derogará las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC); consta en autos, que se difundió a través de la página web de la AHAC durante un período de diez (10) días el texto del proyecto de la incorporación de la Enmienda 78 al Anexo 03 del Convenio de Aviación Civil Internacional de la “Regulación Servicio Meteorología Aeronáutica” -(RAC-03). **CONSIDERANDO:** Que la modificación propuesta está referida a la necesidad de compatibilizar nuestras Regulaciones con los estándares internacionales prescritos por la Organización de Aviación Civil Internacional; particularmente con la incorporación de la Enmienda 78 al Anexo 03 del Convenio de Aviación Civil Internacional aplicable desde el 08 de noviembre del 2018.

CONSIDERANDO: Que, durante el período de difusión no han sido recibidos comentarios, ni sugerencias de los usuarios y administrados dentro del procedimiento de revisión de la RAC, entonces resulta necesario expedir el acto que apruebe el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica Civil de Honduras RAC 03. **CONSIDERANDO:** Que, el texto de modificación de la RAC 03 cuenta con la opinión favorable del Departamento de Asesoría Técnico Legal. **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 17, 18 numeral 2 literal a), artículo 4 del Reglamento de aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el texto de incorporación de la Enmienda 78 al Anexo 03 del Convenio de Aviación Civil Internacional, la cual forma parte integrante de la presente resolución.- **SEGUNDO:** Dejar sin efecto los anteriores textos de la RAC 03 que se opongan a la presente resolución. **TERCERO:** Para disposición de los usuarios, la Sección de Biblioteca Técnica queda facultada para realizar las modificaciones de forma del presente documento sin alterar las disposiciones de fondo contenidas en el mismo. **CUARTO:** Las Circulares Conjuntas de Asesoramiento, serán aprobadas mediante autorización del suscrito y deben ser adjuntadas a la Regulación por este acto aprobada **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA L.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

TABLA DE CONTENIDO

Portada
Control de Firmas
Sistema de Edición y Enmienda
Registro de Ediciones y Enmienda
Preámbulo
Lista de Páginas Efectivas

Tabla de Contenido

Definiciones y Abreviaturas

SECCIÓN 1

SUBPARTE A

RAC 03.005 Finalidad, determinación y suministro del servicio meteorológico.

RAC 03.010 Formación e instrucción del personal meteorológico.

RAC 03.011 Manual de funciones y responsabilidades del personal

Técnico Meteorológico.

RAC 03.012 Programa de entrenamiento Meteorológico.

RAC 03.015 Suministro, uso, gestión de la calidad e interpretación de la información meteorológica.

RAC 03.020 Notificación por parte de los explotadores.

RAC 03.025 Sistema de Vigilancia de la Seguridad Operacional.

SUBPARTE B

SISTEMAS MUNDIALES, CENTROS DE APOYO Y OFICINAS METEOROLÓGICAS

RAC 03.030 Oficinas Meteorológicas de Aeródromo.

RAC 03.035 Oficinas de vigilancia meteorológica.

SUBPARTE C

OBSERVACIONES E INFORMES METEOROLÓGICOS

RAC 03.040 Estaciones y observaciones meteorológicas aeronáuticas

RAC 03.045 Acuerdo entre las autoridades meteorológicas y las autoridades de servicios de tránsito aéreo.

RAC 03.050 Observaciones e informes ordinarios.

RAC 03.055 Observaciones e informes especiales.

RAC 03.060 Contenido de los informes

RAC 03.065 Observación y notificación de elementos meteorológicos.

RAC 03.070 Notificación de la información meteorológica a partir de sistemas automáticos de observación.

RAC 03.075 Observaciones e informes de actividad volcánica.

SUBPARTE D OBSERVACIONES E INFORMES DE AERONAVE.

RAC 03.080 Obligación de los Proveedores de Servicios de

Meteorología Aeronáutica

RAC 03.085 Retransmisión de Aeronotificaciones por las dependencias de servicios de tránsito aéreo.

SUBPARTE E-

PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS AERONÁUTICOS.

RAC 03.090 Utilización de los pronósticos.

RAC 03.095 Pronósticos de aeródromo.

RAC 03.100 Pronósticos de aterrizaje.

RAC 03.105 Pronósticos de despegue.

RAC 03.110 Pronósticos de área para vuelos a poca altura.

SUBPARTE F

INFORMACIÓN SIGMET Y AIRMET, AVISOS DE AERÓDROMO Y AVISOS Y ALERTAS DE CIZALLADURA DEL VIENTO.

RAC 03.115 Información SIGMET.

RAC 03.120 Información AIRMET.

RAC 03.125 Avisos de aeródromo.

RAC 03.130 Avisos y alertas de cizalladura del viento

SUBPARTE G

INFORMACIÓN CLIMATOLÓGICA AERONÁUTICA.

RAC 03 135 Disposiciones generales

RAC 03.140 Tablas climatológicas de aeródromo

RAC 03.145 Resúmenes climatológicos de aeródromo.

RAC 03.150 Copias de datos de observaciones meteorológicas.

SUBPARTE H

SERVICIO PARA EXPLOTADORES Y MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO.

RAC 03 155 Disposiciones generales.

RAC 03.160 Exposición verbal, consulta y presentación de la información.

RAC 03.165 Documentación de vuelo

RAC 03.170 Sistemas de información automatizada previa al vuelo para exposición verbal, consultas, planificación de vuelos y documentación de vuelo.

RAC 03.175 Información para las aeronaves en vuelo.

SUBPARTE I

INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO Y DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO, Y DE

INFORMACIÓN AERONÁUTICA.

RAC 03.180 Información para las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.

RAC 03.185 Información para las dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento.

RAC 03.190 Información para las dependencias de los servicios de información aeronáutica.

SUBPARTE J-**NECESIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES.**

RAC 03.195 Necesidades en materia de comunicaciones.

RAC 03.200 Utilización de las comunicaciones del servicio fijo aeronáutico y de Internet pública boletines meteorológicos.

RAC 03.205 Utilización de las comunicaciones del servicio fijo aeronáutico información elaborada por el sistema mundial de pronósticos de área.

RAC 03.210 Utilización de las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico.

RAC 03.215 Utilización del servicio de enlace de datos aeronáuticos contenido del D-VOLMET

RAC 03.220 Utilización del servicio de radiodifusión aeronáutica contenido de las radiodifusiones VOLMET.

APÉNDICES

Apéndice 1 Documentación de vuelo modelos de mapas y formularios.

Apéndice 2. Especificaciones técnicas relativas a los sistemas mundiales, Centros de apoyo y oficinas meteorológicas.

Apéndice 3 Especificaciones técnicas relativas a observaciones e informes meteorológicos.

Apéndice 4. Especificaciones técnicas relativas a observaciones e informes de Aeronave.

Apéndice 5. Especificaciones técnicas relativas a pronósticos

Apéndice 6. Especificaciones técnicas relativas a información SIGMET y AIRMET, avisos de aeródromo y avisos y alertas de cizalladura del viento.

Apéndice 7. Especificaciones técnicas relativas a información climatológica aeronáutica

Apéndice 8 especificaciones técnicas relativas a servicios prestados a explotadores y miembros de las tripulaciones de vuelo

Apéndice 9 Especificaciones técnicas relativas a la información para los servicios de tránsito aéreo, los servicios de búsqueda y salvamento y los servicios de información aeronáutica

Apéndice 10. Especificaciones técnicas relativas a las necesidades y utilización de las comunicaciones

Definición y Abreviaturas.

Los significados de los términos y expresiones usados en esta regulación son:

Lista de Abreviaturas.

AZM.: Azimut

AMD. Enmienda o enmendado.

ANC. Carta aeronáutica

AHAC. Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

AP. Aeropuerto

ACSA: Agencia Centroamericana para la Seguridad Aeronáutica

AHAC: Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

APCH. Aproximación

APRX. Aproximado o aproximadamente.

APP. Oficina de control de aproximación o control de aproximación o servicio de control de aproximación

ARO. Oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo

ARP. Aeronotificación (Designador de tipo de mensaje)

ARS. Aeronotificación especial (Designador de tipo de mensaje)

AS. Altostratus.

ASHTAM NOTAM. De una serie especial que notifica, por medio de un formato específico, un cambio de importancia para las operaciones de las aeronaves debido a la actividad de un volcán, una erupción volcánica o una nube de cenizas volcánicas.

AT. a las (seguida de la hora a la que se pronostica que tendrá lugar el cambio meteorológico)

ATC. Control de tránsito aéreo (en general)

ATIS. (Debe pronunciarse "EI-TIS") Servicio automático

de información terminal. Red de telecomunicaciones aeronáuticas.

ATS. Servicio de tránsito aéreo

BECMG. Cambiando a

BKN. Cielo nuboso.

BR. Neblina

BUFR. Forma binaria universal de representación de datos meteorológicos.

C. Grados Celsius (Centígrados).

CAA. Autoridad de Aviación Civil o Administración de Aviación Civil.

CAT. Turbulencia en aire despejado.

CAVOK. (Debe pronunciarse "CA-VO-KEI") Visibilidad, nubes y condiciones meteorológicas actuales mejores que los valores o condiciones prescritos.

CAR: Caribe

CB. (Debe pronunciarse "SI-BI") Cumulonimbus.

CC. Cirrocumulus.

CCA. (o CCB, CCC, etc., en orden) Mensaje meteorológico corregido (Designador de tipo de mensaje).

CHG. Modificación (Designador de tipo de mensaje).

CI. Cirrus.

CLD. Nubes.

CLRD. Pista(s) libre(s) de obstáculos (utilizada en METAR/SPECI).

CLSD. Cierre o cerrado o cerrando.

CNL. Cancelación de plan de vuelo (Designador de tipo de mensaje).

CNL. Cancelar o cancelado.

COORD. Coordenadas.

COR. Corrija o corrección o corregido (utilizado para indicar un mensaje meteorológico corregido, Designador de tipo de mensaje).

CS. Cirrostratus.

CU. Cumulus.

CW. Onda continua.

CUF. Cumuliforme.

DIST. Distancia.

DP. Temperatura del punto de rocío.

DPT. Profundidad.

DR. Ventisca baja (seguida de DU = polvo, SA = arena o SN nieve).

DS. Tempestad de polvo.

DTRT. Empeora o empeorando.

DU. Polvo.

DUC. Nubes densas en altitud.

DUPE#. Este es un mensaje duplicado (para utilizar en AFS como señal de procedimiento).

DZ. Llovizna.

E. Este o longitud este.

EFOD: Sistema Electrónico de Notificación de Diferencias

ELEV. Elevación.

EMA: Estación Meteorológica Aeronáutica

EMBD. Inmersos en una capa (para indicar los cumulonimbus inmersos en las capas de otras nubes).

ENE. Estenordeste.

ESE. Este-sudeste.

EST. Estimar o estimado o estimación (Designador de tipo de mensaje).

FC. Tromba (tornado o tromba marina).

FCST. Pronóstico.

FEW. Algunas nubes.

FG. Niebla.

FL. Nivel de vuelo.

FLT. Vuelo.

FLUC. Fluctuante o fluctuación o fluctuado.

FLW. Sigue o siguiendo.

FLY. Volar o volando.

FM. Desde (seguida de la hora a la que se pronostica que se iniciará el cambio meteorológico).

FREQ. Frecuencia.

FRONT†. Frente (meteorológico).

FRQ. Frecuente.

FT. Pies (unidad de medida).

FU. Humo.

FZ. Englamamiento o congelamiento.

FZDZ. Llovizna engelante.

<p>FZFG. Niebla engelante.</p> <p>FZRA. Lluvia engelante.</p> <p>GR. Granizo.</p> <p>GRIB. Datos meteorológicos procesados como valores reticulares expresados en forma binaria (en clave meteorológica).</p> <p>GS. Granizo menudo o nieve granulada.</p> <p>H. Área de alta presión o centro de alta presión.</p> <p>H. Altura significativa de las olas (seguida de cifras en METAR/SPECI)</p> <p>H24. Servicio continuo de día y de noche.</p> <p>HPA. Hectopascal.</p> <p>HURCN. Huracán.</p> <p>HZ. Calima.</p> <p>ICE. Englamiento.</p> <p>ID. Identificador o identificar</p> <p>IDENT. Identificación.</p> <p>ILS. Sistema de aterrizaje por instrumentos.</p> <p>IMC. Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.</p> <p>IMPR. Mejora o mejorando.</p> <p>IMT. Inmediato o inmediateamente.</p> <p>INC. Dentro de nubes.</p> <p>INTSF. Intensificación o intensificándose.</p> <p>INTST. Intensidad.</p> <p>IR. Hielo en la pista.</p> <p>ISOL. Aislado.</p> <p>IWXXM Modelo de intercambio de información meteorológica.</p> <p>JTST. Corriente en chorro.</p> <p>KG. Kilogramos.</p> <p>KHZ. Kilohertzio</p> <p>KIAS. Velocidad indicada en nudos</p> <p>KM. Kilómetros</p> <p>KMH. Kilómetros por hora.</p> <p>KPA. Kilopascal.</p> <p>KT. Nudos.</p> <p>LAT. Latitud.</p> <p>LEN. Longitud.</p>	<p>LGAC: Ley General de Aeronáutica Civil</p> <p>LINE. Línea (se emplea en SIGMET).</p> <p>LOC. Localizador.</p> <p>LONG. Longitud.</p> <p>LTD. Limitado.</p> <p>LV. Ligero y variable (con respecto al viento).</p> <p>LVL. Nivel.</p> <p>LYR. Capa o en capas.</p> <p>M. Metros (precedido por cifras).</p> <p>M. Valor mínimo del alcance visual en la pista (seguido por cifras en METAR/SPECI).</p> <p>MAP. Mapas y cartas aeronáuticas.</p> <p>MAX. Máximo(a).</p> <p>MBST. Microrráfagas.</p> <p>MCA. Altitud mínima de cruce.</p> <p>MCTR. Zona de control militar</p> <p>MCW. Onda continua modulada.</p> <p>MDA. Altitud mínima de descenso.</p> <p>MET. Meteorológico o meteorología.</p> <p>METAR. Informe meteorológico ordinario de aeródromo (en clave meteorológica).</p> <p>MET- REPORT. Informe meteorológico ordinario local. (En lenguaje claro abreviado).</p> <p>MIFG. Niebla baja.</p> <p>MOD. Moderado(a) (utilizada para indicar la intensidad de los fenómenos meteorológicos. La interferencia o informes de estática, por ejemplo MODRA = lluvia moderada).</p> <p>MON. Sobre montañas.</p> <p>MRP. Punto de notificación ATS/MET.</p> <p>MS. Menos</p> <p>MSG. Mensaje.</p> <p>MSL. Nivel medio del mar A Altitud mínima de sector.</p> <p>MT. Montaña.</p> <p>MTW. Ondas orográficas.</p> <p>MWO. Oficina de vigilancia meteorológica.</p> <p>MX. Tipo mixto de formación de hielo (blanco y cristalino).</p> <p>N. Norte o latitud norte.</p> <p>NB. Dirección norte.</p>
---	---

NC. Sin variación.

NCD. No se detectaron nubes (utilizada en METAR/SPECI automatizados).

NDV. No hay variaciones direccionales disponibles (utilizada en METAR/SPECI automatizados).

NE. Nordeste.

NEB. Dirección nordeste.

NIL. Nada o no tengo nada que transmitirle a usted.

NOAA. Administración Nacional Oceánica y Atmosférica

NM Millas marinas.

NOF. Oficina NOTAM internacional.

NOSIG. Sin ningún cambio importante (se utiliza en los pronósticos de aterrizaje de tipo “tendencia”).

NOTAM. Aviso distribuido por medios de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

NNE. Nornordeste.

NNW. Nornoroeste.

NS. Nimbostratus.

NSC. Sin nubes de importancia.

NSW. Ningún tiempo significativo.

NW. Noroeste.

NWB. Dirección noroeste.

NXT. Siguiente.

OACI. Organización de Aviación Civil Internacional.

OBS. Observe u observado u observación

OBSC. Oscuro u oscurecido u oscureciendo.

OMM. Organización Meteorológica Mundial

OMA: Oficina Meteorológica Aeronáutica

OPMET†. Información meteorológica relativa a las operaciones.

OTP. Sobre nubes.

OVC. Cielo cubierto.

OVM: Oficina de Vigilancia Meteorológica

P. Valor máximo de la velocidad del viento o del alcance visual en la pista (seguida por cifras en METAR/SPECI y TAF).

PL. Gránulos de hielo.

PO. Remolinos de polvo/arena (remolinos de polvo).

PSN. Posición.

QFE†. Presión atmosférica a la elevación del aeródromo (o en el umbral de la pista).

QFU. Dirección magnética de la pista.

QNH. Reglaje de la subescala del altímetro para obtener elevación estando en tierra.

R. Pista (seguida por cifras en METAR/SPECI).

RA. Lluvia.

RAC: Regulacion de Aviación Civil

RCC. Centro coordinador de salvamento.

RE. Reciente (utilizado para calificar fenómenos meteorológicos, RERA = lluvia reciente).

RMK. Observación.

RRA. (o RRB, RRC, etc., en orden) Mensaje meteorológico demorado (Designador de tipo de mensaje).

S. Sur o latitud sur.

S. Estado del mar (seguida por cifras en METAR/SPECI).

SA. Arena.

SAM: Sur América

SAR. Búsqueda y salvamento.

SARPS. Normas y métodos recomendados [OACI].

SMA. Servicio Meteorológico Aeronáutico

SB. Dirección sur.

SC. Estratocúmulos.

SCT. Nubes dispersas.

SE. Sudeste.

SEA. Mar (utilizada en relación con la temperatura de la superficie del mar y el estado del mar).

SEB. Dirección sudeste.

SEV. Fuerte (utilizada en los informes para calificar la formación de hielo y turbulencia).

SFC. Superficie.

SG. Cinarra.

SH. Chaparrón (seguida de RA = lluvia, SN =nieve, PL = hielo granulado, GR = granizo, GS = granizo menudo, o combinaciones, por ejemplo SHRASN = chaparrones de lluvia y nieve).

SIG. Significativo

SIGMET. Información relativa a condiciones meteorológicas en ruta y otros fenómenos en la atmósfera que puedan afectar la seguridad de las operaciones de las aeronaves.

SN. Nieve.

SPECI. Informe meteorológico especial de aeródromo (en clave meteorológica).

SPECIAL. Informe meteorológico especial local (en lenguaje claro abreviado).

SPOT. Viento instantáneo.

SQ. Turbonada.

SQL. Línea de turbonada.

SSE. Sudsudeste

SS. Tempestad de arena.

SSE. Sudsudeste.

SSW. Sudsuroeste.

ST. Stratus.

STD. Normal o estándar.

STF. Estratiforme.

STN. Estación.

STNR. Estacionario.

SVC Servicio (tipo de mensaje solamente).

SW. Sudoeste.

SWB. Dirección sudoeste.

SWXC Centro de meteorología espacial.

T. Temperatura.

TAF. Pronóstico de aeródromo (en clave meteorológica).

TC. Ciclón tropical.

TCAC. Centro de avisos de ciclones tropicales.

TCU. Cumulus acastillados.

TDO. Tornado.

TEMPO. Temporal o temporalmente.

TL. Hasta (seguida de la hora a la que se pronostica que terminará el cambio meteorológico).

TN. Temperatura mínima (seguida por cifras en TAF).

TOP. Cima de nubes.

TREND†. Pronóstico de tendencia.

TRL. Nivel de transición.

TROP. Tropopausa.

TS. Tormenta (en los informes y pronósticos de aeródromo, cuando se utiliza la abreviatura TS. sola significa que se oyen truenos pero no se observa ninguna precipitación en el aeródromo).

TS. Tormenta (seguida de RA = lluvia, SN = nieve, PL = hielo granulado, GR = granizo, GS = granizo menudo, o combinaciones, por ejemplo, TSRASN = tormenta con lluvia y nieve).

TSUNAMI. Tsunami (se emplea en los avisos de aeródromo).

TURB. Turbulencia.

TWR. Torre de control de aeródromo o control de aeródromo.

TX. Temperatura máxima (seguida por cifras en TAF).

TYPH. Tifón.

U. En aumento (tendencia del RVR durante los 10 minutos previos).

UP. Precipitación no identificada (utilizada en METAR / SPECI automatizados).

UTC. Tiempo universal coordinado.

V. Variaciones respecto a la dirección media del viento (precedida y seguida por cifras en METAR/SPECI p. ej. 350V070).

VA. Cenizas volcánicas.

VAAC. Centro de avisos de cenizas volcánicas.

VC. Inmediaciones del aeródromo (seguida de FG = niebla, FC = tromba, SH = chaparrón, PO = remolinos de polvo o arena, BLDU = ventisca alta de polvo, BLSA = ventisca alta de arena, BLSN = Ventisca alta de nieve, por ejemplo DS = tempestad de polvo, SS = tempestad de arena, TS = tormenta o VA = cenizas volcánicas, VCFG = niebla de inmediaciones).

VCY. Inmediaciones.

VHF. Muy alta frecuencia.

VIS. Visibilidad.

VOLMET. Información meteorológica para aeronaves en vuelo.

VV. Visibilidad vertical (seguida por cifras en METAR/SPECI y TAF).

W. Oeste o longitud oeste.

W. Temperatura de la superficie del mar (seguida por cifras en METAR/SPECI).

WAF C. Centro mundial de pronósticos de área.

WAF S. Sistema mundial de pronósticos de área

WEF. Con efecto a partir de.

WI. Dentro de o dentro de un margen de. . .

WIND. Viento.

WKN. Decece o decreciendo.

WNW. Oeste noroeste.

WO. Sin.

WS. Cizalladura del viento.

WSPD. Velocidad del viento.

WSW. Oeste sudoeste.

WTSPT. Tromba marina.

WX. Condiciones meteorológica.

WXR. Radar meteorológico.

XS. Atmosféricos.

Z. Tiempo universal coordinado (en mensajes meteorológicos).

Definiciones:

(a) Expresiones de significado restringido: En relación con esta Regulación, las expresiones siguientes se utilizan con el significado restringido que se indica a continuación:

(1) Para evitar confusiones entre el Servicio Meteorológico considerado como entidad administrativa y el servicio que ésta suministra, se ha usado “Departamento de Meteorología Aeronáutica” para indicar el primer concepto y “servicio” para indicar el segundo;

(2) “suministrar” se usa únicamente en relación con el suministro de servicio;

(3) “expedir” se usa únicamente en relación con casos en que la obligación específicamente comprende el envío de información a un usuario;

(4) “poner a disposición” se usa únicamente en relación con casos en que la obligación se limita a que la información esté accesible para el usuario;

(5) “proporcionar” se usa únicamente en relación con casos en que tienen aplicación incisos (3) o (4)

(b) Cuando los términos y expresiones indicados a continuación se emplean en estas normas y métodos recomendados destinados al servicio meteorológico para la navegación aérea internacional, tienen los significados siguientes:

Los términos indicados a continuación que figuren en la presente Regulación relativos a Cartas Aeronáuticas, tienen el significado siguiente:

Acuerdo regional de navegación aérea. Acuerdo aprobado por el Consejo de la OACI, normalmente por recomendación de una reunión regional de navegación aérea.

Aeródromo. Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeródromo de alternativa. Aeródromo al que puede dirigirse una aeronave cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al aeródromo de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo. Existen los siguientes tipos de aeródromos de Alternativa:

Aeródromo de alternativa pos despegue. Aeródromo de alternativa en el que puede aterrizar una aeronave si esto fuera necesario poco después del despegue y no fuera posible utilizar el aeródromo de salida.

Aeródromo de alternativa en ruta. Aeródromo en el que puede aterrizar una aeronave si ésta experimentara condiciones no normales o de emergencia en ruta.

Aeródromo de alternativa en ruta para ETOPS. Aeródromo de alternativa adecuado en el que puede aterrizar un avión si se le apagara el motor o si experimentara otras condiciones no normales o de emergencia en ruta en una operación ETOPS.

Aeródromo de alternativa de destino. Aeródromo de alternativa al que puede dirigirse una aeronave si fuera imposible o no fuera aconsejable aterrizar en el aeródromo de aterrizaje previsto.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronotificación. Informe de una aeronave en vuelo preparado de conformidad con los requisitos de notificación de posición y de información operacional o meteorológica.

Alcance visual en la pista (RVR). Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista puede ver las señales de superficie de la pista o las luces que la delimitan o que señalan su eje.

Altitud. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).

Altitud mínima de sector. La altitud más baja que puede usarse y que permite conservar un margen vertical mínimo de 300 m (1 000 ft), sobre todos los obstáculos situados en un área comprendida dentro de un sector circular de 46 km (25 NM) de radio, centrado en una radio ayuda para la navegación.

Altitud de transición. Altitud a la cual, o por debajo de la cual, se controla la posición vertical de una aeronave por referencia a altitudes.

Altitud mínima de área (AMA). La altitud mínima que ha de usarse en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos (IMC) que permite conservar un margen de franqueamiento de obstáculos dentro de un área especificada, comúnmente formada por paralelos y meridianos.

Altura. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto y una referencia especificada.

Altura elipsoidal (altura geodésica). La altura relativa al elipsoide de referencia, medida a lo largo de la normal elipsoidal exterior por el punto en cuestión.

Altura optométrica. Altura de un punto relativa al geoide, que se expresa generalmente como una elevación MSL.

Área de control. Espacio aéreo controlado que se extiende hacia arriba desde un límite especificado sobre el terreno.

Autoridad ATS competente. La autoridad apropiada designada por el Estado responsable de proporcionar los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo de que se trate.

Autoridad meteorológica. Autoridad que, en nombre de un Estado contratante, suministra o hace arreglos para que se suministre servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

Aerovía. Área de control o parte de ella dispuesta en forma de corredor para la navegación.

Alcance visual en la pista (RVR). Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista puede ver las señales de superficie de la pista o las luces que la delimitan o que señalan su eje.

Boletín meteorológico. Texto que contiene información meteorológica precedida de un encabezamiento adecuado.

Centro coordinador de salvamento. Dependencia encargada de promover la buena organización del servicio de búsqueda y salvamento y de coordinar la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento dentro de una región de búsqueda y salvamento.

Centro de avisos de cenizas volcánicas (VAAC). Centro meteorológico designado en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea para proporcionar a las oficinas de vigilancia meteorológica, centros de control de área, centros

de información de vuelo, centros mundiales de pronósticos de área y bancos internacionales de datos OPMET, información de asesoramiento sobre la extensión lateral y vertical y el movimiento pronosticado de las cenizas volcánicas en la atmósfera después de las erupciones volcánicas.

Centro de avisos de ciclones tropicales (TCAC). Centro meteorológico designado en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea para proporcionar a las oficinas de vigilancia meteorológica, a los centros mundiales de pronósticos de área y a los bancos internacionales de datos OPMET información de asesoramiento sobre la posición, la dirección y la velocidad de movimiento pronosticadas, la presión central y el viento máximo en la superficie de los ciclones tropicales.

Centro de control de área. Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados en las áreas de control bajo su jurisdicción.

Centro de información de vuelo. Dependencia establecida para facilitar servicio de información de vuelo y servicio de alerta.

Centro de Meteorología Espacial (SWXC). Centro designado para vigilar y proporcionar información de asesoramiento sobre fenómenos meteorológicos espaciales que afectan las radiocomunicaciones de alta frecuencia, las comunicaciones por satélite y los sistemas de navegación y vigilancia basados en GNSS y/o representan un riesgo de radiación para los ocupantes de la aeronave.

- Un centro de meteorología espacial se designa como mundial y/o regional.

Centro mundial de pronósticos de área (WAFC). Centro meteorológico designado para preparar y expedir pronósticos del tiempo significativo y en altitud en forma digital a escala mundial directamente a los Estados mediante medios apropiados como parte del servicio fijo aeronáutico.

Ciclón tropical. Término genérico que designa un ciclón de escala sinóptica no frontal que se origina sobre las

aguas tropicales o subtropicales y presenta una convección organizada y una circulación ciclónica caracterizada por el viento en la superficie.

Consulta. Discusión con un meteorólogo o con otra persona calificada sobre las condiciones meteorológicas existentes o previstas relativas a las operaciones de vuelo; la discusión incluye respuestas a preguntas.

Control de calidad. Parte de la gestión de la calidad orientada al cumplimiento de los requisitos de calidad (ISO 9000*).

Control de operaciones. La autoridad ejercida respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo en interés de la seguridad operacional de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo.

Datos reticulares en forma digital. Datos meteorológicos tratados por computadora, correspondientes a un conjunto de puntos de un mapa, espaciados regularmente entre sí, para su transmisión desde una computadora meteorológica a otra computadora en forma de clave adecuada para uso en sistemas automáticos.

Dependencia de control de aproximación. Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados que lleguen a uno o más aeródromos o salgan de ellos.

Dependencia de los servicios de búsqueda y salvamento. Expresión genérica que significa, según el caso, centro coordinador de salvamento, subcentro de salvamento o puesto de alerta.

Dependencia de servicios de tránsito aéreo. Expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia de control de tránsito aéreo, a un centro de información de vuelo o a una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.

Documentación de vuelo. Documentos escritos o impresos, incluyendo mapas o formularios, que contienen información meteorológica para un vuelo.

Elevación. Distancia vertical entre un punto o un nivel de la superficie de la tierra, o unido a ella, y el nivel medio del mar.

Elevación del aeródromo. La elevación del punto más alto del área de aterrizaje.

Especificación para la navegación. Conjunto de requisitos relativos a la aeronave y a la tripulación de vuelo necesarios para dar apoyo a las operaciones de la navegación basadas en la performance dentro de un espacio aéreo definido. Existen dos clases de especificaciones para la navegación:

Especificación para la performance de navegación requerida (RNP). Especificación para la navegación basada en la navegación de área que incluye el requisito de control y alerta de la performance, designada por medio del prefijo RNP, p. ej. RNP 4, RNP APCH.

Especificación para la navegación de área (RNAV). Especificación para la navegación basada en la navegación de área que no incluye el requisito de control y alerta de la performance, designada por medio del prefijo RNAV, p. ej. RNAV 5 RNAV 1.

Estación de telecomunicaciones aeronáuticas. Estación del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas.

Estación meteorológica aeronáutica. Estación designada para hacer observaciones e informes meteorológicos para uso en la navegación aérea internacional.

Exploador. Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Exposición verbal. Comentarios verbales sobre las condiciones meteorológicas existentes o previstas.

Garantía de calidad. Parte de la gestión de la calidad orientada a proporcionar confianza en que se cumplirán los requisitos de la calidad (ISO 9000*).

Gestión de calidad. Actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización en lo relativo a la calidad (ISO 9000*).

Información AIRMET. La información que expide una oficina de vigilancia meteorológica respecto a la presencia real o prevista de determinados fenómenos meteorológicos en ruta que puedan afectar a la seguridad operacional de los vuelos a baja altura, y que no estaba incluida en el pronóstico expedido para los vuelos a baja altura en la región de información de vuelo de que se trate o en una subzona de la misma.

Información meteorológica. Informe meteorológico, análisis, pronóstico, y cualquier otra declaración relativa a condiciones meteorológicas existentes o previstas.

Información SIGMET. Información expedida por una oficina de vigilancia meteorológica, relativa a la existencia real o prevista de fenómenos meteorológicos en ruta especificados, que puedan afectar la seguridad operacional de aeronaves.

Informe meteorológico. Declaración de las condiciones meteorológicas observadas en relación con una hora y lugar determinados.

Mapa en altitud. Mapa meteorológico relativo a una superficie en altitud o capa determinadas de la atmósfera.

Mapa previsto. Predicción de elementos meteorológicos especificados, para una hora o período especificados y respecto a cierta superficie o porción del espacio aéreo, representada gráficamente en un mapa.

Metadatos. Datos respecto a datos (ISO 19115*).

Datos que describen y documentan datos.

Miembro de la tripulación de vuelo. Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Modelo de intercambio de información meteorológica (IWXXM). De la OACI. Modelo de datos para representar información meteorológica aeronáutica.

Navegación basada en la performance (PBN). Requisitos para la navegación de área basada en la performance que se aplican a las aeronaves que realizan operaciones en una ruta ATS, en un procedimiento de aproximación por instrumentos o en un espacio aéreo designado.

Navegación de área (RNAV). Método de navegación que permite la operación de aeronaves en cualquier trayectoria de vuelo deseada, dentro de la cobertura de las ayudas para la navegación basadas en tierra o en el espacio, o dentro de los límites de capacidad de las ayudas autónomas, o una combinación de ambas.

Nivel. Término genérico referente a la posición vertical de una aeronave en vuelo, que significa indistintamente altura, altitud o nivel de vuelo.

Nivel de vuelo. Superficie de presión atmosférica constante relacionada con una determinada referencia de presión, 1 013,2 hPa, separada de otras superficies análogas por determinados intervalos de presión

(a) Cuando un baroaltímetro calibrado de acuerdo con la atmósfera tipo:

- (1) se ajuste al QNH, indicará altitud;
- (2) se ajuste al QFE, indicará la altura sobre la referencia QFE;
- (3) se ajuste a la presión de 1 013,2 hPa, puede usarse para indicar niveles de vuelo.

(4) Los términos “altura” y “altitud”, indican alturas y altitudes altimétricas más bien que alturas y altitudes geométricas.

(b) Con respecto al elipsoide definido del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84), la diferencia entre la altura elipsoidal y la altura optométrica en el WGS-84 representa la ondulación geoidal en el WGS-84.

Nivel de crucero. Nivel que se mantiene durante una parte considerable del vuelo.

Nivel de vuelo. Superficie de presión atmosférica constante relacionada con determinada referencia de presión, 1 013,2 Hectopascales (hPa), separada de otras superficies análogas por determinados intervalos de presión.

Nube de importancia para las operaciones. Una nube en la que la altura de la base es inferior a 1 500 m (5 000 ft) o inferior a la altitud mínima de sector más alta, el valor que sea más elevado de esos dos, o una nube cumulonimbos o cúmulos en forma de torre a cualquier altura

Obstáculo. Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que:

- (a) esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie; o,
- (b) sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo; o,
- (c) esté fuera de las superficies definidas y se haya considerado como un peligro para la navegación aérea.
- (d) El término obstáculo se utiliza en esta Reglamentación únicamente para especificar en las cartas los objetos que se consideran potencialmente peligrosos para el paso seguro de aeronaves en el tipo de operación para el cual se diseñó cada serie de cartas.

Observación (meteorológica). Evaluación de uno o más elementos meteorológicos.

Observación de aeronave. Evaluación de uno o más elementos meteorológicos, efectuada desde una aeronave en vuelo.

Oficina meteorológica. Oficina designada para suministrar servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

Oficina meteorológica de aeródromo. Oficina, situada en un aeródromo, designada para suministrar servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

Piloto al mando. Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Pista. Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

Plan operacional de vuelo. Plan del explotador para la realización segura del vuelo, basado en la consideración de la performance del avión, en otras limitaciones de utilización y en las condiciones previstas pertinentes a la ruta que ha de seguirse y a los aeródromos de que se trate.

Planeamiento operativo. Planeamiento de las operaciones de vuelo por un explotador.

Principios relativos a factores humanos. Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humano y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

Pronóstico. Declaración de las condiciones meteorológicas previstas para una hora o período especificados y respecto a una cierta área o porción del espacio aéreo.

Pronóstico de área GAMET. Pronóstico de área en lenguaje claro abreviado para vuelos a baja altura en una región

de información de vuelo o en una subzona de la misma, preparado por la oficina meteorológica designada por la autoridad meteorológica correspondiente e intercambiado con las oficinas meteorológicas en regiones de información de vuelo adyacentes, tal como hayan convenido las autoridades meteorológicas afectadas

Punto de notificación. Lugar geográfico especificado, con referencia al cual puede notificarse la posición de una aeronave.

Punto de referencia de aeródromo. Lugar geográfico designado para un aeródromo.

Red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN). Sistema completo y mundial de circuitos fijos aeronáuticos dispuestos como parte del servicio fijo aeronáutico, para el intercambio de mensajes o de datos digitales entre estaciones fijas aeronáuticas que posean características de comunicación idéntica o compatible.

Región de información de vuelo. Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual se facilitan los servicios de información de vuelo y de alerta.

Resumen climatológico de aeródromo. Resumen conciso de elementos meteorológicos especificados en un aeródromo, basado en datos estadísticos.

Satélite meteorológico. Satélite artificial que realiza observaciones meteorológicas y las transmite a la Tierra.

Servicio fijo aeronáutico (AFS). Servicio de telecomunicaciones entre puntos fijos determinados, que se suministra primordialmente para seguridad operacional de la navegación aérea y para que sea regular, eficiente y económica la operación de los servicios aéreos.

Servicio móvil aeronáutico (RR S1.32). Servicio móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que también pueden

participar las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia designadas

Sistema mundial de pronósticos de área (WAFS). Sistema mundial mediante el cual los centros mundiales de pronósticos de área suministran pronósticos meteorológicos aeronáuticos en ruta con una presentación uniforme y normalizada.

Superficie isobárica tipo. Superficie isobárica utilizada con carácter mundial para representar y analizar las condiciones de la atmósfera.

Tabla climatológica de aeródromo. Tabla que proporciona datos estadísticos sobre la presencia observada de uno o más elementos meteorológicos en un aeródromo.

Torre de control de aeródromo. Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo al tránsito de aeródromo.

Umbral (THR). Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.

Vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales (IAVW). Arreglos internacionales concertados con el objeto de vigilar y proporcionar a las aeronaves avisos de cenizas volcánicas en la atmósfera.

Vigilancia dependiente automática (ADS). Técnica de vigilancia que permite a las aeronaves proporcionar automáticamente, mediante enlace de datos, aquellos datos extraídos de sus sistemas de navegación y determinación de la posición instalados a bordo, lo que incluye la identificación de la aeronave, su posición en cuatro dimensiones y otros datos adicionales, de ser apropiado.

Visibilidad. En sentido aeronáutico se entiende por visibilidad el valor más elevado entre los siguientes:

- (a) la distancia máxima a la que pueda verse y reconocerse un objeto de color negro de dimensiones convenientes, situado cerca del suelo, al ser observado ante un fondo brillante;
- (b) la distancia máxima a la que puedan verse e identificarse las luces de aproximadamente 1000 candelas ante un fondo no iluminado.

Visibilidad reinante. El valor máximo de la visibilidad, observado de conformidad con la definición de “visibilidad”, al que se llega dentro de un círculo que cubre por lo menos la mitad del horizonte o por lo menos la mitad de la superficie del aeródromo. Estas áreas pueden comprender sectores contiguos o no contiguos.

VOLMET. Información meteorológica para aeronaves en vuelo.

Radiodifusión VOLMET. Suministro según corresponda, de METAR, SPECI, TAF y SIGMET actuales por medio de radiodifusores orales continuos y repetitivos.

Servicio de tránsito aéreo. Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo, control de tránsito aéreo (servicios de control de área, control de aproximación o control de aeródromo).

VOLMET por enlace de datos (D-VOLMET). Suministro de informes meteorológicos ordinarios de aeródromo (METAR) e informes meteorológicos especiales de aeródromo (SPECI) actuales, pronósticos de aeródromo (TAF), SIGMET, Aero notificaciones especiales no cubiertas por un SIGMET y, donde estén disponibles, AIRMET por enlace de datos.

Vuelo a grandes distancias. Todo vuelo de un avión con dos motores de turbina, cuando el tiempo de vuelo, desde cualquier punto de la ruta a velocidad de crucero (en condiciones ISA y de aire en calma) con un motor inactivo hasta un aeródromo de alternativa adecuado, sea superior al umbral de tiempo aprobado por el Estado del explotador.

Zona de toma de contacto. Parte de la pista, situada después del umbral, destinada a que los aviones que aterrizan hagan el primer contacto con la pista.

SECCION 1

Presentación y Generalidades

(a) Presentación

- (1) El RAC-03 consta de dos Secciones (1 y 2).
- (2) El texto de esta RAC está escrito en Arial 10.
- (3) La sección 1 del RAC 03, se presenta en páginas sueltas formadas por una sola columna. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda mediante la cual se incorporó.
- (4) El contenido de la Sección 1 es de acatamiento obligatorio, todas y cada una de las normas que se encuentren dentro de esta sección, como de los apéndices a las mismas, las tablas, figuras a que se haga referencia específica y que estén igualmente dentro de la Sección 1. De igual forma, a todas las normas se les ha dotado de un título que indique un resumen del contenido de la misma, de manera que facilite su manejo y comprensión.
- (5) El contenido de la Sección 2 ilustra los medios o las alternativas, pero no necesariamente los únicos medios posibles, para suplir con un párrafo específico para cada una de las normas que así lo necesite, teniendo en el formato electrónico su respectivo hipervínculo que permite un manejo más ágil y eficiente del documento.

(b) Generalidades

- (1) Esta Regulación contiene los requisitos para el desarrollo y aplicación de los Servicios de Meteorología Aeronáutica y sus documentos

asociados a los servicios de navegación aérea, los cuales serán aplicables para el Estado de Honduras.

La RAC 03 Regulación de Aeronáutica Civil, está fundamentada en el Anexo 03, además en todo el texto de esta Regulación, las medidas se expresan en unidades métricas (m), Sistema inglés, Pies (ft), Nivel de Vuelo (FL), Nudos (KT), Hectopascales (hPa), Milibar (MB) Milla Náutica (MN) con su equivalencia, entre paréntesis, en unidades inglesas. Toda referencia hecha a cualquier parte de esta Regulación, se identificara por la Sub Parte, número, título, literal.

- (2) La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil determinará el servicio que suministrará el Departamento de Meteorología para satisfacer las necesidades de la navegación aérea internacional. Hará esta determinación de conformidad con las disposiciones de este Anexo y teniendo debidamente en cuenta los acuerdos regionales de navegación aérea; ello implicará la determinación del servicio meteorológico que ha de suministrar para la navegación aérea internacional sobre aguas internacionales y otras áreas situadas fuera del territorio del Estado interesado.
- (3) Ninguna persona puede brindar servicios de meteorología aeronáutica en el territorio Hondureño, sin cumplir con las disposiciones de esta RAC 03.

SUB PARTE A

Disposiciones Generales

[\(Ver Apéndice 1\)](#)

RAC 03.005 Finalidad, determinación y suministro del servicio meteorológico.

[\(Ver CCA 03.005\)](#)

- (a) La finalidad del servicio meteorológico aeronáutico para la navegación aérea internacional es contribuir a

la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la navegación aérea internacional.

- (b) Se logra esta finalidad proporcionando a los siguientes usuarios: explotadores, miembros de la tripulación de vuelo, dependencias de los servicios de tránsito aéreo, dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento, administraciones de los aeropuertos y demás interesados en la explotación o desarrollo de la navegación aérea internacional, la información meteorológica necesaria para el desempeño de sus respectivas funciones.
- (c) De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Aeronáutica Civil, todo proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar cualquier información, incluyendo registros, manuales y reportes, a los funcionarios, delegados e inspectores de la autoridad aeronáutica; con el fin de que puede desarrollar sus funciones de autoridad. Lo concerniente a otras instituciones que soliciten o requieran de la información meteorológica bajo la responsabilidad de la AHAC, estas deben seguir los lineamientos de esta RAC y acuerdos firmados entre instituciones si éste existiese
- (d) La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil designa la autoridad, denominada en adelante “Autoridad Meteorológica Aeronáutica”, para que, en su nombre, suministre o haga arreglos para que se suministre servicio meteorológico para la navegación aérea internacional. En la publicación de información aeronáutica de Honduras se incluyen detalles sobre la autoridad meteorológica designada, de conformidad con el RAC 15, Subparte D
- En los PANS-AIM (Doc 10066), Apéndice 2, figuran especificaciones detalladas acerca de la presentación y contenido de la publicación de información aeronáutica

RAC 03.010 Formación e instrucción del personal meteorológico.

[\(VER CCA 03. 010\)](#)

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe cumplir con los requisitos de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) en cuanto a calificaciones, competencias, formación profesional e instrucción del personal meteorológico que suministra servicios para la navegación aérea internacional.

RAC 03.011 Manual de funciones y responsabilidades del personal Técnico Meteorológico.

[\(Ver CCA 03.011\)](#)

- (a) El proveedor de servicio de servicio de Meteorología aeronáutica debe de elaborar e implementar un manual de funciones y responsabilidades (aprobado por la AHAC), como mínimo cuente con la descripción de puestos y con la estructura establecida en la CCA.
- (b) El proveedor de servicios de servicio de Meteorología aeronáutica debe establecer los requisitos mínimos de cualificación e instrucción y experiencia de su personal técnico, apropiada para mantener y mejorar su competencia al nivel deseado

RAC 03.012 Programa de entrenamiento Meteorológico.

[\(Ver CCA 03.012\)](#)

- (a) El proveedor de servicio de Meteorología aeronáutica debe de elaborar e implementar un programa de entrenamiento el cual debe de ser aprobado por la AHAC y que como mínimo debe contener la capacitación inicial, avanzada, especializada, recurrente, IPPT/OJT, llevar el registro del entrenamiento y que cuente con la estructura establecida.
- (b) El proveedor de servicio de Meteorología aeronáutica debe de elaborar e implementar un plan anual de entrenamiento el cual como mínimo debe contener la capacitación inicial, avanzada, especializada.

RAC 03.015 Suministro, uso, gestión de la calidad e interpretación de la información meteorológica.

- (a) El proveedor de servicios de Meteorología Aeronáutica debe mantener estrecho enlace con los usuarios de la información meteorológica, en todo cuanto afecte al suministro de servicio meteorológico para la navegación aérea internacional. [\(VER CCA 03. 015 \(a\)\)](#)
- (b) El proveedor de servicios de Meteorología Aeronáutica debe establecer y aplicar un sistema adecuadamente organizado de calidad que comprenda los procedimientos, procesos y recursos requeridos para suministrar la gestión de calidad de la información meteorológica que ha de suministrar a los usuarios.
- (c) El sistema de calidad establecido de conformidad con RAC 03.015 (b) debe conformarse a las normas de garantía de calidad de la serie 9000 de la Organización Internacional de Normalización (ISO) y debe ser objeto de certificación por una organización aprobada. [\(VER CCA 03. 015 \(b\)\)](#)
- (d) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe proporcionar a los usuarios la garantía que la información meteorológica suministrada se ajusta a los requisitos indicados en cuanto a cobertura geográfica y espacial, formato y contenido, hora y frecuencia de expedición y período de validez, así como a la exactitud de mediciones, observaciones y pronósticos.
- Siempre que el sistema de calidad indique que la información meteorológica que se ha de suministrar a los usuarios no cumple con los requisitos indicados, y que los procedimientos de corrección automática de errores no son adecuados, tal información no debe proporcionarse a los usuarios a menos que la convalide el originador.
- (e) En cuanto al intercambio de información meteorológica para fines operacionales, el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe incluir en el sistema de calidad los procedimientos de verificación y

de convalidación y los recursos para supervisar la conformidad con las fechas prescritas de transmisión de los mensajes particulares y/o de los boletines que es necesario intercambiar, y las horas de su presentación para ser transmitidos. El sistema de calidad debe ser capaz de detectar tiempos de tránsito excesivos de los mensajes y boletines recibidos. [\(VER CCA 03. 015 \(e\)\)](#)

- (f) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe demostrar o evidenciar, mediante una auditoría, el cumplimiento del sistema de calidad aplicado. Si mediante la auditoría o supervisión programada y no programada, se observa que el sistema no cumple, se iniciarán medidas para determinar y corregir la causa. Todas las observaciones que se hagan en una auditoría se constatará mediante pruebas y se documentará en forma adecuada.
- (g) Debido a la variabilidad de los elementos meteorológicos en el espacio y en el tiempo, a las limitaciones de las técnicas de observación y a las limitaciones causadas por las definiciones de algunos de los elementos, el usuario que recibe el informe meteorológico entenderá que el valor específico de algunos de los elementos dados en un informe representa la mejor aproximación a las condiciones reales en el momento de la observación. [\(VER CCA 03. 015 \(g\)\)](#)
- (h) Debido a la variabilidad de los elementos meteorológicos en el espacio y en el tiempo, a las limitaciones de las técnicas de predicción y a las limitaciones impuestas por las definiciones de algunos de los elementos, el receptor del informe entenderá que el valor especificado de cualesquiera de los elementos dados en un pronóstico representa el valor más probable que puede tener dicho elemento durante el período de pronóstico. Análogamente, cuando en un pronóstico se da la hora en que ocurre o cambia un elemento, esta hora se entenderá como la más probable. [\(VER CCA 03. 015 \(h\)\)](#)
- (i) La información meteorológica que proporciona el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica

a los usuarios indicados en RAC 03.015 (b) debe ser consecuente con los principios relativos a factores humanos y presentados de forma que exija un mínimo de interpretación por parte de estos usuarios, como se especifica en los capítulos siguientes.

[\(VER CCA 03. 015 \(i\)\)](#)

RAC 03.020 Notificación por parte de los explotadores.

El usuario que necesite servicio meteorológico, o cambios en el servicio existente, lo notificará a la autoridad meteorológica u oficina meteorológica de aeródromo interesada, con suficiente anticipación. La anticipación mínima con que debe hacerse la notificación dependerá del tipo de información requerida y de las condiciones meteorológicas existentes, predominantes y previstas al igual de las condiciones geográficas, las condiciones atmosféricas, las comunicaciones para brindar respuesta favorable a los usuarios se convendrá el tiempo de respuesta en el mismo instante de la solicitud o notificación de cada servicio de Meteorología Aeronáutica.

- (a) Entre la autoridad meteorológica u oficina meteorológica de aeródromo respectiva y el usuario interesado.
- (b) El usuario que necesite servicio meteorológico lo notificará a la autoridad meteorológica respectiva, cuando:
 - (1) se proyecten nuevas rutas o nuevos tipos de operaciones;
 - (2) se tengan que hacer cambios de carácter duradero en las operaciones regulares; y,
 - (3) se proyecten otros cambios que afecten al suministro del servicio meteorológico.

Esa información contendrá todos los detalles necesarios para el planeamiento de los arreglos correspondientes por la autoridad meteorológica.

- (c) El explotador o un miembro de la tripulación de vuelo se asegurará de que, cuando se requiera, la

autoridad meteorológica, en consulta con los usuarios, notifique a la oficina meteorológica de aeródromo que corresponda:

- (1) Los horarios de vuelo;
 - (2) Cuando tengan que realizarse vuelos no regulares; y
 - (3) Cuando se retrasen, adelanten o cancelen los vuelos.
 - (d) La notificación de vuelos individuales a la oficina meteorológica de aeródromo debe contener la información siguiente, aunque en el caso de vuelos regulares puede prescindirse de tal requisito respecto a parte de esa información o a toda ella según lo convenido entre la oficina meteorológica de aeródromo y el usuario interesado:
 - (1) aeródromo de salida y hora prevista de salida;
 - (2) destino y hora prevista de llegada;
 - (3) ruta por la que ha de volar y hora prevista de llegada a, y de salida de, cualquier aeródromo intermedio;
 - (4) los aeródromos de alternativa necesarios para completar el plan operacional de vuelo, tomados de la lista pertinente contenida en el plan regional de navegación aérea;
 - (5) nivel de crucero;
 - (6) tipo de vuelo, ya sea por reglas de vuelo visual o de vuelo por instrumentos;
- tipo de información meteorológica requerida para un miembro de la tripulación de vuelo, ya sea documentación de vuelo o exposición verbal o consulta; y
- (7) hora(s) a que es preciso dar exposición verbal, consulta o documentación de vuelo.

RAC 03.025 Sistema de Vigilancia de la Seguridad Operacional.

- (a) La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil establece

un sistema de monitoreo auditorías e inspecciones internas programadas y no programadas para verificar el cumplimiento continuo con: las disposiciones de la Ley de Aviación Civil, sus reglamentos, regulaciones y demás disposiciones aplicables, por parte del proveedor de Servicio de Meteorología.

- (b) Toda persona empleada por el proveedor de Servicios de Meteorología, que tenga la responsabilidad de mantener los registros, debe ponerlos a disposición de la AHAC en todo momento.
- (c) El proveedor de Servicios de Meteorología debe corregir las discrepancias resultantes de las auditorías o inspecciones en los plazos acordados con los representantes de la AHAC o presentar una propuesta de plan de acción si la corrección requiere de actividades prolongadas.
- (d) Si el proveedor de servicios incumple la ejecución de las acciones correctivas en los plazos acordados la AHAC dará inicio a un proceso sancionatorio de conformidad con los procedimientos establecidos.
- (e) Se utilizarán caracteres del alfabeto romano en toda la rotulación.
 - (1) Los nombres de lugares y de accidentes geográficos en países que oficialmente usen variantes del alfabeto romano, se aceptarán en su ortografía oficial, incluyendo los acentos y marcas diacríticas utilizadas en sus alfabetos respectivos.

Cuando nombres geográficos tales como “cabo”, “punta”, “golfo”, “río” se abrevien en una carta determinada, se dará la palabra por entero en el idioma utilizado por el organismo productor respecto a los ejemplos más importantes de cada tipo. En las abreviaturas dentro del cuerpo de la carta no se utilizarán signos de puntuación.

SUBPARTE B

SISTEMAS MUNDIALES, CENTROS DE APOYO Y OFICINAS METEOROLÓGICAS

(Ver Apéndice 2)

RAC 03.030 Oficinas Meteorológicas de Aeródromo.

- (a) El proveedor de servicios debe establecer una o más oficinas meteorológicas de aeródromo adecuadas

y de fácil acceso para el suministro del servicio meteorológico necesario para atender a las necesidades de la navegación aérea nacional e internacional.

- (b) Las oficinas meteorológicas de aeródromo llevan a cabo todas o algunas de las funciones siguientes, según sea necesario, para satisfacer las necesidades de las operaciones de vuelo en el aeródromo:
 - (1) preparar u obtener pronósticos y otras informaciones pertinentes para los vuelos que le correspondan; la amplitud de sus responsabilidades en cuanto a la preparación de pronósticos guardará relación con las disponibilidades locales y la utilización de los elementos para pronósticos de ruta y para pronósticos de aeródromo recibidos de otras oficinas; y,
 - (2) Preparará u obtendrá pronósticos de las condiciones meteorológicas locales;
 - (3) Mantendrá una vigilancia meteorológica continua en los aeródromos para los cuales haya sido designado para preparar pronósticos;
 - (4) Suministra exposiciones verbales, consultas y documentación de vuelo a los miembros de las tripulaciones de vuelo o a otro personal de operaciones de vuelo;
 - (5) Proporcionará otros tipos de información meteorológica a los usuarios aeronáuticos;
 - (6) Exhibirá la información meteorológica disponible;
 - (7) Intercambiará información meteorológica con otras oficinas meteorológicas; y,
 - (8) Proporcionará la información recibida sobre actividad volcánica precursora de erupción, erupciones volcánicas o nubes de cenizas volcánicas a la dependencia de servicios de tránsito aéreo, a la dependencia de servicios de información aeronáutica y a la oficina de vigilancia meteorológica asociadas, según lo convenido entre las autoridades meteorológicas, del servicio de información aeronáutica y ATS interesadas.
- (c) Se determina por acuerdo regional de navegación aérea los aeródromos en los que se requieren pronósticos de aterrizaje.

- (d) En el caso de que un aeródromo no cuente con una oficina meteorológica de aeródromo localizada en el aeródromo:
- (1) El proveedor de servicios designa una o más oficinas meteorológicas para que proporcionen la información meteorológica que se necesite; y,
 - (2) El proveedor de servicios competente determinará los medios para
 - (3) proporcionar dicha información a los aeródromos de que se trate.

RAC 03.035 Oficinas de Vigilancia Meteorológica.

[\(Ver CCA 03.035\)](#)

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica que tiene la responsabilidad de suministrar servicios de tránsito aéreo dentro de una región de información de vuelo (FIR) o un área de control (CTA), establecerá, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea, una o más oficina de vigilancia meteorológica (OVM).
- (b) Las Oficinas de Vigilancia Meteorológicas: (OVM).
 - (1) Mantendrán la vigilancia continua de las condiciones meteorológicas que afecten a las operaciones de vuelo dentro de su zona de responsabilidad.
 - (2) Preparan información SIGMET y otra información relativa a su zona de responsabilidad.
 - (3) Proporcionan información SIGMET y, cuando se requiera, otras informaciones meteorológicas a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo asociadas.
 - (4) Difundir la información SIGMET;
 - (5) En el caso de que el acuerdo regional de navegación aérea lo requiera, de conformidad con: con RAC 03.115.
 - (i) Prepararán información AIRMET relativa a su zona de responsabilidad;
 - (ii) Proporcionarán información AIRMET a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo asociadas; y,

- (iii) Difundirán la información AIRMET;
- (6) Proporcionar la información recibida sobre actividad volcánica precursora de erupciones, erupciones volcánicas y nubes de cenizas volcánicas respecto a las cuales todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET, a sus ACC/FIC asociados, según lo convenido entre las autoridades meteorológicas y ATS interesadas, y al VAAC correspondiente según lo determinado por acuerdo regional de navegación aérea; y,
- (7) Proporcionar la información recibida sobre liberación accidental de materiales radiactivos a la atmósfera, en el área respecto a la cual mantienen la vigilancia o en áreas adyacentes, a sus ACC/FIC asociados, según lo convenido entre las autoridades meteorológicas y ATS interesadas, así como a las dependencias del servicio de información aeronáutica, según lo convenido entre las autoridades meteorológicas y las autoridades competentes de aviación civil interesadas. En la información se incluirá el lugar, la fecha y la hora del accidente, así como las trayectorias pronosticadas de los Materiales radiactivos.
- (8) Los límites del área en la que una OVM ha de mantener vigilancia meteorológica deben coincidir con los de una FIR o una CTA, o de una combinación de FIR y/o CTA.

SUBPARTE C

OBSERVACIONES E INFORMES METEOROLÓGICOS

[\(Ver Apéndice 3\)](#)

RAC 03.040 Estaciones y observaciones meteorológicas aeronáuticas

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe de establecer en los aeródromos estaciones meteorológicas aeronáuticas cuando determine que son necesarias. Una estación meteorológica aeronáutica puede ser una estación independiente o puede estar combinada con una estación sinóptica. [\(Ver CCA 03.040 \(a\)\)](#)

- (b) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe establecer o disponer lo necesario para el establecimiento de estaciones meteorológicas aeronáuticas en estructuras mar adentro o en otros puntos significativos en apoyo de las operaciones de helicópteros efectuadas hacia dichas estructuras, si así se estipulara por acuerdo regional de navegación aérea.
- (c) Las estaciones meteorológicas aeronáuticas deben de efectuar observaciones ordinarias a intervalos fijos. En los aeródromos, las observaciones ordinarias deben de completarse con las observaciones especiales cuando ocurran cambios especificados con respecto al viento en la superficie, la visibilidad, el alcance visual en la pista, el tiempo presente, las nubes o la temperatura del aire.
- (d) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe de hacer los arreglos necesarios para que sus estaciones meteorológicas aeronáuticas sean inspeccionadas con la frecuencia suficiente para asegurar el mantenimiento de un alto grado de calidad de observación, el correcto funcionamiento de los instrumentos y de todos sus indicadores, y para verificar que la exposición de los instrumentos no haya variado sensiblemente. ([Ver CCA 03.040 \(d\)](#)).
- (e) En los aeródromos con pistas previstas para operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categorías II y III, el proveedor de servicios debe instalar equipo automático para medir o evaluar, según corresponda, y para vigilar e indicar a distancia el viento en la superficie, la visibilidad, el alcance visual en la pista, la altura de la base de las nubes, las temperaturas del aire y del punto de rocío y la presión atmosférica en apoyo de operaciones de aproximación, aterrizaje y despegue. Estos dispositivos deben ser sistemas automáticos integrados para la obtención, tratamiento, difusión y presentación en pantalla en tiempo real de los parámetros meteorológicos que influyan en las operaciones de aterrizaje y de despegue. En el diseño de los sistemas automáticos integrados se deben observar los principios relativos a factores humanos y se deben incluir procedimientos de reserva. ([VER CCA 03. 040 \(e\)](#))
- (f) En los aeródromos con pistas previstas para operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categoría I, el proveedor de servicio debe instalar equipo automático para medir o evaluar, según corresponda, y para vigilar e indicar a distancia el viento en la superficie, la visibilidad, el alcance visual en la pista, la altura de la base de las nubes, las temperaturas del aire y del punto de rocío y la presión atmosférica en apoyo de operaciones de aproximación, aterrizaje y despegue. Estos dispositivos deben ser sistemas automáticos integrados para la obtención, tratamiento, difusión y presentación en pantalla en tiempo real de los parámetros meteorológicos que influyan en las operaciones de aterrizaje y de despegue. En el diseño de los sistemas automáticos integrados deben observarse los principios relativos a factores humanos y deben incluirse procedimientos de reserva.
- (g) Cuando el proveedor de servicios utilice un sistema semiautomático integrado para la difusión/presentación de información meteorológica, éste debe permitir la inserción manual de observaciones de datos que abarquen los elementos meteorológicos que no puedan observarse por medios automáticos.
- (h) Las observaciones deben de formar la base para preparar los informes que se han de difundir en el aeródromo de origen y de los informes que se han de difundir fuera del mismo.
- (i) Debido a la variabilidad de los elementos meteorológicos en el espacio y en el tiempo, a las limitaciones de las técnicas de observación y a las limitaciones causadas por las definiciones de algunos de los elementos, el receptor del informe entenderá que el valor específico de algunos de los elementos dados en un informe representa la mejor aproximación a las condiciones reales en el momento de la observación.

RAC 03.045 Acuerdo entre las autoridades meteorológicas y las autoridades de servicios de tránsito aéreo

([VER CCA 03.045](#))

- (a) Los acuerdos entre la autoridad meteorológica y la autoridad ATS competente, como mínimo deben establecer lo siguiente:

- (1) La provisión, en las dependencias de los servicios de tránsito aéreo, de presentaciones visuales relacionadas con los sistemas automáticos integrados;
- (2) La calibración y el mantenimiento de estos presentadores visuales/instrumentos;
- (3) El empleo que haya de hacer, de estos presentadores visuales/instrumentos, el personal de los servicios de tránsito aéreo;
- (4) Cuando sea necesario, observaciones visuales complementarias (por ejemplo, de fenómenos meteorológicos de importancia operacional en las áreas de ascenso inicial y de aproximación) en el caso de que hubieran sido efectuadas por el personal de los servicios de tránsito aéreo para actualizar o complementar la información proporcionada por la estación meteorológica;

La información meteorológica obtenida de la aeronave que despegue o aterrice (por ejemplo, sobre la cizalladura del viento); y,

- (5) Si la hay, la información meteorológica obtenida del radar meteorológico terrestre.

RAC 03.050 Observaciones e informes ordinarios.

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe de realizar en los aeródromos observaciones ordinarias durante las 24 horas de cada día, a menos que se acuerde otra cosa entre la autoridad meteorológica, la autoridad ATS competente y el explotador interesado. Tales observaciones se deben de hacer a intervalos de una hora o, si así se determina por acuerdo regional de navegación aérea, a intervalos de media hora. En otras estaciones meteorológicas aeronáuticas, tales observaciones se deben efectuar según lo determine la autoridad meteorológica teniendo en cuenta las necesidades de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y las operaciones de las aeronaves.
- (b) Los informes de las observaciones ordinarias se deben expedir como:
 - (1) Informes ordinarios locales solamente para su difusión en el aeródromo de origen (previstos para las aeronaves que lleguen y que salgan); y,

- (2) METAR para su difusión a otros aeródromos fuera del aeródromo de origen (previstos principalmente para la planificación del vuelo, radiodifusiones VOLMET y D-VOLMET).

[\(Ver CCA 03.050\).](#)

- (c) En los aeródromos que no estén en funcionamiento las 24 horas del día se debe expedir los METAR o SPECI (RAC 03.050), antes de que se reanuden operaciones en el aeródromo, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea.

RAC 03.055 Observaciones e informes especiales.

- (a) La autoridad del Departamento de Meteorológica Aeronáutica, en consulta con la autoridad ATS competente, los explotadores y demás interesados, establecerá una lista de los criterios respecto a las observaciones especiales.
- (b) Los informes de observaciones especiales se expedirán como:
 - (1) Informes especiales locales solamente para su difusión en el aeródromo de origen (previstos para las aeronaves que lleguen y que salgan); o MET-REPORT y
 - (2) SPECI para su difusión a otros aeródromos fuera del aeródromo de origen (previstos principalmente para la planificación del vuelo, radiodifusiones VOLMET y D-VOLMET) a menos que se emitan informes METAR a intervalos de media hora. [\(Ver CCA 03.055\).](#)
 - (3) En los aeródromos que no estén en funcionamiento las 24 horas del día se expedirán SPECI, o MET-REPORT según sea necesario, una vez reanudada la expedición de METAR.

RAC 03.060 Contenido de los informes.

- (a) Los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI contendrán los siguientes elementos en el orden indicado:
 - (1) Identificación del tipo de informe;
 - (2) Indicador de lugar;

- (3) Hora de observación;
 - (4) Identificación de un informe automatizado o perdido, de ser aplicable;
 - (5) Dirección y velocidad del viento en la superficie;
 - (6) Visibilidad;
 - (7) Alcance visual en la pista, cuando proceda;
 - (8) Tiempo presente;
 - (9) Cantidad de nubes, tipo de nubes (únicamente en el caso de nubes cumulonimbus y cumulus en forma de Torre) y altura de la base de las nubes o, donde se mida, la visibilidad vertical;
 - (10) Temperatura del aire y del punto de rocío; y,
 - (11) QNH y, cuando proceda, QFE (QFE se incluye solamente en los informes locales ordinarios y especiales).
- (b) Además de los elementos enumerados en **RAC 03.060 (a) (11)**, deben incluirse en los informes locales ordinarios y especiales y en los METAR y SPECI la información suplementaria que se ha de colocar después del inciso 11. ([Ver CCA 03.060](#)).
- (c) Se debe de incluir en los METAR y SPECI, como información complementaria, elementos facultativos de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

RAC 03.065 Observación y notificación de elementos meteorológicos.

- (a) Viento en la superficie, se debe medir la dirección y la velocidad media del viento, así como las variaciones significativas de la dirección y velocidad del mismo y se notificarán en grados geográficos y nudos, respectivamente.
- (b) Cuando se usen informes locales ordinarios y especiales para aeronaves que salen, las observaciones del viento en la superficie para estos informes deben ser representativas de las condiciones a lo largo de la pista; cuando se usen informes locales ordinarios y especiales para aeronaves

que llegan, las observaciones del viento en la superficie para estos informes deben ser representativas de la zona de toma de contacto.

- (c) Las observaciones del viento en la superficie, efectuadas para los METAR y SPECI deben ser representativas de las condiciones por encima de toda la pista, en el caso de que haya una sola pista, y por encima de todo el conjunto de las pistas cuando haya más de una.
- (d) La visibilidad, se medirá u observará, y se debe notificar en kilómetros o metros según Corresponda. ([Ver CCA 03.65](#))
- (e) Cuando se usen informes locales ordinarios y especiales para las aeronaves que salen, las observaciones de la visibilidad deben ser representativas de las condiciones a lo largo de la pista; cuando se usen informes locales ordinarios y especiales para las aeronaves que llegan.
- (f) Las observaciones de la visibilidad para estos informes deben ser representativas de la zona de Toma de contacto con la pista.
- (g) Las observaciones de la visibilidad efectuadas para los METAR y SPECI, deben ser representativas del aeródromo.
- (h) Alcance visual en la pista. ([Ver CCA 03.065](#))
- (i) Se debe evaluar el alcance visual en la pista en todas las pistas destinadas a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de las Categorías II y III.
- (j) Debe evaluarse el alcance visual en la pista en todas las pistas que se prevea utilizar durante Períodos de visibilidad reducida, incluyendo:
 - (1) Las pistas para aproximaciones de precisión destinadas a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categoría I.
 - (2) Las pistas utilizadas para despegue y dotadas de luces de borde o de eje de pista de alta intensidad. ([Ver CCA 03.065](#))
- (k) Las evaluaciones del alcance visual en la pista, se debe de notificar en metros en el curso de períodos durante los

cuales se observe que la visibilidad o el alcance visual en la pista es menor de 1 500 m.

(l) Las evaluaciones del alcance visual en la pista deben ser representativas de:

(1) La zona de toma de contacto de las pistas destinadas a operaciones que no son de precisión o a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categoría I;

(2) La zona de toma de contacto y el punto medio de la pista destinada a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categoría II; y,

(3) La zona de toma de contacto, el punto medio y el extremo de parada de la pista destinada a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categoría III.

(4) Las dependencias que suministren servicio de tránsito aéreo y de información aeronáutica para un aeródromo deben ser informadas sin demora de los cambios del estado de funcionamiento del equipo automatizado utilizado para evaluar el alcance visual en la pista.

(m) Tiempo presente, se debe observar el tiempo presente en el aeródromo y se notificará en la medida necesaria como mínimo, se debe identificar los siguientes fenómenos de tiempo presente: lluvia, llovizna, (incluida su intensidad), calima, neblina y tormentas (incluidas aquellas que están presentes en las cercanías).

(n) Se debe observar el tiempo presente en el aeródromo y se notificará en la medida necesaria como mínimo, se debe identificar los siguientes fenómenos de tiempo presente: lluvia, llovizna, (incluida su intensidad), calima, neblina y tormentas (incluidas aquellas que están presentes en las cercanías).

(o) Para los informes locales ordinarios y especiales, la información del tiempo presente debe ser representativa de las condiciones existentes en el aeródromo.

(p) La información de tiempo presente para METAR y SPECI, debe ser representativa de las condiciones en

el aeródromo y, para ciertos fenómenos meteorológicos presentes especificados en su vecindad.

(q) Nubes, se debe observar la cantidad, el tipo de nubes y la altura de la base de las nubes y se debe notificar, según sea necesario, para describir las nubes de importancia para las operaciones. Cuando el cielo está oscurecido, se deben hacer observaciones y notificar, cuando se mida, la visibilidad vertical, en lugar de la cantidad de nubes, del tipo de nubes y de la altura de la base de las nubes. Se deben notificar en pies la altura de la base de las nubes y la visibilidad vertical

(r) Se debe observar la cantidad, el tipo de nubes y la altura de la base de las nubes y se debe notificar, según sea necesario, para describir las nubes de importancia para las operaciones. Cuando el cielo está oscurecido, se deben hacer observaciones y notificar, cuando se mida, la visibilidad vertical, en lugar de la cantidad de nubes, del tipo de nubes y de la altura de la base de las nubes. Se deben notificar en pies la altura de la base de las nubes y la visibilidad vertical.

(s) Las observaciones de las nubes para los informes locales ordinarios y especiales, deben ser Representativas del umbral o de los umbrales de pista en uso.

(t) Las observaciones de las nubes para METAR y SPECI deben ser representativas del aeródromo y de su vecindad.

(u) Temperatura del aire y temperatura del punto de rocío.

(v) La temperatura del aire y la del punto de rocío se deben medir y notificar en grados Celsius.

Las observaciones de la temperatura del aire y de la temperatura del punto de rocío para informes locales ordinarios y especiales y para METAR y SPECI deben ser representativas de todo el complejo de las pistas.

(w) Presión Atmosférica. Se debe medir la presión atmosférica y los valores QNH y QFE se deben calcular y notificar en pulgadas de mercurio y/o hectopascales.

(x) Información suplementaria. Las observaciones efectuadas en los aeródromos deben incluir la información suplementaria de que se disponga en lo concerniente a las

condiciones meteorológicas significativas, especialmente las correspondientes a las áreas de aproximación y ascenso inicial. Cuando sea posible, la información debe indicar el lugar de la condición meteorológica.

- (y) Información suplementaria, Las observaciones efectuadas en los aeródromos debe incluir la información suplementaria de que se disponga en lo tocante a las condiciones meteorológicas significativas, especialmente las correspondientes a las áreas de aproximación y ascenso inicial. Cuando sea posible, la información debe indicar el lugar de la condición meteorológica.

RAC 03.070 Notificación de la información meteorológica a partir de sistemas automáticos de observación.

[\(Ver CCA 03.070\)](#)

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica que esté en condiciones de hacerlo debe utilizar METAR y SPECI expedidos a partir de sistemas automáticos de observación durante las horas en que no funcione el aeródromo, y durante sus horas de funcionamiento, según lo determine la autoridad meteorológica en consulta con los usuarios y basándose en la disponibilidad y uso eficiente del personal.
- (b) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica que esté en condiciones de hacerlo debe utilizar los informes locales ordinarios y especiales expedidos a partir de sistemas automáticos de observación durante las horas de funcionamiento del aeródromo, según lo determine la autoridad meteorológica en consulta con los usuarios y basándose en la disponibilidad y uso eficiente del personal.
- (c) Los informes locales ordinarios y especiales y los METAR y SPECI que se expidan a partir de sistemas automáticos de observación se deben de identificarse con la palabra "AUTO".

RAC 03.075 Observaciones e informes de actividad volcánica.

- (a) Los casos de actividad volcánica precursora de erupción, de erupciones volcánicas y de nubes de cenizas volcánicas deben notificarse sin demora a la dependencia

de servicios de tránsito aéreo, a la dependencia de los servicios de información aeronáutica y a la oficina de vigilancia meteorológica asociadas. La notificación debe efectuarse mediante un informe de actividad volcánica, incluyendo los siguientes datos en el orden indicado:

- (1) Tipo de mensaje, INFORME DE ACTIVIDAD VOLCÁNICA;
 - (2) Identificador de la estación, indicador de lugar o nombre de la estación;
- Fecha/hora del mensaje;
- (3) Emplazamiento del volcán y nombre, si se conociera; y,
 - (4) Descripción concisa del suceso, incluso, según corresponda, el grado de intensidad de la actividad volcánica, el hecho de una erupción, con su fecha y hora y la existencia en la zona de una nube de cenizas volcánicas junto con el sentido de su movimiento y su altura

[\(Ver CCA 03.075\)](#)

SUBPARTE D

OBSERVACIONES E INFORMES DE AERONAVE

[\(Ver Apéndice 4\)](#)

RAC 03.080 Obligación de los Proveedores de Servicios de Meteorología Aeronáutica.

- (a) Los proveedores de meteorología aeronáutica deben disponer de las observaciones que harán las aeronaves que vuelen por rutas aéreas internacionales, así como el registro y la notificación de dichas observaciones.

RAC 03.085 Retransmisión de Aero notificaciones por las dependencias de servicios de tránsito aéreo.

[\(Ver CCA 03.085\)](#)

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe acordar con las autoridades ATS competentes, los arreglos para asegurar que, al recibir las dependencias de servicios de tránsito aéreo:

- (b) Aero notificaciones especiales por medio de comunicaciones orales, las dependencias de servicios de tránsito aéreo las retransmitan sin demora a la oficina de meteorología que le corresponde; y,
- (c) Aero notificaciones ordinarias y especiales por medio de comunicaciones por enlace de datos, las dependencias de servicios de tránsito aéreo las retransmitan sin demora a la oficina de vigilancia meteorológica que les corresponde, y a los WAFC.
- (d) Observaciones especiales y otras observaciones extraordinarias de aeronave durante cualquier fase del vuelo.
- (e) Las observaciones de aeronave se notificarán durante el vuelo, en el momento en que se haga la observación o tan pronto como sea posible después.
- (f) Se notificará las observaciones de aeronave como Aero notificaciones.
- (g) Las dependencias ATS y MET deben llevar un registro de las Aero notificaciones recibidas, retransmitidas y difundidas según corresponda.
- (h) Observaciones ordinarias de aeronave designación. En el caso de rutas aéreas con tránsito aéreo de alta densidad (p. ej. derrotas organizadas), se designará una aeronave entre las aeronaves que operan a cada nivel de vuelo para que efectúe observaciones ordinarias a intervalos de aproximadamente una hora, de conformidad con esta RAC 03. Los procedimientos de designación estarán subordinados al acuerdo regional de navegación aérea correspondiente.
- (i) En el caso del requisito de notificar durante la fase de ascenso inicial, se designará una aeronave, a intervalos de aproximadamente una hora, en cada aeródromo, para efectuar observaciones ordinarias de conformidad con esta RAC 03.
- (j) Observaciones ordinarias de aeronave exenciones, las aeronaves que no estén equipadas con enlace de datos aire-tierra estarán exentas de efectuar las observaciones ordinarias de aeronave.
- (k) Observaciones especiales de aeronave, todas las aeronaves harán observaciones especiales cuando se encuentren o se observen las siguientes condiciones:
- (1) Turbulencia moderada o fuerte; o,
 - (2) Engolamiento moderado o fuerte; o,
 - (3) Onda orográfica fuerte; o,
 - (4) Tormentas sin granizo, que se encuentran oscurecidas, inmersas, generalizadas o en líneas de turbonada; o,
 - (5) Tormentas con granizo, que se encuentran oscurecidas, inmersas, generalizadas o en líneas de turbonada; o,
 - (6) Tempestades de polvo o de arena fuertes; o,
 - (7) Una nube de cenizas volcánicas; o,
 - (8) Actividad volcánica precursora de erupción o una erupción volcánica.

SUBPARTE E

PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS AERONÁUTICOS.

[\(Ver Apéndice 5\)](#)

RAC 03.090 Utilización de los pronósticos.

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica proporciona la expedición de un nuevo pronóstico por una oficina meteorológica de aeródromo, tal como un pronóstico ordinario de aeródromo, se entenderá que cancela automáticamente cualquier pronóstico del mismo tipo expedido previamente para el mismo lugar y para el mismo período de validez o parte del mismo.

RAC 03.095 Pronósticos de aeródromo.

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica prepara los pronósticos de aeródromo de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea, por la oficina meteorológica de aeródromo designada por la autoridad meteorológica interesada. [\(Ver CCA 03.095\)](#)

- (b) Los pronósticos de aeródromo se expiden a una hora determinada, no más de una hora antes del inicio de su período de validez, y consiste en una declaración concisa de las condiciones meteorológicas previstas en un aeródromo por un período determinado.
- (c) Los pronósticos de aeródromo y las enmiendas de los mismos se expiden como TAF e incluyen la siguiente información en el orden indicado:
- (1) Identificación del tipo de pronóstico;
 - (2) Indicador de lugar;
 - (3) Hora de expedición del pronóstico;
 - (4) Identificación de un pronóstico faltante, cuando corresponda;
 - (5) Fecha y período de validez del pronóstico;
 - (6) Identificación de un pronóstico cancelado, cuando corresponda;
 - (7) Vientos en la superficie;
 - (8) Visibilidad;
 - (9) Condiciones meteorológicas;
 - (10) Nubes; y,
 - (11) Cambios significativos previstos de uno o más de estos elementos durante el período de validez.
- En los TAF se incluirán otros elementos opcionales de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea. (Ver CCA 03.095) (c) (11)
- (d) Las oficinas meteorológicas de aeródromo (OMA) que preparan TAF mantienen en constante estudio los pronósticos y, cuando es necesario, expiden enmiendas sin demora. La longitud de los mensajes de pronósticos y el número de cambios indicados en el pronóstico se mantienen al mínimo.
- (e) Se cancelan los TAF que no puedan revisarse de forma continua.
- (f) El período de validez de los TAF ordinarios no debe ser menor de 6 horas ni mayor de 30 horas; el período

de validez debe determinarse por acuerdo regional de navegación aérea. Los TAF ordinarios válidos para menos de 12 horas debe expedirse cada 3 horas, y los válidos para 12 hasta 30 horas cada 6 horas.

- (g) Al expedir TAF, las oficinas meteorológicas de aeródromo se aseguran de que en todo momento no más de un TAF sea válido en un aeródromo.

RAC 03.100 Pronósticos de aterrizaje.

- (a) Los pronósticos de aterrizaje debe prepararlos la oficina meteorológica de aeródromo designada por la autoridad meteorológica interesada, según se determine por acuerdo regional de navegación aérea; tales pronósticos tienen por objeto satisfacer las necesidades de los usuarios locales y de las aeronaves que se encuentren aproximadamente a una hora de vuelo del aeródromo.
- (b) Los pronósticos de aterrizaje se preparan en forma de pronóstico de tipo tendencia.
- (c) El pronóstico de tendencia (**TREND**) consiste en una declaración concisa de los cambios significativos previstos en las condiciones meteorológicas en ese aeródromo, que se adjunta a un informe local ordinario, un informe local especial, METAR o SPECI. El período de validez de un pronóstico de tendencia es de dos horas a partir de la hora del informe que forma parte del pronóstico de aterrizaje.
- (d) Los pronósticos de tendencia (**TREND**) se añaden a los mensajes METAR o SPECI. El pronosticador debe garantizar que la codificación (cifrado) de los pronósticos se atenga a las prácticas internacionales corrientes. Los usuarios que efectúan la decodificación de estos pronósticos pertenecen a ámbitos muy diversos: pilotos, personal de los servicios de tránsito aéreo, personal de operaciones y meteorólogos. Por ello, aunque estas directrices tienen como tema la codificación, para evitar confusiones es útil que el codificador tenga en cuenta la manera en que el usuario interpretará el pronóstico.

Lo primero que conviene tener presente es que la información contenida en **TREND** es un pronóstico que

abarca un período de **2 horas** a contar desde el momento de observación, y esta información constituye la mejor estimación de lo que el pronosticador considera lo más probable que ocurra. La atmósfera no es homogénea, y hay variaciones considerables de la visibilidad y de la base de nubes que acontecen naturalmente. Por ejemplo:

- (1) Con visibilidades de menos de 1 000 metros, las variaciones de 30 por ciento o más en un período de 4 minutos acaecen un número relevante de veces (5–10 por ciento);

[\(Ver CCA 03.100 \(e\) \(1\).](#)

- (2) Con un alcance visual en la pista de entre 360 y 1 100 metros, pueden producirse cambios con una rapidez de 100 metros por minuto. [\(Ver CCA 03.100 \(e\) \(2\)](#)

- (3) En la base de las nubes puede darse con bastante frecuencia variaciones de 45 metros (150 pies) en 1 minuto y/o sobre una distancia horizontal de 1,6 km. [\(Ver CCA 03.100 \(e\) \(3\).](#)

- (e) Los momentos de acaecimiento pronosticados constituyen también la mejor estimación efectuada por el pronosticador. Estadísticamente, se apreciará diferencias de 30 minutos entre los momentos pronosticados y los momentos de acaecimiento real en un número importante de ocasiones.

- (f) Un pronóstico **TREND** consiste en una exposición concisa de los cambios importantes esperados en las condiciones meteorológicas del aeródromo, que se adjunta a un informe de rutina o especial (METAR, SPECI). El período de validez de un pronóstico **TREND** es de 2 horas a contar desde el momento del informe, informe que forma parte integrante del pronóstico. El pronóstico **TREND** indica cambios importantes con respecto a uno o más de los elementos siguientes: **viento en superficie, visibilidad dominante, condiciones meteorológicas y nubes**. En el figuran sólo aquellos elementos de los que se espera un cambio importante. Cuando no se prevea un cambio de ese tipo, dicha circunstancia se indicará mediante la abreviatura **NOSIG**. [\(Ver CCA 03 100\).](#)

RAC 03.105 Pronósticos de despegue.

- (a) Los pronósticos para el despegue los prepara la oficina meteorológica de aeródromo designada por la autoridad meteorológica interesada, según lo convenido entre la autoridad meteorológica y los explotadores interesados.
- (b) El pronóstico de despegue debe referirse a un período de tiempo especificado y contener información sobre las condiciones previstas para el conjunto de pistas, respecto a la dirección y velocidad del viento en la superficie, y las variaciones de ambas, la temperatura, la presión (**QNH**) y cualquier otro elemento que pueda convenirse localmente.
- (c) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe proporcionar a solicitud del usuario miembros de la tripulación de vuelo, un pronóstico de despegue, dentro de las 3 horas anteriores a la hora prevista de salida.
- (d) Las oficinas meteorológicas de aeródromo que preparen pronósticos de despegue, deben revisar continuamente tales pronósticos y debe expedir enmiendas inmediatamente cuando sea necesario.

RAC 03.110 Pronósticos de área para vuelos a poca altura.

- (a) Cuando la densidad de tránsito por debajo del nivel de vuelo 100 (o hasta el nivel de vuelo 150 en zonas montañosas, o más, de ser necesario) justifique expedir y difundir con regularidad pronósticos de área para esas operaciones, el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica determinará, en consulta con los usuarios, la frecuencia de la expedición, la forma y el tiempo fijo o el período de validez para esos pronósticos y los criterios de enmienda de los mismos.
- (b) Cuando la densidad de tránsito por debajo del nivel de vuelo 100 justifique expedir informaciones AIRMET conforme a RAC 03 120 los pronósticos de área para tales vuelos se prepararán en el formato convenido entre el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica concernientes en el país. Cuando se use el lenguaje claro abreviado, los pronósticos se prepararán como pronósticos de área GAMET, empleando los valores numéricos y

abreviaturas aprobadas por la OACI; cuando se utilice la forma cartográfica, el pronóstico se preparará como una combinación de pronósticos de viento y temperaturas en altitud y de fenómenos SIGWX. Los pronósticos de área se expedirán para cubrir la capa comprendida entre el suelo y el nivel de vuelo 100 (o hasta el nivel de vuelo 150 en las zonas montañosas, o más, de ser necesario) e incluirán información sobre fenómenos meteorológicos en ruta peligrosos para vuelos a poca altura, en apoyo de la expedición de información AIRMET, e información adicional requerida por vuelos a poca altura.

- (c) Los pronósticos de área para vuelos a poca altura preparados para respaldar la expedición de información AIRMET, se expedirán cada 6 horas con un período de validez de 6 horas y se transmitirán a las oficinas de vigilancia meteorológicas y/u oficinas meteorológicas de aeródromo correspondientes a más tardar una hora antes del comienzo del período de validez.

SUBPARTE F

INFORMACIÓN SIGMET Y AIRMET, AVISOS DE AERÓDROMO Y AVISOS Y ALERTAS

DE CIZALLADURA DEL VIENTO

[\(Ver apéndice 6\)](#)

RAC 03.115 Información SIGMET.

- (a) La información SIGMET es expedida por una oficina de vigilancia meteorológica (OVM) y proporciona una descripción concisa en lenguaje claro abreviado de la existencia real y/o prevista de determinados fenómenos meteorológicos en ruta y de otros fenómenos en la atmósfera que puedan afectar a la seguridad operacional de las aeronaves, y de la evolución de esos fenómenos en el tiempo y en el espacio.
- (b) La información SIGMET se cancela cuando los fenómenos dejen de acaecer o ya no se espere que vayan a ocurrir en el área.
- (c) El período de validez de los mensajes SIGMET no será superior a 4 horas. En el caso especial de los mensajes SIGMET para nubes de cenizas volcánicas y ciclones tropicales, el período de validez se extenderá a 6 horas.

- (d) Los mensajes SIGMET relacionados con las nubes de cenizas volcánicas y los ciclones tropicales debe basarse en la información de asesoramiento entregada por los VAAC y TCAC, respectivamente, designados en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea.
- (e) Se mantendrá estrecha coordinación entre la oficina de vigilancia meteorológica y el centro de control de área/ centro de información de vuelo conexo para asegurar que la información acerca de cenizas volcánicas que se incluye en los mensajes SIGMET y NOTAM sea coherente.
- (f) Los mensajes SIGMET se expiden no más de 4 horas antes de comenzar el período de validez. En el caso especial de los mensajes SIGMET para cenizas volcánicas y ciclones tropicales, dichos mensajes se expiden tan pronto como sea posible pero no más de 12 horas antes del inicio del período de validez. Los mensajes SIGMET relativos a nubes de cenizas volcánicas y ciclones tropicales se actualizan cada 6 horas como mínimo.

RAC 03.120 Información AIRMET.

- (a) La información AIRMET es expedida por las oficinas de vigilancia meteorológica (OVM) conforme a los acuerdos regionales de navegación aérea, teniendo presente la densidad del tránsito aéreo por debajo del nivel de vuelo 100. La información AIRMET dará una descripción concisa en lenguaje claro abreviado del acaecimiento o acaecimiento previsto de fenómenos meteorológicos en ruta especificados que no hayan sido incluidos en la Sección I de los pronósticos de área para vuelos a poca altura expedidos conforme al Capítulo 6, Sección 6.5 y que puedan afectar a la seguridad operacional de dichos vuelos, y la evolución de esos fenómenos en el tiempo y el espacio.
- (b) La información AIRMET se cancelará cuando los fenómenos dejen de producirse o ya no se espere que ocurran en la zona.
- (c) El período de validez de los mensajes AIRMET no será superior a 4 horas.

RAC 03.125 Avisos de aeródromo.

- (a) La oficina meteorológica de aeródromo designada por la autoridad meteorológica competente emitirá avisos de aeródromo con información concisa acerca de las condiciones meteorológicas que puede tener un efecto adverso en las aeronaves en tierra, inclusive las aeronaves estacionadas, y en las instalaciones y servicios del aeródromo.
- (b) Debe cancelarse los avisos de aeródromo cuando ya no ocurran tales condiciones o cuando ya no se espere que ocurran en el aeródromo.

RAC 03.130 Avisos y alertas de cizalladura del viento.

[\(Ver CCA 03.130\)](#)

- (a) La oficina meteorológica de aeródromo designada por la autoridad meteorológica que corresponda prepara los avisos de cizalladura del viento para los aeródromos en los que la cizalladura del viento se considera como un factor a tener en cuenta, de acuerdo con los arreglos locales establecidos con la dependencia de servicios de tránsito aéreo apropiado y los explotadores interesados. Los avisos de cizalladura del viento darán información concisa sobre la presencia observada o prevista de cizalladura del viento que pudiera afectar adversamente a las aeronaves en la trayectoria de aproximación o en la trayectoria de despegue, o durante la aproximación en circuito entre el nivel de la pista y una altura de 500 m (1 600 ft) sobre éste, o afectar a las aeronaves en la pista en el recorrido de aterrizaje o la carrera de despegue. Cuando la topografía local haya demostrado que se origina cizalladura del viento notable a alturas por encima de los 500 m (1 600 ft) sobre el nivel de la pista, los 500 m (1 600 ft) sobre el nivel de la pista no se considerarán como límite restrictivo.
- (b) Cuando los informes de aeronaves indiquen que ya no hay cizalladura del viento o, después de un tiempo acordado sin notificaciones, debe cancelarse los avisos de cizalladura del viento para aeronaves que llegan o aeronaves que salen. Debe fijarse localmente para cada

aeródromo los criterios que regulan la cancelación de un aviso de cizalladura del viento por acuerdo entre las autoridades meteorológicas, las autoridades ATS apropiadas y los explotadores interesados.

- (c) En los aeródromos en los que la cizalladura del viento se detecte mediante equipo basado en tierra automático para la teledetección o detección de la cizalladura del viento, se expedirán las alertas de cizalladura del viento generado por estos sistemas. Dichas alertas darán información concisa y actualizada sobre la existencia observada de cizalladura del viento que incluya un cambio del viento de frente/de cola de 7,5 m/s (15 kt) o más y que pueda tener repercusiones adversas en la aeronave en la trayectoria de aproximación final o de despegue inicial y en la pista durante el recorrido de aterrizaje o de despegue.
- (d) Las alertas de cizalladura del viento deben actualizarse por lo menos cada minuto. Dicha alerta debe cancelarse en cuanto el cambio del viento de frente/de cola caiga por debajo de los 7,5 m/s (15 kt).

SUBPARTE G**INFORMACIÓN CLIMATOLÓGICA
AERONÁUTICA.**

[\(Ver Apéndice 7\)](#)

RAC 03 135 Disposiciones generales.

[\(Ver CCA 03.135\)](#)

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe proporcionar la información climatológica aeronáutica necesaria para la planificación de operaciones de vuelo, la prepara el proveedor de servicios de Meteorología aeronáutica únicamente por medio de la oficina o sección de climatología aeronáutica en forma de tablas climatológicas de aeródromo y resúmenes climatológicos de aeródromo. Informes climatológicos Esta información se proporciona a los usuarios aeronáuticos según se convenga entre la autoridad meteorológica y los usuarios interesados.
- (b) La información climatológica aeronáutica debe basarse normalmente en observaciones efectuadas a lo largo de

un período de cinco años como mínimo, y dicho período debe indicarse en la información proporcionada.

- (c) Los datos climatológicos relativos a los emplazamientos de nuevos aeródromos y a pistas nuevas en los aeródromos existentes debe recopilarse a partir de la fecha más temprana posible, antes de la puesta en servicio de dichos aeródromos o pistas.
- (d) Cualquier usuario que solicite información meteorológica, climatología, datos o parámetros meteorológicos, debe hacerlo a la autoridad meteorológica aeronáutica a la cual ha sido delegada esta responsabilidad, ninguna persona, estación u oficina meteorológica regional puede proporcionar información meteorológica sin previa autorización escrita.

RAC 03.140 Tablas climatológicas de aeródromo

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe disponer lo necesario para recopilar y retener los datos de observación necesarios y poder:
- (b) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe preparar tablas climatológicas de aeródromo para cada aeródromo internacional regular y de alternativa dentro de su territorio; y,
- (c) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe poner a disposición del usuario aeronáutico dichas tablas dentro de un período de tiempo convenido entre el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica y el usuario interesado.

RAC 03.145 Resúmenes climatológicos de aeródromo.

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe ajustar los resúmenes climatológicos de aeródromo a los procedimientos prescritos por la Organización Meteorológica Mundial (OMM). Cuando se disponga de instalaciones computarizadas para almacenar, procesar y recuperar la Información, los resúmenes deben publicarse o ponerse de algún otro modo a disposición de los usuarios aeronáuticos que lo soliciten. Cuando no se disponga de tales instalaciones Computarizadas,

los resúmenes deben prepararse utilizando los modelos especificados por la OMM y deben publicarse y mantenerse al día, en la medida necesaria.

RAC 03.150 Copias de datos de observaciones meteorológicas.

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica facilitará, a solicitud y en la medida de lo posible, a cualquier otra autoridad meteorológica aeronáutica, usuarios y demás interesados en la aplicación de la meteorología a la navegación aérea internacional, los datos de las observaciones meteorológicas necesarias para fines de investigación de accidentes u otro tipo de investigaciones, o para el análisis operacional.

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil hará los acuerdos necesarios para facilitar la información de datos de información meteorológica en la medida de lo posible y previa solicitud por escrito y si hay cartas acuerdos entre los parten involucradas se aplicarán estas cartas

SUBPARTE H

SERVICIO PARA EXPLOTADORES Y MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO

[\(Ver Apéndice 8\)](#)

RAC 03 155 Disposiciones generales.

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe proporcionar información meteorológica a los usuarios y a los miembros de las tripulaciones de vuelo actualizada e incluirá la siguiente información, según lo convenido entre la autoridad meteorológica y los usuarios de que se trate:
- (1) El planeamiento previo al vuelo de los explotadores;
 - (2) El replanteamiento durante el vuelo que efectúan los explotadores utilizando control de operaciones centralizado de las operaciones de vuelo;
 - (3) Uso de los miembros de la tripulación de vuelo antes de la salida; y,
 - (4) Las aeronaves en vuelo.
- (b) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe proporcionar la información meteorológica al

usuario y a los miembros de las tripulaciones de vuelo debe tener en cuenta la hora, la altitud y la extensión geográfica. En consecuencia, la información será válida para la hora fijada o para un período apropiado y se extenderá hasta el aeródromo de aterrizaje previsto abarcando además las condiciones meteorológicas previstas entre el aeródromo de aterrizaje previsto y los aeródromos de alternativa designados por el explotador.

(c) La información meteorológica proporciona el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica a los usuarios y a los miembros de las tripulaciones de vuelo debe estar actualizada e incluirá la siguiente información, según lo convenido entre la autoridad meteorológica y los explotadores de que se trate:

(1) Pronósticos de [\(Ver CCA 03.155\).\(1\)](#)

- (i) Viento y temperatura en altitud;
- (ii) Humedad en altitud;
- (iii) Altitud geopotencial de los niveles de vuelo;
- (iv) Nivel de vuelo y temperatura de la tropopausa;
- (v) Dirección, velocidad y nivel de vuelo del viento máximo;
- (vi) Fenómenos SIGWX; y

Nubes cumulonimbus, engelamiento y turbulencia. [\(Ver CCA 03.155\)](#)

(2) METAR o SPECI (incluidos los pronósticos de tendencia expedidos de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea) para los aeródromos de salida y de aterrizaje previsto, y para los de alternativa posdespegue, en ruta y de destino;

(3) TAF o enmiendas de los mismos para los aeródromos de salida y de aterrizaje previstos, y para los de alternativa posdespegue, en ruta y de destino;

(4) Pronósticos para el despegue;

(5) Información SIGMET y Aero notificaciones especiales apropiadas relacionadas con toda la ruta; [\(Ver CCA 03.155\)](#)

(6) Información de asesoramiento sobre cenizas volcánicas y ciclones tropicales relevante a toda la ruta;

(7) Según se determine mediante acuerdo regional de navegación aérea, pronóstico de área GAMET y/o pronósticos de área para vuelos a poca altura preparados en forma cartográfica como complemento a la expedición de información AIRMET, así como información AIRMET para vuelos a poca altura relacionados con toda la ruta;

(8) Avisos de aeródromo para el aeródromo local;

(9) Imágenes meteorológicas de satélite;

(10) Información de radar meteorológico terrestre si existiere o tuviere acceso a esta información; y,

(11) Información de asesoramiento sobre las condiciones meteorológicas espaciales de relevancia para toda la ruta.

(d) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica hará uso de los pronósticos enumerados en RAC 03.155 (c)(1) que se generarán de los pronósticos digitales proporcionados por los WAFC, cuando estos pronósticos cubran la trayectoria de vuelo prevista respecto al tiempo, la altitud y la extensión geográfica, a menos que se convenga otra cosa entre la autoridad meteorológica y el explotador interesado.

(e) Cuando se determine que los pronósticos han sido originados por los WAFC, su contenido meteorológico no se modificará.

(f) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica hará uso de los mapas generados con los pronósticos digitales proporcionados por los WAFC estarán disponibles, como lo requieran los explotadores, para áreas fijas de cobertura, según se ilustra en el Apéndice E, Figuras A8-1, A8-2 y A8-3.

(g) Cuando se proporcionen en forma cartográfica, los pronósticos de viento y temperatura en altitud que se enumeran en RAC 03.155 (c) (1) constituirán mapas previstos de hora fija para los niveles de vuelo especificados en el Apéndice B, 1.2.2 a). Cuando los pronósticos de fenómenos SIGWX que se enumeran en RAC 03.155 (c) (1) (vi) se proporcionen en forma cartográfica, constituirán mapas previstos de hora fija para una capa atmosférica delimitada por los niveles de vuelo especificados en el Apéndice B, 1.3.2 y en el Apéndice 6, 4.3.2.

- (h) Los pronósticos de viento y temperatura en altitud y de fenómenos SIGWX, por encima del nivel de vuelo 100, requeridos para la planificación previa al vuelo y la re-planificación en vuelo por el explotador, se proporcionarán, tan pronto como estén disponibles, pero por lo menos 3 horas antes de la salida. Toda otra información meteorológica requerida para la planificación previa al vuelo y la re-planificación en vuelo por el explotador se proporcionará tan pronto como sea posible.
- (i) Cuando sea necesario, la autoridad meteorológica del Estado que suministre el servicio para los explotadores y los miembros de las tripulaciones de vuelo, iniciará las medidas de coordinación con las autoridades meteorológicas de otros Estados, a fin de obtener de ellas los informes o pronósticos requeridos.
- (j) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe proporcionar información meteorológica a los usuarios y a los miembros de las tripulaciones en el lugar que determine el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica, previa consulta con los usuarios, y a la hora convenida entre la oficina meteorológica de aeródromo (OMA) y el usuario interesado. El servicio se limitará, para la planificación previa al vuelo, a los vuelos que se inicien dentro del territorio del Estado interesado. En los aeródromos donde no exista una oficina meteorológica de aeródromo en el aeródromo, se establecerán los acuerdos pertinentes entre el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica y el usuario interesado para proporcionar la información meteorológica.

RAC 03.160 Exposición verbal, consulta y presentación de la información.

[\(Ver CCA 03.160\)](#)

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe proporcionar la exposición verbal o la consulta a petición, a los miembros de las tripulaciones de vuelo o demás personal de operaciones de vuelo. Su objeto es proporcionar la información disponible más reciente sobre las condiciones meteorológicas existentes y previstas a lo largo de la ruta que se ha de seguir, en el aeródromo de aterrizaje previsto, en los aeródromos de alternativa y en otros aeródromos que sean pertinentes, ya sea para explicar y ampliar la información contenida

en la documentación de vuelo o según lo convenido entre la autoridad meteorológica y el explotador interesado, en lugar de la documentación de vuelo.

- (b) La información meteorológica utilizada en la exposición verbal, en la consulta y en la presentación, incluirá todos o algunos de los datos que figuran en RAC 03.155 (c) (1)).
- (c) Si la oficina meteorológica de aeródromo emite una opinión sobre el desarrollo de las condiciones meteorológicas en un aeródromo que difiera apreciablemente del pronóstico de aeródromo incluido en la documentación de vuelo, se hará observar tal discrepancia a los miembros de la tripulación de vuelo. La parte de la exposición verbal que trate de la divergencia se registrará en el momento de la exposición verbal, y este registro se pondrá a disposición del usuario.
- (d) La exposición verbal, consulta, presentación de información o documentación para el vuelo requeridas, se suministrarán, normalmente, por la oficina meteorológica de aeródromo (OMA) asociada con el aeródromo de salida. En un aeródromo en donde no se pongan a disposición estos servicios, los arreglos para satisfacer las necesidades de los miembros de la tripulación de vuelo se convendrán entre el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica y el usuario interesado. En circunstancias excepcionales, tales como una demora indebida, la oficina meteorológica de aeródromo asociada con el aeródromo suministrará o, si ello no fuera factible, dispondrá que se suministre una nueva exposición verbal, consulta o documentación de vuelo, si es necesario.
- (e) El miembro de la tripulación de vuelo y/u otro personal de operaciones de vuelo para quienes se haya solicitado la exposición verbal, consulta o documentación de vuelo, debe visitar la oficina meteorológica de aeródromo (OMA) a la hora convenida entre la oficina meteorológica de aeródromo y el usuario interesado. Cuando las condiciones locales en un aeródromo no permitan facilitar en persona las exposiciones verbales o la consulta, la oficina meteorológica de aeródromo debe suministrar esos servicios por teléfono o por otros medios electrónicos de preferible de usos oficiales o apropiados de telecomunicaciones.

RAC 03.165 Documentación de vuelo.

[\(Ver CCA 03.165\)](#)

- (a) La documentación de vuelo que ha de estar disponible comprende la información que figura en RAC 03.155 (c). (1) (i) (vi) y (2), 3), 5), 6) y, si corresponde, 7) y 11. Con todo, la documentación para los vuelos de dos horas de duración o menos, después de una breve parada intermedia o de servicios de escala para el regreso, se limitará a los datos necesarios para las operaciones, según lo convenido entre la autoridad meteorológica y el explotador interesado, pero en todo caso comprenderá al menos la información mencionada en RAC 03.155 2), 3), 5), 6) y, si corresponde, 7). Y 11
- (b) Cuando sea evidente que la información meteorológica que habrá de incluirse en la documentación de vuelo diferirá bastante de la que se facilitó para la planificación previa al vuelo y la re-planificación en vuelo, el explotador debe ser informado inmediatamente al respecto y, de ser posible, se le proporcionará la información revisada, según lo acordado entre el explotador y la oficina meteorológica de aeródromo que corresponda.
- (c) En los casos en que surja la necesidad de enmienda después de proporcionar la documentación de vuelo y antes de que la aeronave despegue, la oficina meteorológica de aeródromo, según se haya acordado localmente, debe expedir la enmienda necesaria o información actualizada al explotador o a la dependencia local de los servicios de tránsito aéreo, para su transmisión a la aeronave.

El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe conservar, ya sea como archivos de computadora o en forma impresa, durante un período de por lo menos 30 días, contados a partir de la fecha de su expedición, la información proporcionada a los miembros de la tripulación de vuelo. Esta información se pondrá a disposición de los que la soliciten para encuestas o investigaciones, control de calidad, gestión por resultado y, para estos fines, se conservará hasta que se haya completado la encuesta o la investigación.

RAC 03.170 Sistemas de información automatizada previa al vuelo para exposición verbal, consultas, planificación de vuelos y documentación de vuelo.

- (a) Cuando el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica utiliza sistemas de información automatizada

previa al vuelo a fin de proporcionar y presentar información meteorológica a los usuarios y miembros de la tripulación de vuelo a efectos de auto información, planificación de vuelos y documentación de vuelo, la información proporcionada y exhibida se ajustará a las disposiciones que figuran en RAC 03.155, RAC 03.02 y RAC 03.165.

- (b) Los sistemas de información automatizada previa al vuelo, previstos para que los usuarios, los miembros de la tripulación de vuelo y demás personal aeronáutico interesado tengan un punto armonizado y común de acceso a la información meteorológica y a la información de los servicios de información aeronáutica, debe ser según lo convenido entre el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica y AHAC. [\(Ver CCA 170\).](#)
- (c) Cuando se utilizan sistemas de información automatizada previa al vuelo para que los usuarios, los miembros de la tripulación de vuelo y otro personal aeronáutico interesado tenga un punto armonizado y común de acceso a la información meteorológica y a la información de los servicios de información aeronáutica, el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica en cuestión continuará siendo responsable del control de calidad y de la gestión de calidad de la información meteorológica proporcionada por medio de tales sistemas de conformidad con el Subparte "A" RAC 03.015 (b) [\(Ver CCA 03.170\).](#)

RAC 03.175 Información para las aeronaves en vuelo.

- (a) La oficina meteorológica de aeródromo (OMA) o la oficina de vigilancia meteorológica (OVM) proporcionará información meteorológica para uso de las aeronaves en vuelo a su dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo y por medio del servicio D-VOLMET o radiodifusiones VOLMET, según se determine mediante un acuerdo regional de navegación aérea. La información meteorológica para la planificación por el usuario para aeronaves en vuelo se proporcionará, a solicitud, según se convenga entre la autoridad o el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica y el usuario interesado.
- (b) La información meteorológica para uso de las aeronaves en vuelo se proporciona a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo de acuerdo con las especificaciones del Subparte "H"

- (c) La información meteorológica se proporciona por medio del servicio D-VOLMET o radiodifusiones VOLMET de conformidad con las especificaciones del Subparte "H"

SUBPARTE I

INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO Y DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO, Y DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA.

[\(Ver Apéndice 9\)](#)

RAC 03.180 Información para las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica designará la oficina meteorológica de aeródromo (OMA) o la oficina de vigilancia meteorológica (OVM) que ha de estar asociada con cada dependencia de los servicios de tránsito aéreo. La oficina meteorológica de aeródromo o la oficina de vigilancia meteorológica asociada, previa coordinación con la dependencia de los servicios de tránsito aéreo, proporciona o dispondrá que se proporcione a dicha dependencia, la información meteorológica actualizada que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
- (b) La oficina meteorológica de aeródromo (OMA) debe asociarse con una torre de control de aeródromo o una dependencia de control de aproximación para proporcionar información meteorológica, mediante cartas acuerdo.
- (c) La oficina de vigilancia meteorológica (OVM) se asociará con un centro de información de vuelo o un centro de control de área para proporcionar información meteorológica mediante carta acuerdo. O según acuerdo regional.
- (d) Cuando, debido a circunstancias locales, sea conveniente que las funciones de una oficina meteorológica de aeródromo o de una oficina de vigilancia meteorológica asociada se compartan entre dos o más oficinas meteorológicas de aeródromo u oficinas de vigilancia meteorológica, la división de la responsabilidad debe determinarse por el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica.

- (e) Toda la información meteorológica solicitada por una dependencia de los servicios de tránsito aéreo en relación con una emergencia de aeronave, se proporcionará tan pronto como sea posible.

RAC 03.185 Información para las dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento.

Las oficinas meteorológicas de aeródromo (OMA) o las oficinas de vigilancia meteorológicas (OVM) designadas por el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica, de conformidad con los acuerdos regionales de navegación aérea, proporcionarán a las dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento la información meteorológica que necesiten, en la forma en que se haya convenido de común acuerdo. Para este fin, la oficina meteorológica de aeródromo o la oficina de vigilancia meteorológica designada mantendrá enlace con la dependencia de los servicios de búsqueda y salvamento durante toda la operación de búsqueda y salvamento.

RAC 03.190 Información para las dependencias de los servicios de información aeronáutica.

[\(Ver CCA 03 190\)](#)

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica en coordinación con la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, adoptará las disposiciones necesarias para proporcionar a las dependencias de los servicios de información aeronáutica los datos meteorológicos actualizados que éstas necesitan para el desempeño de sus funciones.

SUBPARTE J

NECESIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

[\(Ver Apéndice 10\).](#)

RAC 03.195 Necesidades en materia de comunicaciones.

[\(Ver CCA 03.195\)](#)

- (a) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe mantener instalaciones adecuadas de telecomunicaciones para que las oficinas meteorológicas de los aeródromos (OMA), las estaciones meteorológicas aeronáuticas (EMA), para que puedan proporcionar la

información meteorológica necesaria a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo en los aeródromos que tengan bajo su responsabilidad, y en particular a las torres de control de aeródromo, las dependencias de control de aproximación y las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas que sirven a esos aeródromos.

- (b) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe tener instalaciones adecuadas de telecomunicaciones para que las oficinas de vigilancia meteorológica puedan proporcionar la información meteorológica necesaria a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y de búsqueda y salvamento, en relación con las regiones de información de vuelo, áreas de control y regiones de búsqueda y salvamento que tengan bajo su responsabilidad, y en particular a los centros de información de vuelo, los centros de control de área y los centros coordinadores de salvamento, y a las correspondientes estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas.
- (c) El proveedor de servicios de meteorología aeronáutica debe mantener instalaciones adecuadas de telecomunicaciones una comunicación directa i fluida, para que los centros mundiales de pronósticos de área puedan proporcionar la información necesaria elaborada por el sistema mundial de pronósticos de área a las oficinas meteorológicas de aeródromo, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil y demás usuarios
- (d) Las instalaciones de telecomunicaciones entre las oficinas meteorológicas de aeródromo y, según sea necesario, entre las estaciones meteorológicas aeronáuticas y las torres de control de aeródromo o las dependencias de control de aproximación, deben permitir las comunicaciones orales directas; la velocidad a que estas comunicaciones puedan establecerse debe ser tal que sea posible normalmente poner en contacto con los puntos requeridos dentro del plazo de 15 segundos aproximadamente.
- (e) Las instalaciones de telecomunicaciones entre las oficinas meteorológicas de aeródromo y los centros de información de vuelo, los centros de control de área, los centros coordinadores de salvamento y las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas, deben permitir:
- (1) las comunicaciones orales directas; la velocidad a que estas comunicaciones puedan establecerse debe ser tal

que sea posible normalmente ponerse en contacto con los puntos requeridos dentro del plazo de 15 segundos aproximadamente; y,

- (2) las comunicaciones impresas cuando los destinatarios necesiten un registro escrito de las comunicaciones; el tiempo de tránsito de los mensajes no debe exceder de 5 minutos.
- (f) Las instalaciones de telecomunicaciones necesarias de acuerdo con **RAC 03.195 (e), (f)** debe complementarse, cuando sea necesario, con otros tipos de comunicaciones visuales o auditivas, por ejemplo, la televisión en circuito cerrado u otros sistemas distintos de procesamiento de la información.
- (g) Según se haya acordado entre el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica la y los usuarios interesados, debe disponerse de lo necesario para permitir a estos últimos establecer instalaciones de telecomunicaciones adecuadas para obtener información meteorológica de las oficinas meteorológicas de los aeródromos o de otras fuentes apropiadas.
- (h) Se mantendrán instalaciones adecuadas de telecomunicaciones para permitir a las oficinas meteorológicas intercambiar información meteorológica para las operaciones con otras oficinas meteorológicas. Las instalaciones de telecomunicaciones utilizadas en el intercambio de información meteorológica para las operaciones debe ser del servicio fijo aeronáutico o, en el caso del intercambio de información meteorológica para las operaciones en las que el tiempo no es primordial, de Internet pública, con sujeción a la disponibilidad, al funcionamiento satisfactorio y a los acuerdos bilaterales/multilaterales y/o regionales de navegación aérea.

RAC 03.200 Utilización de las comunicaciones del servicio fijo aeronáutico y de Internet pública — boletines meteorológicos.

- (a) Los boletines meteorológicos que contengan información meteorológica para las operaciones y que hayan de transmitirse mediante el servicio fijo aeronáutico o Internet pública, debe proceder de la oficina meteorológica o estación meteorológica aeronáutica correspondiente, previa coordinación de las OMA y EMA según cada caso. ([Ver CCA 03.200](#)).

RAC 03.205 Utilización de las comunicaciones del servicio fijo aeronáutico información elaborada por el sistema mundial de pronósticos de área.

- (a) La información elaborada por el sistema mundial de pronósticos de área en forma digital debe Transmitirse mediante técnicas de comunicaciones de datos binarios. El método y los canales que se apliquen para la difusión de esta información elaborada debe ser los que se determinen por acuerdo regional de navegación aérea.

RAC 03.210 Utilización de las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico.

- (a) El contenido y el formato de la información meteorológica transmitida a las aeronaves y la que sea transmitida por aeronaves se conformarán a las disposiciones de este RAC 03.

RAC 03.215 Utilización del servicio de enlace de datos aeronáuticos contenido del D-VOLMET.

- (a) El servicio D-VOLMET contendrá METAR y SPECI actuales, junto con pronósticos de tipo tendencia (TREND), TAF y SIGMET, Aero notificaciones especiales no cubiertas por un SIGMET y, si están disponibles, AIRMET. ([Ver CCA 03.215](#))

RAC 03.220 Utilización del servicio de radiodifusión aeronáutica contenido de las radiodifusiones VOLMET.

- (a) Las radiodifusiones VOLMET continuas, normalmente en muy alta frecuencia (VHF), contendrán METAR y SPECI actuales y pronósticos de tipo tendencia (TREND).
- (b) Las radiodifusiones VOLMET regulares, normalmente en alta frecuencia (HF), contendrán METAR y SPECI actuales, junto con los pronósticos de tipo tendencia, y en los casos en que así lo determine un acuerdo regional de navegación aérea, TAF y SIGMET.

APÉNDICE 1

DOCUMENTACIÓN DE VUELO MODELOS DE MAPAS Y FORMULARIOS

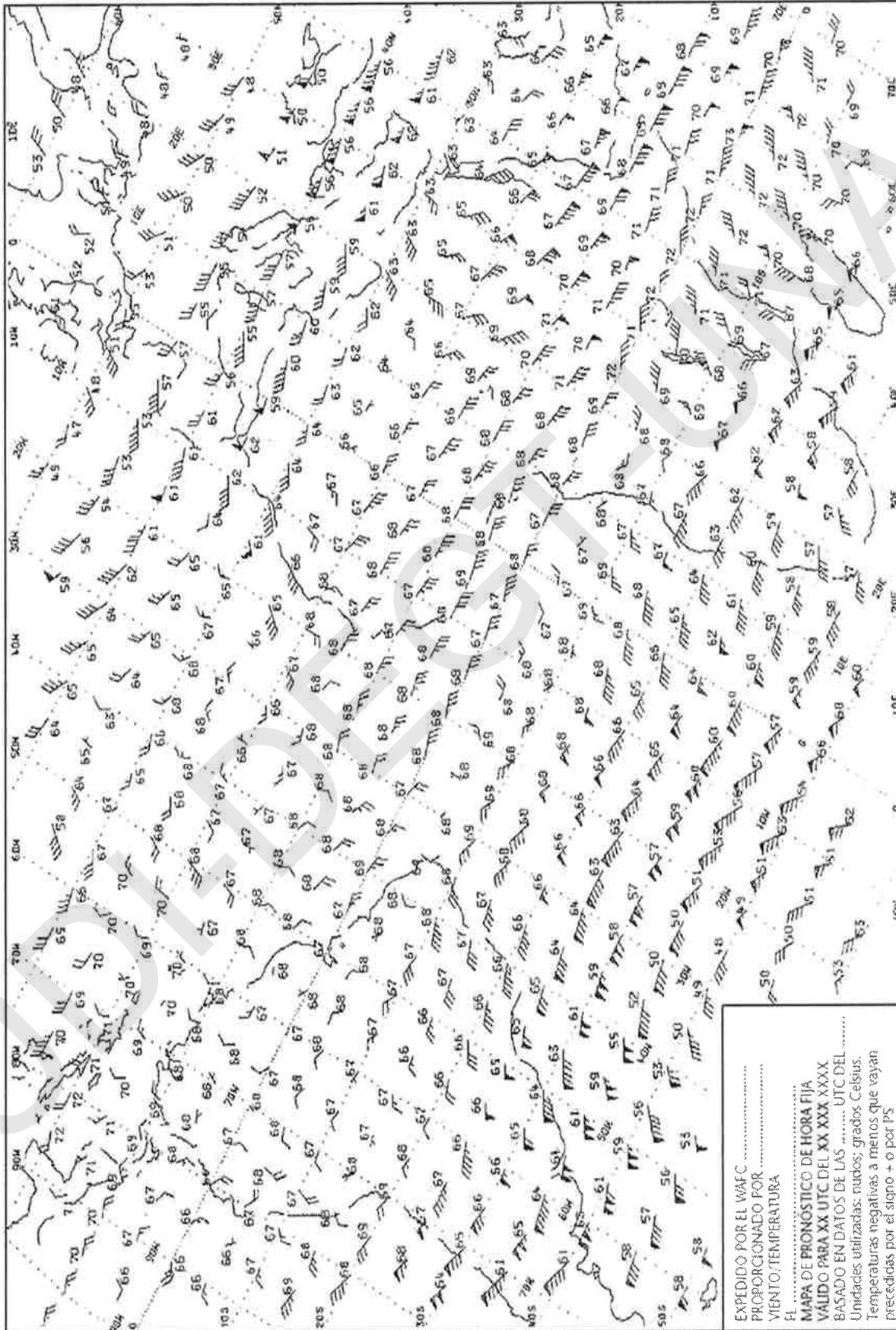
MODELO A	Información OPMET
MODELO IS.	Mapa de viento en altitud y temperatura para una superficie sobárica tipo
	Ejemplo 1. Flechas, barbas y banderolas (proyección Mercator)
	Ejemplo 2. Flechas, barbas y banderolas (proyección estereográfica polar)
MODELO SWH	Mapa del tiempo significativo (nivel alto)
	Ejemplo 1. Proyección estereográfica polar (mostrando la extensión vertical de la corriente en chorro)
MODELO SWM	Mapa del tiempo significativo (nivel medio).
MODELO SWL	Mapa del tiempo significativo (nivel bajo).
MODELO TCG	Información sobre avisos de ciclones tropicales en formato gráfico
MODELO VAG	Información sobre avisos de ceniza volcánica en formato gráfico
MODELO STC	Informes SIGMET para ciclones tropicales en formato gráfico
MODELO SVA	Informes SIGMET para ceniza volcánica en formato gráfico
MODELO SGE	Informes SIGMET para fenómenos que no sean ciclones tropicales ni ceniza volcánica en formato Gráfico.
MODELO SN	Hoja de anotaciones utilizadas en la documentación de vuelo.

INFORMACIÓN OPMET MODELO A

EXPEDIDO POR LA OFICINA METEOROLÓGICA DE (FECHA, HORA UTC)			
INTENSIDAD			
" - " (ligera); ninguna indicación (moderada); " + " (fuerte o tornado/tromba marina en caso de nubes de embudo) se utilizan para indicar la intensidad prevista de determinados fenómenos			
DESCRIPTORES			
MI- bajo (poco profundo)	PR- parcial	BL- ventisca alta	TS- tormenta(s)
BC- bancos aislados	DR- ventisca baja	SH- chubasco(s)	FZ - engelante (superenfriada)
ABREVIATURAS DEL TIEMPO PRESENTE			
DZ - llovizna	GS - granizo menudo y/o nieve granulada	SA - arena	
RA - lluvia	BR - neblina	HZ - calima	
SN - nieve	FG - niebla	PO - remolinos de polvo o arena (tolvaneras)	
SG - cinarra	FU - humo	SQ - turbonada	
PL - hielo granulado	VA - ceniza volcánica	FC - nube(s) de embudo (tornado o tromba marina)	
GR - granizo	DU - polvo extendido	SS - tempestad de arena	
		DS - tempestad de polvo	
EJEMPLOS			
+SHRA - chubasco de lluvia fuerte		TSSN - tormenta con nevada moderada	
FZDZ - llovizna engelante moderada		SNRA - nieve y lluvia moderadas	
+TSSNGR - tormenta con nevada y granizada fuertes			
SELECCIÓN DE INDICADORES DE LUGAR DE LA OACI			
CYUL Montreal Pierre Elliot Trudeau/Intl.	HECA Cairo/Intl.	OBBI Bahrein Intl.	
EDDF Francfort/Meno	HKJK Nairobi/Jomo Kenyatta	RJTT Tokio Intl.	
EGLL Londres/Heathrow	KJFK Nueva York/John F. Kennedy Intl.	SBGL Río de Janeiro/Galeão Intl.	
GMMC Casablanca/Anfa	LFPG París/Charles de Gaulle	YSSY Sydney/Kingford Smith Intl.	
	NZAA Auckland Intl.	ZBAA Beijing/Capital	
METAR CYUL 240700Z 27018G30KT 5000 SN FEW020 BKN045 M02/M07 Q0995=			
METAR EDDF 240950Z 05015KT 9999 FEW025 04/M05 Q1018 NOSIG=			
METAR LFPG 241000Z 07010KT 5000 SCT010 BKN040 02/M01 Q1014 NOSIG=			
SPECI GMMC 220530Z 24006KT 5000 -TSGR BKN016TCU FEW020CB SCT026 08/07 Q1013=			
TAF AMD NZAA 240855Z 2409/2506 24010KT 9999 FEW030 BECMG 2411/2413 VRB02KT 2000 HZ FM 242200 24010KT CAVOK=			
TAF ZBAA 240440Z 2406/2506 13004MPS 6000 NSC BECMG 2415/2416 2000 SN OVC040 TEMPO 2418/2421 1000 SN BECMG 2500/2501 32004MPS 3500 BR NSC BECMG 2503/2504 32010G20MPS CAVOK=			
TAF YSSY 240443Z 2406/2506 05015KT 3000 BR SCT030 BECMG 2414/2416 33008KT FM 2422 04020KT CAVOK=			
HECC SIGMET 2 VALID 240900/241200 HECA-			
HECC CAIRO FIR SEV TURB OBS N OF N27 FL 390/440 MOV E 25KMH NC.			

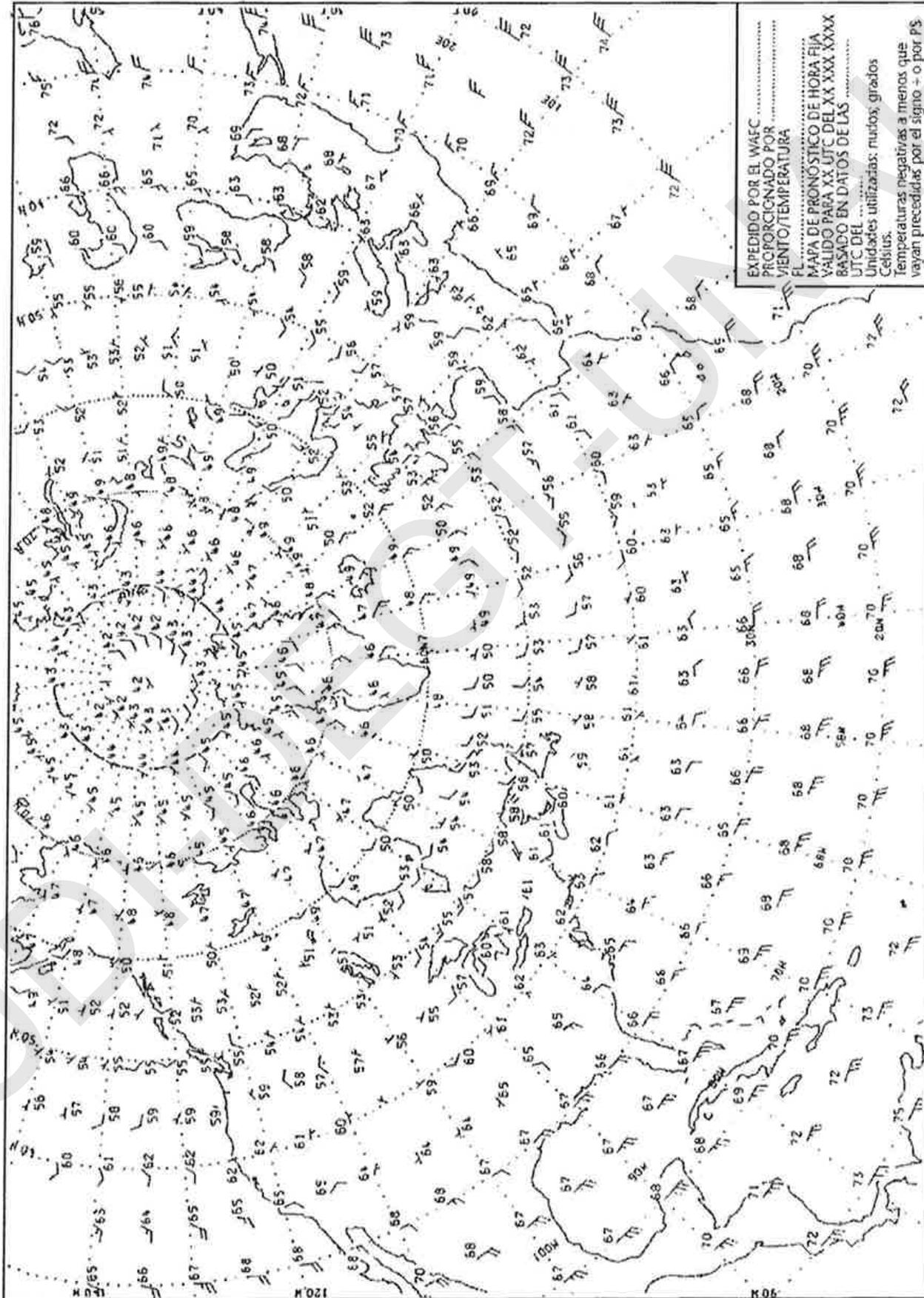
MAPA DE VIENTO EN ALTITUD Y TEMPERATURA EN ALTITUD MODELO IS PARA UNA SUPERFICIE ISOBÁRICA TIPO

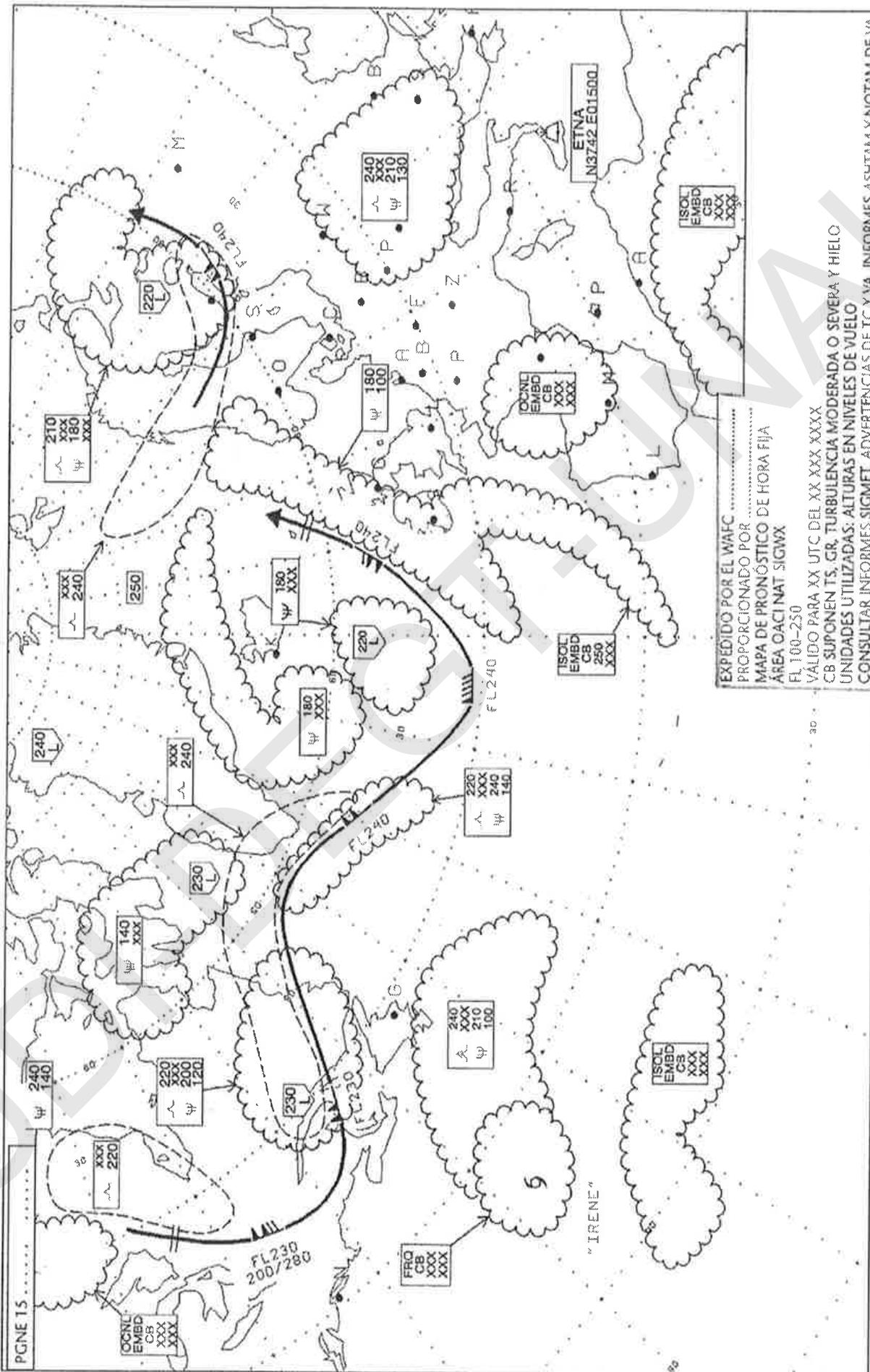
Ejemplo 1. Flechas, barbas y banderolas (proyección Mercator)



MAPA DE VIENTO EN ALTITUD Y TEMPERATURA EN ALTITUD MODELO IS PARA UNA SUPERFICIE ISOBÁRICA TIPO

Ejemplo 2. Flechas, barbas y banderolas (proyección estereográfica polar)



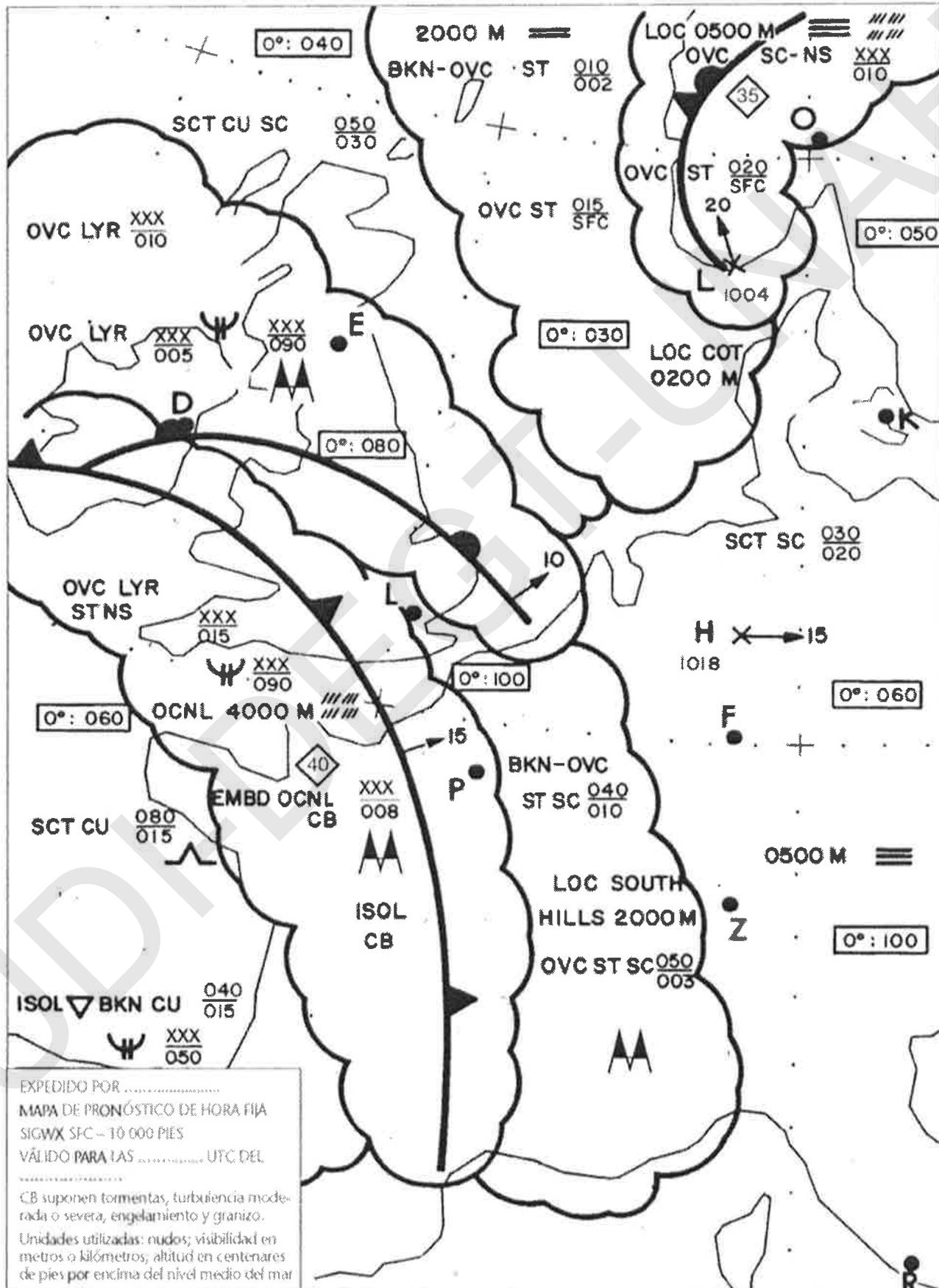


Mapa del tiempo significativo (nivel bajo).

MAPA DEL TIEMPO SIGNIFICATIVO (NIVEL BAJO)

MODELO SWL

Ejemplo 1



MODELO SWL

MAPA DEL TIEMPO SIGNIFICATIVO (NIVEL BAJO)
Ejemplo 2

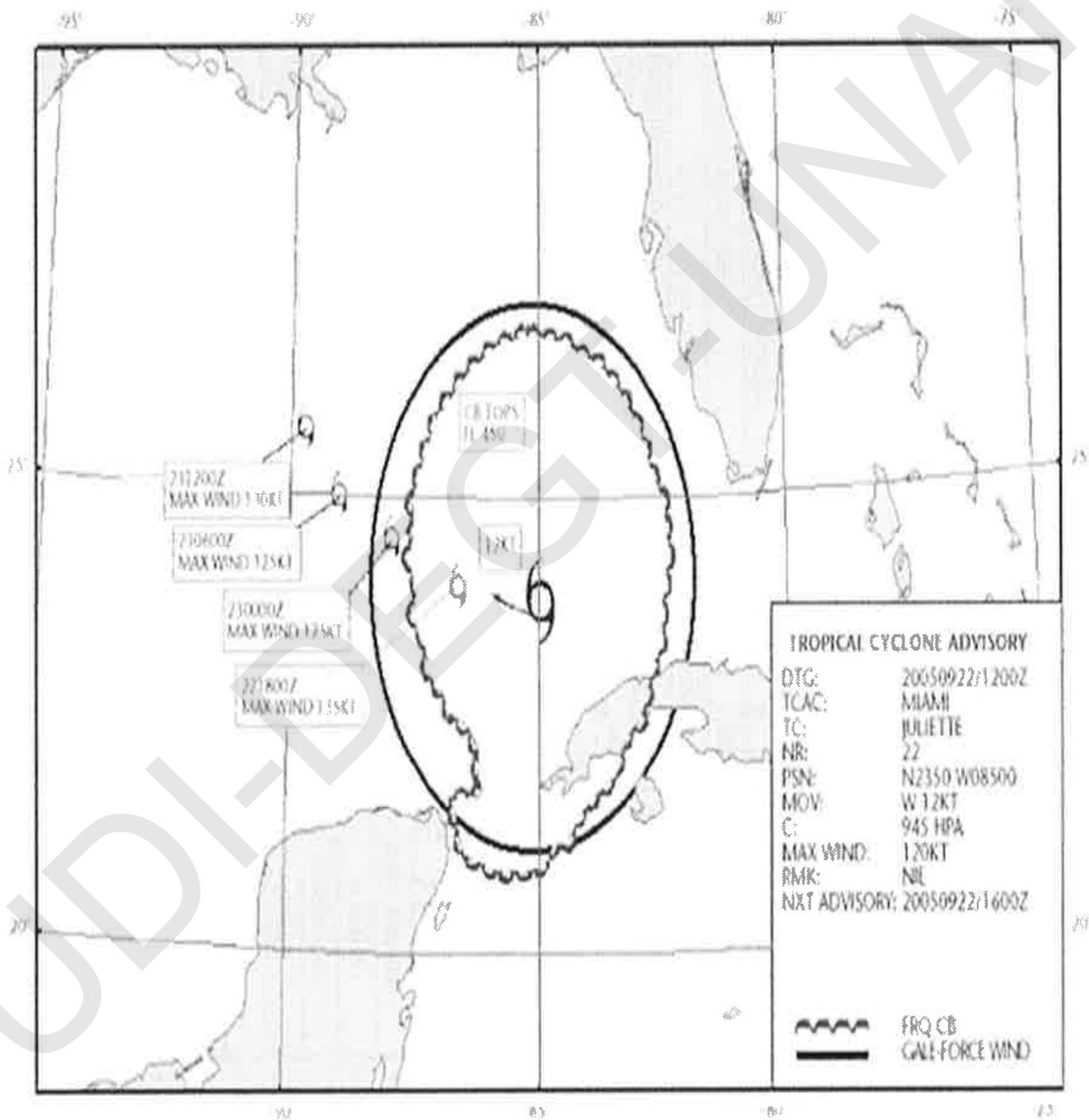
MAPA DE PRONÓSTICO DE HORA FIJA		VÁLIDO A LAS	UTC	20	BASADO EN DATOS A LAS	UTC DEL	0°C
VARIANTE	VIS	TIEMPO SIGNIFICATIVO	NUBES, TURBULENCIA, ENGELAMIENTO				
ZONA A			SCT CU 025/080				50
ISOL			BKN CU 015/XXX		050/XXX		
ZONA B			OVC LVR ST NS 015/XXX		050/XXX		
OCNL	4000	LLUVIA FUERTE	EMBD CB 008/XXX		AA		50
ISOL	1000	TORRENTE					
ZONA C			BKN a OVC ST SC 010/040				100
LOC SOUTH COT HILLS	2000	LLOVIZNA	OVC ST SC 003/050		AA		
ZONA D			OVC LVR SC NS 010/XXX				90
LOC NORTH	4500	LLUVIA	OVC LVR ST NS 005/XXX		090/XXX AA		
ZONA E			SCT SC 020/030				40
LOC LAND	0500	NIEBLA					
ZONA F	2000	NEBLINA	BKN a OVC ST 002/010				30
LOC COT HILLS	0200	NIEBLA	OVC ST SFC/015				
ZONA G	4500	LLUVIA	OVC CU SC NS 010/XXX		030/XXX		30
LOC NORTH	0500	NIEBLA	OVC ST SFC/010				
ZONA J			SCT CU SC 030/050				40
LOC HILLS NORTH			BLW 070				

SIGWX SFC - 10 000 PIES
EXPEDIDO POR A LAS UTC

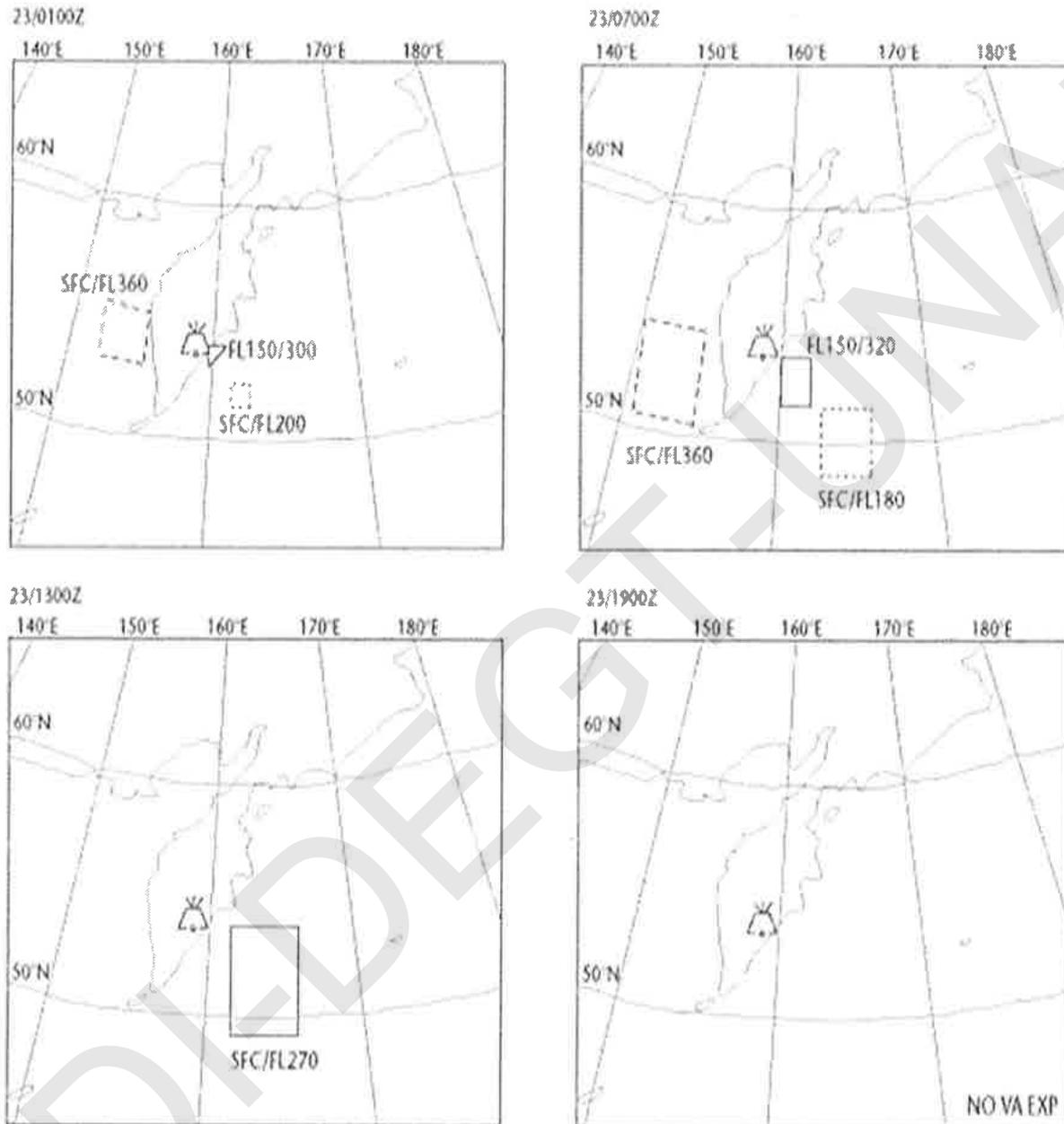
Notas:
 1. Presión en hPa y velocidad en nudos.
 2. Visibilidad incluida en m si es inferior a 5 000 m. El AA implica una visibilidad de 200 m o menos.
 3. Las alturas se indican en centenas de pies por encima de MSL XXX = por encima de 10 000 pies.
 4. CB implican engelamiento, turbulencia y tormentas moderadas o fuertes.
 5. Únicamente tiempos significativo y/o fenómenos meteorológicos que causen una reducción de la visibilidad a menos de 5 000 m incluidos.

COMENTARIOS:
 VIENTO DURO DE E A NE DE SHETLAND A LAS HÉBRIDAS. NW DE ESCOCIA: ONDAS OROGRÁFICAS ACENTUADAS. EAST ANGLIA: BANCOS DE NIEBLA. NORTE DE FRANCIA, BELGICA Y PAÍSES BAJOS: NIEBLA MUY INTENSA.

Ejemplo Tropical Cyclone Advisory.

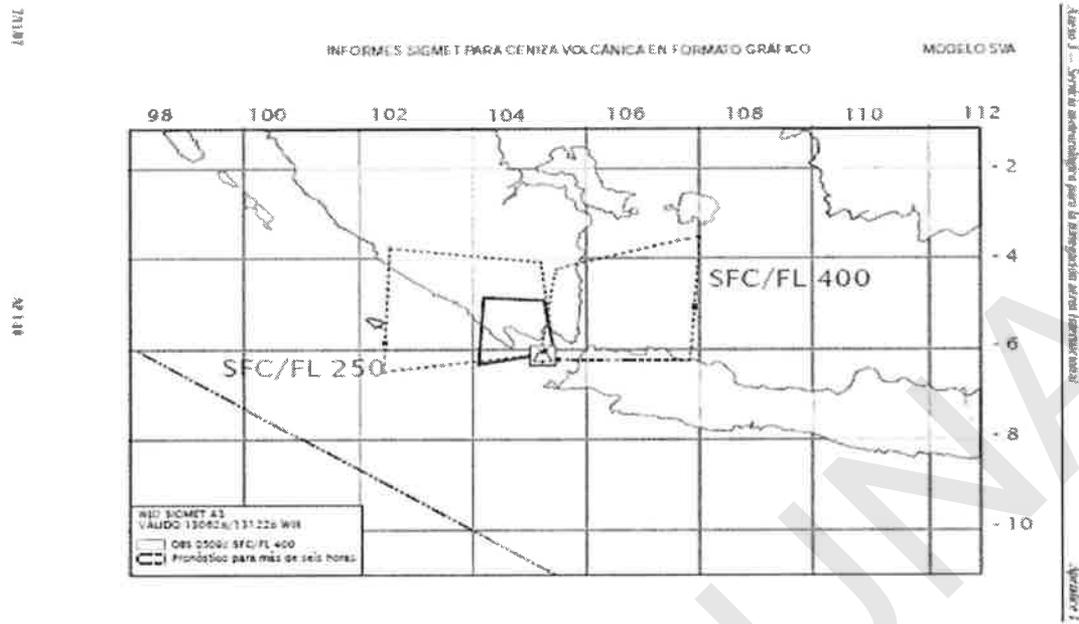


Ejemplo Aviso de Ceniza Volcánica



VOLCANIC ASH ADVISORY
 DTC: 20080923/0130Z
 VAAC: TOKYO
 VOLCANO: KARYMSKY 1000-13
 AREA: RUSSIAN FEDERATION
 SUMMIT ELEV: 1536M
 ADVISORY NR: 2008/4
 INFO SOURCE: MITSAT-1R, KVERT KEMSD
 AVIATION COLOUR CODE: RED
 ERUPTION DETAILS: ERUPTED AT 20080923/0000Z FL300 REPORTED
 RMK: LATEST REP FM KVERT (0120Z) INDICATES ERUPTION HAS CEASED
 TWO DISPERSING VA CLD ARE EVIDENT ON SATELLITE IMAGERY
 NXT ADVISORY: 20080923/0730Z

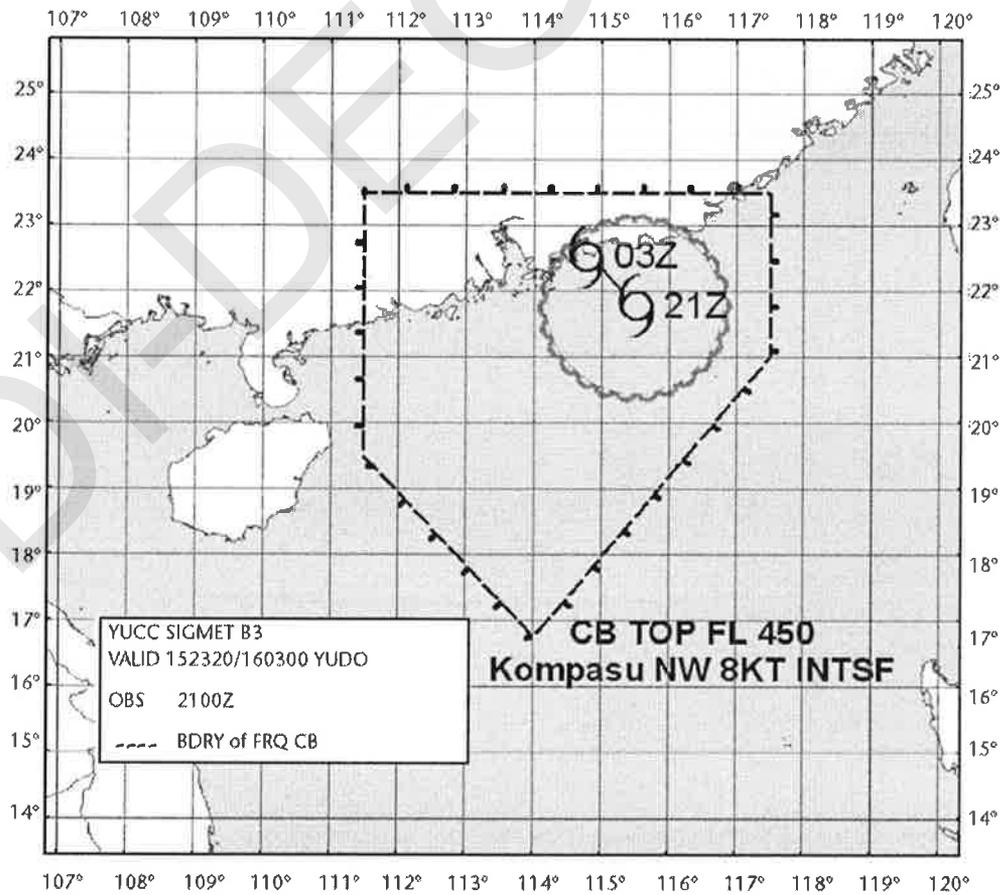
Ejemplo de Informe para Ceniza Volcanica



Informe SIGMET Para Ciclones tropicales

INFORMES SIGMET PARA CICLONES TROPICALES EN FORMATO GRÁFICO

MODELO STC

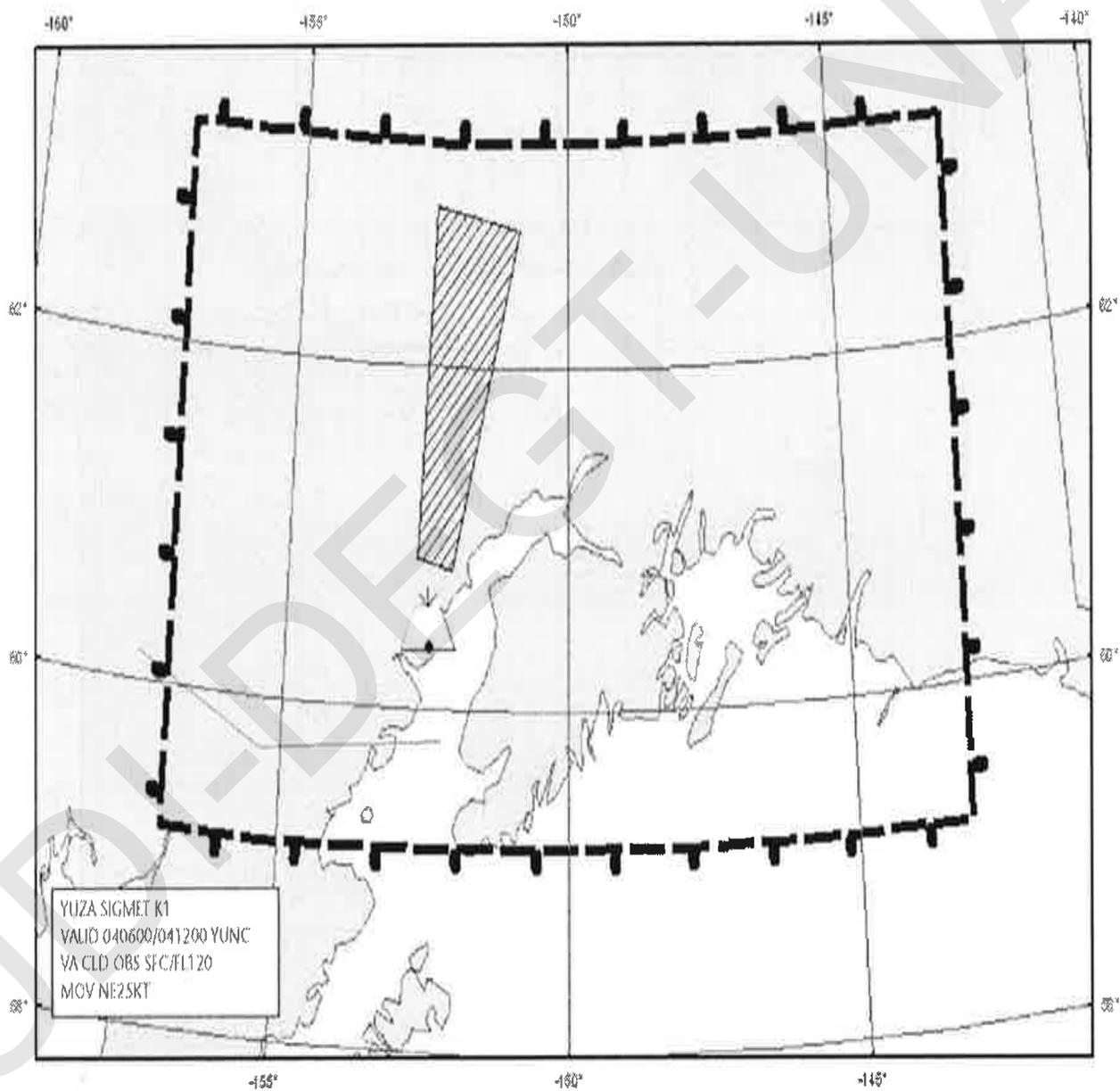


Nota: FIR ficticia.

Informe SIGMET para Ceniza Volcánica

INFORMES SIGMET PARA CENIZA VOLCÁNICA EN FORMATO GRÁFICO

MODELO SVA

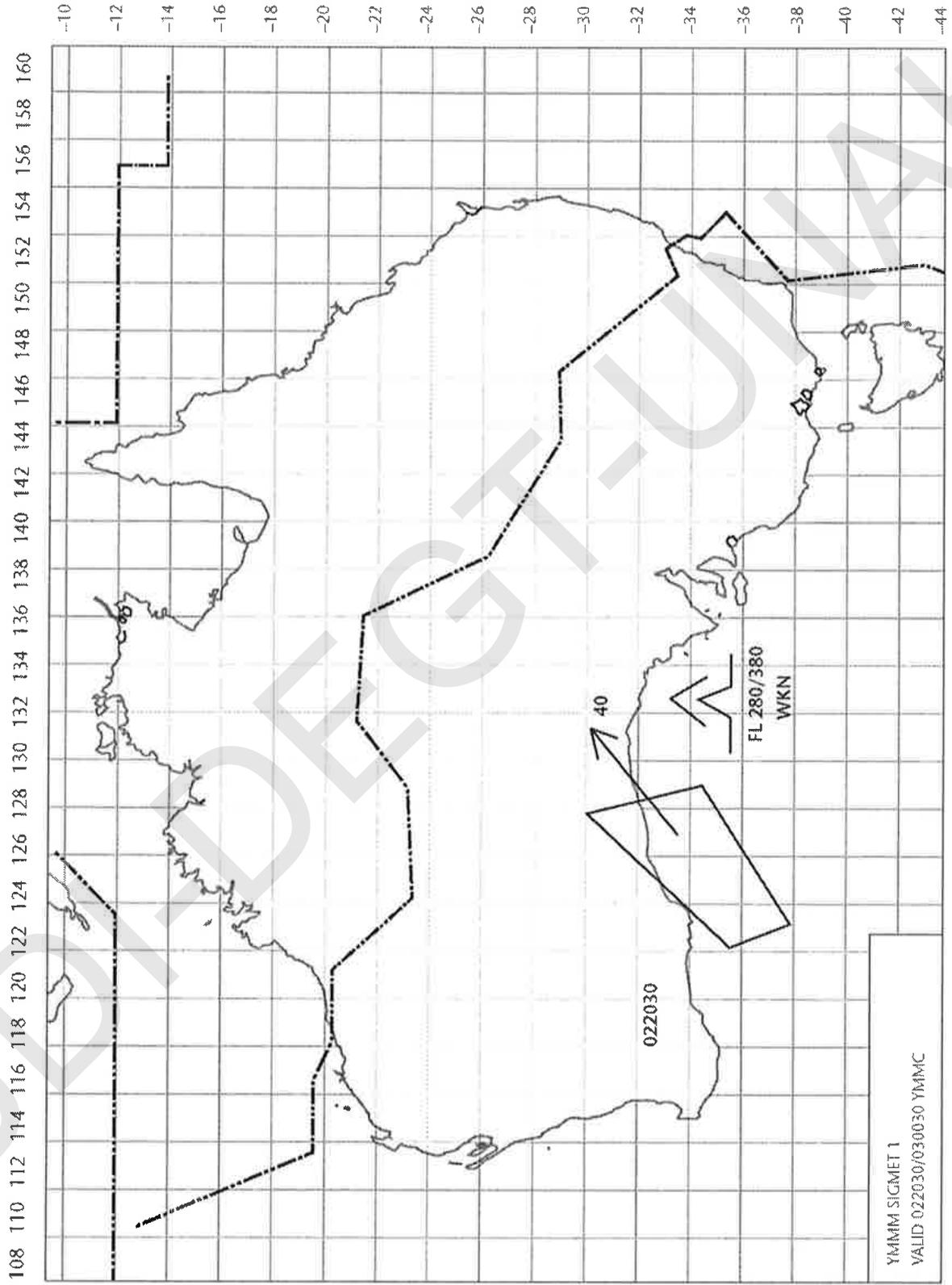


Nota:  FIR ficticia.

Informes Para Fenómenos que No sean Ciclones tropicales Ni Ceniza Volcánica.

MODELO SCE

INFORMES SIGMET PARA FENÓMENOS QUE NO SEAN CICLONES TROPICALES NI CENIZA VOLCÁNICA EN FORMATO GRÁFICO



Hoja de anotaciones utilizada en la documentación de Vuelo.

HOJA DE ANOTACIONES UTILIZADAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE VUELO

MODELO SN

1. Símbolos de tiempo significativo

	Ciclón tropical		Llovizna
	Línea de turbulencia fuerte*		Lluvia
	Turbulencia moderada		Nieve
	Turbulencia fuerte		Ciudadano
	Ondas orográficas		Granizo
	Engelamiento moderado de la aeronave		Ventisca alta de nieve
	Engelamiento fuerte de la aeronave		Calima fuerte de arena o polvo
	Niebla extensa		Tempestad extensa de arena o polvo
	Materiales radiactivos en la atmósfera**		Calima extensa
	Erupción volcánica***		Nebina extensa
	Oscurecimiento de las montañas		Humo extenso
			Precipitación engelante****

- * En la documentación de vuelo para vuelos que operan hasta el nivel de vuelo 100, este símbolo se refiere a la "línea de turbulencia".
 - ** La siguiente información debería incluirse al lado del mapa; el símbolo de materiales radiactivos; latitud/longitud del lugar del accidente; fecha y hora del accidente; controlar NOTAM para información adicional.
 - *** La siguiente información debería incluirse al lado del mapa: el símbolo de erupción volcánica; nombre y número internacional del volcán (si se conoce); latitud/longitud; fecha y hora de la primera erupción (si se conoce); controlar SIGMET y NOTAM o ASHTAM en caso de ceniza volcánica.
 - **** El símbolo de precipitación engelante no se utiliza cuando la precipitación se transforma en hielo al ponerse en contacto con una aeronave cuya temperatura es muy baja.
- Nota: los límites superior e inferior de la capa en que se produce el fenómeno observado o previsto se indican en ese mismo orden.

2. Símbolos utilizados para frentes, zonas de convergencias y otros

	Fronte frío en superficie		Dir., veloc. y nivel del viento máximo
	Fronte cálido en superficie		Línea de convergencia
	Fronte ocluido en superficie		Nivel de engelamiento
	Fronte casi estacionario en superficie		Zona de convergencia intertropical
	Altitud máxima de la tropopausa		Estado del mar
	Altitud mínima de la tropopausa		Temperatura de la superficie del mar
	Nivel de la tropopausa		Viento fuerte en superficie generalizado*

Los límites de viento máximo del chorro y el nivel de viento en el que ocurre. La velocidad del viento es de 60 mph (100 kt) o más. Los niveles de viento sólo los ocurren el nivel superior a 400 pies (120 m) se indican del nivel de viento máximo. En el ejemplo, la velocidad del viento es 40 mph (70 kt) entre los niveles de vuelo 220 y 400.

La zona de fricción que representa el eje del chorro, comienza a tener en los puntos en que se ha perdido la velocidad del viento de 40 mph (70 kt).

* Este símbolo se utiliza a velocidades del viento en superficie generalizado que superen los 10 m/s (20 kt).

3. Abreviaturas utilizadas para describir las nubes

3.1 Tipo

- CI = Cirrus
- CC = Cirrocumulus
- CS = Ciroestratos
- AC = Alto cumulus
- AS = Altoestratos
- NS = Nimboestratos
- SC = Estratocumulus
- ST = Estratos
- CU = Cumulus
- CB = Cumulonimbus

3.2 Cantidad

Nubes excepto CB

- FEW = Escasas (1/8 a 2/8)
- BKN = Fragmentadas (5/8 a 7/8)
- CB solamente
- ISOL = CB aislados (aislados)
- OCNL = CB bien separados (ocasionales)
- FRQ = CB poco separados o no separados (frecuentes)
- EMBD = CB mezclados con capas de otras nubes u ocultos por la calima (intercalados)
- SCT = Dispersas (3/8 a 4/8)
- OVC = Cielo cubierto (8/8)

3.3 Alturas

En los mapas SWH y SWM se indican las alturas en niveles de vuelo; los límites superior e inferior se indican en ese mismo orden. Cuando las cimas o las bases se hallan fuera de la parte de la atmósfera a la que se aplica el mapa, se utiliza XXX.

- En los mapas SWL:
- a) las alturas se indican como altitudes por encima del nivel medio del mar;
- b) se utiliza la abreviatura SFC para indicar el nivel de la superficie.

4. Descripción de las líneas y de los sistemas en mapas específicos

4.1 Modelos SWH y SWM — Mapas del tiempo significativo (niveles alto y medio)

- Líneas festoneadas = Límite de área del tiempo significativo
- Línea de trazo suspensiva = Límite de área del CAT
- Línea gruesa entera interrumpida por flecha de viento y nivel de vuelo = Posición del eje de la corriente de chorro, con indicación de la dirección del viento, velocidad en kt o m/s y altura en niveles de vuelo. La extensión vertical de la corriente en chorro está indicada (en niveles de vuelo); por ejemplo, el nivel de vuelo FL 270 acompañado por 240/290 indica que el chorro se extiende desde FL 240 hasta FL 290.
- Cifra sobre las flechas = Velocidad del desplazamiento del sistema frontal en kt o en km/h
- Niveles de vuelo dentro de pequeños rectángulos = Altura en niveles de vuelo de la tropopausa en puntos determinados, por ejemplo [340]. Los puntos bajos y altos de la topografía de la tropopausa son indicados mediante las letras L o H respectivamente, dentro de un pentágono con la altura en niveles de vuelo. Deben mostrarse explícitamente los niveles de vuelo para la profundidad del chorro y la altura de la tropopausa, incluso si caen fuera de los límites del pronóstico

4.2 Modelo SWL — Mapas del tiempo significativo (bajo nivel)

- X = Posición de centros de presión dada en hectopascuales
- L = Centro de baja presión
- H = Centro de alta presión
- Líneas festoneadas = Límite del área del tiempo significativo
- Línea de trazos = Altura de la isoterma de 0°C indicada en (centenares de) pies o metros
- NOTA: El nivel 0°C puede también indicarse así: [0°: 060], lo que significa que el nivel 0°C está a 6.000 pies de altitud
- Cifras sobre flechas = Velocidad en nudos o km/h del desplazamiento del sistema frontal, y de las depresiones u ondas anticiclónicas
- Cifras en el símbolo del estado del mar = Altura total de la ola en pies o en metros
- Cifra en el símbolo de la temperatura de la superficie del mar = Temperatura de la superficie del mar en °C
- Cifra en el símbolo del viento fuerte en superficie = Viento en nudos o m/s

4.3 Flechas, barbas y banderolas

- Las flechas indican la dirección; los números de las banderolas y/o las barbas corresponden a la velocidad. Ejemplo: 270°/115 nudos (equivalente a 57,5 m/s)
- Las banderolas corresponden 50 nudos o 25 m/s
- Las barbas corresponden a 10 nudos o 5 m/s
- Las medias barbas corresponden a 5 nudos o 2,5 m/s
- * Se utiliza un factor de conversión de 1 a 2.

APÉNDICE 2.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS
A LOS SISTEMAS MUNDIALES, CENTROS DE
APOYO Y OFICINAS METEOROLÓGICAS**

(Véase la Subparte B de este RAC)

(a) OFICINAS METEOROLÓGICAS DE AERÓDROMO.

- (1) Uso de la información elaborada por el WAFS.
- (i) Para la preparación de la documentación de vuelo, las oficinas meteorológicas de aeródromo utilizarán los pronósticos emitidos por los WAFS, siempre que estos pronósticos cubran la trayectoria de vuelo prevista respecto a tiempo, altitud y extensión geográfica, salvo que se haya convenido de otro modo entre la autoridad meteorológica y el explotador en cuestión.
- (ii) Para asegurar la uniformidad y la normalización de la documentación de vuelo, los datos en GRIB y BUFR del WAFS recibidos serán descifrados como mapas normalizados del WAFS de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Anexo, y no se enmendará el contenido meteorológico y la identificación del originador de los pronósticos del WAFS.
- (2) Notificación del WAFS relativa a discrepancias significativas. Las oficinas meteorológicas de aeródromo que usan datos WAFS cifrados en BUFR notificarán inmediatamente al WAFS interesado si se detectan o notifican, en relación con los pronósticos SIGWX WAFS, discrepancias significativas con respecto a:
- (i) Englamamiento, turbulencia, nubes cumulonimbus oscurecidas, frecuentes, inmersas o que tienen lugar en líneas de turbonada y tormentas de arena o de polvo; y,
- (ii) Erupciones volcánicas o liberación de materiales radiactivos a la atmósfera, de importancia para las operaciones de la aeronave.
- (3) El WAFS que reciba el mensaje dará acuse de recibo del mismo al originador junto con un comentario breve sobre el informe y las medidas adoptadas utilizándose

los mismos medios de comunicaciones empleados por el originador. (Ver sección 2)

- (4) Tipos de pronósticos SIGWX, Los pronósticos SIGWX se expedirán como pronósticos SIGWX de alto nivel para niveles de vuelo entre 250 y 630.
- (i) Elementos que se incluyen en los pronósticos SIGWX.
- (ii) Ciclones tropicales, siempre y cuando se espere que la velocidad media del viento en la superficie para el período de 10
- (iii) Minutos alcance o exceda los 17 m/s (34 kt);
- Líneas de turbonada fuerte;
- (iv) Turbulencia moderada o fuerte (en nubes o aire claro);
- (v) Englamamiento moderado o fuerte; Tormentas extensas de arena o polvo;
- (vi) Nubes cumulonimbus asociadas a tormentas y a los elementos de a) a e);
- (vii) Nivel de vuelo de la tropopausa;
- (viii) Corrientes en chorro;
- (ix) Información sobre el lugar de erupciones volcánicas que produzcan nubes de cenizas de importancia para las operaciones de aeronaves, comprendidos: el símbolo de erupción volcánica en el lugar del volcán y, en un recuadro de texto por separado en el mapa, el símbolo de erupción volcánica, el nombre del volcán (si se conoce) y la latitud/longitud de la erupción. Además, la leyenda de los mapas SIGWX debe indicar “VERIFICAR SIGMET, AVISOS PARA TC Y VA, Y ASHTAM Y NOTAM PARA VA”; y,
- (x) Información sobre el lugar de una liberación a la atmósfera de materiales radiactivos de importancia para las operaciones de aeronaves, comprendidos: el símbolo de materiales radiactivos en la atmósfera en el lugar de la liberación y, en un recuadro de texto

por separado en el mapa, el símbolo de materiales radiactivos en la atmósfera, la latitud/longitud del lugar de la liberación y (si se conoce) el nombre del lugar de la fuente radiactiva. Además, la leyenda de los mapas SIGWX en los que se indica la liberación de radiación debe contener “VERIFICAR SIGMET Y NOTAM PARA NUBE RADIATIVA”.

(5) Criterios para la inclusión de los elementos de los pronósticos SIGWX, Se han aplicado los siguientes criterios para los pronósticos SIGWX:

- (i) Los elementos de a) a f) que figuran en 1.3.3 se incluirán sólo si se espera que ocurrirán entre el nivel inferior y el nivel superior del pronóstico SIGWX;
- (ii) La abreviatura “CB” se incluirá sólo cuando se refiera a la presencia o posible presencia de nubes cumulonimbus:
- (iii) Que afecten una zona que tenga una cobertura espacial máxima de 50% o más en el área de que se trate;
- (iv) Que estén a lo largo de una línea en la que haya poco o ningún espacio entre cada una de las nubes; o,
- (v) Que estén inmersas en las capas de otras nubes u ocultas por la calima;
- (vi) La inclusión de “CB” significará que se incluyen todos los fenómenos meteorológicos que normalmente se asocian a las nubes cumulonimbus, es decir, tormentas, engelamiento moderado o fuerte, turbulencia moderada o fuerte y granizo;
- (vii) Cuando una erupción volcánica o la liberación de materiales radiactivos a la atmósfera justifiquen la inclusión del símbolo de erupción volcánica o del símbolo de materiales radiactivos en la atmósfera en los pronósticos SIGWX, estos se incluirán en los pronósticos SIGWX sea cual fuere la altura a la que se notificó la columna de cenizas o de materiales radiactivos o la altura a la que se prevé que lleguen; y,

(viii) En el caso de que coincidan o que se superpongan parcialmente los elementos de a), i) y j) de 1.3.3, se dará mayor prioridad al elemento i), seguido de los elementos j) y a). El elemento de mayor prioridad se colocará en el sitio del evento y se empleará una flecha para unir el sitio de los otros elementos con su símbolo conexo o el recuadro de texto.

(b) CENTROS DE AVISOS DE CENIZAS VOLCÁNICAS.

(1) Información de avisos de cenizas volcánicas.

- (i) La información de avisos de cenizas volcánicas expedida en lenguaje claro abreviado, utilizando las abreviaturas aprobadas de la OACI y valores numéricos de explicación obvia, se conformará a la plantilla presentada en la Tabla A2-1. Cuando no se disponga de abreviaturas aprobadas por la OACI, se utilizará texto en lenguaje claro en idioma inglés, práctica que debe reducirse al mínimo.
- (ii) Hasta el 4 de noviembre de 2020 la información de avisos sobre cenizas volcánicas debe difundirse en forma IWXXM GML, además de expedir esta información de avisos en lenguaje claro abreviado, de acuerdo con (a)
- (iii) .a partir del 5 de noviembre de 2020, la información de aviso sobre ceniza volcánica se difundirá en formato IWXXM GML, además de expedirse de acuerdo con a)
- (iv) (d) (2) La información de avisos sobre cenizas volcánicas mencionada en la Tabla A2-1,
- (v) cuando se prepare en formato gráfico, se conformará a lo especificado en el Apéndice 1 y se expedirá utilizando el formato gráfico de red portátil (PNG) (portable network graphics).

(c) OBSERVATORIOS DE VOLCANES DE LOS ESTADOS.

(1) Información procedente de observatorios de volcanes de los Estados.

- (i) Información procedente de observatorios de volcanes de los Estados. La información que se requiere que los observatorios de volcanes de los Estados envíen a sus centros de control de área (ACC)/centros de

información de vuelo (FIC), oficina de vigilancia meteorológica (MWO) y VAAC asociados debe estar constituida:

- (ii) por actividad volcánica significativa previa a la erupción: fecha/hora (UTC) del informe; nombre, y, si se conoce, número del volcán; lugar (latitud/longitud); y, descripción de la actividad volcánica; y por erupción volcánica: fecha/hora (UTC) del informe y hora de la erupción (UTC) si es distinta de la hora del informe; nombre y, si se conoce, número del volcán; lugar (latitud/longitud); y, descripción de la erupción, incluyendo si se lanzó una columna de cenizas y, en tal caso, una estimación de la altura de la columna de cenizas y la amplitud de cualquier nube visible de cenizas volcánicas durante la erupción y después de la misma; y,
- (iii) por cese de la erupción volcánica: fecha/hora (UTC) del informe y hora del cese de la erupción (UTC); nombre y, si se conoce, el número del volcán; y el lugar (latitud/longitud).
- (iv) La actividad volcánica previa a la erupción significa en este contexto una actividad volcánica desacostumbrada o en aumento que puede presagiar una erupción volcánica.
- (v) Los observatorios de volcanes de los Estados pueden emplear el formato de avisos de los observatorios de volcanes destinados a la aviación (VONA) a fin de enviar información a sus ACC/FIC, MWO y VAAC asociados. El formato VONA se incluye en el Manual sobre la vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales (IAVW) Procedimientos operacionales y lista de puntos de contacto (Doc. 9766), disponible en el sitio web de la OACI.

(d) CENTROS DE AVISOS DE CICLONES TROPICALES.

(1) Información de aviso de ciclones tropicales

- (i) La información de aviso de sobre ciclones tropicales, se emitirá para ciclones tropicales cuando el máximo de la velocidad media del viento en la superficie para el período de 10 minutos se espere que alcance o exceda los 17 m/s (34 kt) durante el período que cubre el aviso.

- (ii) La información de aviso sobre ciclones tropicales, difundida en lenguaje claro abreviado, utilizando las abreviaturas aprobadas por la OACI y los valores numéricos que se explican por sí mismo, se ajustará a la plantilla indicada en la Tabla A2-2.
- (iii) Hasta 4 de noviembre de 2020, la información de aviso sobre ciclones tropicales debe difundirse en forma IWXXM GML, además de expedirse esta información de aviso de acuerdo con
- (iv) a partir del 5 de noviembre de 2020, la información de aviso sobre ceniza volcánica se difundirá en formato IWXXM GML, además de expedirse de acuerdo con a).
- (v) La información de aviso de ciclones tropicales que figura en la Tabla A2-2, cuando se prepare en formato gráfico, se conformará a lo especificado en el Apéndice 1 y se expedirá utilizando el formato PNG.

Tabla A2-1. Plantilla para mensaje de aviso de cenizas volcánicas

Clave:

M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;

O = inclusión facultativa;

C = inclusión condicional, se incluye cuando sea pertinente;

= = una doble línea indica que el texto que sigue debe colocarse en la línea siguiente.

Nota 1. — En el Apéndice 6, Tabla A6-4 se presentan los intervalos de valores y las resoluciones de los elementos numéricos incluidos en los mensajes de aviso de cenizas volcánicas.

Nota 2. — En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Abreviaturas y códigos de la OACI (PANS-ABC, Doc 8400) figuran las explicaciones de las abreviaturas.

Nota 3. — Es obligatoria la inclusión de “dos puntos” después de cada título de elemento.

Nota 4. — Se incluyen solamente para fines de claridad los números 1 a 18 y no forman parte del mensaje de aviso, según lo indicado en el ejemplo.

Elementos		Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
1	Identificación del tipo de mensaje (M)	Tipo de mensaje	VA ADVISORY	VA ADVISORY	Identificación del tipo de mensaje (M)	Tipo de mensaje
2	Indicador de estado (C)1	Indicador de prueba o ejercicio	STATUS: TEST o STATUS: EXER	STATUS: TEST o STATUS: EXER	Indicador de estado (C)1	Indicador de prueba o ejercicio
3	Hora de origen (M)	Año, mes, día, hora en UTC	DTG:	nnnnnnnn/nnnnZ	DTG:	20080923/0130Z
4	Nombre del VAAC (M)	Nombre del VAAC	VAAC:	nnnnnnnnnnnn	VAAC:	TOKYO
5	Nombre del volcán (M)	Nombre y número de volcán IAVCEI1	VOLCANO:	nnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnn [nnnnnn] o UNKNOWN o UNNAMED	VOLCANO: VOLCANO:	KARYMSKY 1000-13 UNNAMED

6	Estado o región (M)	Estado o región si no se notifican cenizas por encima de un Estado	AREA:	nnnnnnnnnnnnnnnn	AREA:	RUSSIA
7	Elevación de la cumbre (M)	Elevación de la cumbre en m (o ft)	SUMMIT ELEV:	nnnnM (o nnnnnFT)	SUMMIT ELEV:	1536M

Elementos		Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
8	Número de aviso (M)	Número de aviso: año completo y número de mensaje (secuencia separada para cada volcán)	ADVISORY NR:	nnnn/nnnn	ADVISORY NR:	2008/4
9	Fuente de información (M)	Fuente de información en texto libre	INFO SOURCE:	Texto libre hasta 32 caracteres	INFO SOURCE:	MTSAT-1R KVERT KEMSD
10	Clave de colores (O)	Clave aeronáutica de colores	AVIATION COLOUR CODE:	RED o ORANGE o YELLOW o GREEN o UNKNOWN o NOT GIVEN o NIL	AVIATION COLOUR CODE:	RED
11	Detalles de la erupción (M)	Detalles de la erupción (incluida fecha/hora de la erupción)	ERUPTION DETAILS:	Texto libre hasta 64 caracteres o UNKNOWN	ERUPTION DETAILS:	ERUPTION 20080923/0000Z FL300 REPORTED
12	Hora de observación (o estimación) de cenizas (M)	Día y hora (en UTC) de observación (o estimación) de cenizas volcánicas	OBS (o EST) VA DTG	nn/nnnnZ	OBS VA DTG:	23/0100Z

Elementos		Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
13	Nube de cenizas observada o prevista (M)	Horizontal (en grados y minutos) y extensión vertical al momento de observación de la nube de cenizas observada o prevista o, si se desconoce la base, el tope de la nube de cenizas observada o prevista; Movimiento de la nube de cenizas observada o prevista	OBS VA CLD o EST VA CLD:	TOP FLnnn o SFC/FLnnn o FLnnn/nnn [nnKM WID LINE2 BTN (nnNM WID LINE BTN)] Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn][– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] MOV N nnKMH (o KT) o MOV NE nnKMH (o KT) o MOV E nnKMH (o KT) o MOV SE nnKMH (o KT) o MOV S nnKMH (o KT) o MOV SW nnKMH (o KT) o MOV W nnKMH (o KT) o MOV NW nnKMH (o KT)3 o VA NOT IDENTIFIABLE FM SATELLITE DATA WIND FLnnn/nnn nnn/nn[n] MPS (o KT)4 o WIND FLnnn/nnn VRBnnMPS(o KT) o WIND SFC/FLnnn nnn/nn[n]MPS (o KT) o WIND SFC/FLnnn VRBnnMPS(o KT)	OBS VA CLD:	FL250/300 N5400 E15930 – N5400 E16100 – N5300 E15945 MOV SE 20KT SFC/FL200 N5130 E16130 – N5130 E16230 – N5230 E16230 – N5230 E16130 MOV SE 15KT TOP FL240 MOV W 40KMH VA NOT IDENTIFIABLE FM SATELLITE DATA WIND FL050/070 180/12MPS

Elementos		Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
14	Altura y posición de las nubes de ceniza pronosticadas (+ 6 HR) (M)	Día y hora (en UTC) (6 horas desde la "hora de observación (o estimación) de cenizas" indicada en el rubro 12); Altura y posición (en grados y minutos) de cada masa de nubes pronosticadas para el tiempo fijo de validez	FCST VA CLD +6 HR:	nn/nnnnZ SFC o FLnnn/[FL]nnn [nnKM WID LINE2 BTN (nnNM WID LINE BTN)] Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn][– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]]3 o NO VA EXP o NOT AVBL o NOT PROVIDED	FCST VA CLD +6 HR:	23/0700Z FL250/350 N5130 E16030 – N5130 E16230 – N5330 E16230 – N5330 E16030 SFC/FL180 N4830 E16330 – N4830 E16630 – N5130 E16630 – N5130 E16330 NO VA EXP NOT AVBL NOT PROVIDED
15	Altura y posición de las nubes de ceniza pronosticadas (+12 HR) (M)	Día y hora (en UTC) (12 horas desde la "hora de observación (o estimación) de cenizas" indicada en el rubro 12); Altura y posición (en grados y minutos) de cada masa de nubes pronosticada para el tiempo fijo de validez	FCST VA CLD +12 HR:	nn/nnnnZ SFC o FLnnn/[FL]nnn [nnKM WID LINE2 BTN (nnNM WID LINE BTN)] Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn][– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]]3 o NO VA EXP o NOT AVBL o NOT PROVIDED	FCST VA CLD +12 HR:	23/1300Z SFC/FL270 N4830 E16130 – N4830 E16600 – N5300 E16600 – N5300 E16130 NO VA EXP NOT AVBL NOT PROVIDED

Elementos		Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
16	Altura y posición de las nubes de ceniza pronosticadas (+18 HR) (M)	Día y hora (en UTC) (18 horas desde la "Hora de observación (o estimación) de cenizas" indicada en el rubro 12); Altura y posición (en grados y minutos) de cada masa de nubes pronosticada para el tiempo fijo de validez	FCST VA CLD +18 HR:	SFC o FLnnn/[FL]nnn [nnKM WID LINE2 BTN (nnNM WID LINE BTN)] Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn][– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]]3 o NO VA EXP o NOT AVBL o NOT PROVIDED	FCST VA CLD +18 HR:	23/1900Z NO VA EXP NOT AVBL NOT PROVIDED
17	Observaciones (M)	Observaciones, si corresponde	RMK:	Texto libre de hasta 256 caracteres o NIL	RMK:	(0120Z) INDICATES ERUPTION HAS CEASED. TWO DISPERSING VA CLD ARE EVIDENT ON SATELLITE IMAGERY NIL
18	Siguiente aviso (M)	Año, mes, día y hora en UTC	NXT ADVISORY:	nnnnnnnn/nnnnZ o NO LATER THAN nnnnnnnn/nnnnZ o NO FURTHER ADVISORIES o WILL BE ISSUED BY	NXT ADVISORY:	20080923/0730Z NO LATER THAN nnnnnnnn/nnnnZ NO FURTHER ADVISORIES

				nnnnnnnn/nnnnZ		WILL BE ISSUED BY nnnnnnnn/nnnnZ
--	--	--	--	----------------	--	--

- Notas. —
- (1) Se utiliza sólo cuando el mensaje se expidió para indicar que está teniendo lugar una prueba o un ejercicio. Cuando se incluye la palabra "TEST" o la abreviatura "EXER", el mensaje puede contener información que no debería utilizarse para fines operacionales y finalizará inmediatamente después de la palabra "TEST". [Aplicable el 7 de noviembre de 2019].
 - (2) Asociación internacional de volcanología y química del interior de la Tierra (IAVCEI).
 - (3) Una línea recta entre dos puntos trazada sobre un mapa en la proyección Mercator o una línea recta entre dos puntos que cruce las líneas de longitud a un ángulo constante.
 - (4) Hasta cuatro capas seleccionadas.
 - (5) Si las cenizas se notificaron (p. ej., AIREP) pero no son identificables a partir de datos por satélite.

Ejemplo A2-1. Mensaje de aviso de cenizas volcánicas

```

FVFE01 RJTD
230130 VA
ADVISORY

DTG:                20080923/
VAAC:               0130Z
VOLCA:              TOKYO
NO:                 KARYMSK
PSN:                Y 1000-13
AREA:               N5403
SUMMIT              E15927
ELEV:               RUSSIA
ADVISORY            1536M
NR: INFO            2008/4
SOURCE:             MTSAT-1R
AVIATION COLOUR    KVERT KEMSD
CODE: ERUPTION     RED
DETAILS:
OBS VA             ERUPTION AT 20080923/0000Z FL300
DTG:               REPORTED 23/0100Z
OBS VA             FL250/300 N5400 E15930 - N5400 E16100 - N5300 E15945
CLD:               MOV SE 20KT SFC/FL200 N5130 E16130 - N5130 E16230 - N5230
                   E16230 - N5230 E16130
                   MOV SE 15KT

FCST VA CLD +6 HR: 23/0700Z FL250/350 N5130 E16030 - N5130 E16230 - N5330
                   E16230 - N5330 E16030 SFC/FL180 N4830 E16330 - N4830
                   E16630 - N5130 E16630 - N5130 E16330

FCST VA CLD +12 HR: 23/1300Z SFC/FL270 N4830 E16130 - N4830 E16600 - N5300
                   E16600 - N5300 E16130
                   23/1900Z NO VA EXP

FCST VA CLD +18 HR: LATEST REP FM KVERT (0120Z) INDICATES ERUPTION
RMK:                HAS CEASED. TWO DISPERSING VA CLD ARE EVIDENT
                   ON SATELLITE IMAGERY 20080923/0730Z

NXT ADVISORY:
    
```

Tabla A2-2 Plantilla para mensaje de aviso de ciclones tropicales.

Clave:
 CM = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
 O = Inclusión condición, se incluye cuando sea pertinente;
 = = una línea doble indica que el texto que sigue debe colocarse en la línea subsiguiente.

Nota 1. En el Apéndice 6, Tabla A6-4 se presentan los intervalos de valores y las resoluciones de los elementos numéricos incluidos en los mensajes de aviso de ciclones tropicales.

Nota 2. En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea Abreviaturas y códigos de la OACI (PANS-ABC, Doc 8400) figuran las explicaciones de las abreviaturas.

Nota 3. Es obligatorio incluir “dos puntos” después de cada título de elemento.

Nota 4. Se incluyen solamente para fines de claridad los números 1 a 19 y no forman parte del mensaje de aviso, según lo indicado en el ejemplo.

Elementos		Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
1	Identificación del tipo de mensaje (M)	Tipo de mensaje	TC ADVISORY		TC ADVISORY	
2	Indicador de estado (C)1	Indicador de prueba o ejercicio	STATUS:	TEST o EXER	STATUS: STATUS:	TEST EXER
3	Hora de origen (M)	Año, mes, día y hora en UTC de expedición	DTG:	nnnnnnnn/nnnnZ	DTG:	20040925/1690Z
4	Nombre del TCAC (M)	Nombre del TCAC (indicador de lugar o nombre completos)	TCAC:	nnnn o nnnnnnnnnn	TCAC: TCAC:	YUFO12 MIAMI
5	Nombre del ciclón tropical (M)	Nombre del ciclón tropical o “NN” para uno sin nombre	TC:	nnnnnnnnnnnnn o NN	TC:	GLORIA

6	Número de aviso (M)	Número de aviso. Año completo y número de mensaje (secuencia por separado para cada ciclón)	ADVISORY NR:	nnnn/[n][n]nn	ADVISORY NR:	2004/13
7	Posición observada del centro (M)	Día y hora (en UTC) y 7 posición del centro del ciclón tropical (en grados y minutos)	OBS PSN:	nn/nnnnZ Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]	OBS PSN:	25/1800Z N2706 W07306

Elementos		Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
8	Nube CB observada ³ (C)	Lugar de la nube CB [indicando latitud y longitud (en grados y minutos)] y extensión vertical (nivel de vuelo)	CB:	WI nnnKM (o nnnNM) OF TC CENTRE o WI4 Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – [Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]] TOP [ABV o BLW] FLnnn	CB:	WI 250NM OF TC CENTRE TOP FL500
9	Dirección y velocidad del movimiento (M)	Dirección y velocidad del movimiento dadas en 16 puntos de la brújula y en km/h (o kt), respectivamente o moviéndose lentamente [< 6 km/h (3 kt)] o en estado estacionario [< 2 km/h (1 kt)]	MOV:	N nnKMH (o KT) o NNE nnKMH (o KT) o NE nnKMH (o KT) o ENE nnKMH (o KT) o E nnKMH (o KT) o ESE nnKMH (o KT) o SE nnKMH (o KT) o SSE nnKMH (o KT) o S nnKMH (o KT) o SSW nnKMH (o KT) o SW nnKMH (o KT) o WSW nnKMH (o KT) o W nnKMH (o KT) o WNW nnKMH (o KT) o NW nnKMH (o KT) o NNW nnKMH (o KT) o SLW o STNR	MOV:	NW 20KMH
10	Presión central (M)	Presión central (en hPa)	C:	nnnHPA	C:	965HPA
11	Viento máximo en la superficie (M)	Viento máximo en la superficie cerca del centro (valor medio en 10 minutos, en m/s (o kt))	MAX WIND:	nn[n]MPS (o nn[n]KT)	MAX WIND:	22 MPS

Elementos		Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
12	Pronóstico de la posición del centro (+6 HR) (M)	Día y hora (en UTC) (6 horas desde la "DTG" dado en el rubro 2); Posición pronosticada (en grados y minutos) del centro del ciclón tropical	FCST PSN +6 HR:	nn/nnnnZ Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]	FCST PSN +6 HR:	25/2200Z N2748 W07350
13	Pronóstico del viento máximo en la superficie (+6 HR) (M)	Pronóstico del viento máximo en la superficie (6 horas después de la "DTG" dado en el rubro 2)	FCST MAX WIND +6 HR:	nn[n]MPS (o nn[n]KT)	FCST MAX WIND +6 HR:	22 MPS
14	Pronóstico de la posición del centro (+12 HR) (M)	Día y hora (en UTC) (12 horas desde la "DTG" dado en el rubro 2); Posición pronosticada (en grados y minutos) del centro del ciclón tropical	FCST PSN +12 HR:	nn/nnnnZ Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]	FCST PSN +12 HR:	26/0400Z N2830 W07430
15	Pronóstico del viento máximo en la superficie (+12 HR) (M)	Pronóstico del viento máximo en la superficie (12 horas después del "DTG" dado en el rubro 2)	FCST MAX WIND +12 HR:	nn[n]MPS (o nn[n]KT)	FCST MAX WIND +12 HR:	22 MPS
16	Pronóstico de la posición del centro (+18 HR) (M)	Día y hora (en UTC) (18 horas desde el "DTG" dado en el rubro 2); Posición pronosticada (en grados y minutos) del centro del ciclón tropical	FCST PSN +18 HR:	nn/nnnnZ Nnn[nn] o Snn[nn]Wnnn[nn] o Ennn[nn]	FCST PSN +18 HR:	26/1000Z N2852 W07500

17	Pronóstico del viento máximo en la superficie (+18 HR) (M)	Pronóstico del viento máximo en la superficie (18 horas después del "DTG" dado en el rubro 2)	FCST MAX WIND +18 HR:	nn[n]MPS (o nn[n]KT)	FCST MAX WIND +18 HR:	21 MPS
----	--	---	-----------------------	-------------------------	-----------------------	--------

Elementos		Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
18	Pronóstico de la posición del centro (+24 HR) (M)	Día y hora (en UTC) (24 horas desde el "DTG" dado en el rubro 2); Posición pronosticada (en grados y minutos) del centro del ciclón tropical	FCST PSN +24 HR:	nn/nnnnZ Nnn[nn] o Snn[nn]Wnnn[nn] o Ennn[nn]	FCST PSN +24 HR:	26/1600Z N2912 W07530
19	Pronóstico del viento máximo en la superficie (+24 HR) (M)	Pronóstico del viento máximo en la superficie (24 horas después del "DTG" dado en el rubro 2)	FCST MAX WIND +24 HR:	nn[n]MPS (o nn[n]KT)	FCST MAX WIND +24 HR:	20 MPS
20	Observaciones (M)	Observaciones, si corresponde	RMK:	Texto libre de hasta 256 caracteres o NIL	RMK:	NIL
21	Hora prevista de expedición del siguiente aviso (M)	Año, mes, día y hora previstos (en UTC) de expedición del próximo aviso	NXT MSG:	[BFR] nnnnnnnn/nnnnZ o NO MSG EXP	NXT MSG:	20040925/2000Z

Nota. —

- 1) Se utiliza sólo cuando el mensaje se expidió para indicar que está teniendo lugar una prueba o un ejercicio. Cuando se incluye la palabra "TEST" o la abreviatura "EXER", el mensaje puede contener información que no debe utilizarse para fines operacionales y finalizará inmediatamente después de la palabra "TEST". [Aplicable el 7 de noviembre de 2019].
- 2) Lugar ficticio.
- 3) Campo opcional.
- 4) El número de coordenadas debe mantenerse al mínimo y normalmente no debe exceder de siete.

Ejemplo A2-2. Mensaje de aviso de ciclones tropicales.

TC ADVISORY	
	20040925/1600Z
DTG:	YUFO
TCAC:	GLORIA
TC:	2004713
ADVISORY NR:	25/1800Z N2706 W07306
OBS PSN:	WI 250NM OF TC CENTRE
CB:	NW 20KMH
MOV:	965HPA
C:	22MPS
MAX WIND:	25/2200Z N2748 W07350
FCST PSN +6 HR:	22MPS
FCST MAX WIND +6 HR:	26/0400Z N2830 W07430
FCST PSN +12 HR:	22MPS
FCST MAX WIND +12 HR:	26/1000Z N2852 W07500
FCST PSN +18 HR:	21MPS
FCST MAX WIND +18 HR:	26/1600Z N2912 W07530
FCST PSN +24 HR:	20MPS
FCST MAX WIND +24 HR:	

Tabla A2-3 Plantilla para mensaje de aviso sobre condiciones meteorológicas espaciales.

Clave:

CM = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;

O = Inclusión condición, se incluye cuando sea pertinente;

Nota 1. Las explicaciones de las abreviaturas pueden consultarse en los procedimientos para los servicios de navegación aérea-Abreviaturas y códigos de la OACI (PANS-ABC, Doc 8400).

Nota 2. Las resoluciones espaciales se proporcionan en el Adjunto E.

Nota 3. Es obligatorio incluir "dos puntos" después de cada título de elemento.

Nota 4. Se incluyen solamente para fines de claridad los números 1 a 14 y no forman parte del mensaje de aviso, según lo indicado en el ejemplo.

Elementos		Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
1	Identificación del tipo de mensaje (M)	Tipo de mensaje	SWX ADVISORY		SWX ADVISORY	
2	Indicador de estado (C) 1	Indicador de prueba o ejercicio	STATUS: TEST o EXER STATUS:	STATUS: TEST STATUS: EXER	Indicador de estado (C) 1	Indicador de prueba o ejercicio
3	Hora de origen (M)	Año, mes, día, hora en UTC	DTG: nnnnnnnn/nnnnZ		DTG: 20161108/0100Z	
4	Nombre del SWXC	Nombre del SWXC	SWXC: nnnnnnnnnnnn		SWXC: DONLON	
5	Número de aviso (M)	Número de aviso: año completo y número único de mensaje	ADVISORY NR: nnnn/[n][n][n]		ADVISORY NR: 2016/1	
6	Número del aviso que se está reemplazando (C)	Número del aviso emitido previamente que se está reemplazando	NR RPLC: nnnn/[n][n][n]		NR RPLC: 2016/1	
7	Efecto meteorológico espacial y su intensidad (M)	Efecto e intensidad de los fenómenos meteorológicos espaciales	SWX EFFECT:	HF COM MOD o SEV, o SATCOM MOD o SEV o GNSS MOD o SEV, o HF COM MOD o SEV AND GNSS MOD o SEV, o RADIATION MOD o SEV	SWX EFFECT: SWX EFFECT: SWX EFFECT: SWX EFFECT: SWX EFFECT: SWX EFFECT:	HF COM MOD GNSS SEV HF COM MOD AND GNSS MOD RADIATION MOD SATCOM SEV

	Elementos	Contenido detallado	Plantillas	Plantillas	Ejemplos
8	Magnitud de los fenómenos meteorológicos espaciales observados o previstos (M)	Tiempo: día, hora en UTC Observado (o pronosticados si el fenómeno aún tiene que ocurrir); extensión horizontal 2 (bandas de latitud y longitud en grados) y/o altitud del fenómeno meteorológico espacial	OBS o FCST SWX:	nn/nnnnZ DAYLIGHT SIDE o HNH y/o MNH y/o EQN y/o EQS y/o MSH y/o HSH y Wnnn(nn) o Ennn(nn) - Wnnn(nn) o Ennn(nn) y/o ABV FLnnn o FLnnn- nnn o Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] - Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] - Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] - [Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] - Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]] o NO SWX EXP	OBS SWX: FCST SWX: OBS SWX: 08/0100Z DAYLIGHT SIDE 08/0100Z HNH HSH W18000 - W09000 ABV FL350 08/0100Z HNH HSH E18000- W18000

Elementos	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplos
9	<p>Pronóstico de fenómenos para las siguientes 6 horas (M)</p> <p>Día, hora (en UTC) (6 horas desde la hora indicada en el rubro 8, redondeada a la hora entera siguiente)</p> <p>Extensión y/o altitud del pronóstico de fenómenos meteorológicos espaciales para el tiempo fijo de validez</p>	<p>FCST SWX +6 HR:</p> <p>nn/nnnnZ</p> <p>DAYLIGHT SIDE</p> <p>o</p> <p>HNH</p> <p>y/o</p> <p>MNH</p> <p>y/o</p> <p>EQN</p> <p>y/o</p> <p>EQS</p> <p>y/o</p> <p>MSH</p> <p>y/o</p> <p>HSH</p> <p>y</p> <p>Wnnn(nn) o Ennn(nn) – Wnnn(nn) o Ennn(nn)</p> <p>y/o</p> <p>ABV FLnnn</p> <p>o FLnnn–nnn</p> <p>o</p> <p>Nnn[nn] o Snn[nn]</p> <p>Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn]</p> <p>o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn]</p> <p>Wnnn[nn] o Ennn[nn] – [Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn]</p> <p>o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn]</p> <p>Wnnn[nn] o Ennn[nn]]</p> <p>o</p> <p>NO SWX EXP</p> <p>o</p> <p>NOT AVBL</p>	<p>FCST SWX +6 HR:</p> <p>FCST SWX +6 HR:</p> <p>FCST SWX +6 HR:</p> <p>08/0700Z DAYLIGHT SIDE</p> <p>08/0700Z HNH HSH W18000 – W09000 ABV FL350</p> <p>08/0700Z HNH HSH E18000-W18000</p>

Elementos		Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
10	Pronóstico de fenómenos para las siguientes 12 horas (M)	Día, hora (en UTC) (12 horas desde la hora indicada en el rubro 8, redondeada a la hora entera siguiente) Extensión y/o altitud del pronóstico de fenómenos meteorológicos espaciales para el tiempo fijo de validez	FCST SWX +12 HR:	nn/nnnnZ DAYLIGHT SIDE o HNH y/o MNH y/o EQN y/o EQS y/o MSH y/o HSH y Wnnn(nn) o Ennn(nn) – Wnnn(nn) o Ennn(nn) y/o ABV FLnnn o FLnnn–nnn o Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – [Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]] o NO SWX EXP	FCST SWX +12 HR: FCST SWX +12 HR: FCST SWX +12 HR:	08/1300Z DAYLIGHT SIDE 08/1300Z HNH HSH W18000 – W09000 ABV FL350 08/1300Z HNH HSH E18000- W18000

Elementos		Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
11	Pronóstico de fenómenos para las siguientes 18 horas (M)	Día, hora (en UTC) (18 horas desde la hora indicada en el rubro 8, redondeada a la hora entera siguiente) Extensión y/o altitud del pronóstico de fenómenos meteorológicos espaciales para el tiempo fijo de validez	FCST +18 HR:	SWX nn/nnnnZ DAYLIGHT SIDE o HNH y/o MNH y/o EQN y/o EQS y/o MSH y/o HSH y Wnnn(nn) o Ennn(nn) - Wnnn(nn) o Ennn(nn) y/o ABV FLnnn o FLnnn- nnn o Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] - Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] - Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] - [Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] - Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]] o NO SWX EXP o NOT AVBL	FCST SWX +18 HR: FCST SWX +18 HR: FCST SWX +18 HR:	08/1900Z DAYLIGHT SIDE 08/1900Z HNH HSH W18000 - W09000 ABV FL350 08/1900Z HNH HSH E18000- W18000

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,827

La Gaceta

12	Pronóstico de fenómenos para las siguientes 24 horas (M)	Día, hora (en UTC) (24 horas desde la hora indicada en el rubro 8, redondeada a la hora entera siguiente) Extensión y/o altitud del pronóstico de fenómenos meteorológicos espaciales para el tiempo fijo de validez	FCST SWX +24 HR:	nn/nnnnZ DAYLIGHT SIDE o HNH y/o MNH y/o EQN y/o EQS y/o MSH y/o HSH y Wnnn(nn) o Ennn(nn) – Wnnn(nn) o Ennn(nn) y/o ABV FLnnn o FLnnn–nnn o Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] o NO SWX EXP o NOT AVBL	FCST SWX +24 HR: FCST SWX +24 HR: FCST SWX +24 HR:	09/0100Z DAYLIGHT SIDE 09/0100Z HNH HSH W18000 – W09000 ABV FL350 09/0100Z HNH HSH E18000-W18000
----	--	---	------------------	---	--	--

13	Observaciones (M)	Observaciones, si corresponde.	RMK:	Texto libre de hasta 256 caracteres o NIL	RMK: RMK: RMK:	SWX EVENT HAS CEASED WWW.SPACEWEATHER PROVIDER.GOV NIL
14	Siguiente aviso (M)	Año, mes, día y hora en UTC	NXT ADVISORY:	nnnnnnnn/nnnnZ o NO FURTHER ADVISORIES o WILL BE ISSUED BY	NXT ADVISORY: NXT ADVISORY:	20161108/0700Z. NO FURTHER ADVISORIES

- (1) Se utiliza sólo cuando el mensaje se expidió para indicar que está teniendo lugar una prueba o un ejercicio. Cuando se incluye la palabra "TEST" o la abreviatura "EXER", el mensaje puede contener información que no debe utilizarse para fines operacionales y finalizará inmediatamente después de la palabra "TEST". [Aplicable el 7 de noviembre de 2019].
- (2) Debe incluirse uno o más intervalos de latitud en la información de asesoramiento sobre las condiciones meteorológicas espaciales para el "GNSS" y "RADIATION".

Ejemplo A2-3. Mensaje de aviso sobre las condiciones meteorológicas espaciales (efectos GNSS y HF COM)

SWX ADVISORY	
DTG:	20161108/0100Z
SWXC:	DONLON*
SWX EFFECT:	HF COM MOD AND GNSS MOD
ADVISORY NR:	2016/2
NR RPLC :	2016/1
OBS SWX:	20161108/0100Z HNH HSH E18000 – W18000
FCST SWX +6 HR:	20121108/0700Z HNH HSH E18000 – W18000
FCST SWX +12 HR:	20161108/1300Z HNH HSH E18000 – W18000
FCST SWX +18 HR:	20161108/1900Z HNH HSH E18000 – W18000
FCST SWX +24 HR:	20161109/0100Z NO SWX EXP
RMK:	LOW LVL GEOMAGNETIC STORMING CAUSING INCREASED AURORAL ACT AND SUBSEQUENT MOD DEGRADATION OF GNSS AND HF COM AVBL IN THE AURORAL ZONE. THIS STORMING EXP TO SUBSIDE IN THE FCST PERIOD. SEE WWW.SPACEWEATHERPROVIDER.WEB
NXT ADVISORY:	NO FURTHER ADVISORIES

Ejemplo A2-4. Mensaje de aviso sobre las condiciones meteorológicas espaciales (efectos de la RADIACIÓN)

SWX ADVISORY	
DTG:	20161108/0000Z
SWXC:	DONLON*
SWX EFFECT:	RADIATION MOD
ADVISORY NR:	2016/2
NR RPLC :	2016/1
FCST SWX:	20161108/0100Z HNH HSH E18000 – W18000 ABV FL350
FCST SWX +6 HR:	20121108/0700Z HNH HSH E18000 – W18000 ABV FL350
FCST SWX +12 HR:	20161108/1300Z HNH HSH E18000 – W18000 ABV FL350
FCST SWX +18 HR:	20161108/1900Z HNH HSH E18000 – W18000 ABV FL350
FCST SWX +24 HR:	20161109/0100Z NO SWX EXP
RMK:	RADIATION LVL EXCEEDED 100 PCT OF BACKGROUND LVL AT FL350 AND ABV. THE CURRENT EVENT HAS PEAKED AND LVL SLW RTN TO BACKGROUND LVL. SEE WWW.SPACEWEATHERPROVIDER.WEB
NXT ADVISORY:	NO FURTHER ADVISORIES

* Ubicación ficticia

Ejemplo A2-5. Mensaje de aviso sobre las condiciones meteorológicas espaciales(efectos HF COM)

SWX ADVISORY	
DTG:	20161108/0100Z
SWXC:	DONLON*
SWX EFFECT:	HF COM SEV
ADVISORY NR:	2016/1
OBS SWX:	20161108/0100Z DAYLIGHT SIDE
FCST SWX +6 HR:	20121108/0700Z DAYLIGHT SIDE
FCST SWX +12 HR:	20161108/1300Z DAYLIGHT SIDE
FCST SWX +18 HR:	20161108/1900Z DAYLIGHT SIDE
FCST SWX +24 HR:	20161109/0100Z DAYLIGHT SIDE
RMK:	PERIODIC HF COM ABSORPTION OBS AND LIKELY TO CONT IN THE NEAR TERM. CMPL AND PERIODIC LOSS OF HF ON THE SUNLIT SIDE OF THE EARTH EXP. CONT HF COM DEGRADATION LIKELY OVER THE NXT 7 DAYS. SEE WWW.SPACEWEATHERPROVIDER.WEB
NXT ADVISORY:	20161108/0700Z

* Ubicación ficticia

APÉNDICE 3

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS
A OBSERVACIONES E INFORMES
METEOROLÓGICOS**

(Véase Subparte C de este RAC.)

**(a) DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.**

- (1) Los instrumentos meteorológicos utilizados en un aeródromo deben emplazarse por personal técnico meteorológico especializado en la aérea de instrumentos y equipos meteorológicos de manera tal que proporcionen datos representativos del área para la cual se requieren las mediciones.
 - (i) En el Anexo 14, Volumen I, Capítulo 9, figuran especificaciones destinadas a reducir al mínimo los riesgos para las aeronaves debidos al emplazamiento de equipo e instalaciones en las zonas de operaciones.
- (2) En las estaciones meteorológicas aeronáuticas, los instrumentos meteorológicos deben exponerse, funcionar y mantenerse de conformidad con las prácticas, procedimientos y especificaciones de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).
- (3) Los observadores en un aeródromo deben situarse, en la medida de lo posible, de modo que puedan proporcionar datos representativos del área para la cual se requieren las observaciones.
- (4) Cuando el equipo automático forme parte de un sistema de observación semiautomático integrado, la presentación visual de datos disponible en las dependencias de servicios de tránsito aéreo locales debe ser un subconjunto y corresponder paralelamente a la presentación visual de datos disponible en la dependencia

local de oficinas meteorológicas aeronáuticas, oficinas de vigilancia meteorológica. En estas presentaciones visuales debe anotarse cada elemento meteorológico para identificar, como corresponda, los lugares respecto a los cuales el elemento es representativo.

**(b) CRITERIOS GENERALES RELATIVOS A
INFORMES METEOROLÓGICOS.**

- (1) Formato de los informes meteorológicos
- (2) Se expedirán informes locales ordinarios y especiales en lenguaje claro abreviado, de conformidad con la plantilla de la Tabla A3-1.
- (3) Se expedirán METAR y SPECI de conformidad con la plantilla de la Tabla A3-2 y divulgada en las formas de clave METAR y SPECI prescritas por la OMM.
 - (i) Las formas de clave METAR y SPECI figuran en el Manual de claves (OMM núm. 306), Volumen I.1, Parte A Claves alfanuméricas.
- (4) Hasta el 4 de noviembre de 2020, los METAR y SPECI deben difundirse, en formato IWXXM GML, además de difundirlos de conformidad con (b)(2).
- (5) A partir del 5 de noviembre de 2020, los METAR y SPECI se difundirán en formato IWXXM GML, además de difundirlos de conformidad con (b) (3).
 - (i) En el Manual sobre intercambio digital de información meteorológica aeronáutica (Doc. 10003), figura orientación acerca del modelo de intercambio de información, el XML/GML y el perfil de metadatos.
- (6) Uso de CAVOK, Cuando ocurren simultáneamente en el momento de la observación las siguientes condiciones:

- (i) Visibilidad: 10 km o más, y no se notifica la visibilidad mínima;
 - (ii) En los informes locales ordinarios y especiales, la visibilidad se refiere al valor o los valores que se informarán de conformidad con lo establecido en (d) (25) y (d) (26); en los informes METAR y SPECI, la visibilidad se refiere al valor o los valores que se informarán de conformidad con lo establecido en (d) (27)
 - (iii) La visibilidad mínima se notifica de conformidad con (d) (27) (i).
 - (iv) Ninguna nubosidad de importancia para las operaciones; y,
 - (v) Ninguna condición meteorológica que tenga significación para la aviación, según se indica en (d) (44) (d) (45) (d) (45);
 - (vi) La información sobre la visibilidad, el alcance visual en la pista, el tiempo presente y la cantidad de nubes, el tipo y altura de la base de las nubes, se remplazará en todos los informes meteorológicos por el término “CAVOK”.
- (7) Criterios para expedición de informes locales especiales y SPECI.
- (i) En la lista de criterios para la expedición de informes locales especiales se incluirá lo siguiente:
 - (ii) Los valores que más se aproximen a las mínimas de operación de los explotadores que usen el aeródromo;
 - (iii) Los valores que satisfagan otras necesidades locales de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y de los usuarios;
 - (iv) Todo aumento de temperatura de 2°C o más, con respecto al último informe, u otro valor de umbral convenido entre el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica, las autoridades ATS competentes y los usuarios interesados;
 - (v) La información suplementaria de que se disponga respecto al acaecimiento de condiciones meteorológicas significativas en las áreas de aproximación y ascenso inicial, según lo indicado en la Tabla A3-1;
 - (vi) Cuando se apliquen procedimientos de atenuación del ruido de conformidad con los PANS-ATM (Doc. 4444), y la variación respecto a la velocidad media del viento en la superficie (ráfagas) haya cambiado en 2,5 m/s (5 kt) o más con respecto a la indicada en el último informe, siendo de 7,5 m/s (15 kt) o más la velocidad media antes o después del cambio; y,
 - (vii) Los valores que constituyan criterios relativos a SPECI.
 - (viii) Cuando se requiera de conformidad con el Apéndice “D”, (43) (d) se expedirán SPECI siempre que ocurran cambios de acuerdo con los criterios siguientes:
 - (ix) Cuando la dirección media del viento en la superficie haya cambiado en 60° o más respecto a la indicada en el último.
 - (x) Informe, siendo de 5 m/s (10 kt) o más la velocidad media antes o después del cambio;
 - (xi) Cuando la velocidad media del viento en la superficie haya cambiado en 5 m/s (10 kt) o más con respecto a la indicada en el último informe;

- (xii) Cuando la variación respecto a la velocidad media del viento en la superficie (ráfagas) haya cambiado en 5 m/s (10 kt) o más con respecto a la indicada en el último informe, siendo de 7,5 m/s (15 kt) o más la velocidad media antes o después del cambio;
- (xiii) Cuando irrumpa, cese o cambie de intensidad cualquiera de los siguientes fenómenos meteorológicos:
- (A) Precipitación engelante.
- (B) Precipitación (incluyendo chubascos) moderada o fuerte.
- (C) Tormentas (con precipitación);
- (xiv) Cuando irrumpa o cese cualquiera de los siguientes fenómenos:
- (A) Niebla engelante
- (B) Tormentas (sin precipitación);
- (xv) Cuando la cantidad de nubes de una capa de nubes por debajo de los 450 m (1 500 ft) cambie:
- (A) De SCT o menos a BKN u OVC; o
- (B) De BKN u OVC a SCT o menos.
- (xvi) Cuando se requiera de conformidad con el Capítulo “D”, 45, debe expedirse SPECI Siempre que ocurran cambios de acuerdo con los criterios siguientes:
- (A) Cuando el viento cambia pasando por valores de importancia para las operaciones. Los valores de umbral debe establecerse por la autoridad meteorológica en consulta con la autoridad ATS apropiada y con los explotadores interesados, teniéndose en cuenta las modificaciones del viento que:
1. Requerirían una modificación de las pistas en servicio; y,
 2. Indicarían que los componentes de cola y transversal del viento en la pista han cambiado pasando por valores que representan los límites principales de utilización, correspondientes a las aeronaves que ordinariamente realizan operaciones en el aeródromo;
- (xvii) Cuando la visibilidad esté mejorando y cambie a, o pase por uno o más de los siguientes valores, o cuando la visibilidad esté empeorando y pase por uno o más de los siguientes valores:
- (A) 800, 1 500 o 3 000 m; y
- (B) 5 000 m, cuando haya una cantidad considerable de vuelos que operen por las reglas de vuelo visual;
- (xviii) En los informes locales especiales, la visibilidad se refiere al valor o los valores que se informan de conformidad con lo establecido en (d) (25); en los SPECI, la visibilidad se refiere al valor o los valores que se informarán de conformidad con lo establecido en (d) (43)
- (xix) Visibilidad se refiere a “visibilidad reinante”, excepto cuando se notifica únicamente la visibilidad mínima de conformidad con (D) (44)
- (xx) Cuando el alcance visual en la pista esté mejorando y cambie a, o pase por uno o más de los siguientes valores, o cuando el alcance visual en la pista esté empeorando y pase por uno o más de los siguientes valores: 50, 175, 300, 550 u 800 m;
- (xxi) Cuando irrumpa, cese o cambie de intensidad cualquiera de los siguientes fenómenos meteorológicos:

- (A) Tempestad de polvo
- (B) Tempestad de arena
- (C) Nubes de embudo (tornado o tromba marina);
- (xxii) Cuando irrumpa o cese cualquiera de los siguientes fenómenos:
- (A) Ventisca baja de polvo, arena o nieve
- (B) Ventisca alta de polvo, arena o nieve
- (C) Turbonada
- (xxiii) Cuando la altura de la base de la capa de nubes más baja de extensión BKN u OVC esté ascendiendo y cambie a, o pase por uno o más de los siguientes valores, o cuando la altura de la base de la capa de nubes más baja de extensión BKN u OVC esté descendiendo y pase por uno o más de los siguientes valores:
- (A) 30, 60, 150 ó 300 m (100, 200, 500 o 1 000 ft); y,
- (B) 450 m (1 500 ft), en los casos en que un número importante de vuelos se realice conforme a las reglas de vuelo visual;
- (xxiv) Cuando el cielo se oscurezca, y la visibilidad vertical esté mejorando y cambie a, o pase por uno o más de los siguientes valores o cuando la visibilidad vertical esté empeorando y pase por uno o más de los siguientes valores: 30, 60, 150 ó 300 m (100, 200, 500 ó 1 000 ft); y
- (xxv) Cualquier otro criterio que se base en los mínimos de utilización del aeródromo local convenidos entre las autoridades meteorológicas y los usuarios interesados.
- (xxvi) Los otros criterios basados en los mínimos de utilización del aeródromo local habrá de considerarse en forma paralela a los criterios similares que se elabora en respuesta al Apéndice “C”, (8) para la inclusión de los grupos de cambio y para la enmienda de los TAF.
- (xxvii) Cuando el empeoramiento de un elemento meteorológico vaya acompañado del mejoramiento de otro elemento, se expedirá un solo SPECI; éste se considera entonces como un informe de empeoramiento.
- (c) DIFUSIÓN DE INFORMES METEOROLÓGICOS.**
- (1) METAR y SPECI
- (i) Se difundirán METAR y SPECI a los bancos internacionales de datos OPMET y a los centros designados por acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento del sistema de distribución por satélite del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en Internet, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.
- (ii) Se difundirán METAR y SPECI a otros aeródromos, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea.
- (iii) Se difundirá un SPECI relativo al empeoramiento de las condiciones, inmediatamente después de la observación. Se difundirá un SPECI relativo a un empeoramiento de uno de los elementos meteorológicos y a un mejoramiento de otro de los elementos, inmediatamente después de la observación.

(iv) Debe difundirse un SPECI relativo a un mejoramiento de las condiciones, únicamente si dicho mejoramiento ha persistido 10 minutos; si fuese necesario, debe enmendarse antes de su difusión para indicar las condiciones prevalecientes al terminar ese período de 10 minutos.

(2) Informes locales ordinarios y especiales.

- (i) Los informes ordinarios locales se transmitirán a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo locales y se pondrán a disposición de los explotadores y de otros usuarios en el aeródromo.
- (ii) Los informes especiales locales se transmitirán a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo locales tan pronto como ocurran las condiciones especificadas. Sin embargo, según lo convenido entre la autoridad meteorológica y la autoridad ATS competente interesada, no hay necesidad de expedirlos con respecto a:
 - (iii) Cualquier elemento para el cual haya, en la dependencia local de los servicios de tránsito aéreo, una presentación visual correspondiente a la que exista en la estación meteorológica, y cuando estén en vigor acuerdos que permitan utilizar esa presentación visual para actualizar la información incluida en informes locales ordinarios y especiales; y,
 - (iv) El alcance visual en la pista, cuando un observador del aeródromo notifique a los servicios locales de tránsito aéreo todos los cambios correspondientes a un incremento o más de la escala de notificación en uso.

(v) Los informes especiales locales se pondrán también a disposición de los explotadores y de los demás usuarios en el aeródromo.

(d) OBSERVACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ELEMENTOS METEOROLÓGICOS.

- (1) Se presentan en forma de tabla en el Adjunto C determinados criterios aplicables a la información meteorológica mencionada en relación con (d) (1), (d) (10) para ser incluida en los informes de aeródromo.
- (2) Viento en la superficie.
- (3) Las observaciones del viento en la superficie deben efectuarse a una altura de 10 ± 1 m (30 ± 3 ft) por encima del terreno. Debe obtenerse observaciones representativas del viento en la superficie por medio de sensores colocados en lugares convenientes. Los sensores para observaciones del viento en la superficie, obtenidas en relación con informes locales ordinarios y especiales, debe emplazarse de forma que proporcionen la mejor indicación posible de las condiciones a lo largo de la pista, y en la zona de toma de contacto. En aeródromos cuya topografía o las condiciones meteorológicas en ellos prevalecientes sean tales que en distintas secciones de la pista se produzcan diferencias significativas del viento en la superficie, debe instalarse sensores adicionales.
- (4) Puesto que en la práctica no puede medirse el viento en la superficie directamente en la pista, se prevé que las observaciones del viento en la superficie para el despegue y el aterrizaje sean la indicación más práctica de los vientos que encontrará la aeronave durante el despegue y el aterrizaje.
- (5) Presentaciones visuales. En la estación meteorológica estarán situadas presentaciones visuales del viento

en la superficie en relación con cada sensor, con las correspondientes presentaciones visuales en las dependencias apropiadas de los servicios de tránsito aéreo. Las presentaciones visuales en la estación meteorológica y en las dependencias de los servicios de tránsito aéreo se referirán a los mismos sensores y cuando se requiera instalar sensores por separado, según se indica en (d) (3), las presentaciones visuales estarán claramente señalizadas para identificar la pista y sección de pista que vigila cada sensor.

- (6) Debe obtenerse y presentarse visualmente mediante equipo automático los valores promedio y las variaciones significativas de la dirección y la velocidad del viento en la superficie medidas por cada sensor.
- (7) Promediar. El período para la determinación de los valores medios de las observaciones del viento debe ser:
- (8) Dos minutos para los informes locales ordinarios y especiales y para las presentaciones visuales del viento en las dependencias de los servicios de tránsito aéreo; y,
- (9) Diez minutos para METAR y SPECI, salvo que durante el período de 10 minutos haya una discontinuidad marcada en la dirección y/o velocidad del viento, en cuyo caso, para obtener los valores medios solamente se usarán los datos posteriores a esa discontinuidad y, por consiguiente, el intervalo de tiempo debe reducirse según corresponda.
- (i) Se produce una discontinuidad marcada cuando hay un cambio repentino y sostenido de la dirección del viento de 30° o más, siendo su velocidad de 5 m/s (10 kt) antes o después del cambio, o un cambio de la velocidad del viento de 5 m/s (10 kt) o más, de al menos 2 minutos de duración.
- (10) El período para promediar las variaciones medidas de la velocidad media del viento (ráfagas) notificada de conformidad con (d) (12) debe ser de 3 segundos para informes locales ordinarios, informes locales especiales, METAR, SPECI y para las presentaciones visuales del viento utilizadas para indicar variaciones respecto de la velocidad media del viento (ráfagas) en las dependencias de servicios de tránsito aéreo.
- (11) Precisión de la medición. La dirección y la velocidad del viento medio en la superficie que se notifiquen, así como las variaciones respecto al viento medio en la superficie, debe satisfacer la precisión operacionalmente conveniente que figura en el Adjunto A.
- (12) Notificación. En los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI, la dirección y la velocidad del viento de superficie se notificarán en escalones de 10° geográficos y 1 m/s (o 1 kt), respectivamente. Todo valor observado que no se ajuste a la escala de notificación en uso se redondeará al escalón más próximo de la escala.
- (13) En los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI:
- (i) Se indicarán las unidades de medida para la velocidad del viento;
- (ii) Se notificarán del modo siguiente las variaciones de la dirección media del viento durante los últimos 10 minutos si la variación total es de 60 o más:
- (A) cuando la variación total sea de 60° o más y menor que 180° y la velocidad del viento sea de 1,5 m/s (3 kt) o más, estas variaciones de la dirección se notificarán como las dos direcciones extremas entre las que varíe el viento en la superficie;

- (B) Cuando la variación total sea de 60° o más y menor que 180° y la velocidad del viento sea inferior a 1,5 m/s (3 kt), se notificará la dirección del viento como variable sin indicarse la dirección media del viento; o
- (C) Cuando la variación total sea de 180° o más, se notificará la dirección del viento como variable sin indicarse la dirección media del viento;
- (14) Las variaciones respecto a la velocidad media del viento (ráfagas) durante los últimos 10 minutos se notificarán cuando la velocidad máxima del viento exceda la velocidad media en:
- (i) 2,5 m/s (5 kt) o más en los informes locales ordinarios y especiales cuando se apliquen procedimientos de atenuación del ruido de acuerdo con los PANS-ATM (Doc. 4444); o,
- (ii) 5 m/s (10 kt) o más en otros casos;
- (15) Cuando se notifique una velocidad del viento de menos de 0,5 m/s (1 kt), se indicará como calmo;
- (16) Cuando se notifique una velocidad del viento de 50 m/s (100 kt) o más, se indicará que es superior a 49 m/s (99 kt); y,
- (17) Si durante el período de 10 minutos hay una discontinuidad marcada de la dirección o, velocidad del viento, solamente se notificarán las variaciones de la dirección media del viento y de la velocidad media del viento que ocurran después de la discontinuidad.
- (18) En los informes locales ordinarios y especiales:
- (i) Si se observa el viento en la superficie desde más de un lugar a lo largo de la pista, se indicarán los lugares en los que estos valores son representativos;
- (ii) Cuando está en servicio más de una pista y se observa viento en la superficie relacionado con estas pistas, se indicarán los valores disponibles del viento para cada pista y se notificarán las pistas a las que corresponden estos valores;
- (iii) Cuando las variaciones respecto a la dirección media del viento se notifican de conformidad con (d) (18) (i, ii, iii), se notificarán las dos direcciones extremas entre las que el viento en la superficie ha variado; y,
- (iv) Cuando se notifican las variaciones respecto a la velocidad media del viento (ráfagas), de conformidad con (d) (18), se notificarán como los valores máximo y mínimo de la velocidad de los vientos alcanzados.
- (19) En METAR y SPECI, cuando se notifican las variaciones de la velocidad media del viento (ráfagas) de conformidad con (d) (18) (i, ii), se notificará el valor máximo de la velocidad del viento.
- (20) Visibilidad. Cuando se utilicen sistemas por instrumentos para la medición de la visibilidad, ésta debe medirse a una altura aproximada de 2,5 m (7,5 ft) por encima de la pista.
- (21) Cuando se utilicen sistemas por instrumentos para la medición de la visibilidad, debe obtenerse observaciones representativas de la visibilidad mediante el uso de sensores adecuadamente emplazados. Los sensores para observaciones de la visibilidad correspondientes a los informes locales ordinarios y especiales debe emplazarse de forma que proporcionen las indicaciones más prácticas de la visibilidad a lo largo de la pista y en la zona de toma de contacto.

- (22) Presentaciones visuales. Cuando se utilicen sistemas por instrumentos para la medición de la visibilidad, las presentaciones visuales de la visibilidad relacionada con cada sensor debe emplazarse en la estación meteorológica con las presentaciones visuales correspondientes en las dependencias apropiadas de los servicios de tránsito aéreo. Las presentaciones visuales en la estación meteorológica y en las dependencias de los servicios de tránsito aéreo debe estar relacionadas con los mismos sensores y cuando se requieran sensores por separado según lo especificado en 4.2.1, debe marcarse claramente las presentaciones visuales para identificar el área, p. ej. pista y sección de la pista, vigiladas por cada sensor.
- (23) Promediar. Cuando se utilicen sistemas por instrumentos para la medición de la visibilidad, los resultados debe actualizarse cada 60 segundos para que puedan proporcionarse valores representativos y actualizados. El período para promediar debe ser de:
- (i) 1 minuto para informes locales ordinarios y especiales y para presentaciones visuales de la visibilidad en las dependencias de los servicios de tránsito aéreo; y,
 - (ii) 10 minutos para METAR y SPEC, I excepto que cuando el período de 10 minutos que preceda inmediatamente a la observación incluya una discontinuidad marcada de la visibilidad, solamente debe utilizarse para obtener los valores promedio, aquellos valores que ocurran después de la discontinuidad.
- (A) Una discontinuidad marcada ocurre cuando hay un cambio abrupto y sostenido de la visibilidad que dura por lo menos 2 minutos, que alcanza o supera los valores correspondientes a los criterios para la expedición de informes SPECI indicados en 2.3.
- (24) Notificación. En los informes locales ordinarios, los informes locales especiales, los METAR y SPECI, cuando la visibilidad sea inferior a 800 m se notificará en incrementos de 50 m; cuando sea de 800 m o superior pero inferior a 5 km, en incrementos de 100 m; cuando sea de 5 km o superior pero inferior a 10 km, en incrementos de un kilómetro; y, cuando sea igual o superior a 10 km, se indicará como 10 km, excepto cuando se presenten las condiciones para el uso de CAVOK. Todo valor observado que no corresponda a la escala de notificación utilizada será redondeado hacia el incremento inferior más bajo de la escala.
- (i) En 2.2 se presentan las especificaciones relativas al uso de CAVOK.
- (25) En los informes locales ordinarios y especiales se notificará la visibilidad en toda la pista o pistas junto con las unidades de medida utilizadas para indicar visibilidad.
- (26) En los informes locales ordinarios y especiales, cuando se utilicen sistemas por instrumentos para la medición de la visibilidad:
- (i) Si se observa la visibilidad desde más de un lugar a lo largo de la pista, según lo especificado en el Subparte D, 4.6.2.2, debe notificarse en primer lugar los valores representativos de la zona de toma de contacto seguidos, según sea necesario, de los valores representativos del punto medio y del extremo de parada de la pista, y debe indicarse los lugares en los que estos valores son representativos; y,

- (ii) Cuando haya más de una pista en servicio y se observe la visibilidad relacionada con estas pistas, debe notificarse los valores disponibles de visibilidad para cada pista, y debe indicarse las pistas a las que corresponden estos valores.
- (27) En los METAR y SPECI, debe notificarse la visibilidad como visibilidad reinante, tal como se le define en el Capítulo 1. Cuando la visibilidad no sea la misma en diferentes direcciones y,
- (i) Cuando la visibilidad mínima sea diferente de la visibilidad reinante, y 1) inferior a 1 500 m o 2) inferior al 50% de la visibilidad reinante e inferior a 5 000 m; debe notificarse además, de ser posible, la visibilidad mínima observada y su dirección general en relación con el punto de referencia de aeródromo, indicándola por referencia a uno de los ocho puntos de la brújula. Si se observara la visibilidad mínima en más de una dirección, debe notificarse la dirección más importante para las operaciones; y,
- (ii) Cuando la visibilidad fluctúe rápidamente y no pueda determinarse la visibilidad reinante debe notificarse solamente la visibilidad más baja, sin indicarse la dirección.
- (28) Alcance visual en la pista. Debe evaluarse el alcance visual en la pista a una altura aproximada de 2,5 m (7,5 ft) por encima de la pista para sistemas por instrumentos o a una altura aproximada de 5 m (15 ft) por encima de la pista por un observador humano.
- (29) El alcance visual en la pista debe evaluarse a una distancia lateral del eje de la pista no mayor de 120 m. Para que el lugar destinado a las observaciones sea representativo de la zona de toma de contacto, debe estar situado a una distancia de 300 m aproximadamente del umbral, medida en sentido longitudinal a lo largo de la pista; para que sea representativo del punto medio y del extremo de parada de la pista, debe estar situado a una distancia de 1 000 a 1 500 m del umbral y a una distancia de unos 300 m del otro extremo de la pista. La ubicación exacta de dichos lugares y, en caso necesario, la de otros, debe decidirse después de haber tenido en cuenta los factores aeronáuticos, meteorológicos y climatológicos, a saber, pistas largas, zonas pantanosas y áreas propensas a niebla.
- (30) Sistemas por instrumentos. Puesto que de un diseño de instrumentos a otro puede variar la precisión, han de verificarse las características de actuación antes de seleccionar los instrumentos para evaluar el alcance visual en la pista. La calibración de los medidores de la dispersión frontal ha de ser trazable y verificable en función de normas de transmisómetros, cuya precisión ha de verificarse en toda la gama prevista de funcionamiento. En el Manual de métodos para la observación y la información del alcance visual en la pista (Doc. 9328) se presenta orientación sobre el empleo de transmisómetros y medidores de la dispersión frontal en sistemas de medición del alcance visual en la pista por instrumentos.
- (31) Se utilizarán sistemas por instrumentos basados en transmisómetros o en medidores de la dispersión frontal para evaluar el alcance visual en las pistas previstas para operaciones de aproximación por instrumentos y aterrizajes de Categorías II y III.
- (32) Debe utilizarse sistemas por instrumentos basados en transmisómetros o medidores de la dispersión frontal para evaluar el alcance visual en las pistas previstas para operaciones de aproximación por instrumentos y aterrizajes de Categoría I.

- (33) Presentaciones visuales. Cuando el alcance visual en la pista se determine mediante sistemas por instrumentos, se instalará en la estación meteorológica una presentación visual, o varias si fuese necesario, con las presentaciones visuales correspondientes en las dependencias apropiadas de los servicios de tránsito aéreo. Las presentaciones visuales en la estación meteorológica y en las dependencias de los servicios de tránsito aéreo, estarán relacionadas con los mismos sensores, y cuando se requieran sensores por separado según lo especificado en (35), se marcarán claramente las presentaciones visuales para identificar la pista y la sección de la pista vigiladas por cada sensor.
- (34) Cuando el alcance visual en la pista se determina con observadores humanos debe notificarse a las dependencias locales correspondientes de los servicios de tránsito aéreo, cuando exista un cambio en el valor que deba ser notificado de acuerdo con la escala de notificación [excepto cuando se apliquen las disposiciones de (35) (i) o (ii)]. La transmisión de tales informes debe completarse normalmente dentro del plazo de 15 segundos después de la terminación de la observación.
- (35) Promediar. Cuando se empleen sistemas por instrumentos para evaluar el alcance visual en la pista, se actualizarán los datos de salida por lo menos cada 60 segundos, para que puedan suministrarse valores actuales y representativos. El período para promediar los valores del alcance visual en la pista será de:
- (i) 1 minuto para informes locales ordinarios y especiales y para presentaciones visuales del alcance visual en la pista en las dependencias de los servicios de tránsito aéreo; y,
 - (ii) 10 minutos para METAR y SPECI, salvo cuando el período de 10 minutos que preceda inmediatamente a la observación incluya una discontinuidad marcada en los valores del alcance visual en la pista, en cuyo caso sólo se emplearán para obtener los valores promedio, aquellos valores que ocurran después de la discontinuidad.
 - (A) Ocurre una marcada discontinuidad cuando hay un cambio repentino y sostenido del alcance visual en la pista, que dure por lo menos 2 minutos, y llegue o pase por los valores 800, 550, 300 y 175 m.
- (36) Intensidad de las luces de pista. Cuando se utilicen sistemas por instrumentos para evaluar el alcance visual en la pista, debe efectuarse cálculos por separado respecto a cada pista disponible. Para los informes locales ordinarios y especiales en el cálculo debe utilizarse la siguiente intensidad luminosa:
- (i) Para una pista con las luces encendidas y una intensidad luminosa de más del 3% de la intensidad luminosa máxima disponible: la intensidad luminosa que se utilice en la práctica en esa pista;
 - (ii) Para una pista con las luces encendidas y una intensidad luminosa del 3% o menos de la intensidad luminosa máxima disponible: la intensidad luminosa óptima que resulte más adecuada para su uso operacional en las condiciones reinantes; y,
 - (iii) Para una pista con las luces apagadas (o con la mínima intensidad, en espera de que se reanuden las operaciones): la intensidad luminosa que resulte más adecuada para su uso operacional en las condiciones reinantes.

- (iv) En METAR y SPECI, el alcance visual en la pista debe basarse en los mismos reglajes de intensidad luminosa máxima disponible en la pista.
- (v) En el Adjunto D se presenta orientación sobre la conversión de las lecturas por instrumentos en valores del alcance visual en la pista. (36) (iv)
- (37) En los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI, el alcance visual en la pista se notificará en escalones de 25 m cuando el alcance visual en la pista sea inferior de 400 m; en escalones de 50 m cuando el alcance visual en la pista sea de entre 400 m y 800 m; y, de 100 m, cuando el alcance visual en la pista sea de más de 800 m. Cualquier valor observado que no se ajuste a la escala de notificación en uso se redondeará al escalón inferior más próximo de la escala.
- (38) El valor de 50 m debe considerarse como el límite inferior y el valor de 2 000 m como el límite superior, para el alcance visual en la pista. Fuera de estos límites, en los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI debe indicarse únicamente que el alcance visual en la pista es inferior a 50 m, o superior a 2 000 m.
- (39) En los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI:
- (i) Cuando el alcance visual en la pista sea superior al valor máximo que pueda determinarse por el sistema en servicio, se notificará utilizando la abreviatura "ABV" en los informes locales, ordinarios y especiales y la abreviatura "P" en METAR y SPECI, seguida del valor máximo que pueda determinarse mediante el sistema; y,
- (ii) Cuando el alcance visual en la pista sea inferior al valor mínimo que pueda determinarse por el sistema en servicio, se notificará utilizando la abreviatura "BLW" en los informes locales, ordinarios y especiales y la abreviatura "M" en METAR y SPECI seguida del valor mínimo que pueda determinarse mediante el sistema.
- (40) En los informes locales ordinarios y especiales:
- (i) Se incluirán las unidades de medida utilizadas;
- (ii) Si el alcance visual en la pista se observa únicamente desde un punto situado a lo largo de la pista es decir, la zona de toma de contacto, se incluirá sin ninguna indicación de emplazamiento;
- (iii) Si el alcance visual en la pista se observa desde más de un punto a lo largo de la pista, se notificará primero el valor representativo de la zona de toma de contacto, seguido de los valores representativos del punto medio y del extremo de parada y se indicarán los lugares en los que estos valores son representativos; y,
- (iv) Cuando haya más de una pista en servicio, se notificarán los valores disponibles del alcance visual en la pista para cada una de ellas, y se indicarán las pistas a que se refieren esos valores.
- (41) En METAR y SPECI:
- (i) Debe notificarse solamente el valor representativo de la zona de toma de contacto y no debe incluirse ninguna indicación de emplazamiento en la pista; y,
- (ii) Cuando haya más de una pista disponible para el aterrizaje, debe indicarse todos los valores del alcance visual en la pista correspondiente a la zona de toma de contacto de dichas pistas, hasta un

máximo de cuatro pistas, y debe especificarse las pistas a las cuales se refieren estos valores.

(42) Cuando se emplean sistemas por instrumentos para la evaluación del alcance visual en la pista, debe incluirse en METAR y SPECI las variaciones del alcance visual en la pista durante el período de 10 minutos que precede inmediatamente a la observación si los valores del alcance visual en la pista durante el período de 10 minutos han indicado una clara tendencia según la cual el promedio durante los primeros 5 minutos varía en 100 m o más respecto del promedio durante los últimos 5 minutos del período. Si la variación de los valores del alcance visual en la pista señala una tendencia ascendente o descendente, esto debe indicarse mediante la abreviatura “U” o “D” respectivamente. En los casos en que las fluctuaciones actuales durante un período de 10 minutos muestren que no hay ninguna tendencia marcada, esto debe indicarse mediante la abreviatura “N”. Cuando no se disponga de indicaciones respecto a tendencias, no debe incluirse ninguna de las abreviaturas precedentes.

(43) Tiempo presente Cuando se utilicen sistemas por instrumentos para observar los fenómenos del tiempo presente indicados en relación con (46) (47) debe obtenerse información representativa mediante el uso de sensores adecuadamente emplazados.

(44) En los informes locales ordinarios y especiales, se notificarán los fenómenos del tiempo presente expresándolos según su tipo y características y calificándolos en cuanto a su intensidad, según corresponda.

(45) En METAR y SPECI, los fenómenos del tiempo presente observados se notificarán expresándolos según su tipo y características y calificándolos en

cuanto a su intensidad o proximidad del aeródromo, según corresponda.

(46) En los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI, los tipos siguientes de fenómenos del tiempo presente deben notificarse utilizando sus abreviaturas respectivas y los criterios pertinentes, según corresponda:

(i) Precipitación

Llovizna	DZ
Lluvia	RA
Nieve	SN
Hielo granulado	PL
Granizo	GR

Notificado si el diámetro de las piedras más grandes es de 5 mm o superior.

Granizo menudo o nieve granulada **GS**
Notificado si el diámetro de las piedras más grandes es inferior a 5 mm

(ii) Oscurecimiento (hidrometeoros)

Niebla **FG**

Notificada si la visibilidad es inferior a 1,000 m, excepto si se califica como “MI”, “BC”, “PR” o “VC” (véanse (d) (4) (ii) F.y (d) (4) (ii) G.).

Neblina **BR**
Notificada si la visibilidad es al menos de 1 000 m pero no superior a 5 000 m.

(iii) Oscurecimiento (litometeoros)

Las descripciones siguientes debe utilizar solamente si el oscurecimiento se debe predominantemente

a litometeoros y si la visibilidad es de 5 000 m o inferior, salvo en el caso de “SA” con el calificativo de “DR”

(Véase (d)) (4) (ii) F y cenizas volcánicas

Arena SA

Polvo (extendido) DU

Calima HZ

Humo FU

Ceniza volcánica VA

(iv) Otros fenómenos

Remolinos de polvo o arena PO

Turbonada SQ

Nubes de embudo

(Tornado o tromba marina) FC

Tempestad de polvo DS

Tempestad de arena SS.

(v) En los informes locales ordinarios y especiales y en los METAR y SPECI automáticos, además de los tipos de precipitación indicados en (46) (ii), debe utilizarse la abreviatura UP para la precipitación no identificada cuando no pueda determinar el tipo de precipitación mediante el sistema automático de observación.

(vi) En los informes locales ordinarios y especiales y en los METAR y SPECI, las características siguientes de los fenómenos del tiempo presente, según corresponda, debe notificarse utilizando sus abreviaturas respectivas y los criterios pertinentes, según corresponda.

(vii) Tormenta TS

Utilizado para notificar una tormenta con precipitación, de acuerdo con las plantillas que figuran en las Tablas A3-1 y A3-2. Si se oyen los truenos o se detectan rayos y relámpagos en el aeródromo durante el período de 10 minutos que precede a la hora de observación pero no se observa ninguna precipitación en el aeródromo, debe utilizarse la abreviatura “TS” sin calificativos.

(viii) Englamamiento FZ

Gotitas o precipitación de agua en estado de englamamiento, utilizado con los tipos de fenómenos del tiempo presente de acuerdo con las planillas que figuran en las Tablas A3-1 y A3-2.

(47) En los informes locales ordinarios y especiales y en los METAR y SPECI, las características siguientes de los fenómenos del tiempo presente, según corresponda, debe notificarse utilizando sus abreviaturas respectivas y los criterios pertinentes, según corresponda. (Ver sección 2)

(i) Chubasco SH

Utilizado para notificar chubascos de acuerdo con las plantillas que figuran en las Tablas A3-1 y A3-2. Los chubascos que se observen en las cercanías del Aeródromo (véase (d)) (4) (ii) Debe notificarse como “VCSH” sin calificativos en cuanto al tipo o a la intensidad de la precipitación.

(ii) Ventisca alta BL

Utilizado de acuerdo con las plantillas que figuran en las Tablas A3-1 y A3-2 con los tipos de fenómenos

del tiempo presente levantados por el viento hasta una altura de 2 m (6 ft) o más por encima del suelo.

(iii) Ventisca baja **DR**

Utilizado de acuerdo con las plantillas que figuran en las Tablas A3-1 y A3-2 con los tipos de fenómenos del tiempo presente levantados por el viento a menos de 2 m (6 ft) por encima del suelo.

(iv) Baja (niebla) **MI**

A menos de 2 m (6 ft) por encima del suelo.

(v) Bancos aislados **BC**

Bancos de niebla aislados dispersos por el aeródromo.

(vi) Parcial **PR**

Gran parte del aeródromo cubierto por niebla mientras el resto está despejado.

(48) En los informes locales ordinarios y especiales y en los METAR y SPECI la intensidad pertinente o, dado el caso, la proximidad al aeródromo de los fenómenos notificados del tiempo presente debe indicar como sigue (Informes locales ordinarios y especiales) (METAR y SPECI, MET-REPORT)

(i) Ligera **FBL(-)**

(ii) Moderada **MOD(no indicación)**

(iii) Fuerte **HVY (+)**

Utilizadas con los tipos de fenómenos del tiempo presente de acuerdo con las plantillas que figuran en las Tablas A3-1 y A3-2. La intensidad luminosa debe indicar sólo para la precipitación.

(iv) Proximidad **VC**

Aproximadamente entre 8 y 16 km del punto de referencia del aeródromo y utilizada solamente en METAR y SPECI con el tiempo presente, de acuerdo con la plantilla que figura en la Tabla A3-2, cuando no se ha notificado de acuerdo con (46) (vii) (47) (i); y (48).

(49) En los informes locales ordinarios y especiales y en los METAR y SPECI se utilizarán:

- (i) Una o más, hasta un máximo de tres, de las abreviaturas del tiempo presente indicadas en (46) (ii) (47) (48) (ii), según sea necesario, junto con una indicación, dado el caso, de las características y de la intensidad o proximidad al aeródromo, a fin de proporcionar una descripción completa del tiempo presente que sea de importancia para las operaciones de vuelo;
- (ii) La indicación de intensidad o de proximidad, según corresponda, se notificará en primer lugar seguida, respectivamente, de las características y del tipo de los fenómenos meteorológicos; y

(50) cuando se observen dos tipos diversos de tiempo, se notificará mediante dos grupos separados, en las que los indicadores de intensidad o de proximidad se refieren al fenómeno meteorológico que sigue al indicador. Sin embargo, se notificará los diversos tipos de precipitación presentes a la hora de la observación como un grupo único, notificándose en primer lugar el tipo predominante de precipitación y precedido por un solo calificativo de intensidad que se refiere al total de precipitaciones.

- (i) En los informes locales ordinarios y especiales y en los METAR y SPECI automáticos, cuando el tiempo

presente no pueda observarse mediante el sistema automático de observación, el tiempo presente debe reemplazarse por “//” debido a una falla temporal del sistema/sensor.

(51) Nubes.

- (i) Emplazamiento (Ver sección 2) Cuando se utilicen sistemas por instrumentos para la medición de la cantidad de nubes y de la altura de la base de las nubes, debe realizar observaciones representativas mediante el uso de sensores adecuadamente emplazados. Para informes locales ordinarios y especiales, en el caso de aeródromos con pistas de aproximación de Precisión, los sensores para observaciones de la cantidad de nubes y de la altura de la base de las nubes correspondientes a informes locales ordinarios y especiales debe emplazarse para proporcionar las indicaciones más prácticas de la altura de la base de las nubes y de la cantidad de nubes en la baliza intermedia del sistema de aterrizaje por instrumentos, o en aeródromos en los que no se utilice una baliza intermedia, a una distancia de 900 a 1 200 m (3 000 a 4 000 ft) desde el umbral de aterrizaje en el extremo de aproximación de la pista Presentación visual.
- (ii) Cuando se utilicen equipos automatizados para medir la altura de la base de las nubes, debe ubicarse la presentación visual de la altura de la base de las nubes en la estación meteorológica, con la o las presentaciones visuales correspondientes en las dependencias de servicios de tránsito aéreo pertinentes. Las presentaciones visuales que se coloquen en las estaciones meteorológicas y en las dependencias de servicios de tránsito aéreo debe referirse al mismo sensor y cuando se requieran.

- (iii) Sensores separados, como se establece en este RAC 03, debe identificar claramente en las presentaciones visuales el área que controla cada sensor.

(52) En los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI, la altura de la base de las nubes se notificará en incrementos de 30 m (100 ft) hasta 3 000 m (10 000 ft).

- (i) En los aeródromos en que se establecen procedimientos para escasa visibilidad para las aproximaciones y los aterrizajes, según lo convenido entre la autoridad meteorológica y la autoridad ATS competente, la altura de la base de las nubes, en los informes locales ordinarios y especiales, se notificará en escalones de 15 m (50 ft) hasta 90 m (300 ft) incluido y en escalones de 30 m (100 ft) entre 90 m (300 ft) y 3 000 m (10 000 ft) y la visibilidad vertical, en escalones de 15 m (50 ft) hasta 90 m (300 ft) incluido y en escalones de 30 m (100 ft) entre 90 m (300 ft) y 600 m (2 000 ft).

(53) En los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI:

- (i) La cantidad de nubes debe notificarse mediante las abreviaturas “FEW” (de 1 a 2 octas), “SCT” (de 3 a 4 octas), “BKN” (de 5 a 7 octas) u “OVC” (8 octas);
- (ii) Nubes cumulonimbus y nubes cumulus en forma de torre debe indicarse como “CB” y “TCU”, respectivamente;
- (iii) La visibilidad vertical debe notificarse en incrementos de 30 m (100 ft) hasta 600 m (2 000 ft);

- (iv) Si no hay nubes de importancia para las operaciones y ninguna restricción sobre visibilidad vertical y no es apropiada la abreviatura “CAVOK”, debe emplearse la abreviatura “NSC”;
- (v) Cuando se observen varias capas o masas de nubes de importancia para las operaciones, su cantidad y la altura de la base de las nubes debe notificarse en orden ascendente con respecto a la altura de la base de las nubes y de conformidad con los criterios siguientes:
- (A) La capa o masa más baja independientemente de la cantidad, debe notificarse como FEW, SCT, BKN u OVC, según corresponda;
- (B) La siguiente capa o masa que cubra más de 2/8, debe notificarse como SCT, BKN u OVC, según corresponda;
- (C) La capa o masa inmediatamente superior que cubra más de 4/8, debe notificarse como BKN u OVC, según corresponda; y,
- (D) Nubes cumulonimbus o cumulus en forma de torre, cuando se observen y no se notifiquen en 1) a 3);
- (vi) Cuando la base de las nubes sea difusa o rasgada, o fluctúe rápidamente, debe notificarse la altura mínima de la base de las nubes o fragmentos de nubes; y
- (vii) Cuando una capa (masa) de nubes particular se compone de cumulonimbus y de cumulus en forma de torre con una base de nubes común, debe notificarse el tipo de nubes como cumulonimbus únicamente.
- (viii) Cumulus en forma de torre indica nubes cumulus congestus de gran extensión vertical.
- (54) Todo valor observado en (52)(53) que no se corresponda a la escala de notificación utilizada se redondeará al escalón inferior más próximo de la escala.
- (55) En los informes locales ordinarios y especiales:
- (i) Se indicarán las unidades de medida utilizadas para la altura de la base de las nubes y la visibilidad vertical; y
- (ii) Cuando haya más de una pista en servicio y se observan por instrumentos las alturas de la base de las nubes respecto a tales pistas, se notificarán las alturas disponibles de la base de las nubes para cada pista y se indicarán las pistas a las que corresponden los valores.
- (56) En los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI automáticos:
- (i) Cuando mediante el sistema automático de observación no pueda observarse el tipo de nubes, éste debe ser reemplazado en cada grupo de nubes por “//”;
- (ii) Cuando mediante el sistema automático de observación no se detecten nubes, esto debe indicarse utilizando la abreviatura “NCD”;
- (iii) Cuando mediante el sistema automático de observación se detecten nubes cumulonimbus o cumulus en forma de torre y la cantidad de nubes y la altura de su base no puedan observarse, la cantidad de nubes y/o la altura de su base debe remplazarse por “//”; y,

(iv) Cuando el cielo esté oscurecido y el valor de la visibilidad vertical no pueda determinarse mediante el sistema automático de observación, la visibilidad vertical debe reemplazarse por “///” debido a una falla temporal del sistema/sensor.

(e) Temperatura del aire y temperatura del punto de rocío.

(1) Cuando se utilicen equipos automatizados para medir la temperatura del aire y la temperatura del punto de rocío, debe ubicarse las presentaciones visuales de la temperatura del aire y la temperatura del punto de rocío en la estación meteorológica con la o las presentaciones visuales correspondientes en las dependencias apropiadas de los servicios de tránsito aéreo. Las presentaciones visuales que se coloquen en las estaciones meteorológicas y en las dependencias de servicios de tránsito aéreo debe referirse a los mismos sensores.

(2) En los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI, la temperatura del aire y la temperatura del punto de rocío debe notificarse en forma escalonada en grados Celsius enteros. Todo valor observado que no se ajuste a la escala de notificación en uso se debe redondear al grado Celsius más próximo y si el valor observado corresponde a 0,5°, debe redondearse al grado Celsius inmediatamente superior.

(3) En los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI, se identificarán las temperaturas por debajo de 0°C.

(f) Presión atmosférica.

(1) Cuando se utilice equipo automático para la medición de la presión atmosférica, QNH y, si se requiere de

conformidad con (e). (1). (2), las presentaciones visuales de QFE relativas al barómetro estarán situadas en la estación meteorológica con presentaciones visuales correspondientes en las dependencias de los servicios de tránsito aéreo adecuadas. Cuando se presenten visualmente valores de QFE para más de una pista según lo especificado en (e). (1) (2) (3), se marcarán claramente las presentaciones visuales para identificar la pista a la que se refiere el valor QFE de la presentación visual.

(2) El nivel de referencia para el cálculo de QFE debe ser la elevación del aeródromo. En las pistas para aproximaciones que no sean de precisión en las que el umbral esté a 2 m (7 ft) o más por debajo o por encima de la elevación del aeródromo y en las pistas para aproximaciones de precisión, el QFE, si fuera necesario, debe referirse a la elevación del umbral pertinente.

(3) Para los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI, el QNH y la QFE se calcularán en décimas de hectopascales y se notificarán en forma escalonada en hectopascales enteros, utilizando cuatro dígitos. Todo valor observado que no se ajuste a la escala de notificación en uso debe redondearse al Hectopascales inmediatamente inferior.

(4) En los informes locales ordinarios y especiales:

(i) Se incluirá el QNH;

(ii) Se incluirá la QFE, si lo requieren los usuarios según lo convenido entre la autoridad meteorológica y la autoridad ATS y los explotadores interesados, en forma regular;

(iii) Se incluirán las unidades de medida empleadas para valores de QNH y QFE; y

(iv) Si se requieren valores QFE para más de una pista, se notificarán estos valores para cada pista y se indicarán las pistas a las que corresponden los valores.

(5) En METAR y SPECI, se incluirán solamente los valores QNH.

(g) Información suplementaria.

(1) En los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI, los siguientes fenómenos meteorológicos recientes, es decir, fenómenos meteorológicos observados en el aeródromo durante el período transcurrido a partir del último informe expedido o de la última hora, tomándose de ambos el período más breve, pero que no se perciben a la hora de la observación, debe notificarse, hasta un máximo de tres grupos, de acuerdo con las plantillas que figuran en las Tablas A3-1 y A3-2, en la información suplementaria:

- (i) Precipitación engelante
- (ii) Precipitación moderada o fuerte (incluyendo chubascos)
- (iii) Ventisca alta
- (iv) Tempestad de polvo, tempestad de arena
- (v) Tormenta
- (vi) Nubes de embudo (tornado o tromba marina)
- (vii) Cenizas volcánicas.

(2) La autoridad meteorológica, en consulta con los usuarios, puede convenir en no proporcionar información meteorológica reciente donde se expidan SPECI.

(3) En los informes locales ordinarios y especiales debe notificarse las siguientes condiciones meteorológicas significativas o combinaciones de las mismas, en la información suplementaria:

- (i) Nubes cumulonimbus CB
 - (ii) Tormentas TS
 - (iii) Turbulencia moderada o fuerte MOD TURB, SEV TURB
 - (iv) Cizalladura del viento WS
 - (v) Granizo GR
 - (vi) Línea de turbonada fuerte SEV SQL
 - (vii) Englamamiento moderado o fuerte MOD ICE, SEV ICE
 - (viii) Precipitación engelante FZDZ, FZRA
 - Ondas orográficas fuertes SEV MTW
 - (ix) Tempestad de polvo, tempestad de arena DS, SS
 - (x) Ventisca alta BLSN
 - (xi) Nubes de embudo (tornado o tromba marina) FC
- (4) Debe indicarse el lugar de la condición. De ser necesaria, debe incluirse información adicional en lenguaje claro abreviado.

(5) En los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI automáticos, además de los fenómenos meteorológicos que se enumeran en (g) (1), debe notificarse la precipitación desconocida reciente de acuerdo con la plantilla que figura en la Tabla A3-2 cuando el sistema automático de observación no pueda identificarla.

(6) La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en consulta con los usuarios, puede convenir en no proporcionar información meteorológica reciente donde se expidan SPECI.

(7) En METAR y SPECI, cuando las circunstancias locales lo exijan, debe añadirse información sobre la cizalladura del viento.

(8) Las circunstancias locales a las que se refiere en (7) comprenden, pero no necesariamente con exclusividad, la cizalladura del viento de naturaleza no transitoria tal como la que puede estar relacionada con inversiones de temperatura a poca altura o condiciones topográficas locales.

(9) En METAR y SPECI, debe incluirse como información suplementaria la siguiente, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea:

(i) Información sobre la temperatura de la superficie del mar y sobre el estado del mar o la altura significativa de las olas proporcionada desde las estaciones meteorológicas aeronáuticas, establecidas en estructuras mar adentro, en apoyo de las operaciones de helicópteros; y,

(ii) Información sobre el estado de la pista, proporcionada por la autoridad competente del aeropuerto.

(iii) El estado del mar se especifica en el Manual de claves (OMM núm. 306), Volumen I.1, Parte A. Claves alfanuméricas, Tabla de claves 3700.

(iv) El estado de la pista se especifica en el Manual de claves (WMO-306), Volumen I.1, Parte A. Claves alfanuméricas, Tablas de claves 0366, 0519, 0919 y 1079.

Tabla A3-1. Plantilla para los informes local ordinario (MET REPORT) y local especial (SPECIAL)

Clave:

M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;

C = inclusión condicional, dependiendo de las condiciones meteorológicas;

O = inclusión facultativa.

Nota 1. En la Tabla A3-4 de este apéndice se indican las gamas de valores y la resolución de los elementos numéricos incluidos en los informes locales ordinarios y especiales.

Nota 2. Las explicaciones de las abreviaturas pueden consultarse en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea Abreviaturas y códigos de la OACI (PANS-ABC, Doc. 8400).

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,827

La Gaceta

Elementos especificados en el Sub parte E	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplos
Identificación del tipo de informe (M)	Tipo de informe	MET REPORT o SPECIAL	MET REPORT SPECIAL
Indicador de lugar (M)	Indicador de lugar OACI (M)	nnnn	YUDO ¹
Hora de la observación (M)	Día y hora real de la observación en UTC	nnnnnZ	221630Z
Identificación de un informe automático (C)	Identificación de un informe automático (C)	AUTO	AUTO
Viento en la superficie (M)	Nombre del elemento (M)	WIND	WIND 240/4MPS (WIND 240/8KT)
	Pista (O) ²	RWY nn[L] o RWY nn[C] o RWY nn[R]	WIND RWY 18 TDZ 190/6MPS (WIND RWY 18 TDZ 190/12KT)
	Sección de la pista (O) ³	TDZ	
	Dirección del viento (M)	nnn/ VRB BTN nnn/ AND nnn/ o VRB	C A L M WIND VRB1MPS WIND CALM (WIND VRB2KT) WIND VRB BTN 350/ AND 050/1MPS (WIND VRB BTN 350/ AND 050/2KT)
	Velocidad del viento (M)	[ABV]n[n][n]MPS (o [ABV]n[n]KT)	WIND 270/ABV49MPS (WIND 270/ABV99KT)
	Variaciones significativas de la velocidad (C) ⁴	MAX [ABV]nn[n] MNMn[n]	WIND 120/3MPS MAX9 MNM2 (WIND 120/6KT MAX18 MNM4)
	Variaciones significativas de dirección (C) ⁵	VRB BTN nnn/ AND nnn/ nnn/	WIND 020/5MPS VRB BTN 350/ AND 070/ (WIND 020/10KT VRB BTN 350/ AND 070/)
	Sección de la pista (O) ³	MID	WIND RWY 14R MID 140/6MPS (WIND RWY 14R MID 140/12KT)
	Dirección del viento (O) ⁶	nnn/ VRB BTN nnn/ AND nnn/ o VRB	C A L M
	Velocidad del viento (O) ¹	[ABV]n[n][n]MPS (o [ABV]n[n]KT)	
Variaciones significativas de velocidad (C) ⁴	MAX[ABV]nn[n] MNMn[n]		
Variaciones significativas de dirección (C) ⁵	VRB BTN nnn/ AND nnn/ nnn/	—	

Elementos especificados en el Capítulo 4	Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos
	Variaciones significativas de dirección (C) ⁵	VRB BTN nnn/ AND nnn/	—	
Visibilidad (M)	Nombre del elemento	VIS		C A V O K VIS 350M CAVOK VIS 7KM VIS 10KM VIS RWY 09 TDZ 800M END 1200M VIS RWY 18C TDZ 6KM RWY 27 TDZ 4000M
	Pista (O) ²	RWY nn[L] o RWY nn[C] o RWY		
	Sección de la pista	TDZ		
	Visibilidad(M)	n[n][n][n]M o n[n]KM		
	Sección de la pista	MID		
	Visibilidad (O) ³	n[n][n][n]M o n[n]KM		
	Sección de la pista	END		
	Visibilidad (O) ³	n[n][n][n]M o n[n]KM		
Alcance visual en la pista (C) ⁶	Nombre del elemento	RVR		RVR RWY 32 400M RVR RWY 20 1600M RVR RWY 10L BLW 50M RVR RWY 14 ABV 2000M RVR RWY 10 BLW 150M RVR RWY 12 ABV 1200M RVR RWY 12 TDZ 1100M MID ABV 1400M RVR RWY 16 TDZ 600M MID 500M END 400M RVR RWY 26 500M RWY 20 800M
	Pista (C) ⁷	RWY nn[L] o RWY nn[C] o RWY		
	Sección de la pista (C) ⁸	TDZ		
	Alcance visual en la pista (M)	[ABV o BLW] nn[n][n]M		
	Sección de la pista	MID		
	Alcance visual en la pista (C) ⁸	[ABV o BLW] nn[n][n]M		
	Sección de la pista	END		
	Alcance visual en la pista (C) ⁸	[ABV o BLW] nn[n][n]M		
Tiempo presente (C) ^{9, 10}	Intensidad del tiempo presente (C) ⁹	FBL o MOD o HVY	—	

	Características y tipo del tiempo presente (C) ^{9,11}	DZ o RA o SN o SG o PL o DS o SS o FZDZ o FZUP ¹² o FC ¹³ o FZRA o SHGR o SHGS o SHRA o SHSN o SHUP ¹² o TSGR o TSGS o TSRA o TSSN o TSUP ¹² o UP ¹²	FG o BR o SA o DU o HZ o FU o VA o SQ o PO o TS o BCFG o BLDU o BLSA o BLSN o DRDU o DRSA o DRSN o FZFG o MIFG o PRFG o // ¹²	MOD RA HVY TSRA HVY DZ FBL SN HZ FG VA MIF G HVY TSRASN FBL SNRA FBL DZ FG HVY SHSN BLSN HVY TSUP //
Nubes (M) ¹⁴	Nombre del elemento (M)	CLD		CLD NSC CLD SCT 300M OVC 600M (CLD SCT 1000FT OVC 2000FT) CLD OBSC VER VIS 150M (CLD OBSC VER VIS 500FT) CLD BKN TCU 270M (CLD BKN TCU 900FT) CLD RWY 08R BKN 60M RWY 26 BKN 90M (CLD RWY 08R BKN 200FT RWY 26 BKN 300FT) CLD /// CB ///M (CLD /// CB ///FT)
	Pista (O) ²	RWY nn[L] o RWY nn[C] o RWY nn[R]		
	Cantidad de nubes (M) o visibilidad vertical (O) ⁹	FEW o SCT o BKN o OVC o /// ¹²	OBSC	
	Tipo de nubes (C) ⁹	CB o TCU o /// ¹²	—	

Elementos especificados en el Capítulo 4	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplos
	Altura de la base de las nubes o valor de visibilidad vertical (C) ⁹	n[n][n][n] [VER VIS M (o n[n][n]M(o n[n][n][n]F VER VIS T) o n[n][n][n]FT) ///] M o (o VER VIS ///FT) ¹² ///M (o VER VIS ///FT) ¹²	CLD /// CB 400M (CLD /// CB 1200FT) CLD NCD
Temperatura del aire (M)	Nombre del elemento (M)T	T	T17 TMS08
Temperatura del punto de rocío (M)	Nombre del elemento (M)DP	DP	DP15 DPMS1 8
Valores de la presión (M)	Nombre del elemento (M)QNH	QNH	QNH 0995HPA QNH 1009HPA
	QNH (M)	nnnnHPA	QNH 1022HPA QFE 1001HPA QNH 0987HPA QFE RWY 18 0956HPA RWY 24 0955HPA
	Nombre del elemento (O)QFE	QFE	QFE (O) [RWY nn[L] o RWY nn[C] o RWY nn[R]] nnnnHPA [RWY nn[L] o RWY nn[C] o RWY nn[R] nnnnHPA]
Información suplementaria (C) ⁹	Fenómenos meteorológicos significativos (C) ⁹	CB o TS o MOD TURB o SEV TURB o WS o GR o SEV SQL o MOD ICE o SEV ICE o FZDZ o FZRA o SEV MTW o SS o DS o BLSN o FC15	FC IN APCH WS IN APCH 60M-WIND 360/13MPS WS RWY 12 REFZRA CB IN CLIMB-OUT RETSRA
	Lugar del fenómeno (C) ⁹	IN APCH [n[n][n][n]M-WIND nnn/n[n]MPS] o IN CLIMB-OUT [n[n][n][n]M-WIND nnn/n[n]MPS] (IN APCH [n[n][n][n]FT- WIND nnn/n[n]KT) o IN CLIMB-OUT [n[n][n][n]FT-WIND nnn/n[n]KT)) o RWY nn[L] o RWY nn[C] o RWY nn[R]	
	Tiempo reciente (C) ⁹ , 10	REFZDZ o REFZRA o REDZ o RE[SH]RA o RE[SH]SN o RESG o RESHGR o RESHGS o REBLSN o RESS o REDS o RETSRA o RETSSN o RETSGR o RETSGS o REFC o REPL o REUP ¹² o REFZUP ¹² o RETSUP ¹² o RESHUP ¹² o REVA o RETS	

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,827

La Gaceta

Pronóstico tipo tendencia (O) ¹⁶	Nombre del elemento (M)	TENDENCIA			TREND NOSIG TREND BECMG FEW 600M
	Indicador de cambio	NOSIG	BECMG o TEMPO		(TREND BECMG FEW 2000FT)
	Período de cambio (C) ⁹	FMnnnn y/o TLnnnn o ATnnnn			
	Viento (C) ⁹	nnn/[ABV]n[n][n]MPS [MAX[ABV]nn[n]] (o nnn/[ABV]n[n]KT [MAX[ABV]nn])			TREND TEMPO 250/18 MPS MAX25 (TREND TEMPO 250/36KT MAX50)
	Visibilidad (C) ⁹	VIS n[n][n][n]M o VIS n[n]KM		C A V O K	TREND BECMG AT1800 VIS 10KM NSW TREND BECMG TL1700 VIS 800M FG TREND BECMG FM1030 TL1130 CAVOK
Fenómeno meteorológico: intensidad (C) ⁹	FBL o MOD o HVY	—	NSW	TREND TEMPO TL1200 VIS 600M BECMG AT1230 VIS 8KM NSW CLD NSC	
Elementos especificados en el Capítulo 4	Contenido detallado	Plantillas			Ejemplos

Fenómeno meteorológico: características y tipo (C) ⁹ , 10, 11	DZ o RA o SN o SG o PL o DS o SS o FZDZ o FZRA o SHGR o SHGS o SHRA o SHSN o TSGR o TSGS o TSRA o TSSN	FG o BR o SA o DU o HZ o FU o VA o SQ o PO o FC o TS o BCFG o BLDU o BLSA o BLSN o DRDU o DRSA o DRSN o FZFG o MIFG o PRFG			TREND TEMPO FM0300 TL0430 MOD FZRA TREND BECMG FM1900 VIS 500M HVY SNRA TREND BECMG FM1100 MOD SN TEMPO FM1130 BLSN
	Nombre de elemento	CLD			TREND BECMG AT1130 CLD OVC 300M (TREND BECMG AT1130 CLD OVC 1000FT)
	Cantidad de nubes y visibilidad vertical (C) ⁹ ,14	FEW o SCT	OBSC	NSC	TREND TEMPO TL1530 HVY SHRA CLD BKN CB 360M (TREND TEMPO TL1530 HVY SHRA CLD BKN CB 1200FT)
	Tipo de nubes (C) ⁹ ,14	CB o	—		
	Altura de la base de las nubes o valor de la visibilidad vertical (C) ⁹ ,14	n[n][n][n] M (o n[n][n][n] FT)	[VER VIS n[n][n] M (o VER VIS n[n][n][n] FT)]		

1. Lugar ficticio.
2. Valores facultativos para una o más pistas.
3. Valores facultativos para una o más secciones de la pista.
4. Por incluir de conformidad con 4.1.5.2 c).
5. Por incluir de conformidad con 4.1.5.2 b) 1).
6. Por incluir si la visibilidad o alcance visual en la pista < 1 500 m.
7. Por incluir de conformidad con 4.3.6.4 d).
8. Por incluir de conformidad con 4.3.6.4 c).

9. Por incluir de ser aplicable.
10. Uno o más, hasta un máximo de tres grupos, de conformidad con 4.4.2.9 a), 4.8.1.1 y Apéndice 5, 2.2.4.3.
11. Se pueden combinar los tipos de precipitación indicados en 4.4.2.3 a) de conformidad con 4.4.2.9 c) y Apéndice 5, 2.2.4.1. En los pronósticos de tipo tendencia, sólo se indicará la precipitación moderada o fuerte de conformidad con el Apéndice 5, 2.2.4.1.
12. Para informes automáticos únicamente.
13. Fuerte utilizado para indicar tornado o trombas marinas; moderadas para indicar nubes de embudo que no tocan el terreno.
14. Hasta cuatro capas de nubes, de conformidad con 4.5.4.3 e).
15. Puede utilizarse lenguaje claro abreviado de conformidad con 4.8.1.2.
16. Por incluir de conformidad con el Capítulo 6, 6.3.2.
17. Debe mantenerse a un mínimo el número de indicadores de cambio de conformidad con el Apéndice 5, 2.2.1, no excediéndose normalmente de tres grupos.

Tabla A3-2. Plantilla para METAR y SPECI

Clave:

M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;

C = inclusión condicional, dependiendo de las condiciones meteorológicas o del método de Observación;

O = inclusión facultativa.

Nota 1. — En la Tabla A3-5 de este apéndice se indican las gamas de valores y la resolución de los elementos numéricos incluidos en METAR y SPECI.

Nota 2. — Las explicaciones de las abreviaturas pueden consultarse en los PANS-ABC(Doc 8400).

Elementos especificados en el Capítulo 4	Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos
Identificación del tipo de informe (M)	Tipo de informe (M)	METAR, METAR COR, SPECI o SPECI COR		METAR METAR COR SPECI
Indicador de lugar (M)	Indicador de lugar OACI (M)	nnnn		YUDO1
Hora de la observación (M)	Día y hora real de la observación en UTC (M)	nnnnnZ		221630Z
Identificación de un informe automático o perdido (C) ²	Identificador de informe automático o perdido	AUTO o NIL		AUTO NIL
FIN DEL METAR SI FALTA EL INFORME				
Viento en la superficie (M)	Dirección del viento (M)	nnn	VRB	24004MPS (24008KT) VRB01MPS
	Velocidad del viento (M)	[P]nn[n]		(VRB02KT) 19006MPS (19012KT) 00000MPS (00000KT) 140P149M
	Variaciones significativas de la velocidad (C) ³	G[P]nn[n]		PS (140P99KT)
	Unidades de medición (M)	MPS (o KT)		12003G09M PS
	Variaciones direccionales significativas (C) ⁴	nnnVnnn	—	(12006G18K T) 24008G14M PS (24016G28K T) 02005MPS 350V070 (02010KT 350V070)

Visibilidad (M)	Visibilidad reinante o mínima (M) ⁵	nnnn	C A V O K	0350	CAVOK
	Visibilidad mínima y dirección de la visibilidad mínima (C) ⁶	nnnn[N] o nnnn[NE] o nnnn[E] o nnnn[SE] o nnnn[S] o nnnn[SW] o nnnn[W] o nnnn[NW]		2000 1200NW 6000 2800E 6000 2800	
Alcance visual en la pista (C) ⁷	Nombre del elemento (M)	R		R32/0400	
	Pista (M)	nn[L]/o nn[C]/o nn[R]/		R12R/170 0 R10/M005 0 R14L/P20 00	
	Alcance visual en la pista (M)	[P o M]nnnn		R16L/0650 R16C/0500 R16R/0450 R17L/0450	

	Tendencia pasada a alcance visual en la pista (C) ⁸	U, D o N		R12/1100U R26/0550N R20/0800D R12/0700	
--	--	----------	--	---	--

Elementos especificados en el Capítulo 4	Contenido detallado	Plantillas			Ejemplos
Tiempo presente (C) ² , ⁹	Intensidad o proximidad del tiempo presente (C) ¹⁰	- o +	—	VC	
	Características y tipo del presente (M) ¹¹	DZ o RA o SN o SG o PL o DS o SS o FZDZ o FZRA o F71IP12 n o FC13 n o SHGR o SHGS o SHRA o SHSN o SHIP12 n o TSGR o TSGS o TSRA o TSSN o	FG o BR o DU o HZ o FU o VA o PO o TS o BCFG o BLSA o BLSN o DRSA o DRSN o MIFG o //12	FG o PO o FC o DS o SS o TS o SH o BLSN o BLSA o BLDU o VA	RA HZ VCFG +TSRA FG VCSH +DZ VA VCTS -SN MIFG VCBLSA +TSRASN -SNRA DZ FG +SHSN UP FZUP TSUP //

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,827 La Gaceta

		TSUP ¹² o UP ¹²			
Nubes (M) ¹⁴	Cantidad de nubes y altura de la base de las nubes o visibilidad vertical (M)	FEWnnn o SCTnnn o BKNnnn o OVCnnn o FEW/// ¹ 2 o SCT/// ¹ 2 o BKN/// ¹ 2 o OVC/// ¹ 2 o ///nnn ¹² o /////12	VVnnn o VV/// ¹²	NSC o NCD ¹²	FEW0 15 OVC0 30 // 20 SCT010 OVC0 BKN/// VV005 VV/ NSC ///015
	Tipo de nubes (C) ²	CB o TCU o /// ¹²	—		BKN009TCU NCD SCT008 BKN025CB /////CB
Temperatura del punto de rocío (M)	Temperaturas del aire y del rocío (M)	[M]nn/[M]nn			17/10 02/M08 M01/M10
Valores de la (M)	Nombre del elemento (M)	Q			Q0995 Q1009 Q1022 Q0987
	QNH (M)	nnnn			
Información suplementaria (C)	Tiempo reciente (C) ^{2, 9}	REFZDZ o REFZRA o REDZ o RE[SH]RA o RE[SH]SN o RESG o RESHGR o RESHGS o REBLSN o RESS o REDS o RETSRA o RETSSN o RETSGR o RETSGS o RETS o REFC o REVA o REPL o REUP ¹² o REFZUP ¹² o RETSUP ¹² o RESHUP ¹²			REFZR A RETS RA
	Cizalladura del viento (C) ²	WS Rnn[L] o WS Rnn[C] o WS Rnn[R] o WS ALL RWY			WS R03 WS ALL RWY WS R18C

Elementos especificados en el Capítulo 4	Contenido detallado	Plantillas		Ejemplos	
	Temperatura de la superficie del mar y estado del mar o altura significativa de las olas (C) ¹⁵	W[M]nn/Sn o W[M]nn/Hn[n][n]		W15/S 2 W12/H 75	
Pronóstico tipo tendencia (O) ¹⁷	Indicador de cambio (M) ¹⁸	NOSIG	BECMG o TEMPO	NOSIG BECMG FEW020 TEMPO 25018G25MPS (TEMPO 25036G50KT) BECMG FM1030 TL1130 CAVOK BECMG TL1700 0800 FG BECMG AT1800 9000 NSW BECMG	
	Período de cambio (C) ²		FMnnnn y/o TLnnn n o ATnn nn	FM1900 0500 +SNRA BECMG FM1100 SN TEMPO FM1130 BLSN TEMPO FM0330 TL0430 FZRA TEMPO TL1200 0600 BECMG	
	Viento (C) ²		nnn[P]nn[n][G[P]nn[n]]MPS (o nnn[P]nn[G[P]nn]KT)	AT1200 8000 NSW NSC	
	Estado de la pista (C) ¹⁶	Designador de la pista (M)	R nn[L]/ o Rnn[C]/ o Rnn[R]/		R99/42159 4 R/SNOCL O R14L/CLR D//
	Depósitos en la pista (M)	n o /	CLR D//		
Grado de contaminación de la pista (M)	n o /				
Profundidad del depósito (M)	nn o //				
Coeficiente de rozamiento o acción de frenado (M)	nn o //				

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,827

La Gaceta

Visibilidad reinante (C) ²	nnnn		C A V O K	BECMG AT1130 OVC010 TEMPO TL1530 +SHRA BKN012CB	
Fenómeno meteorológico: intensidad (C) ¹⁰	- o +	—			N S W
Fenómeno meteorológico: características y tipo (C) ^{2, 9, 11}	DZ o RA o SN o SG o PL o DS o SS o FZDZ o FZRA o SHGR o SHGS o SHRA o SHSN o TSGR o TSGS o TSRA o TSSN	FG o BR o SA o DU o HZ o FU o VA o SQ o PO o FC o TS o BCFG o BLDU o BLSA o BLSN o DRDU o DRSA o DRSN o FZFG o MIFG o PRFG			
Cantidad de nubes y altura de la base de las nubes o visibilidad vertical (C) ^{2, 14}	FEWnnn o SCTnnn o BKNnnn o OVCnnn	VVnnn o VV///			N S C
Tipo de nubes (C) ^{2, 14}	CB o TCU	—			

Notas.—

1. Lugar ficticio.
2. Por incluir de ser aplicable.
3. Por incluir de conformidad con 4.1.5.2 c).

4. Por incluir de conformidad con 4.1.5.2 b) 1).
5. Por incluir de conformidad con 4.2.4.4 b).
6. Por incluir de conformidad con 4.2.4.4 a).
7. Por incluir si la visibilidad o alcance visual en la pista < 1 500 m; hasta un máximo de 4 pistas de conformidad con 4.3.6.5 b).
8. Por incluir de conformidad con 4.3.6.6.
9. Uno o más grupos hasta un máximo de tres, de conformidad con 4.4.2.9 a), 4.8.1.1 y con el Apéndice 5, 2.2.4.1.
10. Por incluir de ser aplicable; sin calificador de intensidad moderada, de conformidad con 4.4.2.8.
11. Se pueden combinar los tipos de precipitación indicados en 4.4.2.3 a) de conformidad con 4.4.2.9 c) y con el Apéndice 5, 2.2.4.1. En los pronósticos de tendencia, sólo se indicará precipitación moderada o fuerte de conformidad con el Apéndice 5, 2.2.4.1.
12. Solamente para informes automáticos.
13. Fuerte utilizado para indicar tornado o trombas marinas, moderado (sin calificador) para indicar nubes de embudo que no tocan el terreno.
14. Hasta cuatro capas de nubes, de conformidad con 4.5.4.3 e).
15. Por incluir de conformidad con 4.8.1.5 a).
16. Por incluir de conformidad con 4.8.1.5 b).
17. Por incluir de conformidad con el Capítulo 6, 6.3.2.
18. El número de indicadores de cambio se reduce a un mínimo de conformidad con el Apéndice 5, 2.2.1, normalmente no más de tres grupos.

Tabla A3-3. Uso de indicadores de cambio en los pronósticos de tipo tendencia

Indicador de	Indicador de tiempo y	Significado	
NOSIG	—	no se pronostica ningún cambio significativo	
BECMG	FMn1n1n1n1 TLn2n2n2n2	se pronostica cambio a	comenzar a las n1n1n1n1 UTC y terminar a las n2n2n2n2 UTC
	TLnnnn		comenzar al principio del período de pronóstico de tendencia y terminar a las nnnn UTC
	FMnnnn		comenzar a las nnnn UTC y terminar al fin del período del pronóstico de tendencia
	ATnnnn		ocurre a las nnnn UTC (hora especificada)
	—		19.comenzar al principio del período de pronóstico de tendencia y terminar al fin del período de pronóstico de tendencia; o 20.la hora es insegura
TEMPO	FMn1n1n1n1 TLn2n2n2n2	fluctuaciones temporales pronosticadas para	comenzar a las n1n1n1n1 UTC y cesar a las n2n2n2n2 UTC
	TLnnnn		comenzar al principio del período de pronóstico de tendencia y cesar a las nnnn UTC
	FMnnnn		comenzar a las nnnn UTC y cesar al fin del período de pronóstico de tendencia
	—		comenzar al principio del período de pronóstico de tendencia y cesar al fin del período de pronóstico de tendencia

Tabla A3-4. Intervalos de valores y resoluciones de los elementos numéricos Incluidos en los informes locales

Elementos especificados en el Capítulo 4		Intervalo de valores	Resolución
Pista:	ninguna unidad	01 – 36	1
Dirección del viento:	° verdadera	010 – 360	10
Velocidad del viento:	MPS	01 – 99*	1
	KT	01 – 199*	1
Visibilidad:	M	0 – 750	50
	M	800 – 4	100
	KM	5 – 9	1
	KM	10 –	0 (valor fijo: 10 KM)
Alcance visual en la	M	0 – 375	25
	M	400 – 750	50
	M	800 – 2 000	100
Visibilidad vertical:	M	0 –	15
	M	90 – 600	30
	FT	0 –	50
	FT	300 – 2 000	100
Nubes: altura de la de las nubes:	M	0 –	15
	M	90 – 3 000	30

	FT	0 –	50
	FT	300 – 10 000	100
Temperatura del aire; Temperatura del punto de ro de ro	°C	-80 – +60	1
QNH; QFE:	hPa	0500 – 1 100	1
<p>* No existe un requisito aeronáutico para notificar velocidades del viento en la superficie de 50 m/s (100 kt) o más; sin embargo, se han tomado medidas para notificar velocidades del viento de hasta 99 m/s (199 kt) para fines no aeronáuticos, si es necesario.</p> <p>** Bajo las circunstancias especificadas en 4.5.4.2; por lo demás se utilizará una resolución de 30 m (100 ft).</p>			

Tabla A3-5. Intervalos de valores y resoluciones de los elementos numéricos Incluidos en METAR y SPECI

Elementos especificados en el Capítulo 4	Intervalo de valores	Resolución
Pista: (ninguna unidad)	0 1 – 3 6	1
Dirección del viento: ° verdadera	00 0 – 36 0	10
Velocidad del viento: MPS KT	00 – 99* 00 – 199*	1 1
Visibilidad: M MMM	000 0 – 075 0 0800 – 4 900 5 000 – 9 000 10 000 –	5 0 1 0 0 1 000 0 (valor fijo: 9 999)

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,827 La Gaceta

Alcance visual en la pista:		M MM	000 0 – 037 5 040 0 – 075 0 0800 – 2 000	2 5 5 0 1 0 0
Visibilidad vertical:		30's M (100's FT)	00 0 – 02 0	1
Nubes: altura de la base de las nubes:		30's M (100's FT)	00 0 – 10 0	1
Temperatura del aire; Temperatura del punto de rocío:		°C	–80 – +60	1
QNH:		hPa	0850 – 1 100	1
Temperatura de la superficie del mar:		°C	–10 – +40	1
Estado del mar:		(ninguna unidad)	0 – 9	1
Altura significativa de las olas:		M	0 – 9 9 9	0,1
Estado de la pista	Designador de la pista: (ninguna unidad)		01 – 36; 88; 99	1
	Depósitos en la pista: (ninguna unidad)		0 – 9	1
	Grado de contaminación de la pista: (ninguna unidad)		1; 2; 5; 9	–
	Profundidad del depósito: (ninguna unidad)		00 – 90; 92 – 99	1

	Coeficiente de rozamiento/ eficacia de frenado: (ninguna unidad)	00 – 95; 99	1
* No existe un requisito aeronáutico para notificar velocidades del viento de 50 m/s (100 kt) o más; sin embargo, se han tomado medidas para notificar velocidades del viento de hasta 99 m/s (199 kt) para fines no aeronáuticos, si es necesario.			

Ejemplo A3-1. Informe ordinario

a) Informe local ordinario (el mismo lugar y las mismas condiciones meteorológicas que METAR):

MET REPORT YUDO 221630Z WIND 240/4MPS VIS 600M RVR RWY 12 TDZ 1000M MOD DZ FG CLD SCT 300M OVC 600M T17 DP16 QNH 1018HPA TREND BECMG TL1700 VIS 800M FG BECMG AT1800 VIS 10KM NSW

b) METAR para YUDO (Donlon/Internacional)*:

METAR YUDO 221630Z 24004MPS 0600 R12/1000U DZ FG SCT010 OVC020 17/16 Q1018 BECMG TL1700 0800 FG BECMG AT1800 9999 NSW

Significado de los dos informes:

Informe ordinario para Donlon/Internacional* expedido el día 22 del mes a las 1630 UTC; dirección del viento en la superficie 240 grados; velocidad del viento 4 metros por segundo; visibilidad (a lo largo de las pistas en el informe local ordinario; visibilidad reinante en METAR) 600 metros; alcance visual en la pista representativo de la zona de toma de contacto en la pista 12 es 1 000 metros y los valores de alcance visual en la pista indican una tendencia de aumento en los últimos 10 minutos (tendencia del alcance visual en la pista por incluir solamente en METAR); llovizna y niebla moderadas; nubes dispersas a 300 metros; cielo cubierto a 600 metros; temperatura del aire 17 grados Celsius; temperatura del punto de rocío 16 grados Celsius; QNH 1 018 hectopascales; tendencia de las próximas 2 horas (a lo largo de las pistas en el informe local ordinario; visibilidad reinante en METAR) visibilidad 800 metros en neblina a las 1700 UTC; visibilidad 10 kilómetros o más a las 1800 UTC (a lo largo de las pistas en el informe local ordinario; visibilidad reinante en METAR) y ningún tiempo significativo.

* Lugar ficticio.

Nota. — En este ejemplo, para la velocidad del viento y la altura de la base de las nubes se han utilizado respectivamente las unidades primarias “metro por segundo” y “metro”. Sin embargo, de conformidad con el Anexo 5, pueden utilizarse en su lugar las correspondientes unidades ajenas al SI “nudo” y “pie”.

Ejemplo A3-2. Informe especial

Informe local ordinario (el mismo lugar y las mismas condiciones meteorológicas que SPECI):

SPECIAL YUDO 151115Z WIND 050/25KT MAX37 MNM10 VIS 1200M RVR RWY 05 ABV 1800M HVY
TSRA CLD BKN CB 500FT T25 DP22 QNH 1008 HPA TREND TEMPO TL1200 VIS 600M BECMG AT1200
VIS 8KM NSW NSC

b) SPECI para YUDO (Donlon/Internacional)*:

SPECI YUDO 151115Z 05025G37KT 3000 1200NE+TSRA BKN005CB 25/22 Q1008 TEMPO TL1200 0600
BECMG AT1200 8000 NSW NSC

Significado de los dos informes:

Informe especial seleccionado para Donlon/Internacional* expedido el día 15 del mes a las 1115 UTC; dirección del viento en la superficie 050 grados; velocidad del viento 25 nudos con ráfagas comprendidas entre 10 y 37 nudos (velocidad mínima del viento no está incluida en SPECI); visibilidad 1 200 metros (a lo largo de las pistas en el informe local especial); visibilidad reinante 3 000 metros (en SPECI) con una visibilidad mínima de 1 200 metros al nordeste (las variaciones de dirección se incluyen sólo en SPECI); alcance visual en la pista superior a 1 800 metros en la pista 05 (el alcance visual en la pista no se requiere en SPECI con visibilidad reinante de 3 000 metros); tormentas con lluvia fuerte; cumulonimbus de extensión irregular a 500 pies; temperatura del aire 25 grados Celsius; temperatura del punto de rocío 22 grados Celsius; QNH 1 008 hectopascales; tendencia durante las próximas 2 horas, visibilidad (a lo largo de las pistas en el informe local especial; visibilidad reinante en SPECI) temporalmente 600 metros desde las 1115 a las 1200 y de 8 kilómetros a partir de las 1200 UTC (a lo largo de las pistas en el informe local especial; visibilidad reinante en SPECI), cese de la tormenta y ningún tiempo significativo y sin nubes de importancia.

* Lugar ficticio.

Nota. — En este ejemplo, para la velocidad del viento y la altura de la base de las nubes se han utilizado respectivamente las unidades ajenas al SI “nudo” y “pie”. Sin embargo, de conformidad con el Anexo 5, pueden utilizarse en su lugar las correspondientes unidades primarias “metro por segundo” y “metro”.

Ejemplo A3-3. Informe de actividad volcánica

VOLCANIC ACTIVITY REPORT YUSB* 231500 MT TROJEEN* VOLCANO N5605 W12652 ERUPTED
231445 LARGE ASH CLOUD EXTENDING TO APPROX 30000 FEET MOVING SW

Significado:

Informe de actividad volcánica expedido por la estación meteorológica Siby/Bistock a las 1500 UTC el día 23 del mes. El volcán del monte Trojeen situado a 56 grados 5 minutos norte, 126 grados 52 minutos oeste, hizo erupción a las 1445 UTC del día 23, observándose una gran nube de cenizas hasta unos 30 000 pies aproximadamente que avanza hacia el sudoeste.

* Lugar ficticio.

APÉNDICE 4.**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A OBSERVACIONES E INFORMES DE AERONAVE**
(Véase el Subparte D de este RAC)**CONTENIDO DE LAS AERONOTIFICACIONES****(a) AERONOTIFICACIONES ORDINARIAS POR ENLACE DE DATOS AIRE-TIERRA.**

(1) Cuando se utilice el enlace de datos aire-tierra y se aplique la vigilancia dependiente automática contrato (ADS-C) o el SSR en Modo S, los elementos incluidos en las Aeronotificaciones ordinarias serán:

- (i) Designador del tipo de mensaje
- (ii) Identificación de la aeronave
- (iii) Bloque de datos 1
- (iv) Latitud
- (v) Longitud
- (vi) Nivel
- (vii) Hora
- (viii) Bloque de datos 2
- (ix) Dirección del viento
- (x) Velocidad del viento
- (xi) Bandera de calidad del viento
- (xii) Temperatura del aire
- (xiii) Turbulencia (si se conoce)
- (xiv) Humedad (si se conoce)

Cuando se aplica la ADS-C o el SSR en Modo S, puede satisfacerse los requisitos relativos a Aeronotificaciones ordinarias mediante la combinación de bloque de datos ADS-C básico/SSR en Modo S (bloque de datos 1) y bloque de datos de información meteorológica (bloque de datos 2), que figuran en

los informes ADS-C o SSR en Modo S. El formato de mensaje ADS-C se especifica en los PANS-ATM (Doc. 4444), 4.11.4 y Capítulo 13 y el formato de mensajes SSR en Modo S en el Anexo 10, Volumen III, Parte I — Capítulo 5.

- (2) Cuando se utiliza el enlace de datos aire-tierra mientras no se aplica la ADS-C y el formato de mensajes SSR en Modo S, los elementos incluidos en los informes ordinarios serán:
 - (i) Designador del tipo de mensaje
 - (ii) Sección 1 (Información de posición)
 - (iii) Identificación de la aeronave
 - (iv) Posición o latitud y longitud
 - (v) Hora
 - (vi) Nivel de vuelo o altitud
 - (vii) Posición siguiente y hora en que se sobrevolará
 - (viii) Punto significativo siguiente
 - (ix) Sección 2 (Información de operaciones)
 - (x) Hora prevista de llegada
 - (xi) Autonomía
 - (xii) Sección 3 (Información meteorológica)
 - (xiii) Temperatura del aire
 - (xiv) Dirección del viento
 - (xv) Velocidad del viento
 - (xvi) Turbulencia
 - (xvii) Englamamiento de aeronave
 - (xviii) Humedad (si se conoce)

Cuando se utiliza el enlace de datos aire-tierra mientras no se aplica la ADS-C y el formato de mensajes SSR en Modo S, puede satisfacerse los requisitos relativos a Aeronotificaciones ordinarias por medio de la aplicación de comunicación por enlace de datos controlador-piloto

(CPDLC) titulada “Informe de posición”. Los detalles de esta aplicación del enlace de datos figuran en el Manual de aplicaciones de enlace de datos para los servicios de tránsito aéreo (Doc 9694) y en el ANEXO 10, VOLUMEN III, PARTE I.

(b) AERONOTIFICACIONES ESPECIALES POR ENLACE DE DATOS AIRE-TIERRA.

- (1) Cuando se utiliza enlace de datos aire-tierra, los elementos incluidos en las Aeronotificaciones especiales serán:
- (i) Designador del tipo de mensaje
 - (ii) Identificación de la aeronave
 - (iii) Bloque de datos 1
 - (iv) Latitud
 - (v) Longitud
 - (vi) Nivel
 - (vii) Hora
 - (viii) Bloque de datos 2
 - (ix) Dirección del viento
 - (x) Velocidad del viento
 - (xi) Bandera de calidad del viento
 - (xii) Temperatura del aire
 - (xiii) Turbulencia (si se conoce)
 - (xiv) Humedad (si se conoce)
- (2) Bloque de datos 3. La condición que obliga a expedir una Aeronotificación especial (se seleccionará sólo una condición de la lista presentada en la Tabla A4-1).
- (3) Se puede cumplir con los requisitos relativos a Aeronotificaciones especiales mediante la aplicación del servicio de información de vuelo por enlace de datos (D-FIS) denominada “Servicio de Aeronotificaciones

especiales”. En el Doc. 9694 figuran los detalles de esta aplicación del enlace de datos.

- (4) Cuando se trata de la transmisión de una Aeronotificación especial de actividad volcánica precursora de erupción, erupción volcánica o nube de cenizas volcánicas, en 4.2 se indican requisitos adicionales.

(c) AERONOTIFICACIONES ESPECIALES MEDIANTE COMUNICACIONES ORALES.

- (1) Cuando se utilicen las comunicaciones orales, los elementos contenidos en las Aeronotificaciones especiales serán:
- (i) Designador del tipo de mensaje.
 - (ii) Sección 1 (Información de posición)
 - (iii) Identificación de la aeronave
 - (iv) Posición o latitud y longitud
 - (v) Hora
 - (vi) Nivel o gama de niveles
 - (vii) Sección 3 (Información meteorológica)
- La condición que obliga a emitir una Aeronotificación especial se seleccionará de la lista presentada en la Tabla A4-1.
- (2) Las Aeronotificaciones se consideran ordinarias, salvo indicación contraria. Los designadores de tipo de mensaje para Aeronotificaciones especiales se especifican en el Apéndice 1 de los PANS-ATM (Doc. 4444).
- (3) En el caso de una Aeronotificación especial de actividad volcánica precursora de erupción, erupción volcánica o nube de cenizas volcánicas, se indican requisitos adicionales en 4.2.
- (d) CRITERIOS PARA LA NOTIFICACIÓN.**

- (1) Cuando se utiliza enlace de datos aire-tierra, se notificarán la dirección del viento, la velocidad del viento, la bandera de calidad del viento, la temperatura del aire, la turbulencia y la humedad incluidos en las

Aeronotificaciones, de conformidad con los siguientes criterios.

- (i) Dirección del viento: Se notificará la dirección del viento en grados verdaderos, redondeados al grado entero más cercano.
- (ii) Velocidad del viento: Se notificará la velocidad del viento en metros por segundo o nudos, redondeados a los 1 m/s (1 nudo) más cercanos. Se indicarán las unidades de medida empleadas para la velocidad del viento.
- (iii) Bandera de calidad del viento: Se notificará la bandera de calidad de viento como o cuando el ángulo de balanceo sea inferior a 5 grados y como 1 cuando el ángulo de balanceo sea de 5 grados o más.
- (iv) Temperatura del aire: Se notificará la temperatura del aire en décimas de grados Celsius más cercanas.
- (v) Turbulencia: Se notificará la turbulencia en función de la raíz cúbica del índice de disipación de la corriente en torbellino (EDR).
- (vi) Aeronotificaciones ordinarias: Se notificará la turbulencia durante la fase en ruta del vuelo y se presentará por referencia al período de 15 minutos que precede inmediatamente a la observación. Se observarán tanto el valor promedio como el valor máximo de la turbulencia, junto con la hora de acaecimiento del valor máximo al minuto más cercano. Se notificarán los valores promedio y máximo en función de la raíz cúbica EDR. Se notificará la hora de acaecimiento del valor máximo según lo indicado en la Tabla A4-2. La turbulencia se notificará durante la fase de ascenso inicial para los primeros 10 minutos del vuelo y se referirá al período de 30 segundos que preceda inmediatamente a la observación. Se observará el valor máximo de la turbulencia.
- (vii) Interpretación del informe de turbulencia: Se especificará la turbulencia como:

(A) Fuerte, cuando el valor máximo de la raíz cúbica del EDR sea mayor que 0,7;

(B) Moderada, cuando el valor máximo de la raíz cúbica del EDR sea mayor que 0,4 y menor o igual que 0,7;

(C) Ligera, cuando el valor máximo de la raíz cúbica del EDR sea mayor que 0,1 y menor o igual que 0,4; y

(D) Nula (NIL) cuando el valor máximo de la raíz cúbica del EDR sea menor o igual que 0,1.

(E) El EDR es una medida de la turbulencia independiente de la aeronave. Sin embargo, la relación entre el valor del EDR y la percepción de la turbulencia es función del tipo de aeronave y de la masa, altitud, configuración y velocidad aerodinámica de la aeronave. Los valores del EDR que se dieron anteriormente describen los niveles de severidad de la turbulencia para una aeronave de transporte de tamaño mediano en condiciones normales en ruta (es decir, altitud, velocidad aerodinámica y peso).

(viii) Aeronotificaciones especiales: Se efectuarán Aero notificaciones especiales sobre la turbulencia durante cualquier fase del vuelo siempre que el valor máximo de la raíz cúbica del EDR sea mayor que 0,4. Se efectuarán Aeronotificaciones especiales sobre la turbulencia por referencia al período de 1 minuto que precede inmediatamente a la observación. Se observarán tanto el valor promedio como el valor máximo de la turbulencia. Se notificarán los valores promedio y máximo en función de la raíz cúbica del EDR. Se expedirán Aeronotificaciones especiales cada minuto hasta la hora a la que los valores máximos de la raíz cúbica del EDR sean menores que 0,4.

(A) Humedad.

1. Se notificará la humedad relativa redondeada al porcentaje entero más cercano.
2. En la Tabla A4-3 se indican los intervalos de valores y resoluciones de los elementos meteorológicos incluidos en las Aeronotificaciones.

(e) INTERCAMBIO DE AERONOTIFICACIONES.

(1) Responsabilidades de las oficinas de vigilancia meteorológica.

- (i) La oficina de vigilancia meteorológica transmitirá sin demora, a los centros mundiales de pronósticos de área (WAFC) y a los centros designados por acuerdo regional de navegación aérea, las Aeronotificaciones especiales que reciba por comunicaciones orales para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en Internet.
 - (ii) La oficina de vigilancia meteorológica transmitirá sin demora las Aeronotificaciones especiales de actividad volcánica precursora de erupción, erupción volcánica o nube de cenizas volcánicas recibidas a los centros de avisos de cenizas volcánicas correspondientes.
 - (iii) La plantilla que se utiliza para las Aeronotificaciones especiales transmitidas en enlace ascendente a las aeronaves en vuelo figura en el Apéndice 6, Tabla A6-1B.
- (2) Responsabilidades de los centros mundiales de pronósticos de área.
- (i) Las Aeronotificaciones recibidas en los WAFC se difundirán además como datos meteorológicos básicos.
 - (ii) La difusión de datos meteorológicos básicos normalmente se realiza por el Sistema Mundial de Telecomunicación de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).
- (3) Difusión suplementaria de las Aeronotificaciones.
- (i) Cuando se requiera la difusión suplementaria de Aeronotificaciones para satisfacer necesidades aeronáuticas o meteorológicas especiales, tal difusión debe ser objeto de arreglos entre las autoridades meteorológicas interesadas y hacerse según lo convenido entre las mismas.
 - (ii) Formato de las Aeronotificaciones. El intercambio de Aero notificaciones se hará en la forma en que se reciban.

(f) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA NOTIFICACIÓN DE CIZALLADURA DEL VIENTO Y CENIZAS VOLCÁNICAS.

- (1) Notificación de cizalladura del viento.
- (i) Al notificar las observaciones de aeronave acerca de las condiciones de cizalladura del viento encontradas durante las fases de ascenso inicial y de aproximación del vuelo, debe indicarse el tipo de aeronave.
 - (ii) El piloto al mando debe avisar tan pronto como le sea posible a la dependencia ATS apropiada siempre que no encuentre en las fases de ascenso inicial o aproximación del vuelo condiciones notificadas o pronosticadas de cizalladura del viento, a menos que el piloto al mando tenga conocimiento de que una aeronave precedente ya lo ha notificado a la dependencia de servicios de tránsito aéreo apropiada.
- (2) Notificación de actividad volcánica después del vuelo.
- (i) Las instrucciones detalladas para registrar y notificar las observaciones sobre actividad volcánica, figuran en el Apéndice 1 de los PANS-ATM (Doc. 4444).
 - (ii) Al llegar un vuelo a un aeródromo, el explotador, o un miembro de la tripulación de vuelo, entregará sin demora alguna a la oficina meteorológica de aeródromo el informe de actividad volcánica completado. Si no hay oficina meteorológica de aeródromo, o si dicha oficina no es de fácil acceso para los miembros de las tripulaciones de vuelo que llegan, el formulario completado se despachará de conformidad con los arreglos locales hechos por la autoridad meteorológica y el usuario.
 - (iii) El informe completado de actividad volcánica recibido por una oficina meteorológica de aeródromo se transmitirá sin demora a la oficina de vigilancia meteorológica responsable de suministrar la vigilancia meteorológica para la región de información de vuelo en la cual se observó la actividad volcánica.

Tabla A4-1. Plantilla para Aero notificación especial (enlace descendente)

Clave:

M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;

C = inclusión condicional; se incluye siempre que esté disponible.

Nota. — Mensaje a instancia del piloto al mando. En la actualidad solamente la condición “SEV TURB” puede estar automatizada (véase 2.6.3).

Elementos especificados en el Capítulo 5	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplos
Designador de tipo de mensaje (M)	Tipo de Aero notificación (M)	ARS	ARS
Identificación de aeronave (M)	Distintivo de llamada radiotelefónica de aeronave (M)	nnnnnn	VA812
BLOQUE DE DATOS 1			
Latitud (M)	Latitud en grados y minutos (M)	Nnnnn o Snnnn	S4506
Longitud (M)	Longitud en grados y minutos (M)	Wnnnnn o Ennnnn	E01056
Nivel (M)	Nivel de vuelo (M)	FLnnn o FLnnn a FLnnn	FL330 FL280 a FL310
Hora (M)	Hora de acaecimiento en horas y minutos (M)	OBS AT nnnnZ	OBS AT 1216Z
BLOQUE DE DATOS 2			
Dirección del viento (M)	Dirección del viento en grados geográficos (M)	nnn/	262/
Velocidad del viento (M)	Dirección del viento en metros por segundo (o nudos) (M)	nnnMPS (o nnnKT)	40 MPS (080KT)
Bandera de calidad del viento (M)	Bandera de calidad del viento (M)	n	1
Temperatura del aire (M)	Temperatura del aire en décimas de grados C (M)	T[M]nnn	T127 TM455

Turbulencia (C)h	Turbulencia en centésimas de m ² /3 s-1 y hora de acaecimiento del valor máximo (C)1	EDRnnn/nn	EDR064/08
Humedad (C)	Humedad relativa en porcentaje (C)	RHnnn	RH054
BLOQUE DE DATOS 3			
Condición que insta a expedir una aeronotificación especial (M)		SEV TURB [EDRnnn]2 O SEV ICE o SEV MTW o TS GR3 o TS3 o HVY SS4 o VA CLD [FL nnn/nnn] o VA5 [MT nnnnnnnnnnnnnnnnnn nnnn] o MOD TURB [EDRnnn]2 o MOD ICE	SEV TURB EDR076 VA CLD FL050/100

- Notas. —
1. La hora de acaecimiento que ha de notificarse de conformidad con la Tabla A4-2.
 2. La turbulencia que ha de notificarse de conformidad con 2.6.3.
 3. Tormentas oscurecidas, inmersas o extendidas o tormentas en líneas de turbonada.
 4. Tempestad de polvo o tempestad de arena.
 5. Actividad volcánica previa a la erupción o erupción volcánica.

Tabla A4-2. Hora de acaecimiento del valor máximo por notificar

Valor máximo de la turbulencia que acaece durante el período de un minuto minutos antes de la observación	Valor por notificar
0 – 1	0
1 – 2	1
2 – 3	2
...	...
13 – 14	13

14 – 15	14
No se dispone de ninguna información de tiempo	15

Tabla A4-3. Intervalos de valores y resoluciones de los elementos meteorológicos incluidos en las Aero notificaciones

Elementos especificados en el	Capítulo 5	Intervalo de valores	Resolución
Dirección del viento:	° verdadera	000 – 360	1
Velocidad del viento:	MPS	00 – 125	1
	KT	00 – 250	1
Bandera de calidad del viento:	(índice)*	0 – 1	1
Temperatura del aire:	°C	-80 – +60	0,1
Turbulencia: Aero notificación ordinaria:	m ² /3 s-1	0 – 2	0,01
	(hora de	0 – 15	1
Turbulencia: Aero notificación especial:	m ² /3 s-1	0 – 2	0,01
Humedad:	%	0 – 100	1
* Sin dimensiones			

APÉNDICE 5.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A
PRONÓSTICOS**

[\(Véase el Subparte E de este RAC\)](#)

(a) CRITERIOS RELATIVOS A TAF.**(1) Formato de los TAF.**

- (i) Se expedirán TAF de conformidad con la plantilla presentada en la Tabla A5-1 y se difundirán en la forma de clave TAF prescrita por la Organización Meteorológica Mundial (OMM).
- (ii) La forma de clave TAF figura en el Manual de claves (OMM núm. 306), Volumen I.1, Parte A — Claves alfanuméricas.
- (iii) Hasta el 4 de noviembre de 2020, los TAF deben difundirse en forma digital, además de su difusión de acuerdo con (i).
- (iv) A partir del 5 de noviembre de 2020, los TAF se difundirán en formato IWXXM GML, además de su difusión de acuerdo con (i).

(b) INCLUSIÓN DE ELEMENTOS METEOROLÓGICOS EN LOS TAF.

- (1) En el Adjunto B se facilita orientación sobre la precisión de los pronósticos operacionalmente conveniente.
- (2) Viento en la superficie: Al pronosticar el viento en la superficie, se indicará la dirección predominante prevista. Si no fuera posible pronosticar una dirección predominante del viento en la superficie debido a su prevista variabilidad, por ejemplo, durante condiciones de viento ligero [menos de 1,5 m/s (3 kt)] o tormentas,

se indicará la dirección del viento pronosticada como variable mediante la abreviatura “VRB”. Si se pronostica viento de menos de 0,5 m/s (1 kt), se indicará la velocidad del viento pronosticado como calma. Cuando la velocidad máxima en el pronóstico (ráfaga) exceda de la velocidad media del viento pronosticada en 5 m/s (10 kt) o más, se indicará la velocidad máxima del viento pronosticada. Cuando se pronostica que la velocidad del viento es de 50 km/h (100 kt) o más, se indicará como superior a 49 m/s (99 kt).

- (3) Visibilidad: Si la visibilidad pronosticada es inferior a 800 m, ésta debe expresarse en incrementos de 50 m; si el pronóstico es de 800 m o más pero inferior a 5 km, en incrementos de 100 m; si es de 5 km o más pero inferior a 10 km, en incrementos de un kilómetro; y si el pronóstico es de 10 km o más, debe expresarse como 10 km, salvo si se pronostica que tendrán aplicación las condiciones CAVOK. Se debe pronosticar la visibilidad reinante. Si se pronostica que la visibilidad varía de una a otra dirección y no puede pronosticarse la visibilidad reinante, debe indicarse la visibilidad más baja pronosticada.

- (4) Fenómenos meteorológicos: Si se prevé que ocurran en el aeródromo, se pronosticarán uno o más, hasta un máximo de tres de los siguientes fenómenos meteorológicos o combinaciones de los mismos, junto con sus características y dado el caso, su intensidad:

- (i) Precipitación engelante
- (ii) Niebla engelante
- (iii) Precipitación moderada o fuerte (incluyendo chubascos)

- (iv) Ventisca baja de polvo, arena o nieve
 - (v) Ventisca alta de polvo, arena o nieve
 - (vi) Tempestad de polvo
 - (vii) Tempestad de arena
 - (viii) Tormenta (con o sin precipitación)
 - (ix) Turbonada
 - (x) Nubes de embudo (tornado o tromba marina)
 - (xi) Otros fenómenos meteorológicos indicados en el Apéndice 3 (C), 4.4.2.3, según lo convenido entre las autoridades meteorológicas, las autoridades ATS competentes y los explotadores pertinentes.
 - (xii) La terminación prevista de estos fenómenos se indicará mediante la abreviatura “NSW”.
- (5) Nubes: La cantidad de nubes debe pronosticarse mediante las abreviaturas “FEW”, “SCT”, “BKN” u “OVC”, según corresponda. Si se prevé que el cielo se mantendrá oscuro o se oscurecerá y no es posible pronosticar nubes y se dispusiera en el aeródromo de información sobre la visibilidad vertical, ésta debe pronosticarse en la forma “VV” seguida del valor pronosticado de la visibilidad vertical. Si se pronosticaran diversas capas o masas de nubes, debe incluirse su cantidad y altura en el orden siguiente:
- (i) La capa o masa más baja cualquiera que sea la cantidad de nubes, debiendo pronosticarse como FEW, SCT, BKN u OVC, según corresponda;
 - (ii) b) La próxima capa o masa inmediatamente superior que cubra más de 2/8, debiendo pronosticarse como SCT, BKN u OVC, según corresponda;
 - (iii) c) La próxima capa inmediatamente superior que cubra más de 4/8, debiendo pronosticarse como BKN u OVC, según corresponda; y
 - (iv) d) Las nubes cumulonimbus y/o las nubes cúmulos en forma de torre, si no están ya indicados en a) a c).
 - (v) La información sobre nubes debe limitarse a las que sean de importancia para las operaciones; cuando no se pronostiquen nubes de esta índole y no resulte apropiada la abreviatura “CAVOK”, debe utilizarse la abreviatura “NSC”.
- (6) Temperatura: Cuando las temperaturas pronosticadas se incluyan de conformidad con acuerdos regionales de navegación aérea, debe indicarse las temperaturas máximas y mínima que se prevea ocurrirán durante el período de validez del TAF, junto con sus correspondientes horas de acaecimiento.
- (7) Uso de grupos de cambio: En la Tabla A5-2 figura orientación sobre el uso de los indicadores de cambio y de hora en los TAF.
- (i) Los criterios utilizados para la inclusión de grupos de cambio en los TAF o para la enmienda de los TAF se basarán en cualquiera de los fenómenos meteorológicos siguientes o combinaciones de los mismos que se pronostica que empiezan o terminan o cambian de intensidad:
 - (A) Niebla engelante
 - (B) Precipitación engelante
 - (C) Precipitación moderada o fuerte (incluyendo chubascos)
 - (D) Tormenta (con precipitación)

(E) Tempestad de polvo

(F) Tempestad de arena.

(8) Los criterios utilizados para la inclusión de grupos de cambio en los TAF o para la enmienda de los TAF, debe basarse en lo siguiente:

(i) Si se pronostica que la dirección media del viento en la superficie cambiará 60° o más, siendo la velocidad media antes o después del cambio de 5 m/s (10 kt) o más;

(ii) Si se pronostica que la velocidad media del viento en la superficie cambiará 5 m/s (10 kt) o más;

(iii) Si se pronostica que la variación respecto a la velocidad media del viento en la superficie (ráfaga) cambiará en 5 m/s (10 kt) o más, siendo la velocidad media antes o después del cambio de 7,5 m/s (15 kt) o más;

(iv) Si se pronostica que el viento en la superficie cambia, pasando por valores de importancia para las operaciones. La autoridad meteorológica debe establecer los valores de umbral en consulta con la autoridad ATS competente y con los explotadores interesados, teniendo en cuenta los cambios del viento que:

Requerirían un cambio en las pistas en uso; y

(A) Indicarían que los componentes de cola y transversal del viento en la pista cambiarán pasando por valores que representan los principales límites de utilización para las operaciones de aeronaves típicas en el aeródromo;

(v) Si se pronostica que la visibilidad mejora y cambia a, o pasa por uno o más de los siguientes valores o si se pronostica que la visibilidad empeora y pasa por uno o más de los siguientes valores:

(A) 150, 350, 600, 800, 1 500 o 3 000 m; o

(B) 5 000 m cuando un número importante de vuelos se realizan de conformidad con las reglas de vuelo visual;

(9) Cuando se pronostique cualquiera de los siguientes fenómenos meteorológicos o una combinación de los mismos para el principio o el fin:

(i) Ventisca baja de polvo, arena o nieve

(ii) Ventisca alta de polvo, arena o nieve

(iii) Turbonada

(iv) Nubes de embudo (tornado o tromba marina);

(10) Si se pronostica que la altura de la base de la capa o de la masa de nubes más baja de extensión BKN u OVC se levanta y cambia a, o pasa por uno o más de los siguientes valores, o si se pronostica que la altura de la base de la capa o de la masa de nubes más baja de extensión BKN u OVC trasciende y pasa por uno o más de los siguientes valores:

(i) 30, 60, 150 o 300 m (100, 200, 500 o 1 000 ft); o

(ii) 450 m (1 500 ft) si un número importante de vuelos se realizan de conformidad con las reglas de vuelo visual;

(11) Si se pronostica que la cantidad de una capa o masa de nubes por debajo de 450 m (1 500 ft) cambia en la forma siguiente:

- (i) De NSC, FEW o SCT a BKN u OVC; o
- (ii) De BKN u OVC a NSC, FEW o SCT;
- (12) Si se pronostica que la visibilidad vertical mejora y cambia a, o pasa por uno o más de los siguientes valores, o si se pronostica que la visibilidad vertical empeora y cambia a, o pasa por uno o más de los siguientes valores: 30, 60, 150 o 300 m (100, 200, 500 1 000 ft); y
- (13) Otros criterios basados en los mínimos de utilización del aeródromo local, convenidos entre las autoridades meteorológicas y los explotadores interesados.
- (14) Otros criterios basados en los mínimos de utilización del aeródromo local habrán de considerarse en forma paralela con criterios similares para la expedición de SPECI preparados en respuesta al Apéndice 3, 2.3.3 h). Cuando se requiera indicar un cambio de alguno de los elementos mencionados en el Capítulo 6, 6.2.3, de conformidad con los criterios presentados en 1.3.2, debe utilizarse los indicadores de cambio “BECMG” o “TEMPO”, seguidos por el período de tiempo durante el cual se prevé que tenga lugar el cambio. El período de tiempo debe indicarse como principio y fin del período en horas UTC completas. Solamente debe incluirse, después de un indicador de cambio, aquellos elementos respecto a los cuales se prevé un cambio importante. No obstante, en el caso de cambios importantes respecto a nubes, debe indicarse todos los grupos de nubes, comprendidas las capas o masas respecto a las cuales no se prevé ningún cambio.
- (15) Debe utilizarse el indicador de cambio “BECMG”, y el correspondiente grupo de tiempo, para describir cambios cuando se prevea que las condiciones meteorológicas lleguen a, o pasen, por determinados valores de umbral a un régimen regular o irregular y a una hora no especificada dentro del período de tiempo. Normalmente el período de tiempo no debe exceder de dos horas y en ningún caso de cuatro horas.
- (16) Debe utilizarse el indicador de cambio “TEMPO” y el correspondiente grupo de tiempo, para describir la frecuencia o infrecuencia prevista de fluctuaciones temporales de las condiciones meteorológicas que lleguen, o pasen por, un valor de umbral especificado y tengan un período de duración inferior a una hora en cada caso y, en conjunto, abarquen menos de la mitad del período de pronosticación durante el cual se espera que ocurran las fluctuaciones. Si se prevé que la fluctuación temporal dure una hora o más, debe utilizarse el grupo de cambio “BECMG”, de conformidad con 1.3.4, o debe subdividirse el período de validez de conformidad con 1.3.6.
- (17) Si se espera que un conjunto de condiciones del tiempo reinante cambie significativamente y más o menos por completo, a un conjunto distinto de condiciones, debe subdividirse el período de validez en períodos independientes mediante la abreviatura “FM”, seguida inmediatamente de un grupo de tiempo de seis cifras en días, horas y minutos UTC, indicándose la hora prevista del cambio. El período subdividido seguido de la abreviatura “FM” debe ser independiente y todas las condiciones pronosticadas que se indiquen antes de la abreviatura debe ser reemplazadas por las condiciones que siguen a la abreviatura.
- (18) Uso de grupos de probabilidad: En la Tabla A5-2 figura orientación sobre el uso de los indicadores de cambio y de hora en los TAF.

(i) Los criterios utilizados para la inclusión de grupos de cambio en los TAF o para la enmienda de los TAF se basarán en cualquiera de los fenómenos meteorológicos siguientes o combinaciones de los mismos que se pronostica que empiezan o terminan o cambian de intensidad:

(A) Niebla engelante

(B) Precipitación engelante

(C) Precipitación moderada o fuerte (incluyendo chubascos)

Tormenta (con precipitación)

(D) Tempestad de polvo

(E) Tempestad de arena.

(19) Los criterios utilizados para la inclusión de grupos de cambio en los TAF o para la enmienda de los TAF, debe basarse en lo siguiente:

(i) Si se pronostica que la dirección media del viento en la superficie cambiará 60° o más, siendo la velocidad media antes o después del cambio de 5 m/s (10 kt) o más;

(ii) Si se pronostica que la velocidad media del viento en la superficie cambiará 5 m/s (10 kt) o más;

(iii) Si se pronostica que la variación respecto a la velocidad media del viento en la superficie (ráfaga) cambiará en 5 m/s (10 kt) o más, siendo la velocidad media antes o después del cambio de 7,5 m/s (15 kt) o más;

(iv) Si se pronostica que el viento en la superficie cambia, pasando por valores de importancia para las operaciones. La Autoridad meteorológica debe establecer los valores de umbral en consulta con la

autoridad ATS competente y con los explotadores interesados, teniendo en cuenta los cambios del viento que:

(A) Requerirían un cambio en las pistas en uso; y

(B) Indicarían que los componentes de cola y transversal del viento en la pista cambiarán pasando por valores que representan los principales límites de utilización para las operaciones de aeronaves típicas en el aeródromo;

(v) Si se pronostica que la visibilidad mejora y cambia a, o pasa por uno o más de los siguientes valores o si se pronostica que la visibilidad empeora y pasa por uno o más de los siguientes valores:

(A) 150, 350, 600, 800, 1 500 o 3 000 m; o

(B) 5 000 m cuando un número importante de vuelos se realizan de conformidad con las reglas de vuelo visual;

(20) Cuando se pronostique cualquiera de los siguientes fenómenos meteorológicos o una combinación de los mismos para el principio o el fin:

(i) Ventisca baja de polvo, arena o nieve

(ii) Ventisca alta de polvo, arena o nieve

(iii) Turbonada

Nubes de embudo (tornado o tromba marina);

(21) Si se pronostica que la altura de la base de la capa o de la masa de nubes más baja de extensión BKN u OVC se levanta y cambia a, o pasa por uno o más de los siguientes valores, o si se pronostica que la altura de la base de la capa o de la masa de nubes más baja de extensión BKN u OVC trasciende y pasa por uno o más de los siguientes valores:

- (i) 30, 60, 150 o 300 m (100, 200, 500 o 1 000 ft); o
- (ii) 450 m (1 500 ft) si un número importante de vuelos se realizan de conformidad con las reglas de vuelo visual;
- (22) Si se pronostica que la cantidad de una capa o masa de nubes por debajo de 450 m (1 500 ft) cambia en la forma siguiente:
- (i) De NSC, FEW o SCT a BKN u OVC; o
- (ii) De BKN u OVC a NSC, FEW o SCT;
- (23) Si se pronostica que la visibilidad vertical mejora y cambia a, o pasa por uno o más de los siguientes valores, o si se pronostica que la visibilidad vertical empeora y cambia a, o pasa por uno o más de los siguientes valores: 30, 60, 150 o 300 m (100, 200, 500 1 000 ft); y
- (24) Otros criterios basados en los mínimos de utilización del aeródromo local, convenidos entre las autoridades meteorológicas y los explotadores interesados.
- (25) Otros criterios basados en los mínimos de utilización del aeródromo local habrán de considerarse en forma paralela con criterios similares para la expedición de SPECI preparados en respuesta al Apéndice 3, 2.3.3 h).
- (26) Cuando se requiera indicar un cambio de alguno de los elementos mencionados en el Capítulo 6, 6.2.3, de conformidad con los criterios presentados en 1.3.2, debe utilizarse los indicadores de cambio “BECMG” o “TEMPO”, seguidos por el período de tiempo durante el cual se prevé que tenga lugar el cambio. El período de tiempo debe indicarse como principio y fin del período en horas UTC completas. Solamente debe incluirse, después de un indicador de cambio, aquellos elementos respecto a los cuales se prevé un cambio importante. No obstante, en el caso de cambios importantes respecto a nubes, debe indicarse todos los grupos de nubes, comprendidas las capas o masas respecto a las cuales no se prevé ningún cambio.
- (27) Debe utilizarse el indicador de cambio “BECMG”, y el correspondiente grupo de tiempo, para describir cambios cuando se prevea que las condiciones meteorológicas lleguen a, o pasen, por determinados valores de umbral a un régimen regular o irregular y a una hora no especificada dentro del período de tiempo. Normalmente el período de tiempo no debe exceder de dos horas y en ningún caso de cuatro horas.
- (28) Debe utilizarse el indicador de cambio “TEMPO” y el correspondiente grupo de tiempo, para describir la frecuencia o infrecuencia prevista de fluctuaciones temporales de las condiciones meteorológicas que lleguen, o pasen por, un valor de umbral especificado y tengan un período de duración inferior a una hora en cada caso y, en conjunto, abarquen menos de la mitad del período de pronosticación durante el cual se espera que ocurran las fluctuaciones. Si se prevé que la fluctuación temporal dure una hora o más, debe utilizarse el grupo de cambio “BECMG”, de conformidad con 1.3.4, o debe subdividirse el período de validez de conformidad con 1.3.6.
- (29) Si se espera que un conjunto de condiciones del tiempo reinante cambie significativamente y más o menos por completo, a un conjunto distinto de condiciones, debe subdividirse el período de validez en períodos independientes mediante la abreviatura “FM”, seguida inmediatamente de un grupo de tiempo de seis cifras en días, horas y minutos UTC, indicándose la hora prevista del cambio. El período subdividido seguido de

la abreviatura “FM” debe ser independiente y todas las condiciones pronosticadas que se indiquen antes de la abreviatura debe ser reemplazadas por las condiciones que siguen a la abreviatura.

- (30) Uso de grupos de probabilidad: Debe indicarse, en caso necesario, la probabilidad de que algún elemento o elementos del pronóstico tengan otro valor de alternativa, mediante la abreviatura “PROB” seguida de la probabilidad en decenas de porcentaje y el período de tiempo durante el cual se prevé que se aplique el valor o los valores de alternativa. La información relativa a probabilidad debe notificarse después del pronóstico del elemento o elementos correspondientes. Debe indicarse, en tanto sea necesario, la probabilidad de que haya fluctuaciones temporales de las condiciones meteorológicas pronosticadas, mediante la abreviatura “PROB” seguida de la probabilidad en decenas de porcentaje y antes del indicador de cambio “TEMPO” y del correspondiente grupo de tiempo. No debe considerarse de suficiente importancia para indicarlo cualquier valor de alternativa, o cambio, cuya probabilidad sea inferior al 30%. Si la probabilidad de un valor de alternativa o de un cambio es del 50% o superior, no debe considerarse, para fines aeronáuticos, simplemente como probabilidad, sino más bien debe indicarse, en tanto sea necesario, mediante los indicadores de cambio “BECMG” o “TEMPO” o mediante una subdivisión del período de validez, mediante la abreviatura “FM”. No debe utilizarse el grupo de probabilidad como calificativo del indicador de cambio “BECMG”, ni como indicador de tiempo “FM”.

- (31) Números de grupos de probabilidad y cambio: El número de grupos de probabilidad y cambio debe mantenerse al mínimo y normalmente debe ser inferior a cinco grupos.

- (32) Difusión de los TAF: Se difundirán los TAF y las enmiendas de los mismos a los bancos internacionales de datos OPMET y a los centros designados por acuerdo de navegación aérea para el funcionamiento del sistema de distribución por satélite del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en Internet, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

(c) CRITERIOS RELATIVOS A LOS PRONÓSTICOS DE TIPO TENDENCIA.

- (1) Formato de los pronósticos de tipo tendencia. Se expedirán pronósticos de tipo tendencia de conformidad con las plantillas presentadas en el Apéndice 3, Tablas A3-1 y A3-2. Las unidades y escalas utilizadas en el pronóstico de tipo tendencia serán las mismas que las utilizadas en el informe al que se anexa.

- (i) En el Apéndice 3 figuran ejemplos de pronósticos de tipo tendencia.

(d) INCLUSIÓN DE ELEMENTOS METEOROLÓGICOS EN LOS PRONÓSTICOS DE TIPO TENDENCIA.

- (1) Disposiciones generales. En los pronósticos de tipo tendencia se indicarán los cambios significativos respecto a uno o más de los elementos: viento en la superficie, visibilidad, condiciones meteorológicas y nubes. Se incluirán solamente aquellos elementos

respecto a los cuales se prevé un cambio significativo. Sin embargo, en caso de cambios significativos de las nubes, se indicarán todos los grupos de nubes, incluidas las capas o masas de nubes que no se prevé que cambien. En el caso de un cambio significativo de la visibilidad, se indicará también el fenómeno causante de la reducción de la visibilidad. Cuando no se prevé que ocurra ningún cambio, esto se indicará mediante el término “NOSIG”.

(2) Viento en la superficie. En los pronósticos de tipo tendencia se indicarán los cambios del viento en la superficie que supongan:

- (i) Un cambio en la dirección media del viento de 60° o más, siendo la velocidad media de 5 m/s (10 kt) o más, antes o después del cambio;
- (ii) Un cambio en la velocidad media del viento de 5 m/s (10 kt) o más; y
- (iii) Cambios en el viento pasando por valores de importancia para las operaciones. La autoridad meteorológica debe establecer los valores límites en consulta con la autoridad ATS competente y con los explotadores interesados, teniendo en cuenta los cambios del viento que:

(A) Requerirían un cambio en las pistas en uso; y

(B) Indicarían que los componentes de cola y transversal del viento en la pista cambiarán pasando por valores que representan los principales límites de utilización para las operaciones de aeronaves típicas que operan en el aeródromo.

Visibilidad. Cuando se prevea que la visibilidad mejore o pase por uno o más de los siguientes valores,

o cuando se prevea que la visibilidad empeore y pase por uno o más de los siguientes valores: 150, 350, 600, 800, 1 500 o 3 000 m, en los pronósticos de tipo tendencia se indicará el cambio. Cuando se efectúa un número significativo de vuelos de conformidad con las reglas de vuelo visual, el pronóstico indicará además los cambios que lleguen a, o pasen por 5 000 m.

(3) En los pronósticos de tipos tendencia que se anexen a los informes locales ordinarios y especiales, la visibilidad se refiere a la visibilidad pronosticada a lo largo de las pistas; en los pronósticos de tipo tendencia que se anexen a los METAR y SPECI, la visibilidad se refiere a la visibilidad reinante pronosticada.

(4) Fenómenos meteorológicos. En los pronósticos de tipo tendencia se indicarán el inicio, cese o cambio de intensidad previstos de uno o más de los siguientes fenómenos meteorológicos o una combinación de los mismos:

- (i) Precipitación engelante
- (ii) Precipitación moderada o fuerte (incluyendo chubascos)
- (iii) Tormenta (con precipitación) Tempestad de polvo
- (iv) Tempestad de arena
- (v) Otros fenómenos meteorológicos que figuran en el Apéndice “F”, 4.4.2.3, según lo convenido entre la autoridad meteorológica apropiada y la autoridad ATS y los explotadores pertinentes.

(5) El pronóstico de tipo tendencia indicará el comienzo o cese previsto de uno o más de los siguientes fenómenos meteorológicos o combinaciones de ellos:

- (i) Niebla engelante
 - (ii) Ventisca baja de polvo, arena o nieve
 - (iii) Ventisca alta de polvo, arena o nieve
 - (iv) Tormenta (sin precipitación)
 - (v) Turbonada
 - (vi) Nubes de embudo (tornado o tromba marina).
- (6) El número total de fenómenos notificados en Subparte “E” (d) será de un máximo de tres.
- (7) El cese previsto de esos fenómenos se indicará mediante la abreviatura “NSW”.

Nubes. Cuando se prevea que la altura de la base de una capa de nubes de extensión BKN u OVC aumente y cambie a, o pase por uno o más de los siguientes valores o cuando se prevea que la altura de la base de una capa de nubes de extensión BKN u OVC descienda y pase por uno o más de los siguientes valores: 30, 60, 150, 300 y 450 m (100, 200, 500, 1 000 y 1 500 ft), en los pronósticos de tipo tendencia se indicarán los cambios.

Cuando se prevea que la altura de la base de una capa de nubes descienda por debajo o suba por encima de 450 m (1 500 ft), en los pronósticos de tipo tendencia se indicarán también los cambios en la cantidad de nubes de FEW, o SCT aumentando a BKN u OVC, o cambios de BKN u OVC disminuyendo a FEW o SCT. Cuando no se pronostiquen nubes de importancia para las operaciones y no corresponda utilizar “CAVOK”, e utilizará la abreviatura “NSC”.

- (8) Visibilidad vertical. Si se prevé que el cielo permanecerá oscurecido o que se oscurecerá y se dispone en el aeródromo de observaciones de visibilidad vertical

y se pronostica que la visibilidad vertical mejorará y cambiará o pasará por uno o más de los siguientes valores, o cuando se pronostica que la visibilidad vertical empeorará y pasará por uno o más de los siguientes valores: 30, 60, 150 o 300 m (100, 200, 500 o 1 000 ft), en los pronósticos de tipo tendencia se indicarán los cambios.

- (9) Criterios adicionales. Para la indicación de cambios que se basen en mínimos de utilización de aeródromos locales, se utilizarán criterios distintos a los especificados en 2.2.2 a 2.2.6 por acuerdo entre las autoridades meteorológicas y el explotador interesado.
- (10) Uso de grupos de cambio. El indicador “PROB” no se utilizará en los pronósticos de tipo tendencia.

(e) CRITERIOS RELATIVOS A LOS PRONÓSTICOS PARA EL DESPEGUE.

- (1) Formato de los pronósticos para el despegue. La forma del pronóstico debe ser la convenida entre la autoridad meteorológica y el explotador interesado. El orden de los elementos y la terminología, las unidades y las escalas empleadas en los pronósticos de despegue, debe ser los mismos que los usados en los informes para el mismo aeródromo.
- (2) Enmiendas de pronósticos para el despegue. Los criterios para expedir enmiendas de los pronósticos para el despegue relativos a la dirección y velocidad del viento en la superficie, temperatura y presión, así como cualesquiera otros elementos convenidos localmente, debe ser acordados entre la autoridad meteorológica y los explotadores interesados. Tales criterios debe ser consecuentes con los establecidos para los informes especiales de aeródromo de conformidad con el Apéndice 3, 2.3.1.

(f) CRITERIOS RELATIVOS A LOS PRONÓSTICOS DE ÁREA PARA VUELOS A POCA ALTURA.

- (1) Formato y contenido de los pronósticos de área GAMET. Cuando se prepare en formato GAMET, los pronósticos de área incluirán dos secciones: la Sección I relativa a la información sobre fenómenos en ruta peligrosos para vuelos a poca altura, preparada para respaldar la expedición de información AIRMET, y la Sección II relativa a la información adicional que requieren los vuelos a poca altura. Al preparar el contenido y orden de los elementos de un pronóstico de área GAMET, debe hacerse de acuerdo con la plantilla que figura en la Tabla A5-3. En la Sección II se incluirán elementos adicionales de conformidad con los acuerdos regionales de navegación aérea. Los elementos ya cubiertos en un mensaje SIGMET se omitirán en los pronósticos de área GAMET.

Enmiendas de los pronósticos de área GAMET. En el caso de que los fenómenos meteorológicos peligrosos para los vuelos a baja altura se hayan incluido en los pronósticos de área GAMET y el fenómeno pronosticado no ocurra o deje de figurar en el pronóstico, se expedirá un GAMET AMD, enmendando únicamente el elemento meteorológico en cuestión.

(g) CONTENIDO DE LOS PRONÓSTICOS DE ÁREA PARA VUELOS A BAJA ALTURA EXPEDIDOS EN FORMA DE MAPA.

- (1) Cuando se utiliza la forma cartográfica en los pronósticos de área para vuelos a poca altura, el pronóstico de los vientos y la temperatura en altitud se expedirá para puntos separados no más de 500 km (300 NM) y para por lo menos las siguientes altitudes:

600, 1 500 y 3 000 m (2 000, 5 000 y 10 000 ft), y 4 500 m (15 000 ft) en zonas montañosas.

- (2) Cuando se utiliza la forma cartográfica en los pronósticos de área para los vuelos a poca altura, el pronóstico de los fenómenos SIGWX se emitirá como pronóstico SIGWX a poca altura hasta niveles de vuelo 100 (o hasta el nivel de vuelo 150 en zonas montañosas, o más, de ser necesario). Los pronósticos SIGWX a poca altura abarcarán lo siguiente:

- (i) los fenómenos que justifiquen la expedición de un mensaje SIGMET según se establece en el Apéndice 6 y que se prevea afectarán a los vuelos a poca altura; y

- (ii) los elementos que figuran en los pronósticos de área para los vuelos a poca altura como se establece en la Tabla A5-3, a excepción de los elementos relativos a:

- (A) Vientos en altitud y temperaturas en altitud; y

QNH previsto.

Tabla A5-1. Plantilla para TAF

Clave:

M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;

C = inclusión condicional, dependiendo de las condiciones meteorológicas o del método de

Observación;

O = inclusión facultativa.

Nota 1. — En la Tabla A5-4 de este apéndice se indican los intervalos de valores y las resoluciones de los elementos numéricos incluidos en los TAF.

Nota 2. — Las explicaciones de las abreviaturas pueden consultarse en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Abreviaturas y códigos de la OACI (PANS-ABC, Doc 8400).

Elementos especificados en el Capítulo 6	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplos
Identificación del tipo de pronóstico (M)	Tipo de pronóstico (M)	TAF o TAF AMD o TAF COR	TAF TAF AMD
Indicador de lugar (M)	Indicador de lugar OACI (M)	nnnn	YUDO ¹
Hora de emisión del pronóstico (M)	Día y hora de emisión del pronóstico en UTC (M)	nnnnnnZ	160000Z
Identificación de un informe perdido (C)	Identificador de un informe perdido (C)	NIL	NIL
FIN DEL TAF SI EL PRONÓSTICO SE HA PERDIDO.			
Días y período de validez del pronóstico (M)	Días y período de validez del pronóstico en UTC (M)	nnnn/nnnn	0812/0918
Identificación de un informe cancelado (C)	Identificador de un pronóstico cancelado (C)	CNL	CNL

FIN DEL TAF SI EL PRONÓSTICO SE HA CANCELADO.			
Elementos especificados en el Capítulo 6	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplos
Viento en la superficie (M)	Dirección del viento (M)	nnn o VRB ²	24004MPS;VRB01MPS (24008KT); (VRB02KT)
	Velocidad del viento (M)	[P]nn[n]	19005MPS (19010KT)
	Variaciones significativas de la velocidad (C) ³	G[P]nn[n]	00000MPS (00000KT) 140P49MPS (140P99KT)
	Unidades de medida (M)	MPS (o KT)	12003G09MPS (12006G18KT) 24008G14MPS (24016G28KT)
Visibilidad (M)	Visibilidad reinante (M)	nnnn	C 0350 CAVOK A 7000 V 9000 O 9999 K
Condiciones meteorológicas (C) ^{4,5}	Intensidad del fenómeno meteorológico (C) ⁶	- o +	HZ FG
	Características y tipo de los fenómenos meteorológicos (C) ⁷	DZ o RA o SN o SG o PL o DS o SS o FZDZ o FZRA o SHGR o SHGS o SHRA o SHSN o TSGR o TSGS o TSRA o TSSN	RA +TSRA -FZDZ PRFG +TSRASN SNRA FG FG o BR o SA o DU o HZ o FU o VA o SQ o PO o FC o TS o BCFG o BLDU o BLSA o BLSN o DRDU o DRSA o DRSN o FZFG o MIFG o PRFG

Nubes (M) ⁸	Cantidad de nubes y altura de la base o visibilidad vertical (M)	FEWnnn o SCTnnn o BKNnnn o OVCnnn	VVnnn o VV///	NSC	FEW010 VV005 OVC020 VV///	NSC
	Tipo de nubes (C) ⁴	CB o TCU	—		SCT005 BKN012 SCT008 BKN025CB	
Temperatura (O) ⁹	Nombre del elemento (M)	TX			TX25/1013Z TN09/1005Z TX05/2112Z TNM02/2103Z	
	Temperatura máxima (M)	[M]nn/				

Elementos especificados en el Capítulo 6	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplos
Día y hora de acaecimiento de la temperatura mínima (M)		nnnnZ	
Cambios significativos previstos de uno o más de los elementos anteriores durante el período de validez (C) ⁴ , 10	Indicador de cambio o de probabilidad (M)	PROB30 [TEMPO] o PROB40 [TEMPO] o BECMG o TEMPO o FM	TEMPO 0815/0818 25017G25MPS (TEMPO 0815/0818 25034G50KT)
	Período de acaecimiento o cambio (M)	nnnn/nnnn o nnnnn ¹¹	TEMPO 2212/2214 17006G13MPS 1000
	Viento (C) ⁴	nnn[P]nn[n][G[P]nn[n]]MPS o VRBnnMPS (o nnn[P]nn[G[P]nn]KT o VRBnnKT)	TSRA SCT010CB BKN020 (TEMPO 2212/2214 17012G26KT 1000 TSRA SCT010CB BKN020)
	Visibilidad reinante (C) ⁴	nnnn	C A V O K
	Fenómeno meteorológico: intensidad (C) ⁶	- o +	NSW

	Fenómeno meteorológico: características y tipo (C) ^{4,7}	DZ o RA o SN o SG o PL o DS o SS o FZDZ o FZRA o SHGR o SHGS o SHRA o SHSN o TSGR o TSGS o TSRA o TSSN	FG o BR o SA o DU o HZ o FU o VA o SQ o PO o FC o TS o BCFG o BLDU o BLSA o BLSN o DRDU o DRSA o DRSN o FZFG o MIFG o PRFG		OVC010 (BECMG 3010/3011 0000KT 2400 OVC010) PROB30 1412/1414 0800 FG BECMG 1412/1414 RA TEMPO 2503/2504 FZRA TEMPO 0612/0615 BLSN PROB40 TEMPO 2923/3001 0500 FG FM051230 15015KMH 9999 BKN020 (FM051230 15008KT 9999 BKN020)
	Cantidad de nubes y altura de la base o visibilidad vertical (C) ⁴	FEWnnn o SCTnnn o BKNnnn o OVCnnn	VVnnn o VV///	NSC	BECMG 1618/1620 8000 NSW NSC
	Tipo de nubes (C) ⁴	CB o TCU	—		BECMG 2306/2308 SCT015CB BKN020

Notas.—

Lugar ficticio.

1. Por utilizar de conformidad con 1.2.1.
2. Por incluir de conformidad con 1.2.1.
3. Por incluir de ser aplicable.
4. Uno o más grupos, hasta un máximo de tres, de conformidad con 1.2.3.
5. Por incluir de ser aplicable de conformidad con 1.2.3. Ningún calificador para intensidad moderada.
6. Los fenómenos meteorológicos se incluirán de conformidad con 1.2.3.
7. Hasta cuatro capas de nubes de conformidad con 1.2.4.
8. Incluir de conformidad con 1.2.5, con un máximo de 4 temperaturas (dos temperaturas máximas y dos temperaturas mínimas).
9. Incluir de conformidad con 1.3, 1.4 y 1.5. 11. Debe emplearse con FM únicamente.

Indicador de cambio o de hora	Período de tiempo	Significado	
FM	ndndnhnhnmnm	utilizado para indicar un cambio significativo en la mayoría de los elementos meteorológicos que ocurran el día $n_d n_d$ a las $n_h n_h$ horas y $n_m n_m$ minutos (UTC); todos los elementos indicados antes de "FM" han de incluirse después de "FM" (es decir, han de ser sustituidos por estos que siguen a la abreviatura)	
BECMG	nd1nd1nh1nh1/nd2nd2nh2nh2	pronostica que el cambio se inicia el día $n_{d1} n_{d1}$ a las $n_{h1} n_{h1}$ horas (UTC) y se completa el día $n_{d2} n_{d2}$ a las $n_{h2} n_{h2}$ horas (UTC); solamente aquellos elementos respecto a los que se pronostica un cambio han de indicarse después de "BECMG"; el período de tiempo $n_{d1} n_{d1} n_{h1} n_{h1} / n_{d2} n_{d2} n_{h2} n_{h2}$ debe normalmente ser inferior a 2 horas y en ningún caso debe exceder de 4 horas	
TEMPO	nd1nd1nh1nh1/nd2nd2nh2nh2	las fluctuaciones temporales se pronostica que comienzan el día $n_{d1} n_{d1}$ a las $n_{h1} n_{h1}$ horas (UTC) y cesan el día $n_{d2} n_{d2}$ a las $n_{h2} n_{h2}$ horas (UTC); solamente los elementos respecto a los que se pronostican fluctuaciones se presentan después de "TEMPO"; las fluctuaciones temporales no debe ser de una duración superior a una hora en cada caso y, en conjunto, se extienden a menos de la mitad del período $n_{d1} n_{d1} n_{h1} n_{h1} / n_{d2} n_{d2} n_{h2} n_{h2}$	
PROBnn	—	nd1nd1nh1nh1/nd2nd2nh2nh2	probabilidad de acaecimiento (en %) de un valor de alternativa de un elemento o elementos de pronósticos; nn = 30 o nn = 40 solamente; por colocar después del elemento(s) en cuestión
	TEMPO	nd1nd1nh1nh1/nd2nd2nh2nh2	probabilidad de acaecimiento de fluctuaciones temporales

Tabla A5-3. Plantilla para GAMET

- Clave M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
- C inclusión condicional, dependiendo de las condiciones meteorológicas;
- O inclusión facultativa;

=una línea doble indica que el texto que sigue debe colocarse en la línea subsiguiente.

Elementos	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplos
Indicador de lugar de FIR/CTA (M)	Indicador de lugar OACI de la dependencia ATS al servicio de la FIR o CTA a la que se refiere el GAMET (M)	nnnn	YUCC ¹
Identificación (M)	Identificación del mensaje (M)	GAMET	GAMET

Período de validez (M)	Grupos de día-hora indicando el período de validez en UTC (M)	VALID nnnnnn/nnnnnn			VALID 220600/221200
Indicador de lugar de la oficina meteorológica de aeródromo o de la oficina de vigilancia meteorológica (M)	Indicador de lugar de la oficina meteorológica de aeródromo o de la oficina de vigilancia meteorológica que origina el mensaje con un guión de separación (M)	nnnn--			YUDO-1
Nombre de la FIR/CTA o parte de éste (M)	Indicador de lugar y nombre de la FIR/CTA, o parte del mismo, para la cual se expide el GAMET (M)	nnnn nnnnnnnnnn FIR[/n] [BLW FLnnn] o nnnn nnnnnnnnnn CTA[/n] [BLW FLnnn]			YUCC AMSWELL FIR/2 BLW FL120 YUCC AMSWELL FIR
Elementos	Contenido detallado	Plantillas			Ejemplos
		Identificador y hora	Lugar	Contenido	
Indicador del comienzo de la Sección I (M)	Indicador para identificar el inicio de la Sección I (M)	SECN I			SECN I

Viento en la superficie (C)	Velocidad generalizada del viento en la superficie superior a 15 m/s (30 kt)	SFC WIND: [nn/nn]	[N OF Nnn o Snn] o [S OF Nnn o Snn] o [W OF Wnnn o Ennn] o [E OF Wnnn o Ennn] o [nnnnnnnnnn] ²	nnn/[n]nnMPS (o nnn/[n]nnKT)	SFC WIND: 10/12 310/16MPS SFC WIND: E OF W110 050/40KT
Visibilidad en la superficie (C)	Zonas extensas donde la visibilidad en la superficie sea inferior a 5 000 m comprendidos los fenómenos meteorológicos que reducen la visibilidad	SFC VIS: [nn/nn]		nnnnM FG o BR o SA o DU o HZ o FU o VA o PO o DS o SS o DZ o RA o SN o SG o FC o GR o GS o PL o SQ	SFC VIS: 06/08 N OF N51 3000M BR

Tiempo significativo (C)	Condiciones del tiempo significativo acompañadas de tormentas, tempestades de arena y de polvo fuertes y cenizas volcánicas	SIGWX: [nn/nn]
Oscurecimiento de las montañas (C)	Oscurecimiento de las montañas	MT OBSC: [nn/nn]
Nubes (C)	Zonas extensas de nubes fragmentadas o de cielo cubierto con altura de la base de las nubes a menos de 300 m (1 000 ft) sobre el nivel del terreno (AGL) o sobre el nivel medio del mar (AMSL) y/o todo acaecimiento de cumulonimbus (CB) o cumulus en forma de torre (TCU)	SIG CLD: [nn/nn]

ISOL TS o OCNL TS o FRQ TS o OBSC TS o EMBD TS o HVY DS o HVY SS o SQL TS o ISOL TSGR o OCNL TSGR o FRQ TSGR o OBSC TSGR o EMBD TSGR o SQL TSGR o VA	SIGWX: 11/12 ISOL TS SIGWX: 12/14 S OF N35 HVY SS
nnnnnnnnnn ²	MT OBSC: S OF N48 MT PASSES
BKN o OVC [n]nnn/[n]nnnM (o [n]nnn/[n]nnnFT) AGL o AMSL ISOL o OCNL o FRQ o OBSC o EMBD CB ³ o TCU ³ [n]nnn/[n]nnnM (o [n]nnn/[n]nnnFT) AGL o AMSL	SIG CLD: 06/09 N OF N51 OVC 800/1100FT AGL 10/12 ISOL TCU 1200/8000FT AGL

Engelamiento (C)	Engelamiento (excepto el que ocurre en nubes convectivas y los engelamientos fuertes respecto a los cuales ya se ha expedido un mensaje SIGMET)	ICE: [nn/nn]	MOD FLnnn/nnn o MOD ABV FLnnn o SEV FLnnn/nnn o SEV ABV FLnnn	ICE: MOD FL050/080
Turbulencia (C)	Turbulencia (excepto la que se produzca en nubes convectivas y la turbulencia fuerte respecto a la cual ya se ha expedido un mensaje SIGMET)	TURB: [nn/nn]	MOD FLnnn/nnn o MOD ABV FLnnn o SEV FLnnn/nnn o SEV ABV FLnnn	TURB: MOD ABV FL090

Onda orográfica (C)	Onda orográfica (excepto las ondas orográficas fuertes respecto a las cuales ya se ha expedido un mensaje SIGMET)	MTW: [nn/nn]	MOD FLnnn/nnn o MOD ABV FLnnn o SEV FLnnn/nnn o SEV ABV FLnnn	MTW: N OF N63 MOD ABV FL080
Elementos	Contenido detallado		Plantillas	Ejemplos
SIGMET (C)	Mensajes SIGMET para la FIR/CTA de que se trate o la subzona de ésta para la cual tiene validez el pronóstico de área	SIGMET APPLICABLE:	—	[n][n] ⁴ SIGMET APPLICABLE: 3, A5, B06
	o PELIGROS OS WX NIL (C) ⁵		PELIGROSOS WX NIL	PELIGROSOS WX NIL
Indicador del comienzo de la Sección II (M)	Indicador para identificar el inicio de la Sección II (M)		SECN II	SECN II

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,827

La Gaceta

Centros y frentes de presión (M)	Centros y frentes de presión y sus movimientos y evolución previstos	PSYS: [nn]	Nnnnn o Snnnn Wnnnnn o Ennnnn o Nnnnn o Snnnn Wnnnnn o Ennnnn TO Nnnnn o Snnnn Wnnnnn o Ennnnn	L [n]nnnHPA o H [n]nnnHPA o FRONT o NIL	PSYS: 06 N5130 E01000 L 1004HPA MOV NE 25KT WKN
			—	MOV N o MOV NE o MOV E o MOV SE o MOV S o MOV SW o MOV W o MOV NW nnKMH (o nnKT) WKN o NC o INTSF	

Vientos y temperaturas en altitud (M)	Vientos y temperaturas en altitud para por lo menos las siguientes altitudes: 600, 1 500 y 3 000 m (2 000, 5 000 y 10 000 ft)	WIND/T:	Nnnnn o Snnnn Wnnnnn o Ennnnn o [N OF Nnn o Snn] o [S OF Nnn o Snn] o [W OF Wnnn o Ennn] o [E OF Wnnn o Ennn] o [nnnnnnnnn] ²	[n]nnnM (o [n]nnnFT) nnn/[n]nnMPS (o nnn/[n]nnKT) PSnn o MSnn	WIND/T: 2000FT N5500 W01000 270/18MPS PS03 5000FT N5500 W01000 250/20MPS MS02 10000FT N5500 W01000 240/22MPS MS11
Nubes (M)	Información sobre nubes que no figura en la Sección I, indicando el tipo y la altura de la base y cima sobre el nivel del terreno (AGL) o sobre el nivel medio del mar (AMSL)	CLD: [nn/nn]	[N OF Nnn o Snn] o [S OF Nnn o Snn] o [W OF Wnnn o Ennn] o [E OF Wnnn o Ennn] o [nnnnnnnnn] ²	FEW o SCT o BKN o OVC ST o SC o CU o AS o AC o NS [n]nnn/[n]nnnM (o [n]nnn/[n]nnnFT) AGL o AMSL o NIL	CLD: BKN SC 2500/8000FT AGL CLD: NIL
Nivel de congelación (M)	Indicación de la altura del nivel (niveles) de 0°C sobre el nivel del terreno (AGL) o por encima del nivel medio del mar (AMSL), si quedan por debajo del límite superior del espacio aéreo respecto del cual se proporciona el pronóstico	FZLVL:		[ABV] [n]nnnFT AGL o AMSL	FZLVL: 3000FT AGL
QNH previsto (M)	QNH mínimo previsto durante el período de validez	MNM QNH:		[n]nnnHPA	MNM QNH: 1004HPA
Temperatura de la superficie del mar y estado del mar (O)	Temperatura de la superficie del mar y estado del mar si lo requiere el acuerdo regional de navegación aérea	SEA:		Tnn HGT [n]nM	SEA: T15 HGT 5M
Erupciones volcánicas (M)	Nombre del volcán	VA:		nnnnnnnnn o NIL	VA: ETNA VA: NIL

Notas. —

- 1 Lugar ficticio.
- 2 .Debe mantenerse al mínimo el texto libre que describe lugares geográficos bien conocidos.
3. El lugar de las CB o TCU debe especificarse además de cualquier zona extensa de nubes fragmentadas o de cielo cubierto, como se da en el ejemplo
4. Repítase según sea necesario, con comas de separación.
5. Cuando no se incluyan elementos en la Sección I.

Tabla A5-4. Intervalos de valores y resoluciones para los elementos numéricos incluidos en los TAF

Elementos especificados en el Capítulo 6		Intervalo de valores	Resolución
Dirección del viento:	° verdadera	000 – 360	10
Velocidad del viento:	MPS	00 – 99*	1
	KT	00 – 199*	1
Visibilidad:	M	0000 – 0750	50
	M	0800 – 4 900	100
	M	5 000 – 9 000	1 000
	M	10 000 –	0 (valor fijo 9 999)
Visibilidad vertical:	30's M (100's FT)	000 – 020	1
Nubes: altura de la base de las nubes:	30's M (100's FT)	000 – 100	1
Temperatura del aire (máxima y mínima):	°C	-80 – +60	1

* No existe un requisito aeronáutico para notificar velocidades del viento en la superficie de 50 m/s (100 kt) o más; sin embargo, se han tomado medidas para notificar velocidades del viento de hasta 99 m/s (199 kt) para fines no aeronáuticos, si es necesario.

Ejemplo A5-1. TAF

TAF para YUDO (Donlon/Internacional)*:

TAF YUDO 151800Z 1600/1618 13005MPS 9000 BKN020 BECMG 1606/1608 SCT015CB BKN020
TEMPO 1608/1612 17006G12MPS 1 000 TSRA SCT010CB BKN020 FM161230 15004MPS 9999 BKN020

Significado del pronóstico:

TAF para Donlon/Internacional* expedido el día 15 del mes a las 1800 UTC válido desde las 0000 UTC hasta las 1800 UTC el día 16 del mes; dirección del viento en la superficie 130 grados; velocidad del viento 5 metros por segundo; visibilidad 9 kilómetros, nubosidad fragmentada a 600 metros; convirtiéndose, entre las 0600 UTC y las 0800 UTC el 16 del mes, en cumulonimbus dispersos a 450 metros y en nubosidad fragmentada a 600 metros; temporalmente, entre las 0800 UTC y las 1200 UTC el 16 del mes, dirección del viento en la superficie 170 grados; velocidad del viento 6 metros por segundo con ráfagas de hasta 12 metros por segundo; visibilidad 1 000 metros en tormenta con lluvia moderada, cumulonimbus dispersos a 300 metros y nubosidad fragmentada a 600 metros; a partir de las 1230 UTC el 16 del mes, dirección del viento en la superficie 150 grados; velocidad del viento 4 metros por segundo; visibilidad 10 kilómetros o superior; y nubosidad fragmentada a 600 metros.

* Lugar ficticio.

Nota. — En este ejemplo, para la velocidad del viento y la altura de la base de las nubes se han utilizado respectivamente las unidades primarias "metro por segundo" y "metro". Sin embargo, de conformidad con el Anexo 5, pueden utilizarse en su lugar las correspondientes unidades ajenas al SI "nudo" y "pie".

Ejemplo A5-2. Cancelación de TAF

Cancelación de TAF para YUDO (Donlon/Internacional)*:

TAF AMD YUDO 161500Z 1600/1618 CNL

Significado del pronóstico:

TAF enmendado para Donlon/Internacional* expedido el día 16 del mes a las 1500 UTC que cancela el TAF expedido previamente, válido desde las 0000 UTC hasta las 1800 UTC el día 16 del mes.

* Lugar ficticio.

Ejemplo A5-3. Pronóstico de área GAMET

YUCC GAMET VALID 220600/221200 YUDO –
 YUCC AMSWELL FIR/2 BLW FL 120
 SECN I
 SFC WIND: 10/12 310/16MPS
 SFC VIS: 06/08 06/08 N OF N51 3000M BR
 SIGWX: 11/12 ISOL TS
 SIG CLD: 06/09 N OF N51 OVC 800/1100FT AGL 10/12 ISOL TCU 1200/8000FT AGL
 ICE: MOD FL050/080
 TURB: MOD ABV FL090
 SIGMETS APLICABLES: 3,5
 SECN II
 PSYS: 06 N5130 E01000 L 1004HPA MOV NE 25 KT WKN
 WIND/T: 2000FT N5500 W01000 270/18MPS PS03 5000FT N5500 W01000 250/20MPS
 MS02 10000FT N5500 W01000 240/22MPS MS11 240/22 MPS MS11
 CLD: BKN SC 2500/8000FT AGL
 FZLVL: 3000FT AGL
 MNM QNH: 1004HPA
 SEA: T15 HGT 5M
 VA: NIL

Significado: Pronóstico de área para vuelos a poca altura (GAMET) expedido respecto de la subzona dos de la región de información de vuelo Amwell* (identificada por el centro de control de área YUCC Amwell), para alturas inferiores al nivel de vuelo 120, de la oficina meteorológica de aeródromo Donlon/Internacional* (YUDO); el mensaje es válido desde las 0600 UTC a las 1200 UTC del día 22 del mes.

Sección I:

velocidad de los vientos en la superficie: entre las 1000 UTC y las 1200 UTC dirección del viento en la superficie 310 grados; velocidad del viento 16 metros por segundo;

visibilidad de superficie: entre las 0600 UTC y las 0800 UTC al norte de los 51 grados norte 3000 metros

(debido a neblina);

fenómenos del tiempo significativo: entre las 1100 UTC y las 1200 UTC tormentas aisladas sin granizo;

nubes significativas: entre las 0600 UTC y las 0900 UTC al norte de los 51 grados norte cielo cubierto base a 800, cima a 1 100 pies sobre el nivel del terreno; entre las 1000 UTC y las 1200 UTC cumulus aislados en forma de torre, base a 1 200, cima a 8 000 pies sobre el nivel del terreno;

engelamiento: moderado entre el nivel de vuelo 050 y el 080;

turbulencia: moderada por encima del nivel de vuelo 090 (hasta por lo menos el nivel de vuelo 120);

mensajes SIGMET: 3 y 5 son aplicables durante el período de validez y para la subzona que cubren.

Sección II:	
sistemas de presión:	presión baja de 1 004 hectopascales a las 0600 UTC a 51,5 grados norte, 10,0 grados este, desplazamiento previsto hacia el noreste a 25 nudos y debilitamiento;
vientos y temperatura:	a 55 grados norte 10 grados oeste dirección del viento 270 grados a 2 000 pies sobre el nivel del terreno; velocidad del viento 18 metros por segundo, temperatura más 3 grados Celsius; a 55 grados norte 10 grados oeste dirección del viento 250 grados a 5 000 pies sobre el nivel del terreno; velocidad del viento 20 metros por segundo, temperatura menos 2 grados Celsius; a 55 grados norte 10 grados oeste dirección del viento 240 grados a 10 000 pies sobre el nivel del terreno; velocidad del viento
nubes:	22 metros por segundo, temperatura menos 11 grados Celsius; estratocúmulos fragmentados; base 2 500 pies, cima 8 000 pies sobre el nivel del terreno;
nivel de congelación:	3 000 pies sobre el nivel del terreno;
QNH mínimo:	1 004 hectopascales;
mar:	temperatura de la superficie 15 grados Celsius; y estado del mar 5 metros;
cenizas volcánicas:	Ninguna.
* Lugar ficticio.	

APÉNDICE 6.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A INFORMACIÓN SIGMET Y AIRMET, AVISOS DE AERÓDROMO Y AVISOS Y ALERTAS DE CIZALLADURA DEL VIENTO

(Véase el Subparte F de este RAC)

(a) Los designadores de tipo de datos que se utilizarán en los encabezamientos abreviados de los mensajes SIGMET, AIRMET, avisos de ciclones tropicales y avisos de cenizas volcánicas, figuran en Manual del Sistema Mundial de Telecomunicación (OMM núm. 386).

(b) ESPECIFICACIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN SIGMET

(1) Formato de los mensajes SIGMET.

(i) El contenido y el orden de los elementos de los mensajes SIGMET se conformará a la plantilla que figura en la Tabla A6-1A.

- (ii) Los mensajes que contengan información SIGMET se identificarán mediante la indicación “SIGMET”.
- (iii) El número de serie a que se hace referencia en la plantilla de la Tabla A6-1A corresponderá al número de mensajes SIGMET expedidos para la región de información de vuelo (FIR) a partir de las 0001 UTC del día de que se trate. Las oficinas de vigilancia meteorológica cuya zona de responsabilidad abarque más de una FIR y/o control de área (CTA) expedirán mensajes SIGMET por separado para cada FIR o CTA que se encuentre dentro de su zona de responsabilidad.
- (iv) De conformidad con la plantilla de la Tabla A6-1A, se incluirá solamente uno de los siguientes fenómenos en el mensaje SIGMET, utilizándose las abreviaturas indicadas a continuación:
- (v) A niveles de crucero (independientemente de la altitud):

(A) Tormentas

- | | |
|---|-----------|
| 1. Oscurecidas | OBSC TS |
| 2. Inmersas | EMBD TS |
| 3. Frecuentes | FRQ TS |
| 4. Línea de turbonada | SQL TS |
| 5. Oscurecidas por granizo | OBSC TSGR |
| 6. Inmersas con granizo | EMBD TSGR |
| Frecuentes con granizo | FRQ TSGR |
| 7. Línea de turbonada con granizo | SQL TSGR |
| 8. Ciclón tropical TC (+ nombre del ciclón) | |

Ciclón tropical con vientos en la superficie de velocidad media de 17 m/s (34 kt) o más y 10 minutos de duración

(B) Turbulencia

- | | |
|-----------------------|----------|
| 1. Turbulencia fuerte | SEV TURB |
|-----------------------|----------|

(C) Englamiento

- | | |
|---|----------------|
| 1. Englamiento fuerte | SEV ICE |
| 2. Englamiento fuerte debido a lluvia engelante | SEV ICE (FZRA) |

(D) Ondas orográficas

- | | |
|------------------------------|---------|
| 1. Ondas orográficas fuertes | SEV MTW |
|------------------------------|---------|

(E) Tempestad de polvo

- | | |
|------------------------------|--------|
| 1. Tempestad fuerte de polvo | HVY DS |
|------------------------------|--------|

(F) Tempestad de arena

- | | |
|------------------------------|--------|
| 1. Tempestad fuerte de arena | HVY SS |
|------------------------------|--------|

(G) Cenizas volcánicas

- | | |
|-----------------------|--|
| 1. Cenizas volcánicas | VA (+ nombre del volcán, si se conoce) |
| 2. Nube radiactiva | RDOACT CLD |

(vi) La información SIGMET no contendrá texto descriptivo innecesario. Al describir los fenómenos meteorológicos para los cuales se expide el mensaje SIGMET, no se incluirá ningún texto descriptivo además de lo indicado en 1.1.4. En la información SIGMET relativa a tormentas o ciclones tropicales no se hará referencia a los correspondientes fenómenos de turbulencia y englamiento.

(vii) Hasta el 4 de noviembre de 2020, la información SIGMET debe difundirse en formato IWXXM GML, además de difundirse esta información de conformidad (i).

A partir del 5 de noviembre de 2020, la información SIGMET se difundirá en formato IWXXM GML, además de difundirse esta información de conformidad con (i).

(viii) Cuando se expida en formato gráfico, el SIGMET debe ajustarse a las especificaciones del Apéndice 1, comprendido el uso de símbolos y/o abreviaturas aplicables.

(2) Difusión de mensajes SIGMET.

(i) Los mensajes SIGMET se difundirán a las oficinas de vigilancia meteorológica, a los WAFC y a otras oficinas meteorológicas, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea. Los mensajes SIGMET relativos a cenizas volcánicas también se difundirán a los centros de avisos de cenizas volcánicas.

(ii) Los mensajes SIGMET se distribuirán a los bancos internacionales de datos OPMET y a los centros

designados por acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en Internet, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

(3) ESPECIFICACIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN AIRMET.

(i) Formato de los mensajes AIRMET.

(A) El contenido y el orden de los elementos del mensaje AIRMET se conformarán a la plantilla que figura en la Tabla A6-1A.

(B) El número de serie a que se hace referencia en la plantilla de la Tabla A6-1A corresponderá al número de mensajes AIRMET expedidos para la FIR a partir de las 0001 UTC del día de que se trate. Las oficinas de vigilancia meteorológica cuya zona de responsabilidad abarque más de una FIR o CTA expedirán mensajes AIRMET por separado para cada FIR o CTA que se encuentre dentro de su zona de responsabilidad.

(C) Se subdividirá la FIR en subáreas, según sea necesario.

(D) De conformidad con la plantilla de la Tabla A6-1A, solamente se incluirá uno de los siguientes fenómenos en un mensaje AIRMET, utilizándose las abreviaturas indicadas a continuación:

(E) A niveles de crucero por debajo del nivel de vuelo 100 (o por debajo del nivel de vuelo 150 en zonas montañosas, o más, de ser necesario):

(F) Velocidad del viento en la superficie.

(1) Velocidad media generalizada del viento SFC WSPD

(2) En la superficie superior a 15 m/s (30 kt) (+ Velocidad del viento, dirección y unidades)

(G) Visibilidad en la superficie.

1. Zonas extensas donde la visibilidad haya SFC VIS
2. Quedado reducida a menos de 5 000 m, (+ visibilidad)

Comprendido el fenómeno meteorológico (+ uno de los siguientes fenómenos meteorológicos o una combinación de ellos: BR, DS, DU, DZ, FC, FG, FU, GR, GS, HZ, PL, PO, RA, SA, SG, SN, SQ, SS o VA)

3. Que produce la reducción de visibilidad
4. aisladas sin granizo ISOL TS
5. ocasionales sin granizo OCNL TS
6. aisladas con granizo OCNL TSGR

(A) oscurecimiento de las montañas

1. montañas oscurecidas MT OBSC

(B) nubes

1. zonas extensas de nubes fragmentadas o de cielo cubierto con altura de la base de las nubes a menos de 300 m (1 000 ft) del suelo: BKN CLD (+ altura de la base y la cima y unidades) OVC CLD (+ altura de la base y la cima y unidades)
2. fragmentadas

3. cielo cubierto

(C) Nubes de cumulonimbus:

1. Aisladas ISOL CB OCNL CB FRQ CB

2. Ocasionales ISOL TCU OCNL TCU FRQ
TCU

3. Frecuentes

4. nubes de cumulus en forma de torre:

5. aisladas

6. ocasionales

7. frecuentes

(D) Englamiento

1. englamiento moderado (excepto englamiento en nubes convectivas) MOD ICE

(E) turbulencia

1. turbulencia moderada (excepto turbulencia en nubes convectivas) MOD TURB

2. Onda orográfica

(ii) La información AIRMET no contendrá texto descriptivo innecesario. Al describir los fenómenos meteorológicos para los cuales se expide el mensaje AIRMET, no se incluirá más descripción que la indicada en (b) (1) (iv). La información AIRMET sobre tormentas o cumulonimbus no hará referencia a la turbulencia y englamiento resultantes.

(iii) En (3) (i) (D) figuran las especificaciones correspondientes a la información SIGMET aplicable también a los vuelos a poca altura.

(iv) Hasta el 4 de noviembre de 2020, la información AIRMET debe difundirse en formato IWXXM GML, además de difundirse esta información de acuerdo con (i).

(v) A partir del 5 de noviembre de 2020, la información AIRMET se difundirá en formato IWXXM GML, además de difundirse esta información de acuerdo con (i)

(4) Difusión de mensajes AIRMET.

(i) Los mensajes AIRMET debe difundirse a las oficinas de vigilancia meteorológica de las FIR adyacentes y a otras oficinas de vigilancia meteorológica u oficinas meteorológicas de aeródromo, según lo convenido entre las autoridades meteorológicas pertinentes.

(ii) Recomendación.— Los mensajes AIRMET debe transmitirse a los bancos internacionales de datos meteorológicos operacionales y a los centros designados por acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en Internet, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

(5) ESPECIFICACIONES RELATIVAS A AERONOTIFICACIONES ESPECIALES.

(i) Este apéndice trata del envío en enlace ascendente de Aeronotificaciones especiales. Las especificaciones generales relativas a las Aeronotificaciones especiales figuran en el Apéndice 4.

(ii) Debe enviarse en enlace ascendente las Aeronotificaciones especiales para 60 minutos después de su expedición.

(iii) No debe enviarse en enlace ascendente a otras aeronaves en vuelo la información sobre vientos y temperaturas incluidas en las Aeronotificaciones automáticas especiales.

(c) CRITERIOS DETALLADOS RESPECTO A LOS MENSAJES SIGMET Y AIRMET Y A

LAS AERONOTIFICACIONES ESPECIALES (ENLACE ASCENDENTE).

(1) Identificación de la región de información de vuelo.

- (i) En casos en los que el espacio aéreo está subdividido en una FIR y en una región superior de información de vuelo (UIR), debe identificarse el SIGMET mediante el indicador de lugar de la dependencia de los servicios de tránsito aéreo que presta servicio a la FIR.
 - (ii) El mensaje SIGMET se aplica a todo el espacio aéreo dentro de los límites laterales de la FIR, es decir, a la FIR y a la UIR. Las zonas particulares o los niveles de vuelo afectados por los fenómenos meteorológicos que dan origen a la expedición del SIGMET se presentan en el texto del mensaje.
- (2) Criterios respecto a fenómenos incluidos en los mensajes SIGMET y AIRMET y en las Aeronotificaciones especiales (enlace ascendente)
- (i) En un área las tormentas y nubes cumulonimbus debe considerarse como:
 - (A) Oscurecidas (OBSC) si están oscurecidas por calima o humo o no pueden observarse fácilmente debido a la oscuridad;
 - (B) inmersas (EMBD) si están intercaladas dentro de las capas de nubes y no pueden reconocerse fácilmente;
 - (C) aisladas (ISOL) si constan de características particulares que afectan o se pronostica que afectarán a un área con una cobertura espacial máxima inferior al 50% del área de interés (a una hora fija o durante el período de validez); y

(D) ocasionales (OCNL) si constan de características bien separadas que afectan o se pronostica que afectarán, a un área con una cobertura espacial máxima entre el 50% y el 75% del área de interés (o a una hora fija o durante el período de validez).

- (ii) Debe considerarse un área como de tormentas frecuentes (FRQ) si dentro de esa área hay poca o ninguna separación entre tormentas adyacentes con una cobertura espacial máxima superior al 75% del área afectada o que se pronostica que estará afectada por el fenómeno (a una hora fija o durante el período de validez).
- (iii) La línea de turbonada (SQL) debe indicar una tormenta a lo largo de una línea con poco o ningún espacio entre las nubes.
- (iv) Debe utilizarse granizo (GR) como descripción ulterior de la tormenta, de ser necesario.
- (v) Debe mencionarse solamente la turbulencia fuerte y moderada (TURB) para: turbulencia a poca altura asociada con vientos fuertes en la superficie; corriente rotativa; o turbulencia ya sea en la nube o no en la nube (CAT). No debe utilizarse la turbulencia en relación con nubes convectivas.
- (vi) Se considerará la turbulencia como:
 - (A) fuerte siempre que el valor máximo de la raíz cúbica del EDR sea mayor que 0,7; y
 - (B) moderada siempre que el valor máximo de la raíz cúbica del EDR sea mayor que 0,4 y menor o igual que 0,7.
- (vii) Debe mencionarse el engelamiento fuerte y moderado (ICE) como engelamiento en nubes distintas a las convectivas. Debe mencionarse la lluvia engelante (FZRA) como condiciones de engelamiento fuerte causadas por lluvia engelante.

(viii) Las ondas orográficas (MTW) debe considerarse como:

(A) fuertes, cuando se observa o se pronostica una corriente descendente adjunta de 3,0 m/s (600 ft/min) o más o si se observa o pronostica turbulencia fuerte; y

(B) moderadas, cuando se observa o pronostica una corriente descendente de 1,75–3,0 m/s (350–600 ft/min) o cuando se observa o pronostica turbulencia moderada.

(ix) Las tempestades de arena y de polvo debe considerarse:

(A) fuertes cuando la visibilidad sea inferior a 200 m y el cielo esté oscurecido; y

(B) moderadas cuando la visibilidad:

1. sea inferior a 200 m y el cielo no esté oscurecido; o
2. esté entre 200 m y 600 m.

(d) ESPECIFICACIONES RELATIVAS A AVISOS DE AERÓDROMO.

(1) Formato y difusión de avisos de aeródromo.

(i) Los avisos de aeródromo se expedirán a los interesados de conformidad con la plantilla de la Tabla A6-2, cuando lo requieran los explotadores o los servicios del aeródromo y se difundirán de acuerdo con los arreglos locales.

(ii) El número de secuencia mencionado en la plantilla de la Tabla A6-2 corresponderá al número de avisos de aeródromo expedidos para el aeródromo a partir de las 0001 UTC del día de que se trate.

(A) De conformidad con la plantilla de la Tabla A6-2, los avisos de aeródromo debe referirse a

acaecimientos reales o previstos de uno o más de los fenómenos siguientes:

1. ciclón tropical [se ha de incluir el ciclón tropical si la velocidad media del viento en la superficie en un período de 10 minutos en el aeródromo se prevé que sea de 17 m/s (34 kt) o más]
2. Tormenta
3. Granizo
4. Nieve (incluida acumulación de nieve prevista u observada)
5. Precipitación engelante
6. Escarcha o cencellada blanca
7. Tempestad de arena
8. Tempestad de polvo
9. Arena o polvo levantados por el viento
10. Vientos y ráfagas fuertes en la superficie
11. Turbonada
12. Helada
13. Ceniza volcánica
14. Tsunamis
15. Deposición de ceniza volcánica
16. Sustancias químicas tóxicas
17. Otros fenómenos según lo convenido localmente.

(iii) No se requieren avisos de aeródromo relacionados con el acaecimiento real o previsto de un tsunami cuando se ha integrado al correspondiente aeródromo “en riesgo” un plan nacional de seguridad pública para tsunamis.

Debe mantenerse a un mínimo el empleo de texto adicional a las abreviaturas de la lista de la plantilla

presentada en la Tabla A6-2. Debe prepararse el texto adicional en lenguaje claro abreviado utilizándose las abreviaturas aprobadas de la OACI y valores numéricos. Si no se dispone de abreviaturas aprobadas de la OACI debe utilizarse texto en lenguaje claro en idioma inglés.

(e) CRITERIOS CUANTITATIVOS PARA AVISOS DE AERÓDROMO

- (1) Cuando sea necesario establecer criterios cuantitativos para expedir avisos de aeródromo que abarquen, por ejemplo, la velocidad máxima prevista del viento o la precipitación total prevista de nieve, dichos criterios empleados debe ser según lo convenido entre la oficina meteorológica de aeródromo y los usuarios interesados.

(f) ESPECIFICACIONES RELATIVAS A AVISOS DE CIZALLADURA DEL VIENTO

- (1) Detección de cizalladura del viento.

(A) La prueba de que existe cizalladura del viento debe derivarse de:

(B) El equipo de tierra de teledetección de la cizalladura del viento, por ejemplo, el radar Doppler;

(C) El equipo de tierra de detección de la cizalladura del viento, por ejemplo, un conjunto de sensores del viento en la superficie o de la presión colocados ordenadamente para vigilar una determinada pista o pistas con sus correspondientes trayectorias de aproximación y salida;

(D) Las observaciones de las aeronaves durante las fases de vuelo de ascenso inicial o aproximación, conforme al Capítulo 5; o

(E) Otra información meteorológica, por ejemplo, de sensores adecuados instalados en los mástiles o torres que haya en los alrededores del aeródromo o en zonas cercanas con terreno elevado.

(F) Normalmente, las condiciones de cizalladura del viento están relacionadas con los fenómenos siguientes:

1. Tormentas, Microráfagas, nubes de embudo (tornados o trombas marinas) y frentes de ráfagas superficies frontales
2. Vientos fuertes de superficie asociados con la topografía local
3. Frentes de brisa marina
4. Ondas orográficas (lo que comprende las nubes de rotación bajas en la zona terminal) inversiones de temperatura a poca altura.

(2) Formato y difusión de avisos y alertas de cizalladura del viento.

De conformidad con las plantillas del Apéndice 3, Tablas A3-1 y A3-2, en los informes locales ordinarios, informes locales especiales y METAR y SPECI, se incluirán datos sobre la cizalladura del viento a título de información suplementaria.

- (i) Los avisos de cizalladura del viento se expedirán de conformidad con la plantilla de la Tabla A6-3 y se difundirán entre los interesados según los arreglos locales.
- (ii) El número de secuencia mencionado en la plantilla de la Tabla A6-3 corresponderá al número de avisos de cizalladura del viento expedidos para el aeródromo a partir de las 0001 UTC del día de que se trate.

- (iii) Debe mantenerse a un mínimo el empleo de texto adicional a las abreviaturas de la lista de la plantilla presentada en la Tabla A6-3. Debe prepararse el texto adicional en lenguaje claro abreviado utilizándose las abreviaturas aprobadas de la OACI y valores numéricos. Si no se dispone de abreviaturas aprobadas de la OACI, debe utilizarse texto en lenguaje claro en idioma inglés.
- (iv) Cuando se utilice un informe de aeronave en la preparación de un aviso de cizalladura del viento o se confirme un aviso previamente emitido, debe difundirse entre los interesados, además del tipo de aeronave, el informe correspondiente de aeronave sin modificaciones, según arreglos locales.
- (v) Como consecuencia de encuentros notificados por aeronaves a la llegada y a la salida puede existir dos avisos distintos de cizalladura del viento: uno para las aeronaves que llegan y otro para las aeronaves que salen.
- (vi) Todavía están en preparación las especificaciones correspondientes a la notificación de la intensidad de la cizalladura del viento. Sin embargo, es aceptable que los pilotos, al notificar la cizalladura del viento, la caractericen utilizando expresiones tales como “moderada”, “fuerte” o “muy fuerte”, que se basan, en gran medida, en una apreciación subjetiva de la intensidad de la cizalladura del viento con que se han enfrentado.
- (vii) Las alertas de cizalladura del viento se difundirán a los interesados desde equipo terrestre automático de detección o teledetección de cizalladura del viento, conforme a arreglos locales.
- (viii) Cuando se observen Microráfagas, que hayan sido comunicadas por los pilotos o notificadas por el

equipo de tierra de detección o teledetección de la cizalladura del viento, el aviso y la alerta de cizalladura del viento debe incluir una referencia específica a la Microráfagas.

- (ix) Cuando para preparar una alerta de cizalladura del viento se utilice información del equipo de tierra de detección o teledetección de la cizalladura del viento, la alerta hará referencia, de ser posible, a secciones y distancias específicas de la pista a lo largo de las trayectorias de aproximación o de despegue, según se haya convenido entre las autoridades meteorológicas, la autoridad ATS competente y los explotadores pertinentes.

Tabla A6-1A. Plantilla para mensajes SIGMET y AIRMET

Clave:

- M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
- C = inclusión condicional, incluido de ser aplicable;
- = = una línea doble indica que el texto que sigue debe colocarse en la línea subsiguiente.

Nota 1. — En la Tabla A6-4 del presente apéndice se indican los valores y las resoluciones de los elementos numéricos incluidos en los mensajes SIGMET/AIRMET.

Nota 2. — De conformidad con 1.1.5 y 2.1.5, no debe incluirse el engelamiento fuerte o moderado ni la turbulencia fuerte o moderada (SEV ICE, MOD ICE, SEV TURB, MOD TURB) asociados a tormentas, nubes cumulonimbus o ciclones tropicales.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,827 La Gaceta

Elementos	Contenido detallado	Plantilla SIGMET	Plantilla AIRMET	Mensaje SIGMET Ejemplos	Mensaje AIRMET Ejemplos
Indicador de lugar de FIR/CTA (M) ¹	Indicador de lugar OACI de la dependencia ATS al servicio de la FIR o CTA a la que se refiere el SIGMET/AIRMET	nnnn		YUCC ² YUDD ²	
Identificación (M)	Identificación y número secuencial del mensaje ³	SIGMET [n][n]n	AIRMET [n][n]n	SIGMET 1 SIGMET 01 SIGMET A01	AIRMET 9 AIRMET 19 AIRMET B19
Período de validez (M)	Grupos de día-hora indicando el período de validez en UTC	VALID nnnnnn/nnnnn		VALID 010000/010400 VALID 221215/221600 VALID 101520/101800 VALID 251600/252200 VALID 152000/160000 VALID 192300/200300	
Indicador de lugar de MWO (M)	Indicador de lugar de la MWO originadora del mensaje con un guion de separación	nnnn-		YUDO- ² YUSO- ²	

Elementos	Contenido detallado	Plantilla SIGMET	Plantilla AIRMET	Mensaje SIGMET Ejemplos	Mensaje AIRMET Ejemplos
Nombre de la FIR/CTA (M)	Indicador de lugar y nombre de la FIR/CTA ⁴ para la cual se expide el SIGMET/AIRMET	nnnn nnnnnnnnnn FIR/[UIR] o UIR o FIR o UIR o FER/UIR o nnnn nnnnnnnnnn CTA	nnnn nnnnnnnnnn FIR/[n]	YUCC AMSWELL FIR2 YUDD SHANLON2 FIR/UIR2 UIR FIR/UIR YUDD SHANLON CTA2	YUCC AMSWELL FIR/22 YUDD SHANLON FIR2
SI HA DE CANCELARSE EL SIGMET, VÉANSE LOS DETALLES AL FINAL DE LA PLANTILLA					
Indicador de estado (C) ⁵	Indicador de prueba o ejercicio	TEST o EXER	TEST o EXER	TEST EXER	TEST EXER

Fenómeno (M)6	Descripción del fenómeno que lleva a expedir el SIGMET/AIRMET	OBSC7 TS[GR8] EMBD9 TS[GR8] FRQ10 TS[GR8] SQL11 TS[GR8] TC nnnnnnnnnn PSN Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] CB or TC NN12 PSN Nnn[nn] or Snn[nn] Wnnn[nn] or Ennn[nn] CB SEV TURB13 SEV ICE14 SEV ICE (FZRA)14 SEV MTW15 HVY DS HVY SS	SFC WIND nnn/nn[n]MPS (o SFC WIND nnn/nn[n]KT) SFC VIS [n][n]nnM (nn)16 ISOL17 TS[GR8] OCNL18 TS[GR8] MT OBSC BKN CLD nnn/[ABV] [n]nnnM (o BKN CLD [n]nnn/[ABV] [n]nnnnFT) o BKN CLD SFC/[ABV] [n]nnnM (o BKN CLD SFC/[ABV][n]nnnnFT) OVC CLD nnn/[ABV] [n]nnnM (o OVC CLD	OBSC TS OBSC TSGR EMBD TS EMBD TSGR FRQ TS FRQ TSGR SQL TS SQL TSGR TC GLORIA PSN N10 W060 CB TC NN PSN S2030 E06030 CB SEV TURB SEV ICE SEV ICE (FZRA) SEV MTW HVY DS HVY SS VA ERUPTION MT ASHVAL2 PSN S15 E073 VA CLD RDOACT CLD	SFC WIND 040/40MPS SFC WIND 310/20KT SFC VIS 1500M (BR) ISOL TS ISOL TSGR OCNL TS OCNL TSGR MT OBSC BKN CLD 120/900M BKN CLD 400/3000FT BKN CLD 1000/5000FT BKN CLD SFC/3000M BKN CLD SFC/ABV10000FT
---------------	---	--	---	--	---

		VA ERUPTION] [MT nnnnnnnnnn] [PSN Nnn[nn] or Snn[nn] Ennn[nn] o Wnnn[nn]] VA CLD RDOACT CLD	n]nnn/[ABV] [n]nnnnFT) o OVC CLD SFC/[ABV] [n]nnnM (o OVC CLD SFC/[ABV][n]nnnnF T) ISOL1617 CB1819 OCNL1718 CB1819 FRQ910 CB1819 ISOL1617 TCU1819 OCNL1718 TCU1819 FRQ910 TCU1819 MOD TURB1213 MOD ICE1314 MOD MTW1415		OVC CLD 270/ABV3000M OVC CLD 900/ABV10000F T OVC CLD 1000/5000FT OVC CLD SFC/3000M OVC CLD SFC/ABV10000 FT ISOL CB OCNL CB FRQ CB ISOL TCU OCNL TCU FRQ TCU MOD TURB MOD ICE MOD MTW
Fenómeno observado o pronosticado (M)	Indicación de si se observa la información y se prevé que continúe, o se pronostica	OBS [AT nnnnZ] o FCST [AT nnnnZ]	OBS OBS AT 1210Z FCST FCST AT 1815Z	Fenómeno observado o pronosticado (M)	Indicación de si se observa la información y se prevé que continúe, o se pronostica
Lugar (C)20	Lugar, [indicando latitud y longitud (en grados y minutos)]	Nnn[nn] Wnnn[nn] o Nnn[nn] Ennn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Snn[nn] Ennn[nn]		N2020 W07005 N48 E010 S60 W160 S0530 E16530	

	<p>o</p> <p>N OF Nnn[nn] o S OF Nnn[nn] o N OF Snn[nn] o</p> <p>S OF Snn[nn] [AND]</p> <p>W OF Wnnn[nn] o E OF Wnnn[nn] o W OF Ennn[nn] o E OF Ennn[nn]</p> <p>o</p> <p>N OF Nnn[nn] o N OF Snn[nn] AND S OF Nnn[nn] o</p> <p>S OF Snn[nn]</p> <p>o</p> <p>W OF Wnnn[nn] o W OF Ennn[nn] AND</p> <p>E OF Wnnn[nn] o E OF Ennn[nn]</p> <p>o</p> <p>N OF LINE21 o NE OF LINE21 o E OF LINE21 o SE OF LINE21 o S OF LINE21 o SW OF LINE21 o W OF LINE21 o NW OF LINE21 Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn][– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]] [– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]]</p> <p>[AND N OF LINE21 o NE OF LINE21 o E OF LINE21 o SE OF LINE21 o S OF LINE21 o SW OF LINE21 o W OF LINE21 o NW OF LINE21 Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]</p> <p>[– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]] [– Nnn[nn]</p> <p>o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]]</p>	<p>N OF N50</p> <p>S OF N5430</p> <p>N OF S10</p> <p>S OF S4530</p> <p>W OF W155</p> <p>E OF W45</p> <p>W OF E15540</p> <p>E OF E09015</p> <p>N OF N1515 AND W OF E13530</p> <p>S OF N45 AND N OF N40</p> <p>N OF LINE S2520 W11510 – S2520 W12010 SW OF LINE N50 W005 – N60 W020</p> <p>SW OF LINE N50 W020 – N45 E010 AND NE OF LINE N45 W020 – N40 E010</p> <p>WI N6030 E02550 – N6055 E02500 –N6050 E02630 – N6030 E02550</p> <p>APRX 50KM WID LINE BTN N64 W017 – N60 W010 – N57 E010</p> <p>ENTIRE FIR ENTIRE UIR</p> <p>ENTIRE FIR/UIR</p> <p>ENTIRE CTA</p> <p>WI 400KM OF TC CENTRE</p> <p>WI 250NM OF TC CENTRE</p> <p>WI 30KM OF N6030 E02550†</p>
--	--	---

		<p>o</p> <p>WI2021, 2122 Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] –</p> <p>Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] –</p> <p>Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] –</p> <p>[Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] –</p> <p>Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]</p> <p>o APRX nnKM WID LINE21 BTN (o nnNM WID LINE21 BTN) Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]</p> <p>– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]</p> <p>[– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]</p> <p>[– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]</p> <p>ENTIRE UIR</p> <p>o ENTIRE FIR</p> <p>o ENTIRE FIR/UIR</p> <p>o</p> <p>ENTIRE CTA</p> <p>o2223</p> <p>WI nnnKM (o nnnNM) OF TC CENTRE</p> <p>O 29 WI nnKM (or nnNM) OF Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o</p> <p>Ennn[nn]</p>	
--	--	---	--

<p>Nivel (C)20,29</p>	<p>Nivel de vuelo o altitud</p>	<p>[SFC]/FLnnn o [SFC]/nnnnM (o [SFC]/[n]nnnnFT) o FLnnn/nnn o TOP FLnnn o [TOP] ABV FLnnn o (o [TOP] ABV [n]nnnnFT) [nnnn]/nnnnM (o [[n]nnnn]/[n]nnnnFT) o [nnnnM]/FLnnn (o [[n]nnnnFT]/FLnnn) o 23 TOP [ABV o BLW] FLnnn</p>	<p>TOP ABV 10000FT 3000M 2000/3000M 8000FT 6000/12000FT 2000M/FL150 10000FT/FL250 TOP FL500 TOP ABV FL500 TOP BLW FL450 TOP ABV 10000FT 3000M 2000/3000M 8000FT 6000/12000FT 2000M/FL150 10000FT/FL250 TOP FL500 TOP ABV FL500 TOP BLW FL450</p>
-----------------------	---------------------------------	--	---

† Fecha de aplicación: 7 de noviembre de 2019.

Elementos	Contenido detallado	Plantilla SIGMET	Plantilla AIRMET	Mensaje SIGMET Ejemplos	Mensaje AIRMET Ejemplos
				TOP ABV 10000FT 3000M 2000/3000M 8000FT 6000/12000FT 2000M/FL150 10000FT/FL250 TOP FL500 TOP ABV FL500 TOP BLW FL450	
Movimiento o movimiento previsto (C)20, 24	Movimiento o movimiento previsto (dirección y velocidad) con referencia a uno de los dieciséis puntos de la brújula, o estacionario	MOV N [nnKMH] o MOV NNE [nnKMH] o MOV NE [nnKMH] o MOV ENE [nnKMH] o MOV E [nnKMH] o MOV ESE [nnKMH] o MOV SE [nnKMH] o MOV SSE [nnKMH] o MOV S [nnKMH] o MOV SSW [nnKMH] o MOV SW [nnKMH] o OV WSW [nnKMH] o MOV W [nnKMH] o MOV WNW [nnKMH] o MOV NW [nnKMH] o MOV NNW [nnKMH] (o MOV N [nnKT] o MOV NNE [nnKT] o MOV NE [nnKT] o MOV ENE [nnKT] o MOV E [nnKT] o MOV ESE [nnKT] o MOV SE [nnKT] o MOV SSE [nnKT] o MOV S [nnKT] o MOV SSW [nnKT] o MOV SW [nnKT] o MOV WSW [nnKT] o MOV W [nnKT] o OV WNW [nnKT] o MOV NW [nnKT] o MOV NNW [nnKT]) o STNR		MOV SE MOV NNW MOV E 40KMH MOV E 20KT MOV WSW 20KT STNR	

Cambios de intensidad (C)20	Cambios de intensidad previstos	INTSF o WKN o NC	INTSF WKN NC
Hora pronosticada (C)24	Indicación de la hora pronosticada del fenómeno	FCST AT nnnnZ	TC CENTRE PSN N1030 o E1600015
Posición pronosticada (C) 20, 24, 25	Posición pronosticada del fenómeno al final del período de validez del mensaje SIGMET	Nnn[nn] Wnnn[nn] o Nnn[nn] Ennn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Snn[nn] Ennn[nn] o N OF Nnn[nn] o S OF Nnn[nn] o N OF Snn[nn] o S OF Snn[nn] [AND] W OF Wnnn[nn] o E OF Wnnn[nn] o W OF Ennn[nn] o E OF Ennn[nn] o N OF Nnn[nn] o N OF Snn[nn] AND S OF Nnn[nn] o S OF Snn[nn]	N30 W170 N OF N30 S OF S50 AND W OF E170 S OF N46 AND N OF N39 NE OF LINE N35 W020 – N45 W040 SW OF LINE N48 W020 – N43 E010 AND NE OF LINE N43 W020 – N38 E010 WI N20 W090 – N05 W090 – N10 W100 –

Elementos	Contenido detallado	Plantilla SIGMET	Plantilla AIRMET	Mensaje SIGMET Ejemplos	Mensaje AIRMET Ejemplos
		<p>o</p> <p>W OF Wnnn[nn] o</p> <p>W OF Ennn[nn] AND E OF Wnnn[nn] o E OF Ennn[nn]</p> <p>o N OF LINE21 o NE OF LINE21 o E OF LINE21 o SE OF LINE21 o S OF LINE21 o SW OF LINE21 o W OF LINE21 o NW OF LINE21 Nnn[nn] o</p> <p>Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]</p> <p>[– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]] [AND N OF LINE21 o NE OF LINE21 o E OF LINE21 o SE OF LINE21 o S OF LINE21 o SW OF LINE21 o W OF LINE21 o NW OF LINE21 Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]</p>		<p>N20 W100 – N20 W090</p> <p>APRX 50KM WID LINE BTN N64 W017 – N57 W005 – N55 E010 – N55 E030</p> <p>ENTIRE FIR ENTIRE UIR</p> <p>ENTIRE FIR/UIR</p> <p>ENTIRE CTA</p> <p>TC CENTRE PSN N2740 W07345</p> <p>NO VA EXP</p> <p>WI 30KM OF N6030 E02550†</p>	

		<p>[– Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]]</p> <p>o WI2021, 2122 Nnn[nn] o</p> <p>Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]</p> <p>o</p> <p>APRX nnKM WID LINE2021 BTN (nnNM WID LINE2021 BTN)</p> <p>Nnn[nn] o</p> <p>Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] – Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]</p> <p>[– Nnn[nn] o</p> <p>Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]]</p> <p>[– Nnn[nn] o</p>			
--	--	---	--	--	--

† Fecha de aplicación: 7 de noviembre de 2019.

Elementos	Contenido detallado	Plantilla SIGMET	Plantilla AIRMET	Mensaje SIGMET Ejemplos	Mensaje AIRMET Ejemplos
		Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn] o ENTIRE FIR[UIR] o ENTIRE UIR o ENTIRE FIR/UIR o ENTIRE CTA o 26 NO VA EXP o 29 WI nnKM (o nnNM) OF Nnn[nn] o Snn[nn] Wnnn[nn] o Ennn[nn]			
Repetición de elementos (C)27	Repetición de elementos incluidos en un mensaje SIGMET para nubes de cenizas volcánicas o ciclones tropicales	[AND]27	-	AND	-

CRITERIOS GENERALES RELATIVOS A INFORMES METEOROLÓGICOS	Cancelación de SIGMET/AIRMET indicando su identificación	CNL SIGMET [n][n]n nnnnnn/nnnnnn o 26 CNL SIGMET [n][n]n nnnnnn/nnnnnn VA MOV TO nnnn FIR	CNL AIRMET [n][n]n nnnnnn/nnnnnn	CNL SIGMET 2 101200/101600 CNL SIGMET A13 251030/251430 VA MOV TO YUDO FIR2	CNL AIRMET 05 151520/15180 0
---	--	---	--	---	---------------------------------------

Notas. —

1. Véase 4.1.
2. Lugar ficticio.
3. De conformidad con 1.1.3 y 2.1.2.
4. Véase 2.1.3.
5. Se utiliza sólo cuando el mensaje se expidió para indicar que está teniendo lugar una prueba o un ejercicio. Cuando se incluye la palabra "TEST" o la abreviatura "EXER", el mensaje puede contener información que no debe utilizarse para fines operacionales y finalizará inmediatamente después de la palabra "TEST". [Aplicable el 7 de noviembre de 2019].
6. De conformidad con 1.1.4 y 2.1.4.
7. De conformidad con 4.2.1 a).
8. De conformidad con 4.2.4.
9. De conformidad con 4.2.1 b).
10. De conformidad con 4.2.2. 10.
11. De conformidad con 4.2.3.
12. Se utiliza para ciclones tropicales sin nombre.
13. De conformidad con 4.2.5 y 4.2.6.
14. De conformidad con 4.2.7. 14.
15. De conformidad con 4.2.8.
16. De conformidad con 2.1.4.
17. De conformidad con 4.2.1 c).
18. De conformidad con 4.2.1.d).
19. El uso de cumulonimbus (CB) y de cumulus en forma de torre (TCU) está restringido a AIRMET de conformidad con 2.1.4.
20. En caso de que la nube de cenizas volcánicas o las nubes cumulonimbus asociadas a un ciclón tropical cubran más de una zona dentro de la FIR, estos elementos pueden repetirse, según sea necesario.
21. Debe utilizarse una línea recta entre dos puntos trazada sobre un mapa en la proyección Mercator o una línea recta entre dos puntos que cruza líneas de longitud a un ángulo constante.
22. Debe mantenerse un número mínimo de coordenadas que no debe sobrepasar de siete.
23. Solamente para mensajes SIGMET sobre ciclones tropicales.
24. Los elementos de la 'hora pronosticada' y de la 'posición pronosticada' no debe utilizarse en conjunto con el elemento 'movimiento o movimiento previsto'.
25. Los niveles de los fenómenos se mantienen fijos durante todo el periodo del pronóstico.
26. Solamente para mensajes SIGMET sobre cenizas volcánicas.
27. Para utilizarse cuando dos nubes de ceniza volcánica o dos centros de ciclones tropicales afectan simultáneamente a la FIR en cuestión.
28. Fin del mensaje (cuando el mensaje SIGMET/AIRMET se está cancelando).
29. Sólo para mensajes SIGMET para nubes radiactivas. Cuando no se dispone de información detallada sobre la liberación, puede aplicarse un radio de hasta 30 km (o 16 millas marinas) a partir de la fuente; y debe aplicarse una extensión vertical desde la superficie (SFC) al límite superior de la región de información de vuelo/la región superior de información de vuelo (FIR) o área de control (CTA). [Aplicable el 7 de noviembre de 2019].

Tabla A6-1B. Plantilla para Aero notificaciones especiales (enlace ascendente)

Inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;

inclusión condicional, incluida de ser aplicable;

= = una línea doble indica que el texto que sigue debe colocarse en la línea subsiguiente.

Nota. — En la Tabla A6-4 del presente apéndice se indican los valores y las resoluciones de los elementos numéricos incluidos en las Aero notificaciones especiales.



Elementos	Contenido detallado	Plantilla ^{1,2}	Ejemplos
Identificación (M)	Identificación del mensaje	ARS	ARS
Identificación de aeronave (M)	Distintivo de llamada radiotelefónica de aeronave	nnnnn	VA812 ³
Fenómeno observado (M)	Descripción del fenómeno observado que lleva a expedir la aeronotificación especial ⁴	TS TSGR SEV TURB SEV ICE SEV MTW HVY SS VA CLD VA [MT nnnnnnnnn] MOD TURB MOD ICE	TS TSGR SEV TURB SEV ICE SEV MTW HVY SS VA CLD VA VA MT ASHVAL ⁵ MOD TURB MOD ICE
Hora de observación (M)	Hora de observación del fenómeno observado	OBS AT nnnnZ	OBS AT 1210Z
Lugar (C)	Lugar (indicando latitud y longitud (en grados y minutos) del fenómeno observado)	NnnnnWnnnnn o NnnnnEnnnnn o SnnnnWnnnnn o SnnnnEnnnnn	N2020W07005 S4812E01036

Nivel (C)	Nivel de vuelo o altitud del fenómeno observado (C)	FLnnn o FLnnn/nnn o nnnnM (o [n]nnnnFT)	FL390 FL180/210 3000M 12000FT
-----------	---	---	--

1. Vientos y temperaturas no han de remitirse en enlace ascendente a otras aeronaves en vuelo de conformidad con 3.2.
2. Véase 3.1.
3. Distintivo de llamada ficticio.
4. En el caso de una Aero notificación especial para nube de cenizas volcánicas, pueden utilizarse la extensión vertical (si se observa) y el nombre del volcán (si se conoce).
5. Lugar ficticio.

Tabla A6-2. Plantilla para avisos de aeródromo

Inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
inclusión condicional, incluida de ser aplicable.

Nota 1. — En la Tabla A6-4 del presente apéndice se indican los intervalos de valores y las resoluciones de los elementos numéricos incluidos en los avisos de aeródromos.

Nota 2. — En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Abreviaturas y códigos de la OACI (PANS-ABC, Doc. 8400) figuran las explicaciones de las abreviaturas.

Elementos	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplos
Indicador de lugar del aeródromo (M)	Indicador de lugar del aeródromo	nnnn	YUCC ¹
Identificación del tipo de mensaje (M)	Tipo de mensaje y número secuencial	AD WRNG [n]n	AD WRNG 2
Período de validez (M)	Día y hora del período de validez en UTC	VALID nnnnnn/nnnnn	VALID 211230/211530
SI HA DE CANCELARSE EL AVISO DE AERÓDROMO, VÉANSE LOS DETALLES AL FINAL DE LA PLANTILLA			
Fenómeno (M) ²	Descripción del fenómeno que causa la expedición del aviso de aeródromo	TC ³ nnnnnnnnnn o [HVY] TS o GR o [HVY] SN [nnCM] ³ o [HVY] FZRA o [HVY] FZDZ o RIME ⁴ o [HVY] SS o [HVY] DS o SA o DU o SFC WSPD nn[n]MPS MAX nn[n] (SFC WSPD nn[n]KT MAX nn[n]) o SFC WIND nnn/nn[n]MPS MAX nn[n] (SFC WIND nnn/nn[n]KT MAX nn[n]) o SQ o FROST o TSUNAMI o VA [DEPO] o TOX CHEM o Texto libre de hasta 32 caracteres ⁵	TC ANDREW HVY SN 25CM SFC WSPD 20MPS MAX 30 VA TSUNAMI
Fenómeno observado o pronosticado (M)	Indicación de si se observó la información y si se espera que continúe o se pronostica que continúe	OBS [AT nnnnZ] o FCST	OBS AT 1200Z OBS

Cambios de intensidad (C)	Cambios previstos de intensidad	INTSF o WKN o NC	WKN
O			
Cancelación del aviso de aeródromo ⁶	Cancelación del aviso de aeródromo mencionando su identificación	CNL AD WRNG [n]n nnnnnn/nnnnnn	CNL AD WRNG 2 211230/211530 ⁶

Notas. —			
1. Lugar ficticio.			
2. Un fenómeno o una combinación de fenómenos de conformidad con 5.1.3.			
3. De conformidad con 5.1.3.			
4. Escarcha o cencellada blanca de conformidad con 5.1.3.			
5. De conformidad con 5.1.4.			
6. Fin del mensaje (cuando se está cancelando el aviso de aeródromo).			

Tabla A6-3. Plantilla para avisos de cizalladura del viento

Inclusión obligatoria, parte de cada mensaje; inclusión condicional, incluida de ser aplicable.

Nota 1. — En la Tabla A6-4 del presente Apéndice se indican los intervalos de valores y las resoluciones de los elementos numéricos incluidos en los avisos de cizalladura del viento.

Nota 2. — En los PANS-ABC (Doc. 8400), figuran las explicaciones de las abreviaturas.

Elementos	Contenido detallado	Plantillas	Ejemplo
Indicador de lugar del aeródromo (M)	Indicador de lugar del aeródromo	nnnn	YUCC ¹
Identificador del tipo de mensaje (M)	Tipo de mensaje y número secuencial	WS WRNG [n]n	WS WRNG 1
Hora de origen y período de validez (M)	Día y hora de expedición y, de ser aplicable, período de validez en UTC	nnnnnn [VALID TL nnnnnn] o [VALID nnnnnn/nnnnnn]	211230 VALID TL 211330 221200 VALID 221215/221315
SI HA DE CANCELARSE EL AVISO DE CIZALLADURA DEL VIENTO, VÉANSE LOS DETALLES AL FINAL DE LA PLANTILLA			

Fenómeno (M)	Identificación del fenómeno y su lugar	[MOD] o [SEV] WS IN APCH o [MOD] o [SEV] WS [APCH] RWYnnn o [MOD] o [SEV] WS IN CLIMB-OUT o [MOD] o [SEV] WS CLIMB-OUT RWYnnn o MBST IN APCH o MBST [APCH] RWYnnn o MBST IN CLIMB-OUT o MBST CLIMB-OUT RWYnnn	WS APCH RWY12 MOD WS RWY34 WS IN CLIMB-OUT MBST APCH RWY26 MBST IN CLIMB-OUT
Fenómeno observado, notificado o pronosticado (M)	Identificación de si el fenómeno se observa o se notifica y si se espera que continúe o se pronostica	REP AT nnnn nnnnnnnn o OBS [AT nnnn] o FCST	REP AT 1510 B747 OBS AT 1205 FCST
Detalles del fenómeno (C) ²	Descripción del fenómeno que causa la expedición del aviso de cizalladura del viento	SFC WIND: nnn/nnMPS (o nnn/nnKT) nnnM (nnnFT)-WIND: nnn/nnMPS (o nnn/nnKT) o nnKMH (o nnKT) LOSS nnKM (o nnNM) FNA RWYnn o nnKMH (o nnKT) GAIN nnKM (o nnNM) FNA RWYnn	SFC WIND: 320/5MPS 60M-WIND: 360/13MPS (SFC WIND: 320/10KT 200FT-WIND: 360/26KT) 60KMH LOSS 4KM FNA RWY13 (30KT LOSS 2NM FNA RWY13)
O Cancelación del aviso de cizalladura del viento ³	Cancelación del aviso de cizalladura del viento mencionando su identificación	CNL WS WRNG [n]n nnnnnn/nnnnnn	CNL WS WRNG 1 211230/211330 ³
<p>Notas.—</p> <ol style="list-style-type: none"> Lugar ficticio. Disposiciones adicionales en 6.2.3. Fin del mensaje (cuando se está cancelando el aviso de cizalladura del viento). 			

Tabla A6-4. Intervalos de valores y las resoluciones para los elementos numéricos incluidos en los mensajes de aviso de cenizas volcánicas y de aviso de ciclones tropicales, mensajes SIGMET/AIRMET y avisos de aeródromo y de cizalladura del viento

Elementos especificados en los Apéndices 2 y 6	Gama de valores	Resolución
Elevación de la cumbre: M	000 – 8 100	1
FT	000 – 27 000	1
Número de aviso: for VA	000 – 2 000	1
(index)*	00 – 99	1

	for TC (index)*		
Viento máximo en la superficie:	MPS	00 – 99	1
	KT	00 – 199	1
Presión central:	hPa	850 – 1 050	1
Velocidad del viento en la superficie:	MPS	15 – 49	1
	KT	30 – 99	1
Visibilidad de la superficie:	M	0000 – 0750	50
	M	0800 – 5000	100
Nube: altura de la base:	M	000 – 300	30
	FT	000 – 1 000	100
Nube: altura de la cima:	M	000 – 2 970	30
	M	3 000 – 20 000	300
	FT	000 – 9 900	100
	FT	10 000 – 60 000	1 000
Latitudes:	° (grados)	00 – 90	1
	' (minutos)	00 – 60	1
Longitudes:	° (grados)	000 – 180	1
	' (minutos)	00 – 60	1
Niveles de vuelo:		000 – 650	10
Movimiento:	KMH	0 – 300	10
	KT	0 – 150	5
* Sin dimensiones			

Ejemplo A6-1. Mensaje SIGMET y AIRMET y cancelaciones correspondientes**SIGMET**

YUDD SIGMET 2 VALID 101200/101600 YUSO -
YUDD SHANLON FIR/UIR OBSC TS FCST
S DE N54 AND E OF W012 TOP FL390 MOV E
20KT WKN

Cancelación de la información SIGMET

YUDD SIGMET 3 VALID 101345/101600 YUSO -
YUDD SHANLON FIR/UIR CNL SIGMET 2
101200/101600

AIRMET

YUDD AIRMET 1 VALID 151520/151800 YUSO -
YUDD SHANLON FIR ISOL TS OBS
N DE S50 TOP ABV FL100 STNR WKN

Cancelación de un AIRMET

YUDD AIRMET 2 VALID 151650/151800 YUSO -
YUDD SHANLON FIR CNL AIRMET 1
151520/151800

Ejemplo A6-2. Mensaje SIGMET para ciclones tropicales

YUCC SIGMET 3 VALID 251600/252200 YUDO -
 YUCC AMSWELL FIR TC GLORIA PSN N2706 W07306 CB OBS AT 1600Z WI 250NM OF TC
 CENTRE TOP FL500 NC FCST AT 2200Z TC CENTRE PSN N2740 W07345

Significado:

El tercer mensaje SIGMET para la región de información de vuelo AMSWELL* (identificada por el centro de control de área YUCC Amwell), expedido por la oficina de vigilancia meteorológica Donlon/Internacional* (YUDO) desde las 0001 UTC; el mensaje es válido desde las 1600 UTC hasta las 2200 UTC el día 25 del mes; el ciclón tropical Gloria a 27 grados 6 minutos norte y 73 grados 6 minutos oeste; cumulonimbus fue observado a las 1600 UTC hasta una distancia de 250 millas marinas del centro del ciclón tropical con una cima alcanzando el nivel de vuelo 500; no se esperan cambios en intensidad; a las 2200 UTC el centro del ciclón tropical se pronostica que se localice a 27 grados 40 minutos norte y 73 grados 45 minutos oeste.

* Lugar ficticio.

Ejemplo A6-3. Mensaje SIGMET para cenizas volcánicas

YUDD SIGMET 2 VALID 211100/211700 YUSO -
 YUDD SHANLON FIR/UIR VA ERUPTION MT ASHVAL PSN S1500 E07348 VA CLD OBS AT
 1100Z APRX 50KM WID LINE BTN S1500 E07348 - S1530 E07642 FL310/450 INTSF FCST AT
 1700Z APRX 50KM WID LINE BTN S1506 E07500 - S1518 E08112 - S1712 E08330.

Significado:

El segundo mensaje SIGMET expedido para la región de información de vuelo SHANLON* (identificada por el centro de control de área/región superior de información de vuelo YUDD Shanlon), por la oficina de vigilancia meteorológica Shanlon/Internacional* (YUSO) desde las 0001 UTC; el mensaje es válido desde las 1100 UTC hasta las 1700 UTC el día 21 del mes; la erupción de ceniza volcánica de Mount Ashval* fue observada a 15 grados sur y 73 grados 48 minutos este; se observó una nube de cenizas volcánicas a las 1100 UTC en una línea ancha de aproximadamente 50 km entre 15 grados sur y 73 grados 48 minutos este, y 15 grados 30 minutos sur y 76 grados 42 minutos este; entre los niveles de vuelo 310 y 450; se proyecta que a las 1700 UTC la nube de cenizas volcánicas esté ubicada en una línea ancha de aproximadamente 50 km entre 15 grados 6 minutos sur y 75 grados este, 15 grados 18 minutos sur y 81 grados 12 minutos este y 17 grados 12 minutos sur y 83 grados 30 minutos este.

Ejemplo A6-4. Mensaje SIGMET para nube radiactiva

YUCC SIGMET 2 VALID 201200/201600 YUDO –
 YUCC AMSWELL FIR RDOACT CLD OBS AT 1155Z WI S5000 W14000 – S5000 W13800 –
 S5200 W13800 – S5200 W14000 – S5000 W14000 SFC/FL100 WKN FCST AT 1600Z WI S5200
 W14000 – S5200 W13800 – S5300 W13800 – S5300 W14000 – S5200 W14000

Significado:

El segundo mensaje SIGMET expedido para la región de información de vuelo AMSWELL* (identificada por el centro de control de área YUCC Amswell), por la oficina de vigilancia meteorológica Donlon/International* (YUDO) desde las 0001 UTC; el mensaje es válido desde las 1200 UTC hasta las 1600 UTC el día 20 del mes; se observó una nube radiactiva a las 1155 UTC dentro del área delimitada por 50 grados 0 minutos sur 140 grados 0 minutos oeste a 50 grados 0 minutos sur 138 grados 0 minutos oeste a 52 grados 0 minutos sur 138 grados 0 minutos oeste a 52 grados 0 minutos sur 140 grados 0 minutos oeste a 50 grados 0 minutos sur 140 grados 0 minutos oeste y entre la superficie y el nivel de vuelo 100; se prevé que la nube radiactiva disminuya la intensidad; a las 1600 UTC se pronostica que la nube radiactiva estará situada dentro de un área delimitada por 52 grados 0 minutos sur 140 grados 0 minutos oeste a 52 grados 0 minutos sur 138 grados 0 minutos oeste a 53 grados 0 minutos sur 138 grados 0 minutos oeste a 53 grados 0 minutos sur 140 grados 0 minutos oeste a 52 grados 0 minutos sur 140 grados 0 minutos oeste.

* Lugar ficticio

Ejemplo A6-5. Mensaje SIGMET para turbulencia fuerte

YUCC SIGMET 5 VALID 221215/221600 YUDO –
 YUCC AMSWELL FIR SEV TURB OBS AT 1210Z N2020 W07005 FL250 INTSF FCST AT 1600Z
 S OF N2020 AND E OF W06950

Significado:

El quinto mensaje SIGMET expedido para la región de información de vuelo AMSWELL* (identificada por el centro de control de área YUCC Amswell) por la oficina de vigilancia meteorológica de Donlon/Internacional* (YUDO) desde las 0001 UTC; el mensaje es válido de las 1215 UTC a las 1600 UTC el día 22 del mes; se observó turbulencia fuerte a las 1210 UTC 20 grados 20 minutos norte y 70 grados 5 minutos oeste en el nivel de vuelo 250; se prevé que la turbulencia aumente de intensidad; a las 1600 UTC se pronostica que la turbulencia fuerte se localizará al sur de 20 grados 20 minutos norte y al este de 69 grados 50 minutos oeste.

* Lugar ficticio.

Ejemplo A6-6. Mensaje AIRMET para onda orográfica moderada

YUCC AIRMET 2 VALID 221215/221600 YUDO -
YUCC AMSWELL FIR MOD MTW OBS AT 1205Z N48 E010 FL080 STNR NC

Significado:

Segundo mensaje AIRMET expedido para la región de información de vuelo AMSWELL* (identificada por el centro de control de área YUCC Amwell) por la oficina de vigilancia meteorológica de Donlon/Internacional* (YUDO) desde las 0001 UTC; el mensaje es válido desde las 1215 UTC a las 1600 UTC el día 22 del mes; se observó una onda orográfica moderada a las 1205 UTC a 48 grados norte y 10 grados este en el nivel de vuelo 080; se prevé que la onda orográfica permanezca estacionaria y que no sufra cambios en intensidad.

* Lugar ficticio.

APÉNDICE 7.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS
A INFORMACIÓN CLIMATOLÓGICA
AERONÁUTICA**

[\(Véase el Subparte G de este RAC\)](#)

**(a) PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN
CLIMATOLÓGICA AERONÁUTICA.**

(1) Las observaciones meteorológicas para los aeródromos regulares y de alternativa deben recopilarse, procesarse y almacenarse en forma adecuada para la preparación de la información climatológica de aeródromo.

**(b) INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
CLIMATOLÓGICA AERONÁUTICA.**

(1) La información climatológica aeronáutica debe intercambiarse, a solicitud, entre las autoridades meteorológicas. Los explotadores y otros usuarios aeronáuticos que deseen dicha información debe solicitarla normalmente a la autoridad meteorológica responsable de su preparación.

**(c) CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN CLIMATO-
LÓGICA AERONÁUTICA.**

(1) Tablas climatológicas de aeródromo: Una tabla climatológica de aeródromo debe dar, según corresponda:

(i) los valores medios y cambios de los mismos, incluyendo los valores máximos y mínimos, de los elementos meteorológicos (por ejemplo, de la temperatura del aire); y/o

(ii) la frecuencia con que ocurren los fenómenos del tiempo presente que afectan a las operaciones de vuelo en el aeródromo (por ejemplo, tempestad de arena); y/o

(iii) la frecuencia con que ocurren valores específicos de un elemento o de una combinación de dos o más elementos (por ejemplo, de una combinación de mala visibilidad y nubes bajas).

(2) Las tablas climatológicas de aeródromo debe incluir la información requerida para la preparación de los resúmenes climatológicos de aeródromo, de conformidad con RAC 03.140.

(3) Resúmenes climatológicos de aeródromo.

(i) Los resúmenes climatológicos de aeródromo debe abarcar lo siguiente:

(A) Frecuencia de casos en que el alcance visual en la pista/la visibilidad o la altura de la base de la capa de nubes más baja de extensión BKN u OVC sean inferiores a determinados valores, a horas determinadas;

(B) Frecuencia de casos en que la visibilidad sea inferior a determinados valores, a horas determinadas;

(C) Frecuencia de casos en que la altura de la base de la capa de nubes más baja de extensión BKN u OVC sea inferior a determinados valores, a horas determinadas;

(D) Frecuencia de casos en que la dirección y la velocidad del viento concurrentes estén dentro de determinada gama de valores;

(E) Frecuencia de casos en que la temperatura en la superficie esté comprendida en determinados intervalos de 5°C, a horas determinadas; y

(F) Valor medio y variaciones respecto a la media, incluso los valores máximo y mínimo de los elementos meteorológicos, cuando sean necesarios para planificación operacional, incluso para los cálculos de performance de despegue.

(G) Los modelos de resúmenes climatológicos relacionados con a) a e) figuran en el Reglamento Técnico (WMO No.49), Volumen II — Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional, Parte III.

APÉNDICE 8.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A SERVICIOS PRESTADOS A EXPLOTADORES Y MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO

[\(Véase el Subparte H de este RAC\)](#)

En el Apéndice A se presentan las especificaciones relativas

a la documentación de vuelo (incluidos los mapas y formularios modelo).

(a) MEDIOS DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN METEOROLÓGICA Y FORMATO.

(1) Se proporcionará información meteorológica a los explotadores y a los miembros de la tripulación de vuelo por uno o más de los siguientes medios, convenidos entre la autoridad meteorológica y el explotador interesado, sin que el orden que se indica a continuación signifique ninguna prioridad:

(i) textos escritos o impresos, incluidos mapas y formularios especificados;

(ii) datos en forma digital;

(iii) exposición verbal;

(iv) consulta;

(v) presentación visual de la información; o

(vi) en lugar de los puntos a) a e), por medio de un sistema automático de información previa al vuelo que proporcione servicio de autoinformación y documentación de vuelo pero que conserve el acceso a consulta de los explotadores y miembros de la tripulación de la aeronave con la oficina meteorológica de aeródromo, según sea necesario, de conformidad con 5.1.

(2) La autoridad meteorológica, en consulta con el explotador, determinará:

(i) el tipo y la forma de presentación de la información meteorológica que se ha de proporcionar; y

(ii) los métodos y medios para proporcionar dicha información.

(iii) A petición del explotador, la información meteorológica proporcionada para la planificación de los vuelos debe incluir datos para determinar el nivel de vuelo más bajo utilizable.

(b) ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN PREVIA AL VUELO Y NUEVA PLANIFICACIÓN EN VUELO

(1) Formato de la información reticular en altitud. La información reticular en altitud proporcionada por los centros mundiales de pronósticos de área (WAFC) para la planificación previa al vuelo y la nueva planificación en vuelo se presentará en forma de clave GRIB.

(i) La forma de clave GRIB figura en el Manual de claves (OMM núm. 306), Volumen I.2, Parte B — Claves binarias.

(ii) Formato de la información sobre el tiempo significativo. La información sobre tiempo significativo proporcionada por los WAFC para la planificación previa al vuelo y la nueva planificación en vuelo se presentará en forma de clave BUFR.

(A) La forma de clave BUFR figura en el Manual de claves (OMM núm. 306), Volumen I.2, Parte B — Claves binarias.

(iii) Necesidades específicas de las operaciones de helicópteros. La información meteorológica para la planificación previa al vuelo y la nueva planificación en vuelo por los explotadores de helicópteros que operan hacia estructuras mar adentro debe incluir datos que abarquen todas las capas, desde el nivel del mar hasta el nivel de vuelo 100. Se debe mencionar particularmente la visibilidad prevista en la superficie, la cantidad, tipo (si está disponible), base y cima de las nubes por debajo del nivel de vuelo 100, el estado del mar y la temperatura de la superficie del mar, la presión a nivel medio del mar y el acaecimiento o la previsión de turbulencia y engelamiento, según se estipule por acuerdo regional de navegación aérea.

(c) ESPECIFICACIONES RELATIVAS A EXPOSICIÓN VERBAL Y CONSULTAS

(1) Información por presentar. La información presentada debe ser fácilmente accesible a los miembros de la

tripulación de vuelo u otro personal de operaciones de vuelo.

(d) ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA DOCUMENTACIÓN DE VUELO.

(1) Presentación de la información. La documentación de vuelo que se relaciona con los pronósticos del viento y la temperatura en altitud y los fenómenos SIGWX se presentará en forma de mapas. Para los vuelos a poca altura se emplearán, en forma alternativa, los pronósticos de área GAMET

(i) Los modelos de mapas y los formularios que se emplean en la preparación de la documentación de vuelo figuran en el Apéndice 1. La Organización Meteorológica Mundial (OMM) elabora estos modelos y métodos de preparación basándose en requisitos operacionales pertinentes establecidos por la OACI.

(ii) La documentación de vuelo relacionada con pronósticos concatenados de los vientos y la temperatura en altitud específicos para las rutas debe proporcionarse cuando así se haya convenido entre la autoridad meteorológica y el explotador interesado.

(iii) En el Manual de métodos meteorológicos aeronáuticos (Doc. 8896) figura orientación sobre el diseño, formulación y utilización de mapas concatenados.

(iv) Los METAR y SPECI (comprendidos los pronósticos de tendencia expedidos de conformidad con acuerdos regionales de navegación aérea), TAF, GAMET, SIGMET y AIRMET, información de asesoramiento sobre cenizas volcánicas, ciclones tropicales y condiciones meteorológicas espaciales se presentarán según las plantillas que figuran en los Apéndices 1, 2, 3, 5 y 6. La información de este tipo que se reciba de otras oficinas meteorológicas se incluirá en la documentación de vuelo sin cambios.

- (v) En el Apéndice 1 figuran ejemplos de la forma de presentación de los METAR/SPECI y TAF.
- (vi) Los indicadores de lugar y las abreviaturas que se empleen deben explicarse en la documentación de vuelo.
- (vii) Los formularios y la leyenda de los mapas que se incluyen en la documentación de vuelo debe imprimirse en español, francés, inglés o ruso. Deben emplearse, cuando sea pertinente, las abreviaturas aprobadas. Debe indicarse las unidades que se utilizan para cada elemento; éstas debe ajustarse a lo establecido en el Anexo 5.
- (2) Mapas de la documentación de vuelo:
- (i) Características de los mapas:
- (A) Los mapas incluidos en la documentación de vuelo deben ser sumamente claros y legibles y tener las siguientes características físicas:
- (B) Para mayor comodidad, los mapas deben tener unos 42 × 30 cm (tamaño normalizado A3) como máximo y unos 21 × 30 cm (tamaño normalizado A4) como mínimo. La elección entre estos tamaños dependerá de la extensión de las rutas y del número de detalles que sea preciso indicar en los mapas, de acuerdo con lo convenido entre las autoridades meteorológicas y los usuarios interesados;
- (C) Las características geográficas principales, por ejemplo litorales, ríos más importantes y lagos, debe representarse en forma tal que resulten fácilmente reconocibles;
- (D) En lo que respecta a los mapas preparados por computadora, la información meteorológica debe tener preferencia sobre la información cartográfica básica y anular ésta cuando haya superposición entre ambas;
- (E) los aeródromos principales deben indicarse mediante un punto e identificarse por medio de la primera letra del nombre de la ciudad a la que presta servicio el aeródromo, tal como aparece en la Tabla AOP del Plan regional de navegación aérea pertinente;
- (F) Debe presentarse una retícula geográfica con los meridianos y los paralelos representados por líneas de puntos cada 10° de latitud y longitud; la separación entre puntos debe ser de 1°;
- (G) Los valores de latitud y longitud debe indicarse en varios puntos en todo el mapa (es decir, no solamente en los márgenes); y
- (H) las marcas en los mapas para la documentación de vuelo deben ser claras y sencillas e indicar de manera inequívoca, el nombre del centro mundial de pronósticos de área o para información no elaborada por el sistema mundial de pronósticos de área (WAFS), el tipo de mapa, la fecha y el período de validez y, de ser necesario, los tipos de unidades utilizados de forma inequívoca.
- (3) La información meteorológica que figura en la documentación de vuelo se representará en la forma siguiente.
- (i) Los vientos se indicarán en los mapas mediante flechas con plumas y banderolas sombreadas sobre una retícula suficientemente densa;
- (ii) Las temperaturas se indicarán mediante cifras sobre una retícula suficientemente densa;
- (iii) Los datos de los vientos y las temperaturas seleccionados entre los datos que se reciben de un centro mundial de pronósticos de área se representarán en una retícula lo suficientemente densa en cuanto a latitud y longitud; y
- (iv) Las flechas del viento tendrán precedencia con respecto a las temperaturas y ambas se destacarán con respecto al fondo del mapa.

- (v) Para los vuelos de corta distancia deben prepararse, en la medida necesaria, mapas a la escala requerida de 1:15 × 106 que abarquen áreas limitadas.
- (4) Juego de mapas que ha de proporcionarse.
- (i) El número mínimo de mapas para los vuelos entre los niveles de vuelo 250 y 630 comprenderá un mapa SIGWX a niveles elevados (del nivel de vuelo 250 al nivel de vuelo 630) y un mapa de pronósticos de viento y temperatura a 250 hPa. Los mapas que se suministren en la práctica para la planificación previa al vuelo y durante el vuelo y para la documentación de vuelo, serán según hayan convenido las autoridades meteorológicas y los usuarios interesados.
- (ii) Los mapas que se proporcionen se generan de los pronósticos digitales proporcionados por los WAFC, cuando estos pronósticos cubran la trayectoria de vuelo prevista respecto del tiempo, la altitud y la extensión geográfica, a menos que se convenga otra cosa entre la autoridad meteorológica y el explotador interesado.
- (5) Indicaciones de altura.
- (i) En la documentación de vuelo, las indicaciones de altura se darán del modo siguiente:
- (A) Todas las referencias a las condiciones meteorológicas en ruta, tales como indicaciones de altura de vientos en altitud, turbulencia o bases y cimas de nubes, se expresarán, de preferencia, en niveles de vuelo, pero puede también expresarse en presión, altitud o, para los vuelos a poca altura, en altura por encima del nivel del terreno; y
- (B) Todas las referencias a las condiciones meteorológicas de aeródromo, tales como indicaciones de altura de las bases de nubes, se expresarán como altura sobre la elevación del aeródromo.
- (6) Especificaciones relativas a los vuelos a poca altura.
- (i) En forma de mapa. Cuando se proporcionen pronósticos en forma de mapa, la documentación para vuelos a poca altura, incluso los realizados de conformidad con las reglas de vuelo visual, que se efectúen hasta el nivel de vuelo 100 (o hasta el nivel de vuelo 150 en zonas montañosas, o más, de ser necesario), debe contener la siguiente información pertinente al vuelo:
- (A) La información de los mensajes SIGMET y AIRMET pertinentes;
- (B) Los mapas de vientos y temperaturas en altitud según se indica en el Apéndice 5, 4.3.1; y
- (C) Los mapas del tiempo significativo según se indica en el Apéndice 5, 4.3.2.
- (7) En lenguaje claro abreviado.
- (i) Cuando los pronósticos no se proporcionan en forma de mapa, la documentación para vuelos a poca altura, incluso los realizados de conformidad con las reglas de vuelo visual, que se efectúen hasta el nivel de vuelo 100 (hasta el nivel de vuelo 150 en zonas montañosas, o más, de ser necesario), debe contener la siguiente información pertinente al vuelo:
- (A) La información SIGMET y AIRMET; y
- (B) Los pronósticos de área GAMET.
- (C) En el Apéndice 5 figura un ejemplo de pronóstico de área GAMET.
- (e) ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE INFORMACIÓN PREVIA AL VUELO PARA EXPOSICIÓN VERBAL, CONSULTAS, PLANIFICACIÓN DE LOS VUELOS Y DOCUMENTACIÓN DE VUELO.
- (1) Acceso a los sistemas.
- (i) Los sistemas de información automatizada previa al vuelo que ofrecen dispositivos de información por autoservicio proporcionarán acceso a los

explotadores y miembros de la tripulación de vuelo para que realicen consultas, de ser necesario, con una oficina meteorológica de aeródromo por teléfono u otro medio adecuado de telecomunicación.

(2) Especificaciones detalladas de los sistemas.

(i) Los sistemas de información automatizada previa al vuelo que proporcionen información meteorológica para autoinformación, planificación previa al vuelo y documentación de vuelo debe:

(A) Encargarse de la actualización constante y oportuna de la base de datos del sistema y de vigilar la validez e integridad de la información meteorológica almacenada;

(B) Permitir que todos los explotadores y miembros de la tripulación de vuelo y también todos los otros usuarios aeronáuticos interesados tengan acceso al sistema mediante un medio de telecomunicación adecuado;

(C) Aplicar procedimientos de acceso e interrogación basados en lenguaje claro abreviado y, según corresponda, indicadores de lugar de la OACI e indicativos de tipos de datos de claves meteorológicas aeronáuticas prescritos por la OMM, o basados en una interfaz de usuario dirigida por menú, u otros mecanismos apropiados convenidos entre la autoridad meteorológica y los explotadores de que se trate; y

(D) Prever que se responda con rapidez a una solicitud de información de un usuario.

(E) Las abreviaturas y códigos de la OACI y los indicadores de lugar figuran respectivamente en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea Abreviaturas y códigos de la OACI (PANS-ABC, Doc 8400) y en Indicadores de lugar (Doc 7910). Los indicativos de tipos de datos de claves meteorológicas aeronáuticas figuran en el Manual del Sistema Mundial de Telecomunicación (OMM núm. 386).

(f) ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PARA AERONAVES EN VUELO

(1) Suministro de información solicitada por una aeronave en vuelo.

(i) Si una aeronave en vuelo solicita información meteorológica, la oficina meteorológica de aeródromo o la oficina de vigilancia meteorológica que reciba la solicitud debe tomar las medidas necesarias para proporcionar la información con la ayuda, de ser necesario, de otra oficina meteorológica de aeródromo u oficina de vigilancia meteorológica.

(2) Información para la planificación en vuelo por el explotador.

(i) La información meteorológica para la planificación por el explotador destinada a aeronaves en vuelo debe proporcionarse durante el transcurso del vuelo y, por lo general, contener todos o algunos de los siguientes elementos:

(A) METAR y SPECI (incluidos los pronósticos de tendencias expedidos según acuerdos regionales de navegación aérea);

(B) TAF y sus enmiendas;

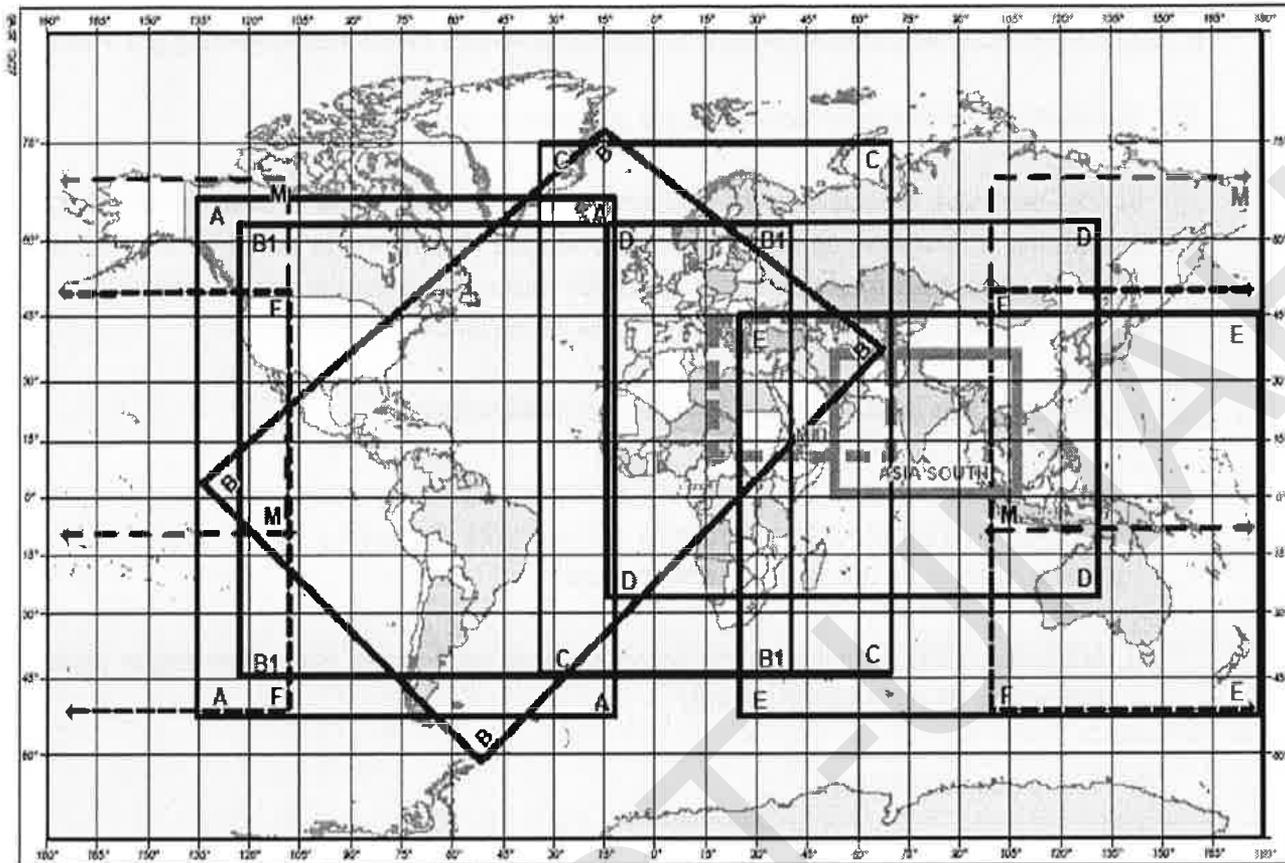
(C) Información SIGMET y AIRMET y Aeronotificaciones especiales pertinentes al vuelo, a menos que éstas ya hayan sido objeto de un mensaje SIGMET;

(D) Información sobre vientos y temperaturas en altitud;

(E) Información de asesoramiento sobre cenizas volcánicas y ciclones tropicales; y

(F) Otra información meteorológica en forma alfanumérica o gráfica, según lo acordado entre las autoridades meteorológicas y el explotador pertinente.

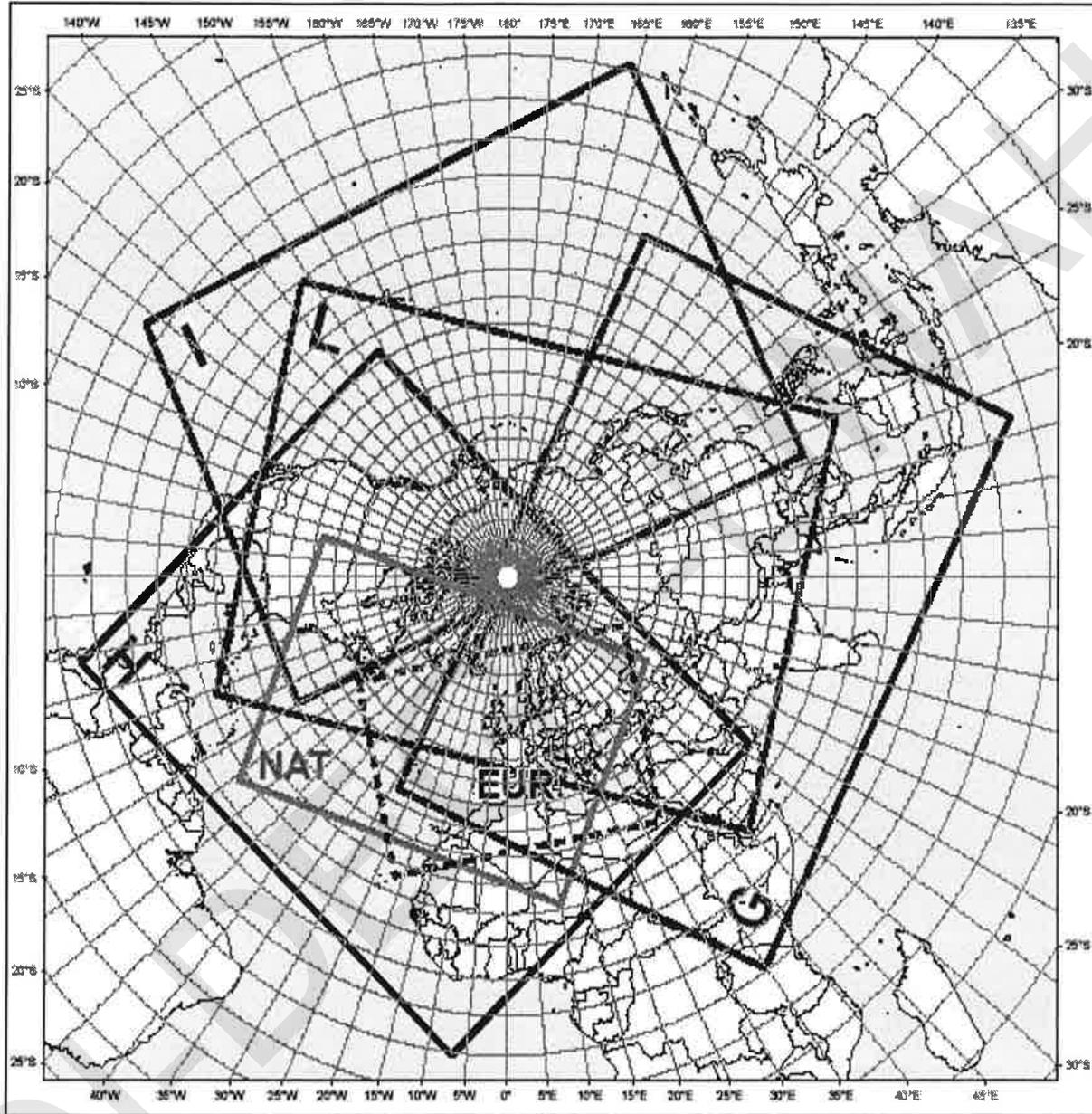
(G) En el Doc. 8896 figura orientación sobre la presentación de información gráfica en el puesto de pilotaje.



MAPA	LATITUD	LONGITUD	MAPA	LATITUD	LONGITUD
A	N6700	W13724	D	N6300	W01500
A	N6700	W01236	D	N6300	E13200
A	S5400	W01236	D	S2700	E13200
A	S5400	W13724	D	S2700	W01500
ASIA	N3600	E05300	E	N4455	E02446
ASIA	N3600	E10800	E	N4455	E18000
ASIA	0000	E10800	E	S5355	E18000
ASIA	0000	E05300	E	S5355	E02446
B	N0304	W13557	F	N5000	E10000
B	N7644	W01545	F	N5000	W11000
B	N3707	E06732	F	S5242	W11000
B	S6217	W05240	F	S5242	E10000
B1	N6242	W12500	M	N7000	E10000
B1	N6242	E04000	M	N7000	W11000
B1	S4530	E04000	M	S1000	W11000
B1	S4530	W12500	M	S1000	E10000
C	N7500	W03500	MID	N4400	E01700
C	N7500	E07000	MID	N4400	E07000
C	S4500	E07000	MID	N1000	E07000
C	S4500	W03500	MID	N1000	E01700

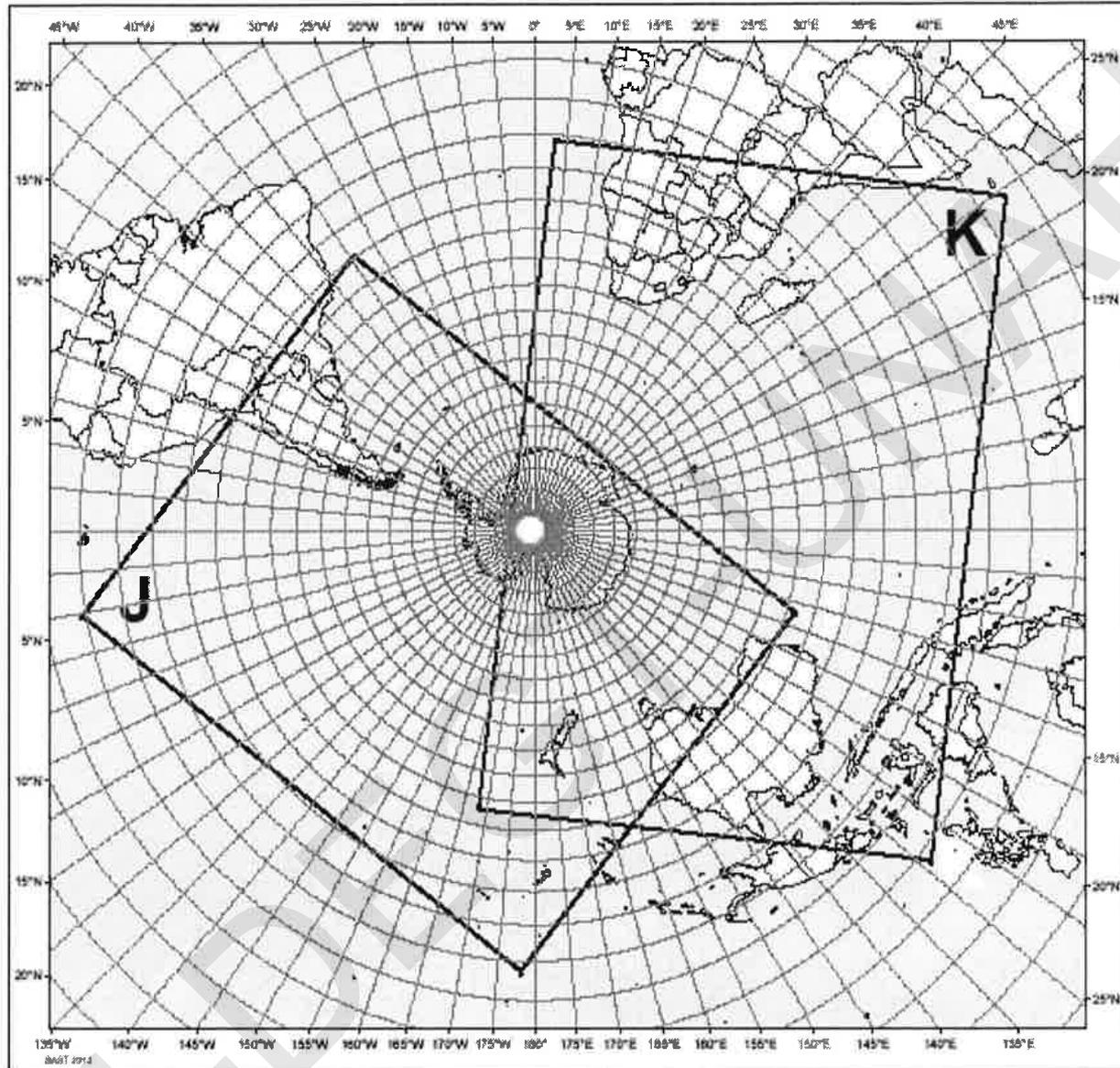
Figura A8-1. Zonas fijas de cobertura de los pronósticos WAFS en forma cartográfica

Proyección Mercator



MAPA	LATITUD	LONGITUD	MAPA	LATITUD	LONGITUD
EUR	N4633	W05634	I	N1912	E11130
EUR	N5842	E06824	I	N3330	W06012
EUR	N2621	E03325	I	N0126	W12327
EUR	N2123	W02136	J	S0647	E16601
G	N3552	W02822	L	N1205	E11449
G	N1341	E15711	L	N1518	E04500
G	S0916	E10651	L	N2020	W06900
G	S0048	E03447	L	N1413	W14338
H	N3127	W14836	NAT	N4439	W10143
H	N2411	E05645	NAT	N5042	E06017
H	S0127	W00651	NAT	N1938	E00957
H	N0133	W07902	NAT	N1711	W05406

Figura A8-2. Zonas fijas de cobertura de los pronósticos WAFS en forma cartográfica Proyección



MAPA	LATITUD	LONGITUD
J	S0318	W17812
J	N0037	W10032
J	S2000	W03400
J	S2806	E10717
K	N1255	E05549
K	N0642	E12905
K	S2744	W16841
K	S1105	E00317

Figura A8-3. Zonas fijas de cobertura de los pronósticos WAFS en forma cartográfica Proyección estereográfica polar (hemisferio sur)

APÉNDICE 9.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS
A LA INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS
DE TRÁNSITO AÉREO, LOS SERVICIOS DE
BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y LOS SERVICIOS
DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

(Véase SUBPARTE I de este RAC)

**(a) INFORMACIÓN QUE HA DE PROPORCIONARSE
A LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE
TRÁNSITO AÉREO.**

- (1) Lista de información para la torre de control de aeródromo. La oficina meteorológica de aeródromo asociada con la torre de control de aeródromo, proporcionará a ésta la siguiente información meteorológica, según sea necesario:
- (i) Informes locales ordinarios, informes locales especiales, METAR, SPECI, TAF, pronósticos de tipo tendencia y enmiendas de los mismos, para el aeródromo de que se trate;
 - (ii) Información SIGMET y AIRMET, avisos y alertas de cizalladura del viento y avisos de aeródromo;
 - (iii) Cualquier otra información meteorológica convenida localmente, por ejemplo, pronósticos del viento en la superficie, para la determinación de posibles cambios de pista; y
 - (iv) Información recibida sobre una nube de cenizas volcánicas, respecto a la cual todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET, según lo convenido entre las autoridades meteorológicas y ATS interesadas; y
 - (v) Información recibida sobre la actividad volcánica precursora de erupción o sobre una erupción volcánica, según acuerdo entre las autoridades meteorológicas y las autoridades ATS competentes.
- (2) Lista de información para la dependencia de control de aproximación.
- (i) La oficina meteorológica de aeródromo asociada con la dependencia de control de aproximación proporcionará a ésta la siguiente información meteorológica, según sea necesario:
- (A) Informes locales ordinarios, informes locales especiales, METAR, SPECI, TAF y pronósticos de tipo tendencia y enmiendas de los mismos, para

el aeródromo o aeródromos de que se ocupe la dependencia de control de aproximación;

- (B) Información SIGMET y AIRMET, avisos y alertas de cizalladura del viento y Aeronotificaciones especiales apropiadas para el espacio aéreo de que se ocupe la dependencia de control de aproximación y avisos de aeródromo;
 - (C) Cualquier otra información meteorológica convenida localmente;
 - (D) Información recibida sobre una nube de cenizas volcánicas, respecto a la cual todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET, según lo convenido entre las autoridades meteorológicas y ATS interesadas; y
 - (E) Información recibida sobre la actividad volcánica precursora de erupción o sobre una erupción volcánica, según acuerdo entre las autoridades meteorológicas y las autoridades ATS competentes.
- (3) Lista de información para el centro de información de vuelo y centro de control de área.
- (i) La oficina de vigilancia meteorológica asociada proporcionará, según sea necesario, la siguiente información meteorológica, a un centro de información de vuelo o a un centro de control de área:
- (A) METAR y SPECI, incluyendo datos actuales de presión para aeródromos y otros lugares, pronósticos TAF y de tipo tendencia y sus enmiendas, que se refieren a la región de información de vuelo (FIR) o al área de control (CTA) y, si así lo requiere el centro de información de vuelo (FIC) o el centro de control de área (ACC), que se refieran a aeródromos en FIR vecinas, según se haya determinado por acuerdo regional de navegación aérea;
- (B) Pronósticos de vientos y temperaturas en altitud y fenómenos del tiempo significativo en ruta y sus enmiendas, particularmente aquellos que probablemente imposibilitarían las operaciones de conformidad con las reglas de vuelo visual, información SIGMET y AIRMET y aeronotificaciones especiales apropiadas para la FIR o CTA y, si se determina por acuerdo regional de navegación aérea y lo requiere el FIC o el ACC para FIR vecinas;
- (C) Cualquier otra información meteorológica que necesite el FIC o el ACC para atender las solicitudes de las aeronaves en vuelo; si no se dispone de la información solicitada en la oficina de vigilancia

meteorológica (MWO) asociada, ésta pedirá ayuda a otra oficina meteorológica para proporcionarla;

- (D) Información recibida sobre una nube de cenizas volcánicas, respecto a la cual todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET, según lo convenido entre las autoridades meteorológicas y ATS interesadas;
 - (E) Información recibida sobre liberación a la atmósfera de materiales radiactivos, según lo convenido entre la autoridad meteorológica y la autoridad ATS interesadas;
 - (F) Información sobre avisos de ciclones tropicales expedida por un centro de avisos de ciclones tropicales (TCAC) en esta zona de responsabilidad;
 - (G) Información sobre avisos de ceniza volcánica expedidos por un centro de avisos de cenizas volcánicas en esta zona de responsabilidad; y
 - (H) Información recibida sobre la actividad volcánica precursora de erupción o sobre una erupción volcánica, según acuerdo entre las autoridades meteorológicas y ATS competentes.
- (4) Suministro de información a las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas.
- (i) Cuando sea necesario para fines de información de vuelo, se proporcionan informes y pronósticos meteorológicos actuales a las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas designadas. Una copia de dicha información se enviará al FIC o al ACC, si se requiere.
- (5) Formato de la información.
- (i) Debe proporcionarse a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo informes locales ordinarios, informes locales especiales, METAR, SPECI, TAF y pronósticos de tipo tendencia, información SIGMET y AIRMET, pronósticos de vientos y temperaturas en altitud y enmiendas a los mismos, en la forma en que se preparen, se difundan a otras oficinas meteorológicas de aeródromo o MWO o se reciban de otras oficinas meteorológicas de aeródromo o MWO a menos que se acuerde otra cosa localmente.
 - (ii) Cuando se pongan a disposición de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo datos en altitud tratados mediante computadora, relativos a puntos reticulares en forma digital, para utilizarse en las computadoras de los servicios de tránsito aéreo, el

contenido, formato y arreglos para su transmisión debe ser los convenidos entre la autoridad meteorológica y la autoridad ATS competente. Normalmente los datos debe proporcionarse tan pronto como sea posible después de terminado el tratamiento de los pronósticos.

(b) INFORMACIÓN QUE HA DE PROPORCIONARSE A LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO.

(1) Lista de información.

- (i) La información que haya de proporcionarse a los centros coordinadores de salvamento, incluirá las condiciones meteorológicas que existían en la última posición conocida de la aeronave de que no se tienen noticias y a lo largo de la ruta prevista de esa aeronave, con referencia especial a:

(A) Fenómenos del tiempo significativo en ruta;

(B) Cantidad y tipo de nubes, particularmente cumulonimbus; indicaciones de altura de bases y cimas;

(C) Visibilidad y fenómenos que reduzcan la visibilidad;

(D) Viento en la superficie y viento en altitud;

(E) Estado del suelo; en particular, todo el suelo nevado o inundado;

(F) La temperatura de la superficie del mar, el estado del mar, la capa de hielo, si la hubiere y las corrientes oceánicas, si es pertinente para el área de búsqueda; y

(G) Datos sobre la presión al nivel del mar.

(2) Información que ha de proporcionarse a solicitud.

- (i) A petición del centro coordinador de salvamento, la oficina meteorológica de aeródromo o la MWO designada debe hacer lo necesario para obtener detalles de la documentación de vuelo que se proporcionó a la aeronave de la cual no se tienen noticias, junto con toda enmienda del pronóstico que se transmitió a la aeronave en vuelo.

- (ii) Para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento, la oficina meteorológica de aeródromo o la MWO designada debe proporcionar, a petición:

- (A) Información completa y detallada acerca de las condiciones meteorológicas actuales y previstas en el área de búsqueda; y
- (B) Condiciones actuales y previstas en ruta, relativas a los vuelos de la aeronave de búsqueda de ida y regreso al aeródromo desde la cual se realizan las operaciones de búsqueda.
- (iii) A petición del centro coordinador de salvamento, la oficina meteorológica de aeródromo o la oficina de vigilancia meteorológica designada debe proporcionar, o hacer arreglos para que se proporcione, la información meteorológica que los barcos que intervengan en las operaciones de búsqueda y salvamento necesiten en relación con tales actividades.
- (c) INFORMACIÓN QUE HA DE PROPORCIONARSE A LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA.

(1) Lista de información.

- (i) De ser necesario, se proporcionarán los siguientes datos a las dependencias de los servicios de información aeronáutica:

(A) Información sobre los servicios meteorológicos para la navegación aérea internacional que hayan de incluirse en las publicaciones de información aeronáutica correspondientes;

(B) En el Anexo 15, los PANS-AIM, Apéndice 3, Parte 1, GEN 3.5 y Parte 3, AD 2.2, 2.11, 3.2 y 3.11, se dan detalles sobre esta información.

(C) Información necesaria para la elaboración de NOTAM o ASHTAM, especialmente en relación con:

1. El establecimiento, la eliminación o las modificaciones de importancia en el funcionamiento de los servicios meteorológicos aeronáuticos. Es necesario proporcionar estos datos a la dependencia de los servicios de información aeronáutica con suficiente antelación a su fecha de entrada en vigor para que pueda expedirse un NOTAM de conformidad con lo previsto en el Anexo 15, 6.3.2.2 y 6.3.2.3;
2. El acaecimiento de actividad volcánica; y
3. La información necesaria se indica en el Capítulo 3, 3.3.2 y en el Capítulo 4, 4.8.

4. Información recibida sobre la liberación de materiales radiactivos a la atmósfera, según lo convenido entre la autoridad meteorológica y las autoridades de aviación civil competentes interesadas; y

5. En el Capítulo 3, 3.4.2 g) se proporciona la información concreta.

(D) La información necesaria para la preparación de circulares de información aeronáutica, especialmente en relación con:

1. Las modificaciones importantes previstas en los procedimientos, servicios e instalaciones meteorológicos aeronáuticos disponibles; y
2. Los efectos de determinados fenómenos meteorológicos en las operaciones de las aeronaves.

APÉNDICE 10.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LAS NECESIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

[\(Véase el Subparte J de este RAC\)](#)

(a) REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA COMUNICACIONES:

(1) Tiempos de tránsito requeridos para información meteorológica

(i) Los tiempos de tránsito de los mensajes y boletines AFTN que contienen información meteorológica para las operaciones debe ser inferiores a 5 minutos, a menos que se determine que son menores por acuerdo regional de navegación aérea.

(2) Datos reticulares para el ATS y los explotadores

(i) Cuando se proporcionen los datos en altitud relativos a puntos reticulares en forma digital, para ser utilizados en las computadoras de los servicios de tránsito aéreo, los arreglos para su transmisión debe ser los convenidos entre las autoridades meteorológicas y la autoridad ATS competente.

(ii) Cuando se proporcionen los datos en altitud relativos a puntos reticulares en forma digital, para ser utilizados en las computadoras de los servicios de tránsito aéreo, los arreglos para su transmisión debe ser los convenidos entre las autoridades meteorológicas y la autoridad ATS competente.

(b) USO DE LAS COMUNICACIONES DEL SERVICIO FIJO AERONÁUTICO Y DE INTERNET PÚBLICA.

- (1) Boletines meteorológicos en formato alfanumérico.
 - (i) Composición de los boletines. Siempre que sea posible, los intercambios de información meteorológica para las operaciones debe efectuarse mediante boletines refundidos de tipos análogos de información meteorológica.
- (2) Horas de presentación de los boletines
 - (i) Los boletines meteorológicos requeridos para transmisiones regulares debe depositarse regularmente y a las horas previstas. Los METAR debe depositarse para su transmisión no más de 5 minutos después del momento de la observación. Los TAF debe depositarse para su transmisión no más de una hora antes del inicio de su período de validez.
 - (ii) Encabezamiento de los boletines. Los boletines meteorológicos que contengan información meteorológica para las operaciones y que hayan de transmitirse mediante el servicio fijo aeronáutico o Internet pública, contendrán un encabezamiento que conste de:
 - (A) un identificador de cuatro letras y de dos cifras;
 - (B) El indicador de lugar de cuatro letras de la OACI, correspondiente a la ubicación geográfica de la oficina meteorológica que expide o compila el boletín meteorológico;
 - (C) Un grupo día-hora; y
 - (D) De ser necesario, un indicador de tres letras.
 - (E) Las especificaciones detalladas del formato y el contenido del encabezamiento figuran en el Manual sobre el sistema mundial de telecomunicaciones (OMM núm. 386) y están reproducidos en el Manual de métodos meteorológicos aeronáuticos (Doc 8896).
 - (F) Los indicadores de lugar de la OACI figuran en Indicadores de lugar (Doc 7910).
- (3) Estructura de los boletines:
 - (i) Los boletines meteorológicos que contengan información meteorológica para las operaciones y que hayan de transmitirse mediante la AFTN se colocarán en la parte correspondiente al texto del formato de mensaje AFTN.

(c) INFORMACIÓN ELABORADA POR EL SISTEMA MUNDIAL DE PRONÓSTICOS DE ÁREA (WAFS).

- (1) Telecomunicaciones para proporcionar la información elaborada por el WAFS
 - (i) Las instalaciones de telecomunicaciones que se utilizan para proporcionar la información elaborada por el WAFS el servicio fijo aeronáutico o la Internet pública.
 - (ii) Requisitos en cuanto a la calidad de los mapas. En los casos en que la información elaborada por el WAFS se difunda en forma de mapa, los mapas recibidos deben ser de una calidad que permita la reproducción en forma suficientemente legible para el planeamiento y la documentación de vuelo. Los mapas recibidos debe ser legibles en el 95% de su superficie.
 - (iii) Requisitos en cuanto a la calidad de las transmisiones. Las transmisiones debe hacerse de modo que se asegure que su interrupción no exceda de 10 minutos Encabezamiento de los boletines con información elaborada por el WAFS durante un período de 6 horas.
 - (iv) Encabezamiento de los boletines con información elaborada por el WAFS. Los boletines meteorológicos que contengan información elaborada por el WAFS en forma digital que hayan de transmitirse por el servicio fijo aeronáutico o Internet pública comprenderán un encabezamiento, según se indica en C.1.iv.
- (d) USO DE LAS COMUNICACIONES DEL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO.
 - (1) Contenido detallado de la información meteorológica disponible para D-VOLMET.
 - (i) El contenido y formato de los informes, los pronósticos y la información SIGMET transmitida a las aeronaves, serán compatibles con las disposiciones de los Subparte D, F y G de este RAC.
 - (ii) El contenido y formato de las Aeronotificaciones transmitidas por las aeronaves serán compatibles con las disposiciones de la Subparte E de este RAC y de los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión del tránsito aéreo (PANS-ATM, Doc 4444), Apéndice 1.
- (e) USO DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS AERONÁUTICOS — D-VOLMET
 - (1) Contenido detallado de la información meteorológica disponible para D-VOLMET.

- (i) Los aeródromos respecto a los cuales han de entregarse METAR, SPECI y TAF para transmitirlos a las aeronaves en vuelo, se determinarán por acuerdo regional de navegación aérea.
- (ii) Las regiones de información de vuelo (**FIR**) respecto a las cuales han de entregarse mensajes SIGMET y AIRMET para transmitirlos a las aeronaves en vuelo, se determinarán por acuerdo regional de navegación aérea.
- (f) CRITERIOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE PARA D-VOLMET.
- (1) Debe utilizarse los METAR, SPECI, TAF y los SIGMET, AIRMET válidos más recientes para la transmisión a las aeronaves en vuelo.
- (2) Los TAF que se incluyen en el servicio D-VOLMET por enlace de datos deben enmendarse en la medida necesaria para asegurar que, al estar disponibles para su transmisión a las aeronaves en vuelo, reflejen la opinión más reciente de la oficina meteorológica de aeródromo pertinente.
- (3) Si no hay ningún mensaje SIGMET válido para una FIR en el servicio D-VOLMET por enlace de datos debe incluirse la indicación de "NIL SIGMET".
- (g) SI NO HAY NINGÚN MENSAJE SIGMET VÁLIDO PARA UNA FIR EN EL SERVICIO D-VOLMET POR ENLACE DE DATOS DEBE INCLUIRSE LA INDICACIÓN DE "NIL SIGMET".
- (1) El contenido y el formato de los informes, pronósticos e información SIGMET y AIRMET incluidos en el servicio DVOLMET se conformará a las disposiciones de los Capítulos 4, 6 y 7 de este Anexo.
- (h) USO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN AERONÁUTICA RADIODIFUSIONES VOLMET
- (1) Contenido detallado de la información meteorológica que debe incluirse en las radiodifusiones VOLMET.
- (i) Los aeródromos respecto a los cuales se haya de incluir METAR, SPECI y TAF en las radiodifusiones VOLMET, el orden en que hayan de transmitirse y las horas de radiodifusión, se determinarán por acuerdo regional de navegación aérea.
- (ii) Las regiones de información de vuelo para las que los mensajes SIGMET han de incluirse en las radiodifusiones VOLMET regulares, se determinarán por acuerdo regional de navegación aérea. Cuando esto se lleve a cabo, el mensaje SIGMET se transmitirá al comienzo de la radiodifusión o de un espacio de tiempo de cinco minutos.
- (i) CRITERIOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN LAS RADIODIFUSIONES VOLMET.
- (1) Si un informe de un aeródromo no ha llegado a tiempo para su radiodifusión, debe incluirse en la radiodifusión el último informe disponible, junto con la hora de observación.
- (2) Los TAF incluidos en las radiodifusiones VOLMET regulares debe enmendarse, según sea necesario, para garantizar que un pronóstico, al ser transmitido, represente la opinión más reciente de la oficina meteorológica de aeródromo de que se trate.
- (3) Cuando se incluyan los mensajes SIGMET en las radiodifusiones VOLMET regulares, debe transmitirse la indicación de "NIL SIGMET" si no hay un mensaje SIGMET válido para las regiones de información de vuelo de que se trate.
- (j) FORMATO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN LAS RADIODIFUSIONES VOLMET.
- (1) El contenido y formato de los informes, los pronósticos y la información SIGMET incluidos en las radiodifusiones VOLMET se conformarán a las disposiciones de los Subparte D, F y G de este RAC.
- (i) En las radiodifusiones VOLMET debe utilizarse la fraseología radiotelefónica normalizada.
- (ii) La orientación sobre la fraseología radiotelefónica normalizada para utilizar en las radiodifusiones VOLMET figura en el Apéndice 1 del Manual sobre coordinación entre los servicios de tránsito aéreo, los servicios de información aeronáutica y los servicios de meteorología aeronáutica (Doc. 9377)".

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

22 D. 2018.